

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 1. Anexos: .
Radicación #: 2-2022-26794 Fecha: 2022-12-16 10:42 Proc #: 1477389
Tercero: JOSE LEONIDAS NARVAEZ MORALES (Empresa Metro de Bogotá) Dependencia Radicadora: DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD
Clase Doc: 2- Salidas Tipo Doc: Oficio
Consec: 80000-30472



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".



METRO DE BOGOTA S.A.
FECHA: 2022-12-16 21:46:38
SDQS:
FOLIOS: 1

Doctor
JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ
Gerente General
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ -EMB S.A.
Carrera 9 No. 76-49 Edificio Nogal Piso 3-4
Bogotá D.C.
Teléfono: +57(1) 5553333
Código Postal 110221
Ciudad



Asunto: Remisión Informe Final Au
Remite: Cesar Dinel Camacho Urrut
Anexos: 281 Folios
Dep: Oficina de Control Interno
RAD: EXT22-0017870
Contenido sujeto a verificación

Asunto: Remisión Informe Final Auditoría de Regularidad Empresa Metro De Bogotá -EMB S.A. PAD 2022-Código 102.

Respetado Doctor Narváez:

En cumplimiento al Plan de Auditoría Distrital PAD 2022, me permito remitir el Informe Final de la Auditoría de Regularidad que se adelantó ante la Empresa Metro De Bogotá. De conformidad con los procedimientos para elaborar el Informe Final de Auditoría y Cierre de Auditoría, establecido en la Resolución Reglamentaria Nro. 020 de 2021.

Atentamente,

CESAR DINEL CAMACHO URRUTIA
DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD

	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
Firma y Fecha		16-Dic-22		16-Dic-22		16-Dic-22
Nombre E-Mail Cargo	José Liberson Castro Guerrero jlcastro@contraloriabogota.gov.co secretario 440-7 Movilidad		Cesar Dinel Camacho Urrutia ccamacho@contraloriabogota.gov.co Director Sector Movilidad		Sebastián José Bitar Arango sbitar@contraloriabogota.gov.co Subdirector Sector Movilidad	
En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.						



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Auditoría de Regularidad EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. –EMB S.A.–.

Código auditoría No. 102
Fecha: diciembre de 2022



Pacto Global
Red Colombia



	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. - EMB S.A.-

PAD 2022

CÓDIGO AUDITORÍA No.102

JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ
Contralor de Bogotá, D.C.

CARLOS ORLANDO ACUÑA RUIZ
Contralor Auxiliar

CESAR DINEL CAMACHO URRUTIA
Director Sector Movilidad

SEBASTIÁN JOSÉ BITAR ARANGO
Subdirector de Fiscalización Movilidad

CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RAMIREZ
Asesora 105-02
Equipo de Auditoría:

Katherine Medina Martínez
Diany Yolima Rincón Pérez
César Ariel Figueroa
Flor Nubia Peña González
Jeovanna del Pilar Mahecha Rodríguez
César Arturo Home Celís
Sebastián Chona Londoño
Nelly Vargas Jiménez
Luz Angely Ospina Medina
Ana Carolina Moreno Ojeda
Eduardo Henry Villaroel Sierra
Carmen Rocío Castañeda Grandas
Pablo Giovani Ramírez Pérez

Gerente 039-01
Profesional Especializado 222-07
Profesional Especializado 222-07
Profesional Universitario 219-03
Profesional Especializado 222-07
Profesional Especializado 222-07
Profesional Universitario 219-03
Contratista

Período Auditado 2021

Bogotá, D.C., diciembre de 2022

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL	9
1.1 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.....	10
1.1.1. Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta.....	10
1.1.2. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno	10
1.1.3. Gestión Financiera.....	11
1.1.4 Opinión sobre los estados financieros.....	11
1.1.5 Concepto control interno contable	11
1.1.6 Concepto sobre el desempeño financiero	12
1.1.7 Gestión Presupuestal	12
1.1.8 Gestión de Inversión y Gasto.....	13
1.1.9 Concepto sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento.....	16
1.1.10 Concepto sobre el fenecimiento.....	16
1.2 Presentación del plan de mejoramiento	16
2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	18
2.1 COMPONENTES Y FACTORES	19
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	21
3.1. CONTROL DE GESTIÓN	21
3.1.1 Control Fiscal Interno.....	21
3.1.2 Plan de Mejoramiento	22
3.1.2.1 <i>Hallazgo administrativo por la formulación de acciones inefectivas en el Plan de Mejoramiento Institucional formulado por la EMB.</i>	26
3.1.3 Revisión de la Cuenta.....	28
3.2. CONTROL DE RESULTADOS	30
3.2.1 Planes, Programas y Proyectos.....	30
3.2.1.1 <i>Plan Distrital de Desarrollo:</i>	31
3.2.1.2 <i>Direccionamiento Estratégico de la Empresa Metro de Bogotá S.A</i> 35	
3.2.1.3 <i>Plan Anual de Adquisiciones Vigencia 2021</i>	37

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

3.2.1.4 <i>Análisis de Cumplimiento de Planes, Programas y Proyectos Empresa Metro de Bogotá S.A.</i>	40
3.2.1.4.1 <i>Proyecto 7519 Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.</i>	40
3.2.1.4.2 <i>Proyecto 7501 Primera Línea de Metro de Bogotá</i>	47
3.2.1.4.3 <i>Proyecto 7520 Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB.</i>	52
3.2.1.5 <i>Objetivos de Desarrollo Sostenible</i>	56
3.2.1.5.1 <i>Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la Empresa Metro de Bogotá S.A.</i>	60
3.2.1.6 <i>PIGA – Plan institucional de Gestión Ambiental 2021-2024.</i>	62
3.2.2 <i>Factor Gasto Público</i>	66
3.2.2.1 <i>Contrato de Concesión No. 163 de 2019</i>	68
3.2.2.1.1 <i>Hallazgo administrativo por las inconsistencias encontradas en la estructuración del proceso de selección GT-LPI-001-2018, que vulneran los principios de planeación, transparencia, igualdad, responsabilidad propios de la contratación estatal</i>	83
3.2.2.1.2 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque se utilizó la Adenda No. 5, suscrita solo hasta la fase 3 del Proceso de Selección GT-LPI-001-2018 para validar los defectos de la fórmula matemática de calificación de las ofertas en el escenario de presentarse dos oferentes, vulnerando los principios de planeación, transparencia, selección objetiva, igualdad y responsabilidad.</i>	92
3.2.2.1.3 <i>Hallazgo administrativo porque al 31 de octubre de 2022, se evidencia atraso en la entrega y aprobación de los estudios de detalle del proyecto de la primera línea del metro de Bogotá.</i>	108
3.2.2.1.4 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de supervisión de la Empresa Metro de Bogotá S.A. al contrato de interventoría 148 de 2020, que le permitiera obtener información precisa sobre los valores correspondientes al costo de cada uno de los componentes en que se divide el proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá.</i>	111

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

3.2.2.2 Acuerdo Marco 037 de 2017	116
3.2.2.2.1 Hallazgo administrativo, porque en la ejecución de las obras del Canal el Tintal II, dentro del acuerdo Específico No. 1 del acuerdo Marco 037 de 2017, se pactó un nuevo precio no previsto para actividades de relleno, desconociendo los valores unitarios de los materiales de un ítem que ya estaba contemplado en el contrato.....	119
3.2.2.3 Contrato No 085 de 2020 de Encargo Fiduciario Cuenta Control de Administración celebrado entre la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A	126
3.2.2.3.1 Consideraciones Iniciales.....	126
3.2.2.3.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de concordancia entre el estudio de mercado y la estructuración de los estudios previos respecto del valor cotizado (comisión fiduciaria) y ofertado en la propuesta que resultó adjudicataria en el proceso de selección GEF-CD-086-2020	130
3.2.2.4 Contrato de Consultoría No. 151-2018 (PMO)	143
3.2.2.4.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto a través del Otro Sí No. 1 del 2021, del contrato No. 151-2018, se modificaron condiciones sustanciales del Proceso de Selección GT-CMA-003-2018, para adecuar en su ejecución, los perfiles ofertados por el consultor adjudicatario; incluyendo el arbitraje, sin el cumplimiento de los lineamientos de la Directiva 022 de 2018 proveniente de la Secretaría Jurídica Distrital.....	146
3.2.2.4.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque utilizaron los acuerdos transaccionales para convalidar las ausencias del personal clave debido a las dificultades en su vinculación por parte del consultor adjudicatario, modificando las condiciones del proceso de selección GT-CMA-003-2018 e incidiendo en el cumplimiento del contrato No. 151-2018.....	163
3.2.2.5 Contratos de Obra (Demolición) 196-2021 y 231-2021	192
3.2.2.5.1 Contrato de Obra (Demolición) 196-2021 y Contrato de Interventoría 204-2021	192

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

3.2.2.5.2 Contrato de Obra (Demolición) 231-2021 y Contrato de Interventoría 234-2021.....	194
3.2.2.5.2.1 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de publicación de algunos documentos del contrato de obra (demolición) 231-2021 en la plataforma SECOP a partir de JUL-01-2022. (Observación desvirtuada).....	196
3.2.2.6 Acuerdo Específico 05 de 2021 del Acuerdo Marco 018 de 2017.	196
3.2.2.6.1 Hallazgo administrativo porque la frecuencia en la entrega de los informes de supervisión no se realiza bimensualmente, es decir, dos veces al mes, como se pactó en la cláusula novena del acuerdo.	197
3.2.2.6.2 Hallazgo administrativo porque la metodología de cálculo del avance físico no es coherente al establecer como parámetro el tiempo transcurrido del plazo del contrato sin determinar específicamente las actividades que deben ser desarrolladas para cuantificarlo.....	201
3.2.2.7 Contrato de Encargo Fiduciario de Administración, Pagos y Fuente de Pago, Contrato No. 119-2019 Celebrado entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Fiduciaria Bancolombia S.A.	203
3.2.2.7.1 Hallazgo Administrativo por la Falta de Concordancia Administrativa en la Estructuración del Proceso de Selección GEEF-SA-001-2019 entre la Forma de Pago y el Valor del Contrato.	204
3.2.2.7.2 Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia disciplinaria por la falta de concordancia en la Estructuración del Proceso de Selección GEEF-SA-001-2019, debido a la insuficiencia de la garantía frente al Valor del Contrato, por aceptar la propuesta del adjudicatario sin garantizar la correcta ejecución de este, poniendo en riesgo los recursos del proyecto PLMB	210
3.2.2.8 Proceso de Gestión Predial EMB	213
3.3. CONTROL FINANCIERO	219
3.3.1. Factor Estados Financieros	219
3.3.1.1. Activo.....	220
3.3.1.1.1. Hallazgo administrativo por falta de gestión para realizar inversiones de los recursos aportados en cumplimiento del Convenio de	

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

<i>Cofinanciación, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula octava del Contrato No. 119 de 2019</i>	233
3.3.1.2. <i>Pasivo.....</i>	240
3.3.1.3. <i>Patrimonio</i>	243
3.3.1.4. <i>Ingresos.....</i>	243
3.3.1.5. <i>Gastos</i>	243
3.3.1.6. <i>Cuentas de Orden</i>	244
3.3.1.6.1. <i>Hallazgo administrativo por diferencias entre los registros contables de la cuenta 9120 y el sistema SIPROJ Web, con corte a 31 de diciembre de 2021.....</i>	245
3.3.1.7. <i>Operaciones Recíprocas</i>	248
3.3.2. <i>Factor Control Interno Contable.....</i>	251
3.3.2.1 <i>Hallazgo administrativo por falta de seguimiento a los informes presentados por Fiduciaria Bancolombia, en cumplimiento del Contrato 119 de 2019</i>	252
3.3.2.2 <i>Hallazgo administrativo por inconsistencias en la información contenida en los formatos CB-008 y CBN-1109 reportados en el aplicativo SIVICOF ante la Contraloría de Bogotá</i>	253
3.3.2.3 <i>Hallazgo Administrativo por no retransmisión del informe CBN- 1021 Informe de Auditoría Externa - Contabilidad vigencia 2021 en el sistema SIVICOF.....</i>	257
3.3.3. <i>Gestión Financiera.....</i>	260
3.3.3.1. <i>Razón corriente</i>	261
3.3.3.2. <i>Alta Liquidez.....</i>	261
3.3.3.3. <i>Nivel de Endeudamiento.....</i>	261
3.3.3.4. <i>Endeudamiento en el corto plazo</i>	261
3.3.3.5. <i>Respaldo patrimonial.....</i>	261
3.3.3.6. <i>Patrimonio a inversión total</i>	261
3.3.4. <i>Gestión Presupuestal.....</i>	262
3.3.4.1. <i>Ejecución de Ingresos y Rentas</i>	263

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

3.3.4.2. <i>Modificaciones Presupuestales</i>	265
3.3.4.3. <i>Ejecución presupuestal de Gastos e Inversión</i>	271
3.3.4.3.1 <i>Hallazgo administrativo por la baja ejecución efectiva en los recursos asignados durante la vigencia 2021, que conllevaron a un rezago en la ejecución de los proyectos de inversión y afectando de manera directa los beneficios y oportunidades de la comunidad dentro del cumplimiento de lo previsto.</i>	271
3.3.4.4. <i>Cuentas por Pagar</i>	275
3.3.4.5. <i>Programa Anual de Caja</i>	276
3.3.4.6. <i>Control Interno Presupuestal</i>	276
3.3.4.8. <i>Vigencias Futuras</i>	276
3.3.4.8.1 <i>Hallazgo administrativo por el desistimiento de recursos aprobados en vigencias futuras en la vigencia 2021 por un valor de \$1.590,28 millones.</i>	278
4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	281

	Dictamen integral	Código formato PVCGF-04-06
		Versión: 16.0

1. DICTAMEN INTEGRAL

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993¹ y el Decreto Ley 403 de 2020, practicó Auditoría de Regularidad a la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB, evaluando los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición.

Así mismo, con la evaluación de los resultados del presupuesto de ingresos y gastos, los planes, programas y proyectos; el gasto público; la calidad y eficiencia del control fiscal interno; el cumplimiento al plan de mejoramiento; el desempeño financiero, el examen de la situación financiera a 31 de diciembre de 2021 y el estado de resultados conforme al nuevo marco normativo para las Entidades del Gobierno por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

Las cifras obtenidas fueron comparadas con las de la vigencia anterior, la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizó conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Empresa Metro de Bogotá S.A. el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C., como también, es responsable por la preparación y presentación de los estados financieros de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública para Entidades del Gobierno prescritos por la Contaduría General de la Nación, cumpliendo con la normatividad expedida por otras entidades competentes.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá D.C., consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en la aplicación de los sistemas de control de Gestión, Resultados y Financiero (opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y presupuesto), el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno.

La Contraloría de Bogotá, D.C. ha llevado a cabo esta auditoría de regularidad, de conformidad con los principios aplicables de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). De conformidad con las ISSAI, la Contraloría de Bogotá D.C., aplica juicio profesional, mantiene una

¹ Modificada por el Decreto Ley 403 de 2020

	Dictamen integral	Código formato PVCGF-04-06
		Versión: 16.0

actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, de ser detectados como deficientes por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se realizó de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., con enfoque en riesgos, que permitió obtener evidencia suficiente y apropiada de auditoría, por tanto, requirió la planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcionara una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el dictamen integral.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Financieros, los informes presupuestales, informes de la gestión fiscal, el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

En el trabajo de Auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra Auditoría.

1.1 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

1.1.1. Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta

El representante legal de la Empresa Metro de Bogotá - EMB, rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del 2021, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria 011 de 2014, modificada parcialmente por la Resolución Reglamentaria 019 de 2019, presentada a la Contraloría de Bogotá D.C. a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF con fecha de recepción del 14 de febrero de 2022, dando cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto se han establecido.

1.1.2. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

A la Contraloría le corresponde conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades, en cumplimiento del numeral 6 del Artículo 268 de la Constitución Política.

	Dictamen integral	Código formato PVCGF-04-06
		Versión: 16.0

El control fiscal interno implementado en la Empresa Metro de Bogotá, en cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno y de los principios de la gestión fiscal, obtuvo una calificación del 96,4% de eficacia y del 96,3% de eficiencia para una calificación ponderada por factor del 14,5%, porcentaje que permite evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, presentan pequeñas falencias en su protección y adecuado uso.

Los resultados de la evaluación del sistema de control fiscal interno en cada uno de los factores evaluados se relacionan en detalle en el capítulo 3. “**RESULTADOS DE AUDITORÍA**”.

1.1.3. Gestión Financiera

Estados Financieros

Fundamento de la opinión

En el presente informe no se evidenciaron hallazgos que dieran lugar a incorrecciones o imposibilidades.

1.1.4 Opinión sobre los estados financieros

Opinión limpia o sin salvedades

En nuestra opinión, los Estados Financieros arriba mencionados, presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera de la Empresa Metro de Bogotá S.A., a 31 de diciembre de 2021 así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y/o los prescritos por el Contador General de la Nación.

1.1.5 Concepto control interno contable

El control interno contable implementado en la Empresa Metro de Bogotá S.A., en cuanto a la existencia y el diseño de sus controles obtuvo una calificación de 88,33% valorándose como adecuado; adicionalmente, en cuanto a la efectividad de los controles obtuvo una calificación de 86,67% que lo valora como efectivo; en consecuencia, la calidad y eficiencia del control contable obtuvo una calificación de 87.08% valorado como eficiente.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Dictamen integral	Código formato PVCGF-04-06
		Versión: 16.0

1.1.6 Concepto sobre el desempeño financiero

Esta evaluación se realiza con base en los resultados de los indicadores financieros aplicados con fundamento en la información de los Estados Financieros.

El concepto sobre el desempeño financiero se fundamenta en el resultado de la aplicación e interpretación de los indicadores financieros, en términos de liquidez, eficiencia y endeudamiento, para determinar el nivel de sostenibilidad y la capacidad para el pago de sus obligaciones financieras.

De conformidad con los resultados obtenidos, se concluye que el desempeño financiero fue efectivo.

1.1.7 Gestión Presupuestal

Presupuesto de ingresos

Fundamento de la opinión

La Empresa Metro de Bogotá S.A., durante la vigencia 2021 cumplió con los niveles de recaudo de las Transferencias Ordinarias de la Administración Central, Recursos de Capital; y como parte de los Ingresos contó con la disponibilidad inicial respectiva.

Presupuesto de gastos

Fundamento de la opinión

Producto de la evaluación al componente de presupuesto, la Empresa Metro de Bogotá S.A., aplicó de manera adecuada y oportuna los procedimientos del área respectiva, tanto en los registros, como en el proceso de cierre presupuestal durante el año; sin embargo, se observó la baja ejecución efectiva en los recursos asignados durante la vigencia 2021, y el desistimiento de recursos aprobados en vigencias futuras en la vigencia 2021.

El detalle de cada uno de los hallazgos se plasmará en el capítulo de resultados del informe de auditoría.

Opinión sobre el presupuesto

En este numeral de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación a los informes presupuestales, se establece el tipo de opinión respectivo, como se presenta a continuación:

	Dictamen integral	Código formato PVCGF-04-06
		Versión: 16.0

Opinión con salvedades

En opinión de la Contraloría de Bogotá, D.C., “*excepto por*” lo expresado en los párrafos precedentes, los Informes Presupuestales de la Empresa Metro de Bogotá S.A. -, presentan razonablemente la situación presupuestal, en sus aspectos más significativos por la vigencia fiscal de 2021 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y/o los prescritos por el Contador General de la Nación.

1.1.8 Gestión de Inversión y Gasto

Concepto de la gestión de la inversión y el gasto.

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre la gestión de la inversión ejecutada en cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Acción fue Eficaz y Eficiente.

La entidad fue eficaz en el cumplimiento de sus metas por su alta ejecución, que generó una calificación de 100%, como consecuencia a la realización y oportunidad en la entrega de los productos programados para el logro de las metas, su eficiencia presentó una calificación 100%, en consideración a que los recursos presupuestados fueron ejecutados de acuerdo con lo planeado, cumpliendo los objetivos establecidos.

Por lo tanto, su efectividad presenta una calificación de 30 % en razón a que los recursos programados y ejecutados cumplen con los objetivos planteados, por lo tanto, este ente de control evidencia mejoramiento en la situación diagnosticada. Así mismo, los bienes o servicios programados fueron entregados y cumplen con los requisitos de lo demandado, por lo tanto, la entidad realizó un uso adecuado de los recursos.

El resultado es producto del análisis y calificación a través del examen y evaluación al Plan de Acción.

Con relación a la ejecución de los recursos dispuestos por la entidad, para la adquisición bienes y servicios, y erogaciones realizadas, correspondiente a la vigencia 2021 y procesos contractuales seleccionados provenientes de vigencias anteriores, que por su cuantía, relevancia y en su ejecución finalizaron en esta, los cuales ameritaban su análisis, por su importancia para la ciudad; así como los contratos que presentaban antecedentes de incumplimientos y/o conflictos contractuales, contenidos en los informes de auditorías anteriores; se ejecutaron

	Dictamen integral	Código formato
		PVCGF-04-06 Versión: 16.0

con incumplimiento material con observaciones, por el presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas y/o normatividad vigente, sin consecuencias económicas que se derivan de los mismos; en consecuencia, el concepto de la gestión es económica, parcialmente efectivo, adecuado y eficiente.

De conformidad con los resultados de la calificación de la gestión del gasto contractual se emite concepto de incumplimiento material con observaciones, pues sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, si bien en cuanto a los procesos de contratación se siguen los lineamientos del Estatuto General de la Contratación Pública y de Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema, se presentan deficiencias en la estructuración precontractual de algunos procesos, en la ejecución de los contratos destinados al desarrollo del proyecto de la Primera Línea del Metro para Bogotá, fallas en la supervisión al incumplir las prerrogativas consagradas en los Manuales de Contratación, supervisión e interventoría expedidos por la EMB; desconocimiento de los plazos y fases estructuradas para las diferentes fases de los contratos; fallas en las exigencias de las garantías por parte del sujeto de control que ampararán los riesgos inherentes en las diferentes etapas de los contratos seleccionados en la presente auditoria.

De igual forma, se presentaron inconsistencias administrativas en la estructuración del proceso de selección GT-LPI-001-2018, la utilización de las adendas, para validar los defectos de la fórmula matemática de calificación de las ofertas en el escenario de presentarse dos oferentes, que incidían en la evaluación final de la tercera fase del mencionado proceso de selección ; se evidenció el atraso en la entrega y aprobación de los estudios de detalle del proyecto de la primera Línea del Metro de Bogotá, vulnerando los principios de planeación, transparencia, selección objetiva, igualdad y responsabilidad.

En concordancia con lo anterior, dentro del Acuerdo Específico No. 1 del Acuerdo Marco 037 de 2017, en la ejecución de las obras del Canal el Tintal II, se evidenció el pacto de un nuevo precio no previsto para actividades de relleno, desconociendo los valores unitarios de los materiales de un ítem que ya estaba contemplado en el contrato; en el marco del Acuerdo Específico 05 de 2021 del Acuerdo Marco 018 de 2017, en cuanto a la metodología de cálculo del avance físico no es coherente al establecer como parámetro el tiempo transcurrido del plazo del contrato sin determinar específicamente las actividades que deben ser desarrolladas para cuantificarlo y el procedimiento administrativo no se realiza bimensualmente, esto es dos veces al mes, como fue acordado en la cláusula novena del contrato, sino con una frecuencia muy distinta.

Frente al proceso de selección GT-CMA-003-2018 y en el marco del contrato de consultoría 151-2018, se estructuraron dos (02) Hallazgos Administrativos con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto a través del Otro Sí No. 1 del 2021, del

	Dictamen integral	Código formato
		PVCGF-04-06 Versión: 16.0

contrato No. 151-2018, se modificaron condiciones sustanciales del Proceso de Selección GT-CMA-003-2018, para adecuar en su ejecución, los perfiles ofertados por el consultor adjudicatario; incluyendo el arbitraje, sin el cumplimiento de los lineamientos de la Directiva 022 de 2018 proveniente de la Secretaría Jurídica Distrital y porque utilizaron los acuerdos transaccionales para convalidar las ausencias del personal clave debido a las dificultades en su vinculación por parte del consultor adjudicatario, modificando las condiciones del proceso de selección GT-CMA-003-2018 e incidiendo en el cumplimiento del contrato No. 151-2018.

La EMB realiza el proceso de adquisición predial de la Primera Línea del Metro de Bogotá, bajo los parámetros establecidos en la Ley 1882 de 2018 *“POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*

Con corte a 30 de octubre de 2022, la Empresa Metro de Bogotá, ha tenido los siguientes avances con respecto al proceso de Gestión Predial para la construcción de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

- Avalúos comerciales solicitados: 97,20%
- Avalúos comerciales aprobados: 95,80%
- Ofertas de compra expedidas: 95,70%
- Promesas de compraventa: 81,30%
- Resoluciones de Expropiación: 12,10%
- Predios Recibidos: 88,70%
- Demoliciones: 77,10%
- Entregas al concesionario: 60,30%

En cuanto a los encargos fiduciarios, en el contrato cuenta control 085-2020, se presenta la falta de concordancia entre el estudio de mercado y la estructuración de los estudios previos respecto del valor cotizado (comisión fiduciaria) y ofertado en la propuesta que resultó adjudicataria en el proceso de selección GEF-CD-086-2020 y en el marco del encargo fiduciario No. 119-2019, se evidencian las deficiencias en la realización de los estudios previos, análisis de sector, pliego de condiciones, pues se desconoce desde el inicio el costo real del contrato en cuanto a su determinación se refiere.

Así mismo, la falta de concordancia en la Estructuración del Proceso de Selección GEEF-SA-001-2019, debido a la insuficiencia de la garantía frente al Valor del Contrato, por aceptar la propuesta del adjudicatario sin garantizar en forma adecuada la cobertura de los riesgos, creando así una carencia de respaldo a los recursos del proyecto PLMB; pues a todas luces, resultan insuficientes las coberturas según los amparos que cubren cada una de las pólizas determinadas en

	Dictamen integral	Código formato
		PVCGF-04-06
		Versión: 16.0

el contrato; que de acuerdo a los montos de dinero manejado hasta la fecha a través de la Fiducia no se ve cubierto el riesgo en forma adecuada, pues dichos montos de dinero van incrementando a medida que avanzan las obras de la Primera línea del Metro de Bogotá.

1.1.9 Concepto sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento

El plan de mejoramiento de las acciones vencidas a 31 de octubre de 2022, se cumplió con una eficacia del 98%.

1.1.10 Concepto sobre el fenecimiento

Los resultados descritos en los numerales anteriores, producto de la aplicación de los sistemas de control de gestión, de resultados y financiero permiten establecer que la gestión fiscal de la vigencia 2021 realizada por la EMB en cumplimiento de su misión, objetivos, planes y programas, no se ajustó al principio de eficacia y se ajustó a los principios de eficiencia y economía evaluados.

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C. concluye que la cuenta correspondiente a la vigencia 2021, auditada SE FENECE.

1.2 Presentación del plan de mejoramiento

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos, en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF– dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del informe final de auditoría de regularidad, en la forma, términos y contenido previstos por la Contraloría de Bogotá D.C.

El incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 83 al 88 del Decreto Ley 403 de 2020.

Corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones formuladas, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C.

	Dictamen integral	Código formato PVCGF-04-06
		Versión: 16.0

El presente informe contiene los resultados y hallazgos evidenciados por este Organismo de Control. *“Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal si hay lugar a ello”².*

Cordialmente,



CESAR DINEL CAMACHO URRUTIA
Director Técnico Sectorial de Fiscalización Movilidad

	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
Firma y Fecha		15-Dic-22		16-Dic-22		15 Dic-22
Nombre E-Mail Cargo	Equipo auditor Katherine Medina Martinez kmedina@contraloriabogota.gov.co Gerente		Cesar Dinel Camacho Urrutia ccamacho@contraloriabogota.gov.co Director de Movilidad		Sebastián José Bitar Arango sbitar@contraloriabogota.gov.co Subdirector Fiscalización Movilidad Dirección Movilidad	
<small>En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.</small>						

² Artículo 50 Decreto Ley No. 403 de 2020.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La evaluación de la gestión fiscal a la Empresa Metro de Bogotá, S.A, se realiza de manera posterior y selectiva, a partir de una muestra representativa, mediante la aplicación de las normas de Auditoría de general aceptación, el examen de las operaciones financieras, administrativas y económicas, para determinar la confiabilidad de las cifras, la legalidad de las operaciones, la revisión de la cuenta, la economía y eficiencia con que actuó el gestor público, con el fin de opinar sobre los estados financieros, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno y emitir el feneamiento o no de la cuenta correspondiente a la vigencia auditada.

La Empresa Metro de Bogotá, S.A., es una entidad del Sector Descentralizado de la Administración Distrital, que funciona como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, responsable de gestionar el desarrollo e integración de los sistemas de transporte público masivo intermodal de pasajeros de la ciudad.

Mediante Acuerdo No. 642 de mayo 12 de 2016, del Concejo de Bogotá, autorizó al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras Entidades descentralizadas del Orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá, S.A., bajo la figura jurídica de sociedad por acciones del Orden Distrital, con la participación exclusiva de entidades públicas, con una duración de 100 años.

Posteriormente, por medio de la Escritura Pública N° 5291, expedida en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, el 14 de diciembre de 2016, se constituye en los términos del Acuerdo No. 642, bajo la naturaleza de sociedad anónima. Dicha empresa cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio y está vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad. Su régimen jurídico es el de las empresas industriales y Comerciales del Estado.

El Artículo 2 del Acuerdo No. 642 de 2016, en el primer inciso, estableció el objeto de la empresa, el cual fue modificado por el artículo 96 del Acuerdo Distrital No. 761 de 2020³, así: *“OBJETO. Corresponde a la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento, y administración del material rodante”.*

También hace parte del objeto social de la empresa, liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la

³ CONCEJO DE BOGOTÁ. Acuerdo 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas del metro, con criterio de sostenibilidad.

El Acuerdo de constitución, fue desarrollado con el Decreto No. 259 de 2019, para lo cual se adoptaron disposiciones relacionadas con la Primera Línea del Metro de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá.

Esta empresa, hace parte de la Administración Distrital del orden descentralizado, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, y tiene como misión: *“Transformar la movilidad de la ciudad, prestando un servicio de transporte eficiente, sostenible y amable para los usuarios; con el fin de mejorar su calidad de vida y contribuir en el desarrollo y la renovación urbana de la ciudad”*⁴.

2.1 COMPONENTES Y FACTORES

La evaluación en la auditoría de regularidad incluye los siguientes componentes y factores establecidos en la **“Metodología – Matriz de calificación de la gestión fiscal vigente”**.

**CUADRO No. 1
METODOLOGÍA MATRIZ DE LA CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL**

COMPONENTE	FACTOR	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL		
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA
CONTROL DE GESTIÓN 40%	CONTROL FISCAL INTERNO	15%	X	X	
	PLAN DE MEJORAMIENTO	10%	X		
	GESTIÓN CONTRACTUAL	75%	X		X
	TOTAL, CONTROL DE GESTIÓN	100%			
CONTROL DE RESULTADOS 30%	PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	100%	X	X	
CONTROL FINANCIERO 30%	ESTADOS FINANCIEROS	60%	X		
	CONTROL INTERNO CONTABLE	10%	X	X	
	GESTIÓN FINANCIERA	10%	X	X	
	GESTIÓN PRESUPUESTAL	20%	X		
	TOTAL, CONTROL FINANCIERO	100%			

⁴ Tomado el 12 de noviembre de 2022 de: <https://www.metrodebogota.gov.co/?q=transparencia/organizacion> - Plan estratégico

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

COMPONENTE	FACTOR	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL		
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA
	TOTAL, CONTROL FINANCIERO	100%			

Fuente: Metodología MCGF Contraloría Bogotá
Elaboró: Contraloría de Bogotá

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. CONTROL DE GESTIÓN

3.1.1 Control Fiscal Interno

La Contraloría de Bogotá D.C., en desarrollo de la presente auditoría realizó la verificación y el análisis de los sistemas de control aplicados por la entidad, con el fin de determinar la efectividad y calidad de estos, así como el nivel de confianza que se les puede otorgar. Por lo anterior efectuó, en cada uno de los contratos de la muestra de auditoría, el seguimiento y evaluación al cumplimiento del Manual de Gestión Contractual y el Manual de Interventoría, adoptados por la entidad, evidenciando falencias en su cumplimiento.

En el factor de Planes, Programas y Proyectos se evaluó el cumplimiento de la Ley No. 152 de 1994 *“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”*, en los proyectos de inversión de los Planes de Desarrollo *“Bogotá Mejor Para Todos”* y *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”*, seleccionados en la muestra de auditoría. Asimismo, se evaluó el cumplimiento del Decreto No. 215 de 2017, por parte de la Oficina de Control Interno de la entidad.

Los documentos electrónicos CBN-1015, CBN-1016, CBN-1038 y CBN-1107 correspondientes a las actividades desempeñadas por la Oficina de Control Interno de la EMB, fueron reportados por la entidad en la rendición de la cuenta anual, vigencia 2021, los días 4 y 10 de febrero de 2022.

Los factores de Gestión Presupuestal y Estados Contables también realizaron evaluación a los Sistemas de Control Interno.

Como resultado de la evaluación de los factores Estados Financieros y Control Interno Contable, se evidenciaron debilidades en los reportes cargados en el aplicativo SIVICOF, inconsistencias en los informes presentados por Fiduciaria Bancolombia, en cumplimiento del Contrato 119 de 2019, y diferencias entre los registros contables efectuados en la cuenta 9120 y el sistema SIPROJ Web, con corte a 31 de diciembre de 2021.

A su vez, se observó falta de gestión por parte de la EMB para realizar inversiones de los saldos correspondientes a los recursos recibidos en cumplimiento del Convenio de Cofinanciación, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula octava del Contrato No. 119 de 2019.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

Estos hechos se originan principalmente por falta de seguimiento y coordinación oportunos entre las dependencias involucradas en los procesos, dando lugar al incumplimiento de los instructivos emitidos por la Contraloría de Bogotá y de la normatividad aplicable a la EMB en materia de control interno.

En cuanto al factor gestión Financiera, de la interpretación de los resultados correspondientes a los indicadores financieros presentados por la EMB se colige que la capacidad para cumplir con sus obligaciones, respaldo patrimonial y liquidez es adecuada.

En resumen, las pruebas de auditoría adelantadas determinaron los siguientes resultados que permiten calificar la eficiencia y eficacia de cada uno de los componentes y factores evaluados, así:

**CUADRO No. 2
EVALUACIÓN PORCENTUAL POR FACTOR Y TOTAL**

CONCEPTO	GESTIÓN CONTRACTUAL	GESTIÓN PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN FINANCIERA	TOTAL
EFICACIA	72,4%	100%	89,8%	100%	90,7%
EFICIENCIA					97,6%
ECONOMIA	75,4%	100%			75,4%
CALIFICACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO			14,5%		
CONCEPTO DE GESTIÓN			91,1%		

Fuente: MCGF_PUBLICA_V2_2022

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

3.1.2 Plan de Mejoramiento

De conformidad con los lineamientos previstos en la Resolución Reglamentaria 036 del 20 de septiembre de 2019 *“Por la cual se reglamenta el trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría de Bogotá, D.C., se adopta el procedimiento interno y se dictan otras disposiciones”*, se evaluó el total de acciones correctivas, con fecha de terminación vencida con corte a 31 de octubre de 2022, por hallazgos con incidencia fiscal, administrativa y presunta incidencia disciplinaria y penal, del Plan de Mejoramiento de la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

El Equipo Auditor realizó evaluación a los soportes del Plan de Mejoramiento Institucional, suministrados mediante oficios EXTS22-0005863 y EXTS22-0006316, determinando el cumplimiento efectivo de las siguientes acciones correctivas:

**CUADRO No. 3
ACCIONES CUMPLIDAS EFECTIVAS PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL EMB**

No. de Hallazgo	Cod. Acción	Cod. Auditoría	Descripción de la Acción	Estado
3.1.1.1	1	103	DICTAR DESDE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y DE ABASTECIMIENTO, DOS (02) CAPACITACIONES A LAS DISTINTAS OFICINAS, GERENCIAS Y SUBGERENCIAS, DURANTE LA VIGENCIA 2022, EN DONDE SE INSTRUYA SOBRE LA IMPORTANCIA DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y COMO SE ESTRUCTURA EL MISMO, Y DONDE SE PONGA EN CONOCIMIENTO LA "POLÍTICA DE GESTIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES" ADOPTADA POR LA EMPRESA Y EL DEBER DE CUMPLIMIENTO DE ESTA POR PARTE DE TODA LA ENTIDAD.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3	2	94	ELABORAR Y PUBLICAR EN EL SIG UN DOCUMENTO INTERNO QUE BRINDE LINEAMIENTOS PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS BASES ALFANUMÉRICAS DE LA INFORMACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.1.1	1	103	REALIZAR TRES REUNIONES DE CAPACITACIÓN A LA EMB POR PARTE DE LA PMO SOBRE LECCIONES APRENDIDAS EN LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.1.2	1	103	SOLICITAR CONCEPTO SOBRE EL PRECIO GLOBAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.1.3	1	103	INCLUIR EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA EMB UN FORMATO PARA VERIFICAR EL LLENO DE LOS REQUISITOS INCLUYENDO LA SOLICITUD DE PERMISOS DE TRABAJO EN COLOMBIA.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.1.4	1	103	SOLICITAR CONCEPTO SOBRE LA OBLIGACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LOS APORTES QUE REALIZA EL PERSONAL DEL CONSULTOR	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.1.5	1	103	REALIZAR UNA CAPACITACIÓN RELACIONADA CON LA ESTRUCTURACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESPECÍFICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A COSTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE REQUIERAN EN LOS PROCESOS	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.2.1	1	103	REALIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN Y PUBLICARLA EN LA PLATAFORMA DE SECOP I	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.3.2	1	103	SOLICITAR CONCEPTO A FIN DE ACLARAR SI SE DEBE O NO IDENTIFICAR LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA Y SU IMPACTO EN EL MARCO DE LOS RIESGOS QUE SE ENCUENTRAN ASIGNADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN A CARGO DEL PRIVADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.3.2	2	103	CREAR UN MENSAJE DE DIFUSIÓN MENSUAL A TRAVÉS DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN INTERNO DIRIGIDO A TODOS LOS COLABORADORES (FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS) DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ A TRAVÉS DEL CUAL SE RECUERDE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE DEBEN PUBLICAR LOS DOCUMENTOS EN EL SECOP	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.3.3	1	103	CREAR DENTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN UN FORMATO QUE PERMITA IDENTIFICAR LA TRAZABILIDAD DE LAS OBSERVACIONES Y MODIFICACIÓN A REALIZAR A TRAVÉS DE ADENDA.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.3.4	1	103	SOLICITAR CONCEPTO A FIN DE DEFINIR LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CUARTO DE DATOS Y SU ARTICULACIÓN CON EL SECOP, PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.3.5	1	103	MODIFICAR EL FORMATO CON CÓDIGO GC-FR-008, A FIN DE INCORPORAR EN EL ÍTEM DE JUSTIFICACIÓN LAS RAZONES POR LAS CUALES NO SE ALTERAN ASPECTOS SUSTANCIALES O ESENCIALES DEL CONTRATO.	CUMPLIDA EFECTIVA

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

No. de Hallazgo	Cod. Acción	Cod. Auditoría	Descripción de la Acción	Estado
3.1.3.3.7	1	103	CREAR UN MENSAJE DE DIFUSIÓN MENSUAL A TRAVÉS DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN INTERNO DIRIGIDO A TODOS LOS COLABORADORES (FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS) DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ A TRAVÉS DEL CUAL SE RECUERDE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE DEBEN PUBLICAR LOS DOCUMENTOS EN EL SECOP	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.3.8	1	103	INCLUIR EN EL FORMATO AP-FR-024 PUESTA A DISPOSICIÓN PREDIOS PLANO QUE INDIQUE UBICACIÓN DE COORDENADAS PARA VERIFICAR EN TERRENO	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.5.1	1	103	SOLICITAR MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA A LA GERENCIA JURIDICA EN LA QUE SE REMITA EL ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 110 DE 2020, SE ADELANTEN LOS TAMITES PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS PAGOS RECIBIDOS CON OCASIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.5.1	2	103	SOLICITAR MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA A LA GERENCIA JURIDICA CONCEPTO EN EL QUE SE INDIQUE EL ÁREA RESPONSABLE DE ADELANTAR EL CONTROL DE LEGALIDAD EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.9.2	1	119	SUSCRIBIR EL CIERRE FINANCIERO DEL CONVENIO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN, QUE INCLUYA LOS VALORES EJECUTADOS DEL MISMO, LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DE LA CUENTA DONDE SE ENCUENTRAN LOS RECURSOS IDENTIFICANDO, SI ES DEL CASO, EL SALDO DE RECURSOS CORRESPONDIENTE	CUMPLIDA EFECTIVA
3.2.1.1.5.1. 1	1	96	ELABORAR UN INSTRUMENTO PARA EL SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL DE LA ADQUISICIÓN PREDIAL DE LA PLMB QUE PERMITA ANALIZAR LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, DESVIACIONES EN LA EJECUCIÓN Y ACCIONES CORRECTIVAS DE LAS MISMAS, SOLICITUDES DE CAMBIO (DE CRONOGRAMA O COSTO) PRESENTADAS Y JUSTIFICADAS POR LAS GERENCIAS PARA APROBACIÓN DE GF, ACCIONES A SEGUIR PARA QUE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE LLEVE DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA Y EL COSTO APROBADO	CUMPLIDA EFECTIVA
3.2.1.1.5.2. 1	4	96	ELABORAR UN INSTRUMENTO PARA EL SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL DE LA ADQUISICIÓN PREDIAL DE LA PLMB QUE PERMITA ANALIZAR LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, DESVIACIONES EN LA EJECUCIÓN Y ACCIONES CORRECTIVAS DE LAS MISMAS, SOLICITUDES DE CAMBIO (DE CRONOGRAMA O COSTO) PRESENTADAS Y JUSTIFICADAS POR LAS GERENCIAS PARA APROBACIÓN DE GF, ACCIONES A SEGUIR PARA QUE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE LLEVE DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA Y EL COSTO APROBADO.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.2.1.1.6.2. 1	1	96	SOLICITAR LA REPROGRAMACIÓN FISICA O PRESUPUESTAL (SEGUN APLIQUE) DE LAS METAS PROPUESTAS PARA EL PERIODO, EN CASO DE MATERIALIZARSE EVENTOS AJENOS AL CONTROL DE LA ENTIDAD QUE OCASIONEN ALTERACIONES EN EL CRONOGRAMA DEL PROYECTO Y REALIZAR LOS TRÁMITES PRESUPUESTALES PERTINENTES.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.2.1.1.6.2. 1	2	96	ELABORAR UNA LISTA DE CHEQUEO CON BASE EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA QUE DURANTE EL PROCESO DE ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DE FUTUROS PROYECTOS PERMITA IDENTIFICAR A MODO DE REFERENCIA LOS PRINCIPALES REQUISITOS QUE VALIDAN LA VIABILIDAD TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA PREVIO A LA APERTURA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA DISEÑO Y OBRA Y QUE SIRVAN DE SOPORTE PARA LA PROGRAMACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDA EFECTIVA
3.2.1.1.8	4	96	ELABORAR E IMPLEMENTAR UN INSTRUMENTO QUE PERMITA REALIZAR SEGUIMIENTO AL CARGUE DE LA INFORMACIÓN AL REQUERIMIENTO DEL ENTE DE CONTROL, POR EL CUAL SE REALIZARA MATRIZ DE SEGUIMIENTO QUE IDENTIFIQUE LA INFORMACIÓN CARGADA ACOMPAÑADA DEL SOPORTE DE EVIDENCIA DEL RESPECTIVO CARGUE.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.2.2.2	1	96	ESTABLECER EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y SUS ANEXOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL TIPO DE	CUMPLIDA EFECTIVA

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

No. de Hallazgo	Cod. Acción	Cod. Auditoría	Descripción de la Acción	Estado
			CONTRATO LOS PLANES DE GESTIÓN APROBADOS QUE HACEN PARTE DE LA NECESIDAD Y PLANEACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.	
3.2.2.5	1	96	DE PRESENTARSE DISCREPACIAS EN LA INFORMACIÓN INSUMO PARA LIQUIDACIÓN DE RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS SE LLEVARÁ EL CASO AL COMITE DE GESTIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO CON EL FIN DE VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE INFORMACIÓN ANTE ENTIDADES COMPETENTES.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.3.1.1.1	1	103	REALIZAR UN PLAN DE TRABAJO EN EL QUE SE DESARROLLEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) REALIZAR MESAS DE TRABAJO CON LA GERENCIA EJECUTIVA PARA REVISAR LOS VALORES DE LOS PREDIOS RECIBIDOS VS LO REGISTRADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS. 2) REVISAR Y RECLASIFICAR LAS CUENTAS CONTABLES CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE LOS PAGOS PARCIALES REALIZADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTREGA REAL Y MATERIAL DE LOS BIENES.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.3.1.1.1	1	94	ELABORAR PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL PERIÓDICO DEL PLAN DE EJECUCIÓN (PE) VIGENTE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, CON EL FIN DE VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTAR ACCIONES	CUMPLIDA EFECTIVA
3.3.1.1.1	2	94	SOCIALIZAR A TRAVÉS DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN DE LA EMB EL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS PLAZOS DEL PROYECTO	CUMPLIDA EFECTIVA
3.3.1.3.1	1	94	EMITIR UNA COMUNICACIÓN A LA PLATAFORMA SECOP UNA VEZ ESTOS SEAN APROBADOS POR LA SUPERVISIÓN.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.3.1.3.1	2	94	REALIZAR UNA CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS SUPERVISORES DE LOS CONTRATOS, CON EL FIN DE RESALTAR EL ALCANCE DE SUS OBLIGACIONES.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.3.1.6.1	1	103	REALIZAR UN PLAN DE TRABAJO EN EL QUE SE DESARROLLEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) IMPLEMENTAR UN INSTRUCTIVO RELACIONADO CON EL PROCESO PARA CIRCULARIZAR LAS OPERACIONES RECÍPROCAS. 2) A TRAVÉS DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN QUE TIENE ESTABLECIDO LAS ENTIDADES CON LAS CUALES SE TIENEN OPERACIONES RECÍPROCAS SOLICITAR MESAS DE TRABAJO, ACLARACIONES RESPECTO A LA INFORMACIÓN ENVIADA.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.3.2.1	1	103	REALIZAR UN PLAN DE TRABAJO EN EL QUE SE DESARROLLEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) IMPLEMENTAR UN FORMATO DE CONCILIACIÓN DONDE SE VALIDE LOS VALORES DEL LIBRO MAYOR Y BALANCES VS LOS SALDOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. 2) REALIZAR CONCILIACIONES PERIÓDICAS A LOS VALORES REGISTRADOS EN EL LIBRO MAYOR Y BALANCES VS LOS SALDOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	CUMPLIDA EFECTIVA
3.3.2.2	1	103	REALIZAR SEGUIMIENTO MENSUAL A LAS DEPENDENCIAS QUE SUMINISTRAN INFORMACIÓN AL ÁREA CONTABLE PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, CON EL FIN DE INLUCIR LAS NOVEDADES CORRESPONDIENTES EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	CUMPLIDA EFECTIVA
3.3.4.11.1	1	103	ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO GF-SEP-PR-007 PARA ESTABLECER EN LAS POLÍTICAS DE OPERACIÓN LA INCLUSIÓN EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, LAS CAUSAS, AFECTACIONES Y MOTIVOS QUE LLEVEN A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA SER REPORTADAS EN EL INFORME CBN-1093	CUMPLIDA EFECTIVA
3.3.4.11.2	1	103	ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO GF-SEP-PR-007 PARA ESTABLECER EN LAS POLÍTICAS DE OPERACIÓN QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN SUS CONSIDERANDOS INCLUYAN LAS RAZONES QUE SUSTENTEN LOS MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES QUE AFECTEN EL VALOR TOTAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.3.4.5.1	1	103	ELABORACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITA ESTABLECER LOS TIEMPOS AL INTERIOR DE LA ENTIDAD PARA LOGRAR LA ENTREGA	CUMPLIDA EFECTIVA

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

No. de Hallazgo	Cod. Acción	Cod. Auditoría	Descripción de la Acción	Estado
			OPORTUNA DE LA INFORMACIÓN CON RESPECTO AL TIEMPO DE REPORTE DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL A LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	
3.5.7.3	2	96	ELABORAR UN INSTRUMENTO PARA EL SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL DE LA ADQUISICIÓN PREDIAL DE LA PLMB QUE PERMITA ANALIZAR LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, DESVIACIONES EN LA EJECUCIÓN Y ACCIONES CORRECTIVAS DE LAS MISMAS, SOLICITUDES DE CAMBIO (DE CRONOGRAMA O COSTO) PRESENTADAS Y JUSTIFICADAS POR LAS GERENCIAS PARA APROBACIÓN DE GF, ACCIONES A SEGUIR PARA QUE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE LLEVE DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA Y EL COSTO APROBADO.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.5.7.5.1.3.1	4	96	ELABORAR UN INSTRUMENTO PARA EL SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL DE LA ADQUISICIÓN PREDIAL DE LA PLMB QUE PERMITA ANALIZAR LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, DESVIACIONES EN LA EJECUCIÓN Y ACCIONES CORRECTIVAS DE LAS MISMAS, SOLICITUDES DE CAMBIO (DE CRONOGRAMA O COSTO) PRESENTADAS Y JUSTIFICADAS POR LAS GERENCIAS PARA APROBACIÓN DE GF, ACCIONES A SEGUIR PARA QUE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE LLEVE DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA Y EL COSTO APROBADO.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.5.7.5.1.3.1	5	96	SOLICITAR LA REPROGRAMACIÓN FÍSICA O PRESUPUESTAL (SEGÚN APLIQUE) DE LAS METAS PROPUESTAS PARA EL PERIODO, EN CASO DE MATERIALIZARSE EVENTOS AJENOS AL CONTROL DE LA ENTIDAD QUE OCASIONEN ALTERACIONES EN EL CRONOGRAMA DEL PROYECTO Y REALIZAR LOS TRÁMITES PRESUPUESTALES PERTINENTES.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.5.8.4	1	96	ELABORAR UN INSTRUMENTO PARA EL SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL DE LA ADQUISICIÓN PREDIAL DE LA PLMB QUE PERMITA ANALIZAR LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, DESVIACIONES EN LA EJECUCIÓN Y ACCIONES CORRECTIVAS DE LAS MISMAS, SOLICITUDES DE CAMBIO (DE CRONOGRAMA O COSTO) PRESENTADAS Y JUSTIFICADAS POR LAS GERENCIAS PARA APROBACIÓN DE GF, ACCIONES A SEGUIR PARA QUE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE LLEVE DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA Y EL COSTO APROBADO	CUMPLIDA EFECTIVA
3.5.8.4	2	96	SOLICITAR LA REPROGRAMACIÓN FÍSICA O PRESUPUESTAL (SEGÚN APLIQUE) DE LAS METAS PROPUESTAS PARA EL PERIODO, EN CASO DE MATERIALIZARSE EVENTOS AJENOS AL CONTROL DE LA ENTIDAD QUE OCASIONEN ALTERACIONES EN EL CRONOGRAMA DEL PROYECTO Y REALIZAR LOS TRÁMITES PRESUPUESTALES PERTINENTES.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.7.1	1	96	IMPLEMENTAR LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL DISPUESTOS EN EL SIG DE LA ENTIDAD PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN A CARGO DE LA SGS	CUMPLIDA EFECTIVA

Fuente: Plan de Mejoramiento EMB- 31/12/2021
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

3.1.2.1 Hallazgo administrativo por la formulación de acciones inefectivas en el Plan de Mejoramiento Institucional formulado por la EMB.

De acuerdo con los términos y condiciones dispuestos por la Resolución Reglamentaria No. 036 del 20 de septiembre de 2019 expedida por la Contraloría de Bogotá D.C., este Ente de Control evaluó el Plan de Mejoramiento Institucional formulado por la Empresa Metro de Bogotá, donde evidenció que las acciones relacionadas a continuación, no eliminaron la causa que originó el hallazgo.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

Por lo tanto, por cada acción relacionada en el siguiente cuadro, se deberá formular una nueva acción encaminada a eliminar la causa del hallazgo presentado por la Contraloría de Bogotá en el respectivo proceso de Auditoría. En caso de persistir la formulación de acciones inefectivas, la Contraloría de Bogotá D.C., evaluará la pertinencia de aplicar lo estipulado en los artículos 81 y 83 del Decreto Ley 403 de 2020 y en la Resolución Reglamentaria 036 de 2019.

**CUADRO No. 4
ACCIONES CUMPLIDAS INEFECTIVAS
PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL EMB**

No. De Hallazgo	Cod. Acción	Cod. Auditoría	Descripción de la acción	Estado
3.1.3.4.1	1	103	SOCIALIZAR AL INTERIOR DE LA GERENCIA EL CASO EXPUESTO DEL HALLAZGO 3.1.3.4.1 DEL INFORME FINAL AUDITORÍA DE REGULARIDAD ANTE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.PAD 2021 CÓD. 103 (LISTA DE ASISTENCIA)	CUMPLIDA INEFECTIVA
3.1.3.4.1	2	103	PROYECTAR Y SUSCRIBIR POR PARTE DEL GERENTE DE INGENIERÍA Y PLANEACIÓN DE PROYECTOS FÉRREOS UN MEMORANDO INTERNO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES DE LA GERENCIA, CON EL FIN DE QUE SE CUMPLAN LOS PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL GC-MN-001 VERSIÓN 03 MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD PARA ESTE TIPO DE CONTRATACIONES Y SE EJERZA EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO.	CUMPLIDA INEFECTIVA
3.1.3.4.2	1	103	SOCIALIZAR AL INTERIOR DE LA GERENCIA EL CASO EXPUESTO DEL HALLAZGO 3.1.3.4.2 DEL INFORME FINAL AUDITORÍA DE REGULARIDAD ANTE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.PAD 2021 CÓD. 103 (LISTA DE ASISTENCIA)	CUMPLIDA INEFECTIVA
3.1.3.4.2	2	103	PROYECTAR Y SUSCRIBIR POR PARTE DEL GERENTE DE INGENIERÍA Y PLANEACIÓN DE PROYECTOS FÉRREOS UN MEMORANDO INTERNO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES DE LA GERENCIA, CON EL FIN DE QUE SE CUMPLAN LOS PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL GC-MN-001 VERSIÓN 03 MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD PARA LA ETAPA PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL Y SE EJERZA EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO.	CUMPLIDA INEFECTIVA

Fuente: Plan de Mejoramiento EMB- 31/12/2021
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

La formulación de acciones inefectivas en el Plan de Mejoramiento Institucional, correspondientes al Factor de Gestión Presupuestal, vulnera presuntamente lo previsto en la Resolución Reglamentaria No. 036 del 20 de septiembre de 2019 de la Contraloría de Bogotá D.C.

“Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal”

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB, al Informe Preliminar, mediante oficio No EXTS22-0006699 del 7 de diciembre del 2022, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2022-29198 del 7 de diciembre del 2022, no se presentaron argumentos ni soportes referentes a la observación, por parte del Sujeto de Control.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

Por lo expuesto y una vez verificado que la entidad no presentó argumentos en su respuesta, con relación a lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo, así mismo se deberán incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.1.3 Revisión de la Cuenta

La Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB, en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones Reglamentarias 011 de 2014 y 009 de 2019, rindió la Cuenta Anual correspondiente a la Vigencia 2021, en los siguientes términos:

**CUADRO No. 5
RENDICIÓN CUENTA ANUAL VIGENCIA 2021
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ – EMB**

CONCEPTO	TIPO DOCUMENTO	DE	DENOMINACIÓN	FECHA DE ENVÍO
1 PRESUPUESTO	Formulario electrónico		CB-0001: RESERVAS PRESUPUESTALES AL CIERRE DE LA VIGENCIA	2022-02-11 9:17:51
3 INVERSIONES	Formulario electrónico		CB-0116: INFORME SOBRE DISPONIBILIDAD DE FONDOS	2022-02-11 9:22:56
8 GESTION Y RESULTADOS	Formulario electrónico		CB-0404: INDICADORES DE GESTION	2022-02-10 18:18:57
	Formulario electrónico		CB-0405: RELACION PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS POR TIPOLOGIA	2022-02-10 18:18:57
	Formulario electrónico		CB-0423: INFORMACION PROCESOS JUDICIALES	2022-02-10 18:18:57
	Documento electrónico		CBN-1030: CERTIFICADO DE REPORTE AL SISTEMA DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INV.	2022-02-07 10:42:46

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CONCEPTO	TIPO DE DOCUMENTO	DENOMINACIÓN	FECHA DE ENVÍO
	Documento electrónico	CBN-1045: INFORME DE GERENCIA.	2022-02-07 10:43:49
	Documento electrónico	CBN-1090: INFORME DE GESTION Y RESULTADOS	2022-02-07 10:45:11
12 BALANCE-SOCIAL	Formulario electrónico	CBN-0021: INFORME BALANCE SOCIAL	2022-02-15 14:30:38
	Documento electrónico	CBN-0021: INFORME BALANCE SOCIAL	2022-02-07 10:20:19
14 ESTADISTICAS-INFORMATICA	Formulario electrónico	CBN-1100: PLAN DE INFORMATICA	2022-02-15 14:31:30
	Documento electrónico	CBN-1100: PLAN DE INFORMATICA	2022-02-11 17:41:38
16 CONTABILIDAD	Formulario electrónico	CB-0905: CUENTAS POR COBRAR	2022-02-11 10:34:58
	Documento electrónico	CBN-0906: NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	2022-02-15 09:35:57
	Documento electrónico	CBN-1009: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	2022-02-15 09:11:14
	Documento electrónico	CBN-1011: ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO	2022-02-15 09:17:18
	Documento electrónico	CBN-1012: ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO	2022-02-15 09:18:01
	Documento electrónico	CBN-1021: INFORME DE AUDITORIA EXTERNA	2022-02-15 14:13:30
	Documento electrónico	CBN-1023: INFORME DE COMPOSICION ACCIONARIA.	2022-02-11 09:31:03
	Documento electrónico	CBN-1026: INVENTARIO FISICO	2022-02-10 18:27:19
	Documento electrónico	CBN-1044: INFORME SOBRE LA NATURALEZA DE LOS APORTES O PARTICIPACIONES DISTRITALES.	2022-02-11 09:33:08
	Documento electrónico	CBN-1046: ESTRUCTURA DE COSTOS.	2022-02-11 09:33:47
	Documento electrónico	CBN-1010: ESTADO DE RESULTADO	2022-02-15 09:16:23

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CONCEPTO	TIPO DOCUMENTO	DE	DENOMINACIÓN	FECHA DE ENVÍO
			INTEGRAL O ESTADO DE RESULTADOS	
50 CONTRATACION	Documento electrónico		CBN-1024: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	2022-02-07 10:26:32
52 CONTROL FISCAL INTERNO	Documento electrónico		CBN-1015: INFORME DE AUSTERIDAD EN EL GASTO.	2022-02-10 18:33:21
	Documento electrónico		CBN-1016: INFORME SOBRE DETRIMENTOS PATRIMONIALES.	2022-02-04 11:03:28
	Documento electrónico		CBN-1038: INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.	2022-02-04 11:04:04
	Documento electrónico		CBN-1107: PLAN DE CONTINGENCIA INSTITUCIONAL	2022-02-04 11:17:10
71 PLAN DE MEJORAMIENTO SEGUIMIENTO ENTIDAD	Formulario electrónico		CB-0402S: PLAN DE MEJORAMIENTO SEGUIMIENTO ENTIDAD	2022-02-04 10:58:34

Fuente: Plan de Mejoramiento EMB- 31/12/2021
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

3.2. CONTROL DE RESULTADOS

3.2.1 Planes, Programas y Proyectos

Dentro de los objetivos establecidos en la Auditoría de Regularidad se evalúa el control de resultados, del cual hace parte el factor planes, programas y proyectos, cuya finalidad es estimar la coherencia de los objetivos planteados en los programas proyectos y el plan Estratégico de la Empresa Metro de Bogotá S.A., frente al Plan de Desarrollo vigente.

Adicionalmente, se evalúan los principios de eficacia, eficiencia y efectividad; con este fin se auditan los reportes, informes y documentos que la entidad presenta como resultado al cierre de la Vigencia.

Por lo anterior, fueron revisados el SEGPLAN (Sistema de Seguimiento a los programas, proyectos y metas al Plan de Desarrollo de Bogotá D.C.) con corte a 31 de Diciembre del 2021, el Informe de Gestión 2021, las fichas EBI-D (Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital) de los proyectos propios de la Empresa Metro de Bogotá al cierre de la vigencia, el POAI (Plan Operativo Anual de Inversiones), el PAA (Plan Anual de

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Adquisiciones), los Indicadores de Gestión, el informe de Balance Social y la ejecución de gastos.

Lo anterior, complementado con oficios de solicitud de información adicional y por visitas administrativas. El presente capítulo de este informe, consolida el proceso auditor realizado.

3.2.1.1 Plan Distrital de Desarrollo:

El Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, tiene como objetivo general:

“Consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, recuperando la pérdida económica y social derivada la emergencia del COVID-19, capitalizando los aprendizajes y los canales de solidaridad , redistribución y reactivación económica creados para atender y mitigar los efectos de la pandemia y de esta forma construir con la ciudadanía , Una Bogotá donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de : la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productiva , en particular de las mujeres, los jóvenes y las familias, para superar progresivamente los factores de naturalización de la exclusión, discriminación y segregación socioeconómica y especial que impiden la igualdad de oportunidades y el ejercicios de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz.”

Visión de ciudad: *“En el 2024 Bogotá se habrá recuperado de los efectos negativos dejados por la pandemia global COVI-19 en materia social y económica, capitalizando los aprendizajes y los canales de salud pública, solidaridad y redistribución creados para superarlos. La formulación y ejecución de un nuevo contrato social y ambiental le permitirá a Bogotá no solo cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS en el 2030,, sino además ser un ejemplo global en reconciliación, educación, acción colectiva, desarrollo sostenible e inclusión social y productiva para garantizar igualdad de oportunidades para la libertad , en particular para las mujeres y los jóvenes, con enfoque de género, diferencial, territorial , de cultura ciudadana y de participación, que junto con una movilidad sostenible y accesible, la disminución de los índices de inseguridad en la ciudad y una institucionalidad fortalecida regionalmente , hará de Bogotá una ciudad cuidadora , incluyente, sostenible y consiente, donde la educación pertinente y de calidad es el principal factor de transformación social y económica”.*

El Plan de Desarrollo está estructurado por (5) propósitos y (30) logros, orientados al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS 2030, los cuales son articulados a través de las metas sectoriales y estratégicas que a su vez se alinean y visualizan en los programas, proyectos y las metas de cada una de las entidades responsables de la materialización de los Objetivos planteados desde la Administración:

GRÁFICO 1 PROPÓSITOS DEL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO: “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XX

31

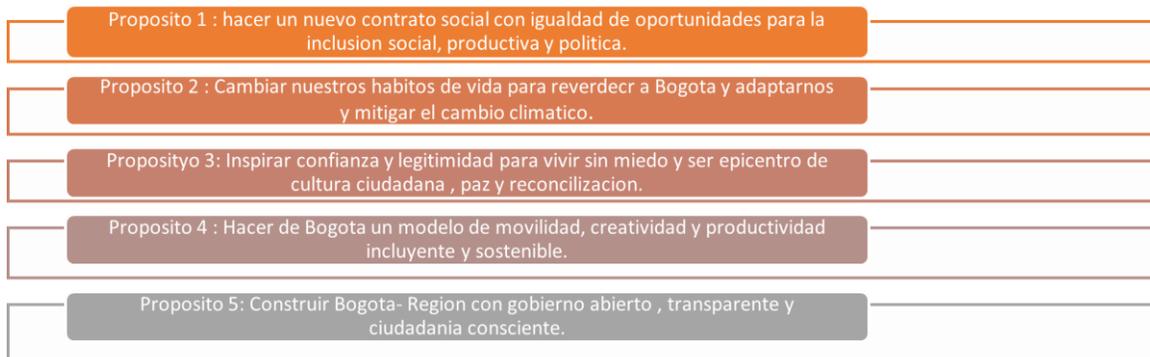
www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

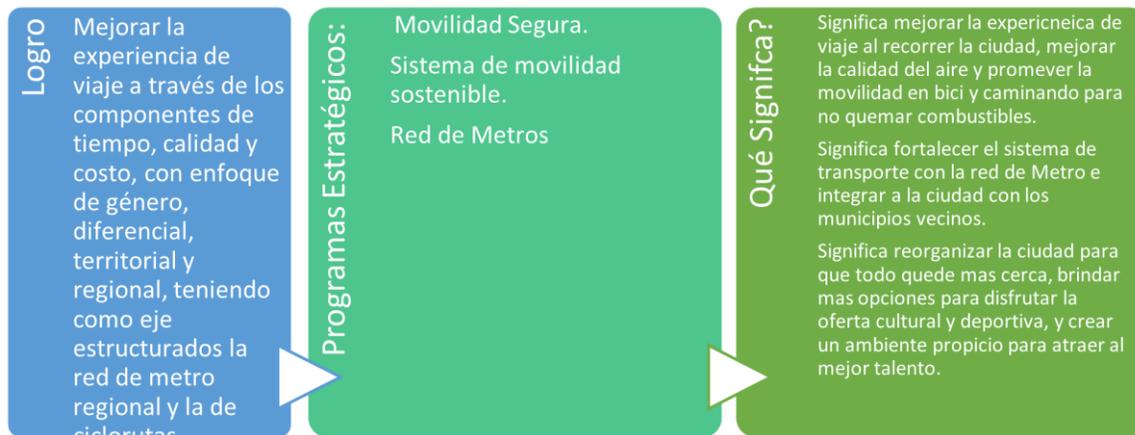
	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0



Fuente: [https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/capital-pdd-final-concejo.pptx .pdf](https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/capital-pdd-final-concejo.pptx.pdf)
 Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

En el propósito 4 y 5, que componen el Plan Distrital de Desarrollo, están inmersos los programas y proyectos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., El Propósito No 4 está conformado por un (1) logro, diecisiete (17) metas, tres (3) programas y tres (3) programas estratégicos, que a continuación, se presentan ya que son relevantes para la presente auditoría:

GRÁFICO 2
PROPÓSITO 4: HACER DE BOGOTÁ – REGIÓN UN MODELO DE MOVILIDAD, MULTIMODAL, INCLUYENTE Y SOSTENIBLE.



Fuente: [https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/capital-pdd-final-concejo.pptx .pdf](https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/capital-pdd-final-concejo.pptx.pdf)
 Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

El propósito N°5, es Construir Bogotá- Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente, a su vez está compuesto por 4 logros, 143 metas, 8 programas, 10 indicadores y 3 programas estratégicos. Los Logros y Programas Estratégicos son:

GRÁFICO 3

32

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

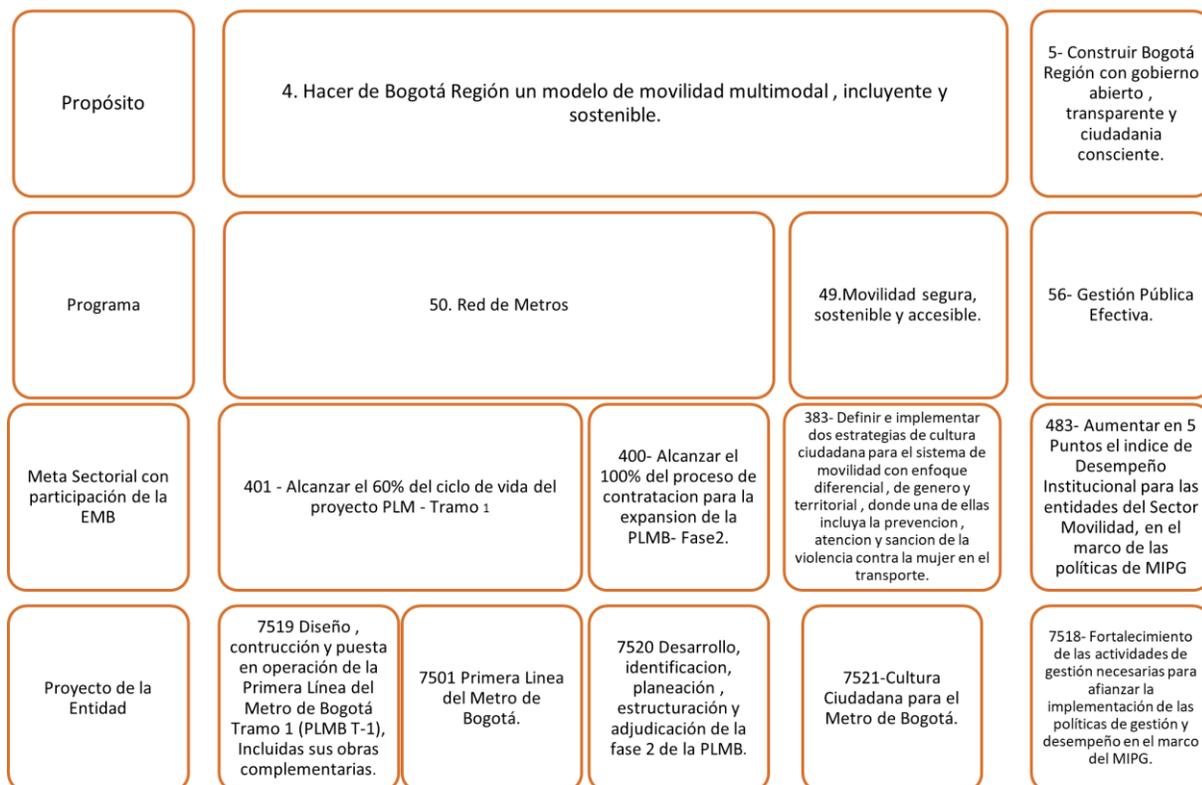
PROPÓSITO 5: CONSTRUIR BOGOTÁ- REGIÓN CON GOBIERNO ABIERTO, TRANSPARENTE Y CIUDADANÍA CONCIENTE



Fuente: [https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/capital-pdd-final-concejo.pptx .pdf](https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/capital-pdd-final-concejo.pptx.pdf)
 Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

El Plan Distrital de Desarrollo y la Estructura estratégica de la organización, enmarcan los planes, programas y proyectos que se están ejecutando en la entidad. La Empresa Metro de Bogotá S.A., cuenta con los siguientes programas, alineados con los propósitos expuestos previamente en este capítulo y relacionados en el siguiente mapa conceptual con la Meta Sectorial y la participación de la EMB (Empresa Metro de Bogotá S.A.).

GRÁFICO 4
ARTICULACIÓN DE LOS PROPÓSITOS DEL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, LOS PROGRAMAS, LAS METAS SECTORIALES Y LOS PROYECTOS DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A



Fuente: Informe de Gestión 2021, Empresa Metro de Bogotá S.A
 Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

Los proyectos 7519 “*Diseño, Construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá, Tramo 1 (PLMB-1), incluidas sus obras complementarias*”, y 7501 “*Primera Línea del Metro de Bogotá*”, están articulados al programa del Plan Distrital de Desarrollo N°50 “*Red de Metros*” y a su vez al Propósito N°4 “*Hacer de Bogotá región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible*” del Plan Distrital “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*”. El proyecto 7520 “*Desarrollo , identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB*” Igualmente corresponde al programa N°50 y al propósito N°4 del PDD, diferenciándose de los anteriores, en la participación de la Meta Sectorial, debido a que los proyectos 7519 y 7501 pertenecen a la meta 401 “*Alcanzar el 60% del ciclo de vida del proyecto PLM– Tramo 1* “ y el proyecto 7520 hace parte de la Meta Sectorial 400 “ *Alcanzar el 100% del proceso de contratación para la expansión de la PLMB- Fase 2*”.

La Empresa Metro de Bogotá S.A , desarrolla el proyecto N° 7521 “ *Cultura Ciudadana para el Metro de Bogotá*” , el cual igualmente hace parte del Propósito N°4 Expuesto en el párrafo

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

anterior, y pertenece al Programa N°49 “*Movilidad segura, sostenible y accesible*”, *Meta Sectorial N° 383 “ Definir e implementar dos estrategias de cultura ciudadana para el sistema de movilidad con enfoque diferencial, de género y territorial , donde una de ellas incluya la prevención , atención y sanción de la violencia contra la mujer en el transporte”.*

Por último , y como parte del Propósito N° 5 “ *Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente .*” se encuentra en proyecto N° 7518 “ *Fortalecimiento de las actividades de gestión necesarias para afianzar la implementación de las políticas de gestión y desempeño en el marco de MIPG*”, El cual pertenece al programas N° 56 de PDD “ *Gestión Pública Efectiva* “ y a la *Meta Sectorial N° 483 “ Aumentar en 5 puntos el índice de Desempeño Institucional para las entidades del Sector Movilidad, en el marco de las políticas de MIPG.*

3.2.1.2 *Direccionamiento Estratégico de la Empresa Metro de Bogotá S.A*

La Empresa Metro de Bogotá, ha desarrollado su propia metodología para realizar el Direccionamiento Estratégico de la Entidad, la cual cuenta con tres fases: una Planeación Estratégica que incluye la Misión, Visión y Objetivos Estratégicos y de la cual es responsable la Alta Gerencia. Una segunda fase, que corresponde a la Planeación Táctica, conformada por los proyectos de inversión, bajo la responsabilidad de la Dirección Media y la última fase de Planeación Operativa en la que se encuentran el Plan de Acción Integrado, El Plan de Adecuación y sostenibilidad y el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, entre otros, planes que se desarrollan bajo la responsabilidad de los Coordinadores y Supervisores.

La EMB implementó un árbol de alineación total, el cual fue diseñado por la propia entidad, para visualizar la planeación estratégica y su correlación con la cultura organizacional, la Misión y Visión. Lo anterior, junto con un diagnóstico interno y externo, para desarrollar los objetivos estratégicos, los proyectos estratégicos, las metas y objetivos institucionales, dando paso a la planeación táctica a través del Plan de Acción Anual, para concluir en la Planeación Operativa a través de los Planes Operativos y sus correspondientes procesos. De este trabajo en equipo, se obtuvo la estructura estratégica de la Empresa, parte de esta información se expone a continuación y hace parte del documento Direccionamiento Estratégico Institucional, Código: PE-DR-001 Versión 0.5:

3.3 *Empresa Metro de Bogotá*

3.3.1 **Constitución:**

La Empresas METRO DE BOGOTA S.A., se constituyó como una sociedad por acciones de orden distrital, con participación exclusiva de entidades públicas ,en los terminos previstos en el Acuerdo Distrital 642 de 2016.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

3.3.2 Naturaleza:

La Empresa es una sociedad anónima por acciones, con participación exclusiva de entidades públicas del orden Distrital...

3.3.3 Objeto Social:

Con el nuevo el Plan de Desarrollo Distrital - PDD - “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI, 2020 - 2024”, adoptado por el Acuerdo 761 de 2020 se modifica el inciso 1° del artículo N° 2. Objeto, de la siguiente manera:

“Corresponde a la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas...”

“6.1. Misión:

Nuestro propósito como Empresa Metro de Bogotá es transformar positivamente la movilidad del Distrito Capital mediante la implementación y operación del modo ferroviario...”

6.2. Visión:

En el año 2028, con la entrada en operación de la PLMB, la Empresa será reconocida como ejemplo de gestión de movilidad sostenible, segura, confiable, eficiente y con altos estándares tecnológicos. Se habrá definido la expansión de la PLMB, conectándose con el SITP...”

6.3. Objetivos Estratégicos.

Los objetivos estratégicos de la empresa se clasificaron bajo el enfoque interno y externo de la siguiente manera:

Enfoque Externo.

- *Diseñar y ejecutar, en los tiempos y presupuestos acordados, la construcción del proyecto para poner en marcha la operación y la explotación de la PLMB, articulada con el SITP y la movilidad regional.*
- *Estructurar mecanismos que generen ingresos no tarifarios y desarrollen servicios de valor agregado para los pasajeros, así como la puesta en marcha de proyectos urbanos e inmobiliarios y la explotación comercial de los diferentes componentes del sistema metro y de otras fuentes de financiación para su sostenibilidad.*
- *Promover el desarrollo de proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, con el fin de mejorar el espacio público y generar rentas permanentes en las áreas de influencia de las líneas del metro, con criterio de sostenibilidad.*
- *Realizar la identificación, planeación y estructuración de la expansión de la PLMB, incluyendo su adjudicación.*
- *Participar en el desarrollo de la estrategia de cultura ciudadana y seguridad vial del sector movilidad, promoviendo actitudes de solidaridad y tolerancia para la fase de obras; así como el aprovechamiento, respeto, cuidado y uso adecuado en las zonas de obra del proyecto metro y su área de influencia.*

Enfoque Interno.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

• *Articular las políticas de gestión, desempeño institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la EMB, para el fortalecimiento de la capacidad institucional y el talento humano como eje central del modelo que fomente la cultura empresarial.”*

3.2.1.3 Plan Anual de Adquisiciones Vigencia 2021

Dentro de los documentos y reportes analizados en la Auditoría de Regularidad, en el factor de Planes, Programas y Proyectos, se encuentra el Plan Anual de Adquisiciones, base de datos en la que se proyectan las adquisiciones de la entidad. La Empresa Metro de Bogotá, allegó este documento como respuesta en el oficio RAD EXTS 22-0004628 de 23 de agosto de 2022.

El Plan Anual de Adquisiciones que tiene por finalidad entre otras, identificar y registrar las necesidades de la empresa, incluye información de la descripción del bien o servicio que se requiere, la fecha estimada del inicio del proceso de selección, fecha estimada de la presentación de la oferta, duración del contrato, modalidad de selección, fuente de los recursos, valor estimado, valor estimado de la vigencia actual. De esta información, se extraen las siguientes tablas dinámicas que exponen en cantidad y monto por tipo de contratación para la Empresa Metro de Bogotá, Vigencia 2021.

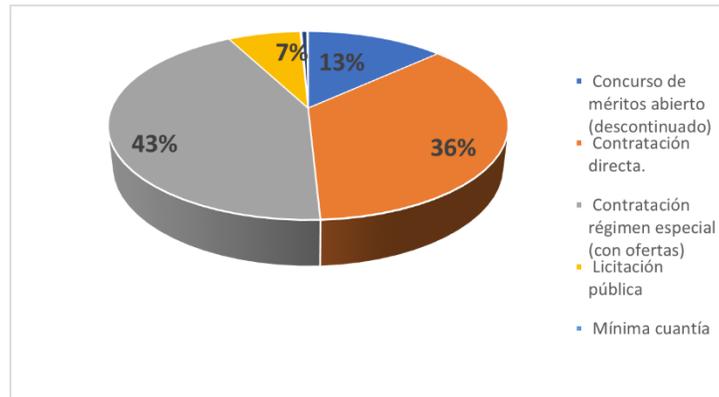
CUADRO No. 6
TABLA DINÁMICA DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, TIPO DE CONTRATACIÓN, CANTIDAD Y VALOR ESTIMADO, DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A VIGENCIA 2021
Millones de pesos

TIPO DE CONTRATACIÓN	CANTIDAD	SUMA DE VALOR TOTAL ESTIMADO
Concurso de méritos abierto	2464	\$65.043,68
Contratación directa.	43623	\$176.302,75
Contratación régimen especial (con ofertas)	452	\$211.287,90
Licitación pública	915	\$34.163,89
Mínima cuantía	890	\$355.200,00
Selección abreviada - acuerdo marco	278	\$417,00
Selección abreviada menor cuantía	921	\$2.518,55
Selección abreviada subasta inversa	227	\$559,49
Total, general	49770	\$490.648,49

Fuente: Oficio Respuesta RAD EXTS 22-0004628 de 23 de agosto de 2022.
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

GRÁFICO 5
GRÁFICA PORCENTAJE DE ACUERDO CON EL TIPO DE CONTRATACIÓN, PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, EMB VIGENCIA 2021



Fuente: Oficio Respuesta RAD EXTS 22-0004628 de 23 de agosto de 2022.
 Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

La tabla dinámica resultado del análisis a la información del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), muestra que para la vigencia 2021, la Empresa Metro de Bogotá S.A (EMB) estimaba realizar 49.770 contratos, la mayoría por contratación directa, es decir 43.623 contratos por valor de \$176.302 millones, seguida en cantidad por el concurso de méritos con 2.464 contratos por valor (incluida la Contratación régimen especial (con ofertas)) por \$ 211.287.millones.

El equipo auditor revisó con mayor detalle las diferentes líneas que conformaban cada uno de los tipos de contratación, de los cuales llaman la atención tres de ellos, todos por contrataciones directa.

A continuación, se enumeran y se relacionan con la descripción, la modalidad de selección, el valor total estimado y el valor estimado en la vigencia actual:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CUADRO No. 7
MUESTRA DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES EMB,
VIGENCIA 2021

Millones de pesos

N°	Descripción	Modalidad de selección	Valor estimado total	Valor estimado en la vigencia actual
18	018-CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO, TRASLADO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y ADMINISTRACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PERIFÉRICOS PARA EL USO DE LA EMB S.A., ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE LOS ACCESORIOS Y ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	Contratación directa.	\$ 900,00	\$ 900,00
220	220-REALIZAR LOS AVALUOS COMERCIALES DE LOS PREDIOS QUE INDIQUE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ	Contratación directa.	\$ 500,00	\$ 500,00
311	311-HEAD HUNTER PARA SELECCIÓN DEL GERENTE GENERAL	Contratación directa.	\$ 100,00	\$ 100,00

Fuente: Oficio Respuesta RAD EXTS 22-0004628 de 23 de agosto de 2022.

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

Estas tres líneas seleccionadas dentro del Plan Anual de Adquisiciones fueron consultadas a la EMB, a través del oficio con Radicado 2-2022-21807 del 12 de octubre de 2022, con el fin de determinar cuáles fueron los contratos firmados y ejecutados y la verificación de la modalidad de selección. La respuesta fue entrega con el oficio RAD EXTS22-0005821 del 20 de octubre de 2022.

En el caso de la Línea N° 311, La Empresa Metro de Bogotá, respondiendo en el oficio: *“Respecto de la línea “311- HEAD HUNTER PARA LA SELECCIÓN DEL GERENTE GENERAL”, consideramos pertinente precisar que para la vigencia 2021 no fue necesario iniciar el proceso de selección del Gerente General de la EMB S.A., teniendo en cuenta que no se debió suplir el cargo mencionado”*

Con relación a las Líneas N°18 y 220, estas corresponden a contratos interadministrativos. En la Línea N°18 se firmó el contrato 096 de 2021, con objeto contractual: *“Contratar el servicio de arrendamiento, traslado, instalación, configuración, puesta en marcha y administración de equipos de cómputo y periféricos para el uso de la EMB S.A., así como la adquisición de los accesorios y elementos que se requieran para su operación y funcionamiento”,* seleccionado bajo la modalidad de contratación directa, con la siguiente argumentación expuesta en el oficio anteriormente relacionado:

“(…) Efectuado el anterior análisis, en relación con el régimen contractual aplicable al presente proceso de selección, se determinó que corresponde a la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional No. 1082 de 2015. Toda vez que, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que la modalidad de selección de contratación directa procede en los siguientes casos: c) modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 “Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...).”

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

La línea N° 220, está relacionada con el contrato 095 de 2021, el cual tiene por objeto: “Elaborar los avalúos comerciales, avalúos de referencia y las actualizaciones de cabida y linderos que indique la Empresa Metro de Bogotá y se requieran para las obras de infraestructura del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá para el sistema servicio Público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá”. y comparte el mismo soporte jurídico que la Línea N°18, debido a que igualmente es un contrato interadministrativo.

3.2.1.4 Análisis de Cumplimiento de Planes, Programas y Proyectos Empresa Metro de Bogotá S.A.

Los programas, proyectos y las metas de la Empresa Metro de Bogotá S.A, enmarcadas dentro del Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, y alineados estratégicamente bajo la Misión, Visión y Objetivos de la entidad, fueron objeto de revisión durante la presente auditoría, para este fin, se revisaron las fichas EBI, el SEGPLAN, la ejecución de gastos y los avances físicos reportados. A continuación, se expone este resultado:

3.2.1.4.1 Proyecto 7519 Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.

La información que se presenta a continuación es tomada de la FICHA EBI del Proyecto 7519, datos relevantes desde los que se plantean las metas y posteriores contratos para la ejecución y cumplimiento esperado en cada una de las vigencias:

CUADRO No. 8 INFORMACIÓN PROYECTO 7519

Millones de pesos

1. IDENTIFICACION.	
Proyecto	7519 diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.
Versión	43 del 30 diciembre de 2021
2. CLASIFICACION EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO	
Plan de Desarrollo	6 un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI.
Propósito	04. Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible.
Programa General	50 red de Metros
6.OBJETIVOS	
Objetivo general:	
1. Diseñar, construir y poner en operación la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.	

Objetivos Específicos:

1. Avanzar en las ejecuciones de las obras del contrato de concesión incluyendo los diseños de detalle y la adecuación del terreno del patio.
2. Implementar las asistencias, estudios, consultorías, etc. Asociados al seguimiento, control y sostenibilidad del proyecto PLMB T-1
3. Divulgar de manera permanente a los ciudadanos sobre las características, beneficios y avances del proyecto PLMB, en la fase de pre-construcción y construcción.

7. META

(La programación de la meta se encuentra en el Plan de Acción – Componente de inversión de la Entidad)

N°.	Proceso	Magnitud	Unidad de Medida	Descripción
1.	Avanzar en el	30.0	%	La ejecución de obras del contrato de concesión incluyendo los diseños de detalle, obras de la fase previa y la adecuación del terreno del patio taller.
2.	Trasladar	100.00	%	De las 117 interferencias identificadas en el trazado de la PLMB T1.
3.	Entregar al Concesionario el	100.00	%	De los predios del trazado de la PLMB T1
4.	Informar a	2.300.000.00	%	Sobre las características, beneficios y avances del proyecto PLMB, en la fase de pre-construcción y construcción.
5.	Implementar el	100.00	%	De asistencias, estudios, consultorías, etc, asociados al seguimiento, control y sostenibilidad del proyecto PLMB T-1 (Interventoría, auditoría externa, financiación, MDAN, etc.)
6.	Promover el	100.00	%	De las actividades de comunicación, participación ciudadana y gestión social para el proyecto PLMB T-1

9. FLUJO FINANCIERO

CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO 2021 HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 5

Ejecutado Planes Anteriores	2020	2021	2022	2023	2024	Total, Proyecto
\$827.729	\$176.332	\$422.533	\$270.378	\$83.537	\$2.060.654	\$3.841.163

CUMPLIMIENTO DE LAS METAS – INFORMACION REPORTADAS EN EL SEGPLAN A 31 DE DIC DE 2021

Proyecto / Metas	2021

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

			Programado	Ejecutado	%
7519 Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.			\$422.532	\$416.700	98,62
1 avanzar En El 30 % La Ejecución De Obras Del Contrato De Concesión Incluyendo Los Diseños De Detalle, Obras De La Fase Previa Y La Adecuación Del Terreno Del Patio Taller Estado: Finalizada - No continua	Tipo de anualización	Magnitud	0,00		0,00
	Suma	Recursos	\$0	\$0	0,00
2 Trasladar El 100 % De Las 117 Interferencias Identificadas En El Trazado De La Plmb T1	Tipo de anualización	Magnitud	41,90	41,90	100,00
	Suma	Recursos	\$125.186	\$125.137	99,96
3 Entregar Al Concesionario El 100 % De Los Predios Del Trazado De La Plmb T1.	Tipo de anualización	Magnitud	2,29	2,29	100,00
	Suma	Recursos	\$271.859	\$267.742	98,49
4 Informar A 2300000 De Ciudadanos Sobre Las Características, Beneficios Y Avances Del Proyecto Plmb, En La Fase De Preconstrucción Y Construcción. Estado: Finalizada - No continua	Tipo de anualización	Magnitud	0,00		0,00
	Suma	Recursos	\$0	\$0	0,00
5 Implementar El 100 % De Asistencias, Estudios, Consultorías, Etc. Asociados Al Seguimiento, Control Y Sostenibilidad Del Proyecto Plmb T-1. (Interventoría, Auditoría Externa, Financiación, Mdan, Etc.)	Tipo de anualización	Magnitud	23,46	23,46	100,00
	Suma	Recursos	\$25.076	\$23.409	93,35
6 Promover El 100 % De Las Actividades De Comunicación, Participación Ciudadana Y Gestión Social Para El Proyecto Plmb T-1.	Tipo de anualización	Magnitud	75,00	75,00	100,00
	Suma	Recursos	\$412	\$412	100,00

Fuente: Oficio Respuesta RAD EXTS 22-0004628 de 23 de agosto de 2022, Fichas EBI de los Proyectos EMB, Plan de Acción 2020-2024.

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

El proyecto 7519 que tiene como Objetivo General “*Diseñar, construir y poner en operación la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias*”, le fue asignado un presupuesto para el año 2021 que ascendió a \$ 422.532 millones, compuesto por seis metas, dos de las cuales finalizaron antes de la vigencia y no se reportan valores ejecutados para este periodo, estas corresponden a las metas N° 1 y 4. De las otras cuatro metas, las más significativas por sus montos son: la Meta N°3 por un valor de \$271.859 millones y la N°2 por un monto de \$ 125.186.millones.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

A continuación, se resumen la cantidad de contratos, acuerdos, liberaciones, entre otros, información analizada para verificar los valores presupuestados versus los valores realmente girados por cada meta del proyecto. Como se observa en este consolidado, la meta N°2 está integrada por 9 contratos, 5 liberaciones y 9 acuerdos, con valores de CRP por un monto de \$ 125.137 millones y giros a 31 de diciembre del 2021 de \$74.412 millones. Al observar la Meta N°3, está conformada por 1110 contratos, 102 liberaciones y 130 resoluciones principalmente, la suma de los CRP para esta meta en la vigencia 2021, asciende a \$267.742 millones y los giros al 31 de diciembre de esta misma vigencia corresponden a \$161.388 millones.

CUADRO No. 9
PROYECTO 7519, TABLA DINÁMICA METAS, VALORES CRP, VALORES GIROS A 31 DE DIC DE 2021.

Millones de pesos

PROYECTO/ SEGPLAN/ CONTRATO, ACUERDO, IMPUESTO OTROS	META	CANTIDAD	VALOR DEL CRP	TOTAL, GIROS A 31 DIC 2021
7519		1427	\$ 416.700.31	\$ 250.772.36
Meta 2		25	\$ 125.137.10	\$ 74.412.91
ACESP N1 CTO 037 DE 2017		2	\$ 19.909.33	\$ 19.909.33
ACUERDO ESP 2-2020 MARCO 034 2017		1	\$ 6.170.92	\$ 3.529.36
ACUERDO ESP 2-2020 MARCO 036 2017		1	\$ 3.066.48	\$ 1.750.68
ACUERDO ESP 2-2021 MARCO 037 2017		1	\$ 23.236.60	\$ 23.236.60
ACUERDO ESP 5-2020 MARCO 035 2017		1	\$ 128.48	\$ 16.12
ACUERDO ESP 5-2021 MARCO 018 2017		1	\$ 13.964.93	\$ 13.964.93
ACUERDO ESP 6-2021 MARCO 018 2017		1	\$ 16.181.59	\$ 0
ACUERDO ESP 6-2021 MARCO 035 2017		1	\$ 1.332.74	\$ 1.046.27
ACUERDO ESP 7-2021 MARCO 035 2017		1	\$ 18.120.61	\$ 3.853.27
ACUERDO ESP 8-2021 MARCO 035 2017		1	\$ 22.757.94	\$ 7.000.87
CONTRATO		9	\$ 876.46	\$ 714.46
LIBERACION		5	-\$ 609.03	-\$ 609.03
Meta 3		1369	\$ 267.742.07	\$ 161.388.37
CAJA MENOR		25	\$ 2.089.55	\$ 2.089.55
CONTRATO		1110	\$ 262.039.10	\$ 155.791.61

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

PROYECTO/ SEGPLAN/ CONTRATO, ACUERDO, IMPUESTO OTROS	META	CANTIDAD	VALOR DEL CRP	TOTAL, GIROS A 31 DIC 2021
CONV1021 GP201		1	\$ 3.055.14	\$ 3.055.14
EXT.		1	\$ 100.00	\$ 82.86
LIBERACION		102	-\$ 1.981.89	-\$ 1.981.89
RESOLUCION		130	\$ 2.440.16	\$ 2.351.08
Meta 5		32	\$ 23.409.19	\$ 14.589.15
CONTRATO		23	\$ 28.899.72	\$ 20.079.68
LIBERACION		9	-\$ 5.490.53	-\$ 5.490.53
Meta 6		1	\$ 411.93	\$ 381.92
CONTRATO		1	\$ 411.93	\$ 381.92

Fuente: Oficio Respuesta RAD EXTS 22-00013928 de 12 de octubre de 2022
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

Ahora bien, se compara porcentualmente los valores presupuestados por la entidad, los valores realmente girados, el cumplimiento físico de metas y finalmente los recursos programados versus los recursos realmente girados, obteniendo la siguiente consolidación:

CUADRO No. 10
PROYECTO 7519, COMPARATIVO ENTRE % DE EJECUCIÓN DE LA MAGNITUD, % DE GIROS Y % DE EJECUCIÓN DE RECURSOS.

N° META	META DEL SEGPLAN	% Ejecución Magnitud	% Giros/ Valor total	% Ejecución Recursos
2	2 trasladar El 100 % De Las 117 Interferencias Identificadas En El Trazado De La PLMB T1	100	59%	99,96
3	3 entregar Al Concesionario El 100 % De Los Predios Del Trazado De La PLMB T1.	100	60%	98,49
5	5 implementar El 100 % De Asistencias, Estudios, Consultorías, Etc. Asociados Al Seguimiento, Control Y Sostenibilidad Del Proyecto PLMB T-1. (Interventoría, Auditoría Externa, Financiación, Mdan, Etc.)	100	62%	93,35
6	6 promover El 100 % De Las Actividades De Comunicación, Participación Ciudadana Y	100	93%	100

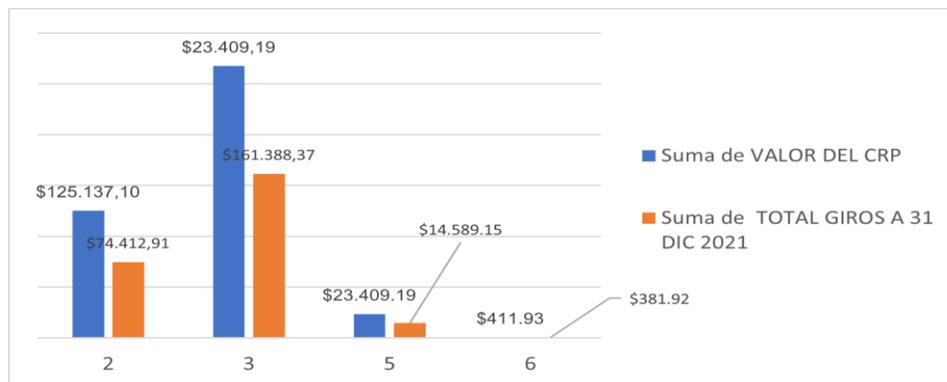
	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

N° META	META DEL SEGPLAN	% Ejecución Magnitud	% Giros/ Valor total	% Ejecución Recursos
	Gestión Social Para El Proyecto PLMB T-1.			

Fuente: Oficio Respuesta RAD EXTS 22-00013928 de 12 de octubre de 2022
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

Al visualizar la información se concluye que: en cuanto al porcentaje de ejecución de recursos para el caso de la meta N°5 “Implementar El 100 % de Asistencias, Estudios, Consultorías, Etc. Asociados Al Seguimiento, Control y Sostenibilidad Del Proyecto PLMB T-1. (Interventoría, Auditoría Externa, Financiación, MDAN, ETC”, este fue de, 93.35, el más bajo observado en este proyecto, para los otros casos el porcentaje de ejecución de recursos supera el 98%. En cuanto a los giros a 31 de diciembre, para las metas más importantes de este Proyecto, es decir Meta N°2 “Trasladar El 100 % De Las 117 Interferencias Identificadas En El Trazado De La PLMB T1” y la meta N°3 “Entregar Al Concesionario El 100 % De Los Predios Del Trazado De La PLMB T1”, fueron del 59% y el 60% respectivamente, como se observa en el gráfico de barras, donde adicionalmente se puede ver el comportamiento de las otras metas del proyecto.

GRÁFICO 6
PROYECTO 7519, METAS VERSUS VALORES CRP Y VALORES GIRADOS A 31 DE DIC



Fuente: Oficio Respuesta RAD EXTS 22-00013928 de 12 de octubre de 2022
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

Con respecto a los avances físicos, los cuales fueron reportados en el 100 % para las dos principales metas del proyecto, en el caso de la meta N°2, traslado anticipado de las redes, la magnitud de la meta programada para la vigencia 2021 fue de 41.90% con una inversión de \$125.186 millones de pesos, comprometidos en un 99.96% y realmente girados solamente el 59%, lo que equivale a \$74.412 millones. El porcentaje estimado de avance físico se consolida en el siguiente cuadro, que fue reportado en el Informe de Gestión de la Vigencia de la Empresa Metro de Bogotá S.A.:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CUADRO No. 11
AVANCE CONSOLIDADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, META N°2 “TRASLADAR EL 100% DE LAS 117 INTERFERENCIAS IDENTIFICADAS EN EL TRAZADO DE LA PLMB T1”

ESP	EJECUTADO	EN OBRA	ELIMINADAS	SIN EMPEZAR	TOTAL
EAAP	1	23	0	4	28
ENEL	3	4	0	0	7
ETB	33	6	4	0	43
VANTI	11	0	0	0	11
TEL	10	0	2	22	34
TOTAL	58	33	6	26	123

Fuente: Informe de Gestión 2021 Empresa Metro de Bogotá S.A.
 Elaboró: Empresa Metro de Bogotá S.A.

En el SEGPLAN para esta meta, que para la vigencia del Plan Distrital de Desarrollo se proyecta trasladar el 100% de las 117 Interferencias identificadas en el trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá, Tramo 1. Ahora bien, los avances presentados al cierre del año 2021, se encuentran 123 interferencias, 6 de ellas eliminadas, por lo que la meta se modifica a 117 para los 4 años, se han ejecutado 58, lo cual corresponde al 49 % en los dos años transcurridos en el Plan Distrital de Desarrollo. En el año 2020, la entidad entregó 9 interferencias, por tanto, las otras 49 correspondieron a los avances realizados en el año 2021, cumpliendo con el 41.9%, es decir, la meta cumplida esperada.

Para la Meta N°3, “Entregar al concesionario el 100% de los predios del trazado de la PLMB T1”, La magnitud esperada para la vigencia auditada fue de 2.29%, del 100% que se espera cumplir durante los cuatro años, el siguiente cuadro que hace parte del informe de gestión de la Empresa Metro de Bogotá S.A., muestra el estado del proceso predial adelantada para el desarrollo de la Primera Línea del Metro de Bogotá:

CUADRO No. 12
ESTADO DE LA GESTION PREDIAL CORTE DICIEMBRE DE 2021

Avalúos comerciales solicitados	1348	95%
Avalúos comerciales aprobados	1272	89%
Oferta de compra expedidas.	1246	88%
Promesas de compraventa firmadas	953	67%
Resoluciones de Expropiación	115	8%
Predios Recibidos (Por EMB o IDU)	838	59%

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

Predios Entregados de IDU a EMB	107	8%
Demoliciones	525	37%
Entregas al concesionario	79	6%

Fuente: Informe de Gestión 2021 Empresa Metro de Bogotá S.A
Elaboró: Empresa Metro de Bogotá S.A.

El total de predios requeridos para realizar la Primera Línea del Metro de Bogotá es de 1.421, de los cuales 1.016 son gestionados por la EMB S.A., y 405 le corresponden al IDU, 631 de estos predios ya se encuentran culminados y adquiridos y 790 están en proceso, ya sean predios ofertados, en procesos de enajenación voluntaria o en expropiación administrativa. Para el cierre del año 2021, el 95% de los predios ya tenían avalúos comerciales, el 89% tenían aprobación de estos avalúos, el 88% tenían oferta de compra expedida, un 67% con promesa de compraventa firmada y un 8 % predios con resolución de expropiación. Lo anterior, da cuenta del cumplimiento de esta meta física y los correspondientes avances proyectados para el año 2022.

3.2.1.4.2 Proyecto 7501 Primera Línea de Metro de Bogotá

La siguiente información es tomada de la FICHA EBI-D para el Proyecto 7501, en el que se leen los datos más importantes que permiten plantear las metas y desarrollar los contratos para el cumplimiento de los objetivos de la Empresa en determinada Vigencia.

CUADRO No. 13 INFORMACIÓN PROYECTO 7501

Millones de pesos

1. IDENTIFICACION.	
Proyecto	7501 primera Línea de Metro de Bogotá
Versión	92 del 13 enero de 2022
2. CLASIFICACION EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO	
Plan de Desarrollo	6 un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI.
Propósito	04. Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible.
Programa General	50 red de Metros
6.OBJETIVOS	
Objetivo general:	
1. Diseñar, construir y poner en operación la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.	
Objetivos Específicos:	
1. Articular acciones para mejorar el sistema de transporte público masivo en Bogotá, con todos los modos de transporte y las autoridades locales, regionales y nacionales, en el marco de las políticas y normas vigentes.	
2. Mitigar los impactos derivados de la construcción y operación de la infraestructura.	

3. Impulsar los procesos de desarrollo urbano a lo largo del corredor de la Primera Línea del Metro de Bogotá y todas las actividades relativas a la gestión predial y a la construcción de espacio público.
4. Mantener informados a los ciudadanos y a los grupos de interés, sobre las diferentes fases o momentos que atraviesa el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá.

7. META

(La programación de la meta se encuentra en el Plan de Acción – Componente de inversión de la Entidad)

N°.	Proceso	Magnitud	Unidad de Medida	Descripción
Meta (s) del Plan de Desarrollo vigente (ver ítem)				
8	Avanzar el	30.0	%	La ejecución de obras del contrato de concesión incluyendo los diseños de detalle, obras de la fase previa y la adecuación del terreno patio taller.
9	Implementar el	100.00	%	De las asistencias técnicas (PMO- Encargo Fiduciario) en cumplimiento de lo establecido en el convenio de cofinanciación y los contratos de créditos con la banca multilateral.
10	Avanzar el	100.00	%	En el programa de traslado de reces con el ETB, correspondiente a la ejecución de las obras de los tramos del 1 al 4
11	Informar a	2,925,757.00	De ciudadanos	Sobre las características, beneficios y avance del proyecto PLMB, en la fase de reconstrucción y construcción.

9. FLUJO FINANCIERO

CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO 2021 HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 5

Ejecutado Planes Anteriores	2017	2018	2019	2020	2021	2022
\$0.	\$20.047	\$216.883	\$370.874	\$0.	\$192.407	\$420.209

CUMPLIMIENTO DE LAS METAS – INFORMACION REPORTADAS EN EL SEGPLAN A 31 DE DIC DE 2021

Proyecto / Metas	2021		
	Programado	Ejecutado	%
7501 Primera Línea de Metro de Bogotá	\$192.407	\$192.407	100,00
8 Avanzar El 30 % La Ejecución De Obras Del Contrato De Concesión Incluyendo Los Diseños De Detalle, Obras De La Fase Previa Y La Adecuación Del Terreno Patio Taller	Tipo de anualización Suma Recursos	Magnitud 3,16 \$171.981	100,00 100,00
9 Implementar El 100 % De Las Asistencias Técnicas (PMO-Encargo Fiduciario) En Cumplimiento De Lo Establecido En El Convenio De Cofinanciación Y Los Contratos De Créditos Con La Banca Multilateral	Tipo de anualización Suma Recursos	Magnitud 25,00 \$14.071	100,00 100,00
10 Avanzar El 100 % En El Programa De Traslado De Redes Con La ETB,	Tipo de anualización	Magnitud ,00	100,00

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

Correspondiente A La Ejecución De Las Obras De Los Tramos Del 1 Al 4.	Suma	Recursos	\$1.861	\$1.861	100,00
11 Informar A 2925757 De Ciudadanos Sobre Las Características, Beneficios Y Avance Del Proyecto PLMB, En La Fase De Reconstrucción Y Construcción	Tipo de anualización	Magnitud	2.925.757,00	2.925.757,00	100,00
	Suma	Recursos	\$4.494	\$4.494	100,00

Fuente: Oficio Respuesta RAD EXTS 22-0004628 de 23 de agosto de 2022, Fichas EBI de los Proyectos EMB, Plan de Acción 2020-2024.

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

El objetivo general del Proyecto 7501 es: “Diseñar, construir y poner en operación la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias”. Al revisar el flujo financiero reportado en la Ficha EBI-D, la vigencia 2021 tiene asignado un monto de \$192.407 millones de pesos, valor que se ve reflejado igualmente en el reporte SEGPLAN. La meta más representativa económicamente hablando, corresponde a la N°8 “Avanzar el 30% la ejecución de obras del contrato de concesión incluyendo los diseños de detalle, obras de la fase previa y la adecuación del terreno Patio Taller”. La magnitud programada para esta vigencia corresponde al 3.16%. La siguiente meta más representativa corresponde a la N°9 “Implementar el 100% de las asistencias técnicas (PMO – Encargo Fiduciarios) en cumplimiento de los establecido en el convenio de cofinanciación y los contratos de créditos con la banca multilateral”, meta que tuvo un presupuesto en el año 2021 de \$14.071 millones de pesos, con una magnitud de avance en un 25%.

Continuando con el análisis del proyecto 7501, las cuatro metas fueron ejecutadas principalmente a través de contratos, caso diferente se encuentra en la meta N°10 “avanzar el 100% en el programa de traslado de redes con la ETB correspondiente a la ejecución de las obras de los tramos 1 al 4”, la cual se ejecuta a través del acuerdo ESP-3 3-2019 Marco 035 2017. Los valores de CRP a 31 de diciembre se exponen en el siguiente cuadro, al igual que la cantidad de contratos por Meta y los giros al cierre de la vigencia.

CUADRO No. 14
PROYECTO 7501, TABLA DINÁMICA METAS, VALORES CRP, VALORES GIROS A 31 DE DIC DE 2021.

PROYECTO-META SEGPLAN-	CONTRATO- ACUERDO	CANTIDAD	Millones de pesos	
			VALOR DEL CRP	TOTAL, GIROS A 31 DIC 2021
7501		8	\$ 192.407	\$ 7
8	CONTRATO	4	\$ 171.981	\$ 0
9	CONTRATO	2	\$ 14.071	\$ 7
10	ACUERDO ESP 3-2019 MARCO 035 2017	1	\$ 1.861	\$ 0
11	CONTRATO	1	\$ 4.494	\$ 0

Fuente: Oficio Respuesta RAD EXTS 22-00013928 de 12 de octubre de 2022

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

Se observa que las metas están compuestas por máximo cuatro contratos, y los giros relacionados a estos, son mínimos teniendo en cuenta las cuantías. Si ahora se comparan por meta los giros, con la magnitud esperada y los presupuestos comprometidos se obtiene:

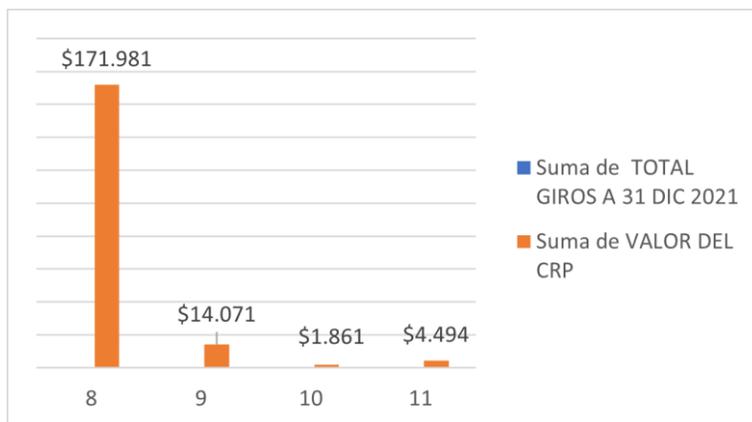
CUADRO No. 15
PROYECTO 7501, COMPARATIVO ENTRE % DE EJECUCIÓN DE LA MAGNITUD, % DE GIROS Y % DE EJECUCIÓN DE RECURSOS.

N° META	META DEL SEGPLAN	% Ejecución Magnitud	% Giros/ Valor total	% Ejecución Recursos
8	8 avanzar El 30 % La Ejecución De Obras Del Contrato De concesión Incluyendo Los Diseños De Detalle, Obras De La Fase Previa Y La Adecuación Del Terreno Patio Taller	100%	0,00%	100%
9	9 implementar El 100 % De Las Asistencias técnicas (PMO-Encargo Fiduciario) En Cumplimiento De Lo Establecido En El Convenio De Cofinanciación Y Los Contratos De créditos Con La Banca Multilateral	100%	0,05%	100%
10	10 avanzar El 100 % En El Programa De Traslado De Redes Con La ETB, Correspondiente A La Ejecución De Las Obras De Los Tramos Del 1 Al 4.	100%	0,00%	100%
11	11 informar A 2925757 De Ciudadanos Sobre Las características, Beneficios Y Avance Del Proyecto PLMB, En La Fase De Preconstrucción Y Construcción	100%	0,00%	100%

Fuente: Oficio Respuesta RAD EXTS 22-00013928 de 12 de octubre de 2022
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

El cumplimiento de metas en magnitud y recursos se evidencia en el 100%, los recursos han sido comprometidos y son reportados con el mayor valor en el SEGPLAN; sin embargo, y en particular para este proyecto los giros en algunas metas son del 0%. Lo anterior, explicado en la naturaleza de los propios contratos, las formas de pagos establecidos en ellos y las metas que en algunos casos son pequeñas en comparación con la magnitud del contrato en la vigencia del Plan Distrital de Desarrollo. Al realizar un gráfico de barras de esta información, puede establecerse como en la meta N°9 hay giros del 0.05%, para los otros es de cero.

GRÁFICO 7
PROYECTO 7501, METAS VERSUS VALORES CRP Y VALORES GIRADOS A 31 DE DIC



Fuente: Oficio Respuesta RAD EXTS 22-00013928 de 12 de octubre de 2022
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

No obstante, lo anterior, los avances físicos se reportan en un 100%. Para la meta N°8, la cual corresponde a la adecuación del Patio Taller, se observa que teniendo en cuenta que el patio está compuesto de 38 unidades de ejecución (UE), las actividades que hacen parte de las obras de adecuación reportadas por la Empresa Metro de Bogotá son:

- *Descapote y excavación, retiro de capa vegetal.*
- *Preparación de plataforma: alistamiento de terreno para equipos.*
- *Mejoramiento de suelo: inclusiones rígidas columnas de modulo controlado (CMC)*
- *Relleno: Terraplén a nivel de rasante.*

Las fechas para la ejecución de cada una de las fases, información igualmente expuesta en el Informe de Gestión, dan cuenta de los avances, los cuales van de acuerdo al cronograma; por ejemplo, para el caso de la fase previa de construcción y adecuación, en la cual se encuentra el proyecto, se espera termine en el año 2023 y la última fase, la cual corresponde a la construcción- urbanismo, finalizará para el año 2027.

CUADRO No. 16
FASES DEL PATIO TALLER Y LAS FECHAS ESPERADAS PARA SU CUMPLIMIENTO.

Actividad	Unidades de Ejecución (UE)	Fecha de inicio	Fecha Fin
Fase previa – construcción adecuación terreno	De la UE 1 a la UE 8 (1 a 8)	17/08/ 2021	7/01/2023
Fase construcción. Adecuación Terreno	De la UE 9 a la UE 30	8/01/2023	27/01/2025

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

Actividad	Unidades de Ejecución (UE)	Fecha de inicio	Fecha Fin
Fase- construcción edificaciones	De la UE 31 a la UE 37	29/09/2024	26/02/2027
Fase construcciones-urbanismo	UE 38	29/08/2024	14/08/2027

Fuente: Informe de Gestión 2021 Empresa Metro de Bogotá S.A
Elaboró: Empresa Metro de Bogotá S.A.

CUADRO No. 17
AVANCES REPORTADOS EN EL PATIO TALLER A 31 DE DIC DE 2021

Principales actividades	Programado	Ejecutado	Cumplimiento
Obras de patio taller	6.53%	12.87%	197.09%
Adecuación patio taller en fase previa	26.08%	28.55%	109.47%

Fuente: Informe de Gestión 2021 Empresa Metro de Bogotá S.A
Elaboró: Empresa Metro de Bogotá S.A.

Las obras en el Patio Taller tenían una programación del 6.53% para la vigencia 2021, la ejecución para este periodo alcanzó el 12.87% por lo tanto el cumplimiento llego al 197%. Para el caso de la adecuación del patio taller en fase previa, la programación esperada a 31 de diciembre del 2021 era de 26.08%, por lo cual la ejecución llegó al 28.55 % obteniendo un cumplimiento del 109.47%.

3.2.1.4.3 Proyecto 7520 Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB.

Un tercer proyecto que hace parte de la muestra de la presente auditoría corresponde a la Segunda Fase de la Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente cuadro presenta la información más importante tomada de la ficha EBI-D y del reporte del SEGPLAN:

CUADRO No. 18
INFORMACIÓN PROYECTO 7520

Millones de pesos

1. IDENTIFICACION.	
Proyecto	7520 Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB
Versión	13 del 05- NOVIEMBRE DE 2021
2. CLASIFICACION EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO	
Plan de Desarrollo	6 un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI.
Propósito	04. Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible.
Programa General	50 red de Metros

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

6.OBJETIVOS Objetivo general: 1.Realizar la identificación, planeación, estructuración, que permita la adjudicación de la PLMB-Fase 2. Objetivos Específicos: 1.Realizar los estudios y diseños para la etapa de planeación del proyecto. 2. Avanzar en los trámites para la adjudicación de la obra del proyecto.
--

7. META (La programación de la meta se encuentra en el Plan de Acción – Componente de inversión de la Entidad)															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>N°.</th> <th>Proceso</th> <th>Magnitud</th> <th>Unidad de Medida</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>Realizar el</td> <td>100</td> <td>%</td> <td>De los estudios y diseños para la etapa de planeación del proyecto.</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Avanzar en el</td> <td>100</td> <td>%</td> <td>De los trámites para la adjudicación de la obra del proyecto</td> </tr> </tbody> </table>	N°.	Proceso	Magnitud	Unidad de Medida	Descripción	1.	Realizar el	100	%	De los estudios y diseños para la etapa de planeación del proyecto.	2.	Avanzar en el	100	%	De los trámites para la adjudicación de la obra del proyecto
N°.	Proceso	Magnitud	Unidad de Medida	Descripción											
1.	Realizar el	100	%	De los estudios y diseños para la etapa de planeación del proyecto.											
2.	Avanzar en el	100	%	De los trámites para la adjudicación de la obra del proyecto											

9. FLUJO FINANCIERO CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO 2021 HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 5										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ejecutado Planes Anteriores</th> <th>2021</th> <th>2022</th> <th>2023</th> <th>Total, Proyecto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>\$ 45.320</td> <td>\$ 35.300</td> <td>\$718.180</td> <td>\$ 798.700</td> </tr> </tbody> </table>	Ejecutado Planes Anteriores	2021	2022	2023	Total, Proyecto	0	\$ 45.320	\$ 35.300	\$718.180	\$ 798.700
Ejecutado Planes Anteriores	2021	2022	2023	Total, Proyecto						
0	\$ 45.320	\$ 35.300	\$718.180	\$ 798.700						

CUMPLIMIENTO DE LAS METAS – INFORMACION REPORTADAS EN EL SEGPLAN A 31 DE DIC DE 2021																																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Propósito / Programa General / Proyecto / Metas (****)</th> <th colspan="3">2021</th> </tr> <tr> <th>Programado</th> <th>Ejecutado</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7520 Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB.</td> <td>\$45.320</td> <td>\$45.075</td> <td>99,46</td> </tr> <tr> <td>1 Realizar El 100 % De Los Estudios Y Diseños Para La Etapa De Planeación Del Proyecto.</td> <td>Tipo de anualización</td> <td>Magnitud</td> <td>25,56</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Suma</td> <td>Recursos</td> <td>\$45.320</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$45.075</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>99,46</td> </tr> <tr> <td>2 Avanzar En El 100 % De Los Trámites Para La Adjudicación De La Obra Del Proyecto.</td> <td>Tipo de anualización</td> <td>Magnitud</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Suma</td> <td>Recursos</td> <td>\$0</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$0</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>0,00</td> </tr> </tbody> </table>	Propósito / Programa General / Proyecto / Metas (****)	2021			Programado	Ejecutado	%	7520 Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB.	\$45.320	\$45.075	99,46	1 Realizar El 100 % De Los Estudios Y Diseños Para La Etapa De Planeación Del Proyecto.	Tipo de anualización	Magnitud	25,56		Suma	Recursos	\$45.320				\$45.075				99,46	2 Avanzar En El 100 % De Los Trámites Para La Adjudicación De La Obra Del Proyecto.	Tipo de anualización	Magnitud	0,00		Suma	Recursos	\$0				\$0				0,00
Propósito / Programa General / Proyecto / Metas (****)		2021																																									
	Programado	Ejecutado	%																																								
7520 Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB.	\$45.320	\$45.075	99,46																																								
1 Realizar El 100 % De Los Estudios Y Diseños Para La Etapa De Planeación Del Proyecto.	Tipo de anualización	Magnitud	25,56																																								
	Suma	Recursos	\$45.320																																								
			\$45.075																																								
			99,46																																								
2 Avanzar En El 100 % De Los Trámites Para La Adjudicación De La Obra Del Proyecto.	Tipo de anualización	Magnitud	0,00																																								
	Suma	Recursos	\$0																																								
			\$0																																								
			0,00																																								

Fuente: Oficio Respuesta RAD EXTS 22-0004628 de 23 de agosto de 2022, Fichas EBI de los Proyectos EMB, Plan de Acción 2020-2024.

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

El proyecto 7520 tiene por objetivo general: “Realizar la identificación, planeación, estructuración, que permita la adjudicación de la PLMB- Fase 2”y está compuesto por dos metas la N°1 “Realizar

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

el 100% de los estudios y diseños para la etapa de planeación del proyecto y la N°2 “Avanzar en el 100% de los trámites para la adjudicación de la obra del proyecto “; esta última no tuvo recursos programados para el periodo objeto de auditoría. El cumplimiento de la meta N°1 fue llevado a cabo por la Empresa Metro de Bogotá S.A., a través de la firma de dos contratos: el 277 de 2021, convenio interadministrativo, que tiene por objeto “ Realizar la estructuración técnica y financiera de la extensión de la PLMB- Tramo 1 hasta el sector de la calle 100, de acuerdo con las definiciones establecidas en el Contrato de concesión N°163 de 2019” y el contrato 136 de 2021, contrato de Consultoría, que tiene por objeto: “ Realizar la estructuración integral del proyecto línea 2 del Metro de Bogotá, incluyendo los componentes legal, de riesgos, técnico y financiero” . El siguiente cuadro muestra los valores de los CRP y los giros totales a 31 de diciembre del año 2021:

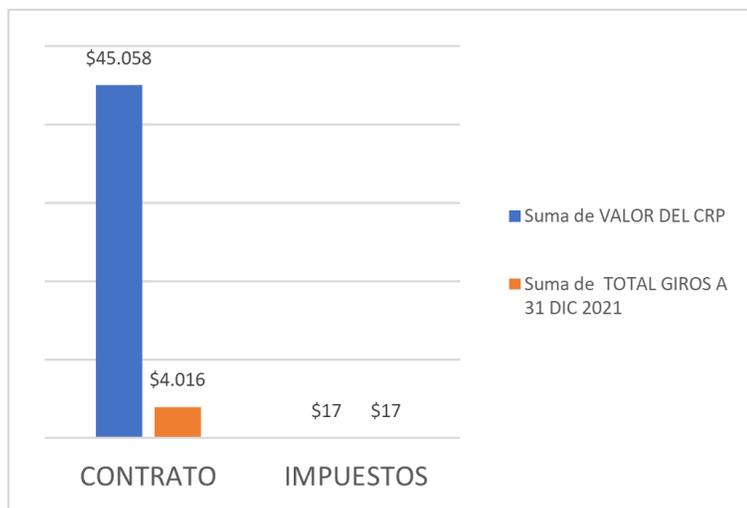
CUADRO No. 19
PROYECTO 7520, TABLA DINÁMICA METAS, VALORES CRP, VALORES GIROS A 31 DE DIC DE 2021.

				Millones de pesos	
PROYECTO- CONTRATO, OTROS	META	SEGPLAN-	CANTID AD	VALOR DEL CRP	TOTAL, GIROS A 31 DIC 2021
7520			7	\$ 45.075	\$ 4.016
1			7	\$ 45.075	\$ 4.016
CONTRATO			3	\$ 45.058	\$ 3.999
IMPUESTOS			4	\$ 17	\$ 17

Fuente: Oficio Respuesta RAD EXTS 22-00013928 de 12 de octubre de 2022
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

La información graficada en barras para ver el comparativo entre los valores presupuestados y comprometidos a 31 de diciembre y los valores realmente girados se observa nuevamente, una alta diferencia entre los montos, como se observa a continuación:

GRÁFICO 8
PROYECTO 7520, METAS VERSUS VALORES CRP Y VALORES GIRADOS A 31 DE DIC



Fuente: Oficio Respuesta RAD EXTS 22-00013928 de 12 de octubre de 2022
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

Ahora comparando los porcentajes de los valores comprometidos, la ejecución en magnitud de la meta al cierre de la vigencia y el porcentaje de giros realizados se obtiene el siguiente comparativo.

CUADRO No. 20
PROYECTO 7520, COMPARATIVO ENTRE % DE EJECUCIÓN DE LA MAGNITUD, % DE GIROS Y % DE EJECUCIÓN DE RECURSOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

META	META DEL SEGPLAN	% Ejecución Magnitud	% Giros/ Valor total	% Ejecución Recursos
1	1 realizar El 100 % De Los Estudios Y Diseños Para La Etapa De Planeación Del Proyecto.	100%	9%	99,46%

Fuente: Oficio Respuesta RAD EXTS 22-00013928 de 12 de octubre de 2022
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

La ejecución física de la meta es reportada por la EMB en un 100% de cumplimiento al igual que la ejecución de los recursos, este último término, entendido como compromisos del presupuesto al cierre de la vigencia; sin embargo, los giros solo llegan al 9%. Retomando el cumplimiento de la meta al cierre de la vigencia, la Empresa Metro de Bogotá, reporta en su informe de Gestión que:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

“Extensión de la PLMB- Tramo 1 hasta el sector de la calle 100

En noviembre de 2021 se suscribió el contrato interadministrativo N 277 de 2021 con la Financiera de Desarrollo Nacional S.A., que tiene por objeto “realizar la estructuración técnica y financiera de la extensión de la PLMB- Tramo 1 hasta el sector de la calle 100, de acuerdo con las definiciones establecidas en el Contrato de concesión N°163 de 2019” con el fin de conectar la PLMB con la troncal alimentadora de la Av. 68 y el proyecto de Regiotram del norte en la autopista norte con la NQS y calle 94.

Dicha extensión contempla una longitud estimada de 2.8 km y permitirá ,entre otros beneficios, descongestionar el nodo de la calle 72, disminuyendo en hasta el 40% los movimientos en esa estación en la hora pico de la mañana; distribuir los viajes y conectar la región norte de la sabana con la infraestructura de la red de transporte masivo de Bogotá , ampliando así la cobertura de la PLMB, creando aproximadamente un 17% de viajes adicionales , y generando un mejor servicio y menores tiempos de desplazamiento, así como una mayor cantidad de viajes en transporte sostenible”.

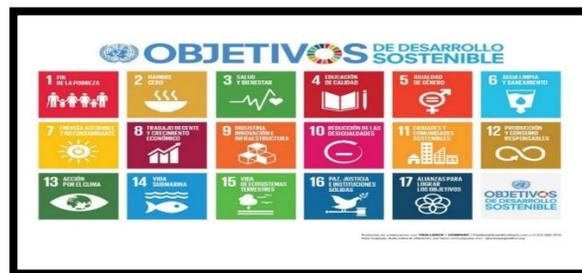
Lo anterior, dando soporte al cumplimiento de la Meta N°1, reportada en el SEGPLAN en un 25.56% de los avances en el desarrollo de la etapa de planeación de proyecto de la fase 2 de la PLMB.

3.2.1.5 Objetivos de Desarrollo Sostenible

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son el resultado de la reunión realizada por los 193 estados pertenecientes a la ONU, el día 25 de septiembre del año 2015 en Nueva York, en la cual se aprobó la agenda “Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible “. La cual entró en vigencia el 1 de enero de 2016.

Los 17 Objetivos propuesto en la agenda son:

**GRÁFICO 9
OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**



Fuente: www.un.org
Elaboró: UN.ORG

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

En Colombia, los Objetivos de Desarrollo Sostenible se establecen a través del CONPES 3918 de 2018: “ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) EN COLOMBIA”

En este se plantea el objetivo general, los Objetivos específicos para la implementación de los ODS, así:

“ 5.1 Objetivo general:

Definir la estrategia de implementación de los ODS en Colombia, estableciendo el esquema de seguimiento, reporte y rendición de cuentas, el plan de fortalecimiento estadístico, la estrategia de implementación territorial y el mecanismo de interlocución con actores no gubernamentales.

5.2 Objetivos Específicos:

OE 1 *Definir un esquema de seguimiento y reporte de los avances en la implementación de los ODS en Colombia, a partir de un conjunto de indicadores nacionales que cuenten con una línea de base y su respectiva meta a 2030.*

OE 2 *Definir un plan de fortalecimiento de la producción y el manejo de datos para la medición del desarrollo sostenible, en particular para aquellos objetivos y metas para los cuales no se cuenta con información al momento de la elaboración de este documento CONPES*

OE 3 *Establecer las líneas estratégicas para el acompañamiento del Gobierno nacional a los gobiernos locales en la implementación de los ODS en los territorios*

OE 4 *Desarrollar los lineamientos para la estrategia de interlocución con actores no gubernamentales, materializando así el enfoque multiactor de la Agenda 2030, y la definición de alianzas para su activo involucramiento y participación en la implementación y control social a través de ejercicios de rendición de cuentas.”⁵*

Adicionalmente, en el CONPES se determina como se relacionan los ODS, los indicadores nacionales en los que se establece una línea base y posteriormente las metas trazadas, que permiten estructurar los Planes Distritales de Desarrollo enfocados al cumplimiento de la Agenda 2030, en pro de un mejor bienestar para la sociedad, a través de las políticas, los planes, programas y proyectos planteados desde el sector público:

⁵ <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3918.pdf>

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

**CUADRO No. 21
METAS TRAZADAS PARA CADA ODS, 2018 Y 2030**

ODS	Indicadores nacionales, línea base	Metas Trazadoras
1. FIN DE LA POBREZA	Indicador nacional: índice de pobreza multidimensional (%)	Meta nacional a 2018: 17,8 %
	Línea base (2015): 20,2 %	Meta nacional a 2030: 8,4 %
2. HAMBRE CERO	Indicador nacional: tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años (por cada 100.000 niños y niñas menores de 5 años)	Meta nacional a 2018: 6,5
	Línea base (2015): 6,8	Meta nacional a 2030: 5,0
3. SALUD Y BIENESTAR	Indicador nacional: tasa de mortalidad materna (por cada 100.000 nacidos vivos)	Meta nacional a 2018: 51,0
	Línea base (2015): 53,7	Meta nacional a 2030: 32,0
3. EDUCACION DE CALIDAD	Indicador nacional: tasa de cobertura en educación superior (%)	Meta nacional a 2018: 57,0 %
	Línea base (2015): 49,4%	Meta nacional a 2030: 80,0 %
4. IGUALDAD DE GENERO	Indicador nacional: porcentaje de mujeres en cargos directivos del Estado colombiano (%)	Meta nacional a 2018: 44,5%
	Línea base (2015): 43,5%	Meta nacional a 2030: 50,0 %
5. AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO	Indicador nacional: acceso a agua potable adecuados (%)	Meta nacional a 2018: 92,9 %
	Línea base (2015): 91,8 %	Meta nacional a 2030: 100,0 %
6. ENERGIA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE	Indicador nacional: cobertura de energía eléctrica (% de viviendas)	Meta nacional a 2018: 97,2 %
	Línea base (2015): 96,9 %	(13.595.192 usuarios)
	(13.568.357 usuarios)	Meta nacional a 2030: 100 %
7. TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO	Indicador nacional: tasa de formalidad laboral (% de la población ocupada) Línea base (2015): 50,8 %	Meta nacional a 2018: 52,0 %
		Meta nacional a 2030: 60,0 %
8. INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA	Indicador nacional: hogares con acceso a internet (%)	Meta nacional a 2018: 49,9 %
	Línea base (2015): 41,8 %	Meta nacional a 2030: 100 %
9. REDUCCIÓN DE LA DESIGUALDAD.	Indicador nacional: coeficiente de GINI Línea base (2015): 0,522	Meta nacional a 2018: 0,520
		Meta nacional a 2030: 0,480
10. CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES.	Indicador nacional: hogares urbanos	Meta nacional a 2018: 5,5 %
	con déficit cuantitativo de vivienda (%) Línea base (2015): 6,7 %	Meta nacional a 2030: 2,7 %
11. PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES.	Indicador nacional: tasa de reciclaje y nueva utilización de residuos sólidos (%)	Meta nacional a 2018: 10,0 %
	Línea base (2015): 8,6 %	Meta nacional a 2030: 17,9 %

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

ODS	Indicadores nacionales, línea base	Metas Trazadoras
12. ACCIÓN POR EL CLIMA.	Indicador nacional: reducción de emisiones totales de gases efecto invernadero (%)	Meta nacional a 2018: No aplica Meta nacional a 2030: 20,0 %
	Línea base (2015): 0,0 %	
13. VIDA SUBMARINA.	Indicador nacional: miles de hectáreas de áreas marinas protegidas	Meta nacional a 2018: 12.850 ha
	Línea base (2015): 7.892 ha	Meta nacional a 2030: 13.250 ha
14. VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES.	Indicador nacional: miles de hectáreas de áreas protegidas	Meta nacional a 2018: 25.914 ha
	Línea base (2015): 23.617 ha	Meta nacional a 2030: 30.620 ha
15. PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SOLIDAS.	Indicador nacional: tasa de homicidios (por cada 100.000 habitantes)	Meta nacional a 2018: 23,0
	Línea base (2015): 26,5	Meta nacional a 2030: 16,4

Fuente: Departamento Nacional de Planeación, Secretaría Técnica Comisión ODS.
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

Bajo esta estructura nacional, igualmente se proyecta el Plan Distrital de Desarrollo, que para la vigencia 2021 es: “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*”, en el que cada uno de los propósitos que componen el Plan está alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de la siguiente forma:

GRÁFICO 10
PROGRAMA DE GOBIERNO Y LOS ODS
PDD “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”



Fuente: presentación general pdd-sdp-11032020
Elaboró: Secretaría Distrital de Planeación

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Esta presentación concluye acerca de los ODS y el PDD 2020-2024 que:

- ✓ El 67% de las metas tienen relación directa con las metas definidas por elCOMPES 3918.
- ✓ Cerca del 90% del presupuesto se relaciona con las metas de los ODS.
- ✓ Todos los objetivos de desarrollo sostenible se abordan de manera integral en el Plan de Desarrollo, excepto el ODS 14 (vida submarina) que no aplica para la ciudad.

3.2.1.5.1 Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Los proyectos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., están articulados y desarrollan el cumplimiento de los siguientes ODS:

- No 5. Igualdad de género
- No 11. Ciudades y comunidades sostenibles
- No 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

El Objetivo de Desarrollo Sostenible N°5, está alineado con el Proyecto No 7521 – “*Construcción de Cultura Metro para Bogotá*”, el cual hace parte del Programa 49 “*Movilidad segura, sostenible y accesible*” y del Propósito N°4 Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible. Para el cumplimiento de este Objetivo, se firmó el contrato de consultoría 275 de 2021.

Para el caso del Objetivo de Desarrollo Sostenible N°11, los proyectos desarrollados por la EMB que se ejecutan con el fin de dar cumplimiento a este, corresponden al N°7519 “*Diseño, Construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias*” y el Proyecto N°7520 “*Desarrollo , identificación , planeación , estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB*”, los cuales pertenecen al programa N°50 “*Red de Metros*”, que conforma el Propósito N°4 “*Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible*”. Para este fin la Empresa Metro de Bogotá S.A., firmó 181 contratos.

Finalmente, para el cumplimiento del ODS N°16, la Empresa Metro de Bogotá S.A., firmó 10 contratos, los cuales pertenecen al Proyecto N°7518 “*Fortalecimiento de las actividades de gestión necesarias para afianzar la implementación de las políticas de gestión y desempeño en el marco del MIPG que permita incrementar en 5 puntos el IDI*”, proyecto que pertenece al Propósito N°5 “*Construir Bogotá Región con Gobierno Abierto, transparente y ciudadanía consiente*”, y al programa N°56 “*Gestión Pública Efectiva*”.

La siguiente Tabla Dinámica, resume los contratos, por proyectos y ODS, firmados y ejecutados en la Empresa Metro de Bogotá S.A., para el cumplimiento de los objetivos:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CUADRO No. 22
CONTRATOS FIRMADOS POR LA EMB S.A. EN CUMPLIMIENTO DE LOS ODS

Millones de pesos

ODS / PROYECTO	Cantidad de Contratos Firmados	Valor de los Contratos
11. Ciudades y comunidades sostenibles	181	\$ 252.218,45
7519	178	\$ 164.668,62
7520	2	\$ 85.541,93
7519	1	\$ 2.007,91
16. Paz, justicia e instituciones sólidas	10	\$ 414,33
7518	10	\$ 414,33
5. Igualdad de género	1	\$ 202,56
7521	1	\$ 202,56
Total, general	192	\$ 252.835,34

Fuente: Oficio Respuesta RAD EXTS 22-0004628 de 23 de agosto de 2022.

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

El cumplimiento y avance de los objetivos, es reportado igualmente en el SEGPLAN de cada entidad, teniendo en cuenta la articulación que existe entre los proyectos que desarrollan las entidades, el Plan Distrital de Desarrollo vigente y los ODS, de esta forma, en el siguiente reporte se expone el cumplimiento de las metas con corte a 31 de diciembre del 2021.

CUADRO No. 23
SEGPLAN EMB S.A A 31 DE DICIEMBRE DE 2021
AVANCES FÍSICOS REPORTADOS

Proyecto / Metas (****)			2021	
	Tipo	Magnitud	Programado	Ejecutado
2 Promover 100 % De Los Espacios De Participación Ciudad Activa, Impulsando Procesos De Capacitación Y Socialización En El Marco De La Estratégica De Cultura Ciudadana.	Tipo de anualización	Magnitud	10,00	10,00
2 trasladar El 100 % De Las 117 Interferencias Identificadas En El Trazado De La PLMB T1	Tipo de anualización	Magnitud	41,90	41,90
3 entregar Al Concesionario El 100 % De Los Predios Del Trazado De La PLMB T1.	Tipo de anualización	Magnitud	2,29	2,29
5 implementar El 100 % De Asistencias, Estudios, Consultorías, Etc. Asociados Al Seguimiento, Control Y Sostenibilidad Del Proyecto PLMB T-1. (Interventoría, Auditoría Externa, Financiación, Mdan, Etc.)	Tipo de anualización	Magnitud	23,46	23,46
6 promover El 100 % De Las Actividades De Comunicación, Participación Ciudadana Y Gestión Social Para El Proyecto PLMB T-1.	Tipo de anualización	Magnitud	75,00	75,00
1 realizar El 100 % De Los Estudios Y Diseños Para La Etapa De Planeación Del Proyecto.	Tipo de anualización	Magnitud	25,56	25,56
2 avanzar En El 100 % De Los Tramites Para La Adjudicación De La Obra Del Proyecto.	Tipo de anualización	Magnitud	0,00	0,00
1 implementar El 100 % Del Sistema De Gestión Documental De La Entidad En El Marco Del MIPG	Tipo de anualización	Magnitud	22,20	22,00
2 contar Con 100 % Software Especializado (ERP)	Tipo de anualización	Magnitud	20,96	20,96
3 adquirir En Un 100 % Las Tecnología En Licencias Y Seguridad De La Información Para El Normal Funcionamiento De La Empresa	Tipo de anualización	Magnitud	19,05	19,05

Fuente: SEGPLAN 31 de diciembre de 2021, EMB S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

El seguimiento al plan de acción da cuenta de los avances de los planes, programas y proyectos de la entidad y estos a su vez cumplen con la consecución de los ODS; es así que observar los avances equivale al mismo seguimiento del SEGPLAN, el cual fue desarrollado con anterioridad en este informe.

3.2.1.6 PIGA – Plan institucional de Gestión Ambiental 2021-2024.

La Empresa Metro de Bogotá, allegó a la auditoría el Plan Institucional de Gestión Ambiental, correspondiente al periodo 2021-2024, concertado con la Secretaría Distrital de Ambiente, el 29 de diciembre de 2020.

La Política ambiental de la Empresa Metro de Bogotá S.A. es:

“...se establecen los siguientes lineamientos como la Política Ambiental de la EMB:

- *Considerar la sostenibilidad ambiental como una prioridad para la Empresa Metro de Bogotá, incluyendo criterios ambientales en la toma de decisiones y propendiendo por la integración urbanística y paisajística del entorno, en beneficio de la comunidad y el medio ambiente.*
 - *Acatar la normatividad y regulaciones en materia ambiental relacionadas con nuestras operaciones, desde un enfoque proactivo, ético y de autorregulación.*
 - *Incorporar el uso de tecnologías limpias y de infraestructura verde para preservar los recursos naturales, mejorar la calidad del aire, mitigar los gases de efecto invernadero y otros aspectos ambientales derivados por la prestación del servicio.*
 - *Promover la implementación de las mejores prácticas ambientales con el fin de fomentar el uso eficiente de energía, el uso eficiente del agua y la gestión integral de los residuos.*
 - *Mejorar continuamente el Subsistema de Gestión Ambiental, verificar la eficacia de los objetivos, metas y la identificación de oportunidades de mejoramiento ambiental mediante la innovación y el desarrollo.*
- Es importante señalar que la política ambiental ha sido socializada por los siguientes medios:*

- *Socialización a la alta gerencia en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño por medio del cual se realiza el Comité PIGA.*
- *Remisión de un memorando desde la Gerencia de la Entidad, dirigido a todos los servidores públicos utilizando el correo institucional, como medio de distribución.*
- *AZ-Digital, plataforma que contienen los documentos del Sistema Integrado de Gestión de la EMB, para consulta de todos los servidores públicos de la EMB.*
- *Herramientas internas de comunicación adoptadas en la EMB.*
- *Publicación en la página web de la EMB. “*

Ahora bien, vale la pena resaltar el compromiso de la Empresa con el medio ambiente, el cual se observa en los parámetros dispuestos desde los proyectos y sus propios contratos, y está consolidado en el Plan Ambiental de la entidad.

Los Objetivos Ambientales de la entidad se extraen igualmente del PIGA y son:

“4. OBJETIVO AMBIENTAL

Formular e implementar los procesos y procedimientos del Subsistema de Gestión Ambiental en la Empresa Metro de Bogotá S.A. a través del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA, en articulación

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

con el Plan de Desarrollo 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, para prevenir, minimizar, mitigar o controlar los impactos ambientales que se puedan presentar por el desarrollo de las actividades de la entidad.

4.1 Objetivos específicos

- Promover el uso racional y eficiente del agua por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
- Promover el uso eficiente de la energía por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
- Realizar una gestión integral de los residuos por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
- Implementar lineamientos ambientales en los procesos de contratación que determine la Empresa Metro de Bogotá S.A. “

La empresa Metro de Bogotá S.A. implemento acciones integrales y transversales a todos los programas de gestión ambiental (información tomada del PIGA)

“Acciones integrales y transversales a todos los programas de gestión ambiental:

Ejecución de dos Planes de Acción para las vigencias 2018 y 2019, aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

- En el marco del Acuerdo 197 de 2005 “Por el cual se establece la Semana del Medio Ambiente”, se han realizado tres (3) semanas ambientales con actividades relacionadas con la promoción de la protección de los recursos naturales y la gestión ambiental en la entidad, con el fin de generar una cultura ambiental en los servidores públicos. Dentro de las actividades principales se resaltan la ejecución de capacitaciones con temas de huella de carbono, manejo de residuos sólidos y la socialización del Estudio de Impacto Ambiental y Social – EIAS; por medio de los mecanismos de información de la EMB se compartieron diferentes tips y mensajes ambientales sobre temas de la Política Ambiental de la EMB, separación en la fuente de residuos y ahorro de agua, energía y papel; adicionalmente se han realizados diferentes actividades con la participación de los servidores públicos.

Realización de los comités PIGA en el marco del Comité Institucional de Gestión y Desempeño para presentar los avances y resultados de la gestión.

- Formulación y adopción de instrumentos de control operacional como procedimientos, formatos, entre otros con el fin de apoyar el seguimiento a las actividades asociadas a la gestión ambiental de la EMB. No obstante, es importante señalar que estos instrumentos son susceptibles de modificación y actualización acorde con los diferentes resultados, y en particular teniendo en cuenta el poco tiempo de operación de la EMB. “

Estos objetivos se realizan a través de 5 programas, que se enumeran y describen a continuación, información tomada igualmente del Plan Institucional Ambiental:

“PROGRAMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Conforme a la Resolución 242 de 2014, se deben formular cinco programas de gestión ambiental, que presenten acciones que garanticen el uso eficiente de los recursos, y medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales negativos. Los programas son:



Fuente: elaboración propia

5.1 Programa de Uso Eficiente del Agua	<i>Promover el uso racional y eficiente del agua en la Empresa Metro de Bogotá S.A.</i>
<i>Objetivo General</i>	<i>Consumo de agua bimestral máximo de 0,80 m³-per cápita en la sede administrativa de la Empresa Metro de Bogotá S.A.</i>
<i>Meta</i>	<i>Consumo de agua m³ / Total servidores públicos y contratistas - bimestre</i>
<i>Indicador</i>	<i>2021-2024</i>
<i>Plazo ejecución</i>	<i>Sede administrativa de la EMB</i>
<i>Lugar ejecución</i>	<i>Implementar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua para la EMB.</i>
<i>Línea de acción</i>	

5.2 Programa de Uso eficiente de la Energía

Objetivo General	<i>Promover el uso eficiente de la energía en la Empresa Metro de Bogotá S.A.</i>
<i>Meta</i>	<i>Consumo de energía eléctrica mensual máximo de 60 kWh-per cápita en la sede administrativa de la Empresa Metro de Bogotá S.A.</i>
<i>Indicador</i>	<i>Consumo de energía kWh / Total servidores públicos y contratistas - mes</i>
<i>Plazo ejecución</i>	<i>2021-2024</i>
<i>Lugar ejecución</i>	<i>Sede administrativa de la EMB</i>
<i>Línea de acción</i>	<i>Implementar el Programa de uso eficiente y ahorro de la energía para la EMB.</i>

5.3 Programa de Gestión Integral de Residuos	<i>Realizar una gestión integral de los residuos aprovechables y peligrosos generados por la Empresa Metro de Bogotá S.A.</i>
<i>Objetivo General</i>	<i>Garantizar la gestión integral del 100% de los residuos generados por la Empresa Metro de Bogotá S.A.</i>
<i>Meta</i>	<i>Cantidad de residuos sólidos aprovechables y peligrosos gestionados / cantidad de residuos generados que se deban gestionar según aplique periodicidad o normativa * 100</i>
<i>Indicador</i>	<i>2021-2024</i>
<i>Plazo ejecución</i>	<i>Sede administrativa de la EMB</i>
<i>Lugar ejecución</i>	

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Línea de acción

Implementar el Programa de Gestión Integral de Residuos.

5.4 Programa de Consumo Sostenible Objetivo General
Meta

Incorporar lineamientos ambientales en los procesos de contratación que determine la Empresa Metro de Bogotá S.A. Incorporar lineamientos (criterios, cláusulas) ambientales al 50% de los procesos de contratación adjudicados por la EMB.

Indicador

Total, de Contratos adjudicados con lineamientos ambientales /Total de contratos adjudicados por la EMB

Plazo ejecución

2021-2024

Lugar ejecución

Sede administrativa de la EMB

Línea de acción

Implementación del documento de criterios ambientales

5.5 Programa de Implementación de Prácticas Sostenibles Objetivo General
Meta

Desarrollar estrategias que promuevan la incorporación de prácticas sostenibles en la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Meta

Ejecutar el 100% de las actividades programadas en los Planes de Acción para cada vigencia, para las líneas de Movilidad Urbana Sostenible y Adaptación al Cambio Climático.

Indicador

*Número de actividades ejecutadas/ Número de actividades programadas*100*

Plazo ejecución

2021-2024

Lugar ejecución

Sede administrativa de la EMB

Línea de acción

Formular acciones de prácticas sostenibles, para las líneas establecidas.

El proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, muestra su compromiso con el cuidado del medio ambiente, a través de la inclusión de cláusulas contractuales que garanticen dar prioridad a este aspecto, lo anterior fue evidenciado en la respuesta entregada a este ente de Control RAD: EXTS22-0004628 de 23 de agosto de 2022:

“De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.10 del Plan Institucional de Gestión Ambiental correspondiente al período 2021-2024, que se refiere al desarrollo de la función misional de la EMB, se precisa que para la ejecución del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1- PLMB T1, la EMB suscribió el Contrato de Concesión No. 163 de 2019 cuyo objeto es “El presente Contrato de Concesión tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, Estudios y Diseños de Detalle Principales y Otros Estudios y Diseños de Detalle, ejecución de las Obras de Construcción, Obras de la Fase Previa, Obras de Edificaciones, Obras para Redes a Cargo del Concesionario, Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, Obras para Intersecciones Especiales, la Operación y el Mantenimiento del Proyecto, la Gestión Social y Ambiental, la Reversión Parcial y la Reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB, así como la financiación, diseño, instalación, suministro, pruebas individuales y de conjunto, Certificaciones, puesta en marcha, Operación, reposición, Mantenimiento y Reversión del Material Rodante y de los Sistemas Metro-Ferrovianos y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá, a través de la PLMB”. Así mismo se indica, que este Contrato incluye el Apéndice Técnico 15 y su Anexo Técnico, documentos que contienen las obligaciones ambientales que deberá cumplir el Concesionario para la ejecución del Proyecto.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

De igual forma, se menciona que la EMB suscribió el Contrato de Interventoría No. 148 de 2020, cuyo objeto es “El Interventor se obliga para con la EMB a realizar la Interventoría integral, técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, predial, ambiental, social y de seguridad salud en el trabajo, en relación con las obligaciones adquiridas por el Concesionario a través del Contrato de Concesión que dicho Concesionario ejecute durante la vigencia de este Contrato.

En este sentido el Plan Institucional de Gestión Ambiental tiene un enfoque institucional y los planes de acción que se deben presentar para cada vigencia a la Secretaría Distrital de Ambiente que se han formulado como implementado, corresponden a las actividades enmarcadas en los cinco (5) programas de gestión ambiental referentes a: Uso Eficiente del Agua, Uso Eficiente de la Energía, Gestión Integral de Residuos, Consumo Sostenible y Prácticas Sostenibles, acorde con el objetivo planteado para cada programa. Lo anterior, en armonía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Plan de Gestión Ambiental (PGA) 2008-2038 que se articula con el Plan de Desarrollo 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” según su aplicabilidad.”

La Empresa Metro de Bogotá S.A., está comprometida con el cuidado del Medio Ambiente y como resultado se ha adelantado el Plan institucional de Gestión Ambiental (PIGA) que desde los cimientos de la entidad proyecta la importancia del cuidado desde el área administrativa. Por otra parte, los contratos que ha celebrado y está ejecutando la EMB S.A., igualmente incluyen clausulados que deben ser cumplidos por las partes, en pro del Medio Ambiente.

3.2.2 Factor Gasto Público

Entre enero 1° y 31 de diciembre de 2021, la Empresa Metro de Bogotá - EMB.S.A., celebró 329 contratos por un valor total de \$247.476,79 millones, que sumado a los contratos de otras vigencias por valor de \$ 283.860,80 millones se determinó un valor total de \$ 531.337,59, del cual se tomó una muestra selectiva de nueve contratos por valor de \$338.458,66 millones, que representan el 63.70% del universo del valor contratado por la entidad, incluyendo la vigencia 2021 y seis contratos relevantes de vigencias anteriores.

El grupo auditor, analizó de manera general la contratación de la Empresa Metro de Bogotá -EMB S.A. en la vigencia 2021, e igualmente consideró las siguientes directrices y documentos:

- Alertas de contratación emitidas por la Dirección de Planeación de la Contraloría de Bogotá.
- Lineamientos del Proceso EEP para el proceso de VCGF.
- Matriz de riesgo por proyecto MRP 2021-2024.
- Informes de auditorías de vigencias anteriores.
- Adelantar visitas de campo que se requieran durante el desarrollo de la auditoría.
- DPCs relacionados con el sujeto de control.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Los criterios puntuales utilizados para la selección de la muestra fueron los siguientes:

- Dado que es una Auditoría de Regularidad, se enfatizó en los contratos suscritos en el año 2021 y aquellos celebrados en anteriores vigencias, que se encuentren en ejecución en el 2021 y que representan un valor significativo e impacto en el desarrollo del proyecto de la Primera Línea del Metro para la ciudad de Bogotá.
- Contratos que ameritan ser evaluados por su contribución al desarrollo misional de la EMB y en su efecto al avance físico de las metas de los proyectos de inversión que se incluyen en el Plan de Desarrollo.
- Se tuvo en cuenta el memorando de asignación, los lineamientos de la Alta Dirección, la metodología de la gestión fiscal, el Formato de Entendimiento de la EMB elaborado por el Equipo Auditor, en cuanto a criterios tales como: proyectos de inversión a auditar, modalidad de contratación, objeto a contratar, tipo de contrato.
- Contratos más significativos (por cuantía).
- Las alertas de la contratación suscrita por el sujeto de vigilancia y control fiscal enviadas por la Subdirección de Análisis de Estadística e Indicadores, de la Dirección Técnica de Planeación.
- Plan Anual de Estudios – PAE 2022. Numeral 2.4. Literal c. Fiducias y Carteras Colectivas., con el fin de revisar los términos de los Contratos de constitución de fiducias y/o carteras colectivas, identificando las condiciones y compromisos que estos implican, con atención al proceso legal que se cumplió para seleccionar la institución financiera con la que se suscribe este tipo de contratos, con base a los cuales, contablemente, se identificaron dos contratos de fiducia.
- Circular Interna No. 017 de noviembre 08 de 2021, en cuanto a las Obligaciones contingentes que establece que las Direcciones Sectoriales en las auditorías de regularidad u otro tipo de auditoría; deberán verificar el adecuado registro contable de las obligaciones contingentes (sentencias, conciliaciones, laudos arbitrales y transacciones en contra de Bogotá D.C. y con relación al proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá,) del sujeto de control, de conformidad con la reglamentación vigente sobre la materia, para lo cual se constatará en su saldo a 31 de diciembre de la vigencia auditada, lo siguiente: (i) Si los intereses moratorios u otros valores cancelados con ocasión de los fallos en contra de la entidad, fueron ocasionados por situaciones atribuibles al sujeto de control, en cuyo caso deberá evaluar si hay mérito para adelantar la correspondiente

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

acción fiscal. (ii) Paralelamente, el responsable de la evaluación del componente de gestión contractual deberá verificar selectivamente, si en los procesos jurídicos adelantados contra la entidad durante la vigencia auditada, se surtieron debidamente las actuaciones jurídicas, así como la conformación y actuación del comité de conciliación, cuando haya lugar y sus resultados.

3.2.2.1 Contrato de Concesión No. 163 de 2019

En desarrollo del Proceso de Selección bajo la modalidad de Licitación Pública Internacional identificada con el No. GT-LPI-001-2018, correspondiente al proyecto: “Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1”, se suscribe el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) entre el sujeto de control, con la firma METRO LINEA 1 S.A.S., inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual tiene por objeto:

“El otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, Estudios y Diseños de Detalle Principales y Otros Estudios y Diseños de Detalle, ejecución de las Obras de Construcción, Obras de la Fase Previa, Obras de Edificaciones, Obras para Redes a Cargo del Concesionario, Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, Obras para Intersecciones Especiales, la Operación y el Mantenimiento del Proyecto, la Gestión Social y Ambiental, la Reversión Parcial y la Reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB, así como la financiación, diseño, instalación, suministro, pruebas individuales y de conjunto, Certificaciones, puesta en marcha, Operación, reposición, Mantenimiento y Reversión del Material Rodante y de los Sistemas Metro Ferroviarios y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá, a través de la PLMB. El alcance físico del Proyecto se describe, entre otros, en los apéndices Técnicos 4,5,6,7,8,10,12,13,16 y 18”.

La descripción de las características del contrato de concesión se encuentra contenidas en la ficha técnica y se mencionan para un mejor entendimiento, en el marco de las diferentes etapas que componen el contrato, de la siguiente manera:

- **ETAPA PREOPERATIVA**

(1) La Fase Previa: correrá desde la Fecha de inicio hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Construcción. La duración estimada de la Fase Previa es de 27 meses (810 días).

(2) La Fase de Construcción iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, y terminará cuando se hayan suscrito las Actas de Terminación de Unidad de Ejecución de todas las Unidades de Ejecución establecidas en el Contrato. La duración estimada de la Fase de Construcción es de 57 meses (1710 días).

(3) La Fase de Pruebas, Certificaciones y Puesta en Marcha correrá desde la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Pruebas, Certificaciones y Puesta en

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
--	-----------------------------	--

Marcha hasta la fecha del Acta de Terminación de la Fase de Pruebas, Certificaciones y Puesta en Marcha, momento en el cual terminará la Etapa Preoperativa. La duración estimada de la Fase de Pruebas, Certificaciones y Puesta en Marcha es de 6 meses (180 días).

Siendo la duración estimada de esta etapa de 2.700 días aproximadamente.

- **ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

Durante esta etapa el Concesionario deberá operar la infraestructura, el material rodante y los sistemas ferroviarios y prestar los servicios de transporte a los usuarios de la PLMB, así como realizar el mantenimiento sobre todos los componentes del Proyecto, mantener la circulación, el nivel de servicio y los estándares de calidad previstos en el Contrato de Concesión y, en general, operar y mantener el Proyecto dentro de los parámetros establecidos.

La duración estimada de la Etapa es de 240 meses y la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento ocurrirá al cumplirse el año veinte (20) contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Pruebas, Certificaciones y Puesta en Marcha.

- **ETAPA DE REVERSIÓN**

Durante esta Etapa, el Concesionario continuará con la operación del Proyecto y la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, mientras se realiza la transición al nuevo operador (la EMB o un tercero designado por ésta) de conformidad con el procedimiento que se describirá en el Contrato de Concesión.

Inicia con la conclusión de la Etapa de Operación y Mantenimiento y concluye con la suscripción del Acta de Reversión; el Término Máximo de la Etapa de Reversión, es decir ciento ochenta (180) días contados a partir de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

La modalidad de selección, según el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015, permite la aplicación de los procedimientos de selección de organismos multilaterales para seleccionar contratistas que sean financiados, total o parcialmente, por dichos entes, en lugar de los procedimientos propios del estatuto de contratación estatal, contenidos en la Ley 80 de 1993 y demás normatividad concordante.

Para tal efecto, se presenta la ficha técnica del contrato, de la siguiente manera:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CUADRO No. 24
FICHA TÉCNICA CONTRATO DE CONCESIÓN No. 163 DE 2019

Millones de pesos

No. de contrato	Contrato de Concesión 163 de 2019
Objeto del contrato	De acuerdo con la Sección 2.2 del Contrato, se define el objeto del contrato, así: “El otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este contrato, el Concesionario por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, Estudios y Diseños del Detalle Principales y Otros Estudios y Diseños de Detalle, ejecución de las obras de Construcción, Obras de la Fase Previa, Obras de Edificaciones, Obras para Redes a Cargo del Concesionario, Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, Obras para intersecciones Especiales, la Operación y el Mantenimiento del Proyecto, la Gestión Social y Ambiental, la Revisión Parcial y la Reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB, así como la financiación, diseño, instalación, suministro, pruebas individuales y de conjunto, certificaciones, puesta en marcha, operación, reposición, Mantenimiento y Reversión del Material Rodante y de los Sistemas Metro Ferroviarios y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá a través de la PLMB”.
Alcance Físico del Proyecto	Según el numeral 1.20 "Apéndices Técnicos" del contrato son los documentos adjuntos al Contrato de carácter técnico, ambiental, social y predial, que contienen obligaciones a cargo de las Partes. Se relacionan los Apéndices Técnicos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Definiciones y Abreviaturas 2. Normatividad Aplicable. 3. Gestión de las Fases Previa, de Construcción, de Pruebas, Certificaciones y Puesta en Marcha. 4. Especificaciones Técnicas de diseño y construcción de obras civiles (sin incluir infraestructura sistema Metro). 5. Especificaciones Técnicas de diseño y construcción de obras civiles del sistema Metro. 6. Especificaciones Técnicas de diseño y construcción de obras arquitectónicas e instalaciones de edificaciones. 7. Especificaciones Técnicas de diseño, fabricación y suministro de Material Rodante. 8. Especificaciones Técnicas de diseño, fabricación y suministro de Sistemas Metro-ferroviarios. 9. Especificaciones Técnicas RAMS (Reliability, Availability, Maintainability and Safety). 10. Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento. 11. Indicadores de Operación y Mantenimiento. 12. Predial. 13. Redes de Servicios Públicos 14. Gestión Social. 15. Gestión Ambiental y Seguridad y Salud en el Trabajo. 16. Especificaciones Técnicas para el Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos y Estudios de Movilidad. 17. Plan de Ejecución. 18. Bienes Revertibles y Condiciones Técnicas de Reversión. 19. Alcance Unidades de Ejecución. 20. Servicios Adicionales
Fecha de suscripción	27 de noviembre de 2019
Fecha de Inicio del contrato	20 de octubre de 2020. Con la firma del acta de inicio se dio inicio a la fase previa del contrato de concesión en los términos de la Sección 1.92, que de acuerdo con la Sección 2.6, tiene una duración estimada de 810 días.
Fecha inicial Finalización.	La fecha prevista de finalización de la Fase Previa es el 8 de enero de 2023.
No. Proceso SECOP II	GT-LPI-001-2018

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

Condicionamiento del Proceso de Selección.	Política para la adquisición de bienes y obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo-BID- GN-2349-9. Políticas para la selección y contratación de consultores Financiados por el BID- GN-2350-9
Fases del Proceso de Selección	<ol style="list-style-type: none"> 1. Precalificación. 2. Retroalimentación con los precalificados 3. LPI: Licitación Pública Internacional.
Consortio Contratista	METRO LÍNEA S.A.S
Integrante Consortio 1	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED
Integrante Consortio 2	XI'AN RAIL TRANSPORTATION GROUP COMPANY LIMITED
Subcontratista 1	CRRC CHANG CHUN DO BRASIL RAILWAY. Equipamientos y servicios Brasil
Subcontratista 2	BOMBADIER EUROPEAN INVESTMENTS. Canadiense. España.
Valor Suscrito-inicial	De conformidad con la sección 2.3. (a) del contrato, el valor estimado del mismo corresponde a la suma de TRECE BILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS COP 13.830.000,00 millones constantes del mes de referencia diciembre 2017, que corresponde a la inversión del proyecto. El valor estimado para el contrato de concesión incluye los conceptos de Inversión y Operación y mantenimiento. Los valores de inversión a cargo del a la suma de COP 10.528.636,00 millones constantes de diciembre de 2017, para adelantar las inversiones a su cargo durante la etapa pre-operativa del proyecto y por otra parte, del valor estimado de los costos de Operación y mantenimiento - OPEX, que se estimó en COP 3.330.000,00 millones constantes de diciembre de 2017, y que corresponde a los costos y gastos en los que se debe incurrir para llevar a cabo la operación de la línea y el mantenimiento de sus componentes, entre ellos infraestructura física, material rodante y equipos, para un total de COP 13.830.000,00 millones constantes de diciembre de 2017.
Valor Suscrito-Adiciones	No se han suscrito Adiciones
Valor pagado del contrato	De acuerdo con lo indicado en el Acta de Cálculo de la Retribución No. 7, correspondiente al periodo del 1° de abril al 30 de junio de 2022, se tiene la orden de pago por valor de 306,76 millones, asociada a las obras del intercambiador vial de la Calle 72 - PAGO 01 CTO 163 DE 2019 CANTIDADES DE OBRA EJECUTADAS DEL SUBCOMPONENTE DEL COMPONENTE D DE LA RETRIBUCIÓN PARA OBRAS DE ADECUACION Y REPARACIÓN DE DESVIOS EN CUMPLIMIENTO DE LA SECCIÓN 3.1 LITERAL (i) SEGÚN ACTA DE CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN SEGUNDO TRIMESTRE 2022 PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ABRIL Y 30 DE JUNIO DE 2022
Valor auditado	COP 13.830.000,00 millones. El estado de la ejecución física según el Plan de Ejecución No. 9 es de 6.65%, al 31 de agosto de 2022. Financiera es de 0%.
Plazo Inicial	El término del Contrato, de acuerdo con las Secciones 2.5 y 2.6, transcurrirá entre la Fecha de Inicio (es decir el Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban la presente Acta de Inicio) y la fecha en que termine la Etapa de Reversión. La ejecución del Contrato cuenta con tres Etapas:
A) Etapa Preoperativa	Fases: <ol style="list-style-type: none"> a) Fase Previa -duración estimada: ochocientos diez (810) Días. b) Fase de Construcción - duración estimada: mil setecientos diez (1710) Días. c) Fase de Pruebas, Certificaciones y Puesta en Marcha duración estimada: ciento ochenta (180) Días. Duración estimada de toda la etapa es de dos mil setecientos (2.700) días.
B) Etapa de Operación y Mantenimiento	Inicia con la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Pruebas, Certificaciones y Puesta en Marcha y se extiende hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. La Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento ocurrirá al cumplirse el año veinte (20) contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

	Pruebas, Certificaciones y Puesta en Marcha.
C) Etapa de Reversión	<p>Inicia con la conclusión de la Etapa de Operación y Mantenimiento y concluye con la suscripción del Acta de Reversión.</p> <p>El Terminó Máximo de la Etapa de Reversión, es decir ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.</p>
Fecha de Acta de Inicio-Fase construcción.	Deberá suscribirse terminada la Fase Previa. La fecha prevista de terminación de la fase previa es el nueve (9) de enero de 2023.
Fecha de Terminación Estimada	Diecinueve (19) de octubre del 2045
Modificadorio No 1 del 7 de enero de 2020	<p>Modificación de la Sección 19.1 (d) (iii) en relación con el plazo con que contaban los dos Amigables Componedores del Contrato para designar al tercer miembro: "19.1. Amigable Componedor (...)</p> <p>(d) Las partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro ADR de la CCI, quienes deberán designarlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del amigable componedor ya designados. Si en dicho plazo los dos (2) amigables componedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable componedor será designado por el Centro ADR de la CCI".</p>
Justificación Contractual	<p>En el romanillo (iii) literal (d) de la Cláusula 19.1. del Contrato de concesión estableció para la designación del tercer miembro del amigable componedor el siguiente:</p> <p>"(...) (iii) Las partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro ADR de la CCI, quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del amigable componedor ya designados. Si en dicho plazo los dos (2) amigables componedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable componedor será designado por el Centro ADR de la CCI". (Subrayas y negrillas fuera de texto).</p> <p>El sujeto de control sostiene como justificación que, teniendo en cuenta que los 10 días para la designación del tercer miembro del amigable componedor se cumplen en un día no hábil (6 de enero del 2020) por lo cual en aplicación de lo dispuesto en la definición del DIA de la cláusula 1.7 del contrato, el vencimiento ocurre el día hábil inmediatamente siguiente, es decir el 7 de enero del 2020.</p>
Modificadorio No 2 del 9 de marzo del 2020	<p>Modificación de las Secciones 1.61 y 1.113, 2.4(b)(iv), 2.4(b)(viii) y 2.4(b)(ix) y 5.2(g)(iii)(l) del Contrato, las cuales consisten en:</p> <p>PRIMERA - MODIFICAR las Secciones 1.61 y 1.113 del Contrato de Concesión, las cuales quedarán así:</p> <p>"1.61 "Contrato de Interventoría" Es el contrato que celebrará la EMB con el Interventor. A. discreción de la EMB, y en los términos de la Ley Aplicable, en cualquier momento la EMB podrá optar por reemplazar la figura del Interventor por la de una supervisión directa a cargo de la EMB o viceversa. En los casos en que se opte por la supervisión directa, todas las menciones que este Contrato y/o sus Apéndices hagan a la Interventoría se deberán entender hechas a la EMB."</p> <p>(...) 1.113"Interventoría" o "Interventor" Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida, vinculada o contratada por la EMB para cumplir las funciones de interventoría previstas en el presente Contrato. A discreción de la EMB, y en los términos de la Ley Aplicable, en cualquier momento ésta podrá optar por reemplazar la figura del Interventor por la de una supervisión directa a cargo de la EMB o viceversa. En los casos en que se opte por la supervisión directa,</p>

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

	<p>todas las menciones que este Contrato y/o sus Apéndices hagan a la Interventoría se deberán entender hechas a la EMB."</p> <p>SEGUNDA- MODIFICAR las Secciones 2.4(b)(iv), 2.4(b)(viii) y 2.4(b)(ix) del Contrato de Concesión, las cuales quedarán así;</p> <p>"(...) (iv) La suscripción por parte de la EMB del Contrato de Interventoría o el envío por parte de la EMB de una Notificación al Concesionario en la cual indique que optó por reemplazar la figura del Interventor por la de supervisión directa a cargo de la EMB, lo cual deberá suceder en un plazo máximo de doscientos cuarenta (240), Días contados desde la suscripción del Contrato de Concesión.</p> <p>(...) (viii). La emisión por parte de la EMB de la totalidad de Títulos de Pago por Ejecución de los cuales trata la Sección 3.2(c) de este Contrato, y su cesión a la Subcuenta TPE del Patrimonio Autónomo, todo lo cual deberá culminarse en un plazo máximo de noventa (90) días contados desde la constitución del Patrimonio Autónomo. (...)</p> <p>(ix)La suscripción de todos los contratos con los Contratistas de los que trata la Sección 6.1 (o los mecanismos alternativos para encargar al accionista del Concesionario quien acredita la experiencia respectiva, según lo previsto en dicha Sección), lo cual deberá suceder dentro de los ciento treinta (130) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión."</p> <p>TERCERA- MODIFICAR la Sección 5.2. (g)(iii)(1) del Contrato de Concesión, la cual quedará así: - . La Subcuenta Amigable Composición de la Cuenta EMB se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fundeará con los, recursos de la Cuenta Proyecto. Para tal propósito, el Concesionario deberá consignar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a: 'i) la constitución del Patrimonio Autónomo, y ii) la expiración de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la Fecha de Inicio', la suma anual de seiscientos cincuenta millones de pesos (COP\$ 650'000.000) del Mes de Referencia.</p>
Justificación Contractual	<p>Modificación de las Secciones 1.61 y 1.113, 2.4(b)(iv), 2.4(b)(ix) y 5.2(g)(iii)(l) del Contrato; permitiendo que la EMB adelante la Supervisión del Contrato de Concesión en los términos permitidos por la ley colombiana.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como justificación para la supervisión provisional del contrato, la EMB sostuvo que estaba adelantando actualmente el proceso de contratación No. GT-SBCC001-2019 para la selección del interventor del Contrato de Concesión. Sin embargo, considerando el efecto que el comportamiento reciente de los mercados internacionales puede tener sobre un proceso de selección con la naturaleza, tamaño y complejidad del asociado con la contratación del Interventor, las Partes estiman necesario aumentar la flexibilidad disponible a la EMB para implementar o modificar los mecanismos de supervisión y seguimiento al Contrato de Concesión previstos por la Ley Aplicable. • Así mismo se modifican algunos plazos relacionados con el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, que se vieron afectados por la Emergencia Social, Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional por el virus COVID -19 En cuanto a la modificación del plazo para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se consagran las siguientes justificaciones contractuales: <ul style="list-style-type: none"> a) La sección 2.4 (b)(viii) del Contrato establece la obligación a cargo de la EMB de emitir "la totalidad de Títulos de Pago por Ejecución de los cuales trata la Sección 3.2(c) de este Contrato, y su cesión a la Subcuenta TPE del Patrimonio Autónomo " b) La sección 2,4 (b)(ix) del Contrato establece a su vez la obligación del Concesionario de suscribir "todos los contratos con los Contratistas de los que trata la Sección 6.1 (o los mecanismos alternativos para encargar 'al accionista del Concesionario quien acredita la

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

	<p>experiencia respectiva, según lo previsto en dicha Sección) (...)" (iv)</p> <p>c) Que las obligaciones anteriormente descritas dependen en gran medida de actos de terceros, cuyas conductas, escapan al control de las Partes y pueden afectar el V normal cumplimiento de dichas obligaciones</p> <p>d) La veloz propagación del virus COVID-19, declarado emergencia internacional por la Organización Mundial de la Salud el 30 enero de 2020, ha generado ciertas afectaciones en la ejecución del Contrato de Concesión. Entre otras afectaciones, la comunicación con los agentes relevantes en la República Popular China (entre ellos los integrantes del Concesionario y sus potenciales contratistas) y otros países, se ha visto obstaculizada debido a requerimientos sanitarios y preventivos relacionados con el virus.</p> <p>e) Las Partes estiman necesario ampliar los plazos máximos previstos por el Contrato de Concesión para el cumplimiento de las obligaciones que, conforme a los plazos máximos previstos en el Contrato de Concesión para las demás condiciones precedentes exigidas para la suscripción del Acta de Inicio, dicha ampliación no postergaría la fecha estimada de inicio de ejecución del Contrato de Concesión.</p> <p>Aclarar ciertos valores en Pesos previstos en el Contrato de Concesión que se encuentran expresados en Pesos del Mes de Referencia.</p>
Suspensión de Plazos No. 1 del 8 de abril del 2020	<p>En el Acta de suspensión de plazos de fecha 8 de abril del 2020, se acuerda suspender por un periodo de 3 meses contados a partir de su suscripción, todos los plazos de las obligaciones necesarias para la suscripción del acta de inicio, contenidos en el contrato de concesión y sus modificatorios, que no hayan sido cumplidas con anterioridad a la suscripción de esta acta. Sin que obste para que, durante este periodo, las Partes continúen con la ejecución de las actividades para el cumplimiento de las obligaciones, en la medida en que ello sea posible.</p> <p>De otro lado, se estipulo en la cláusula segunda del acta que las partes de común acuerdo podrán reducir o ampliar el periodo establecido en el numeral Primero de la presente acta, dependiendo de la evolución de la situación causado por el virus SARS-Co V-2 Y/O de las futuras medidas que tomen las autoridades colombianas al respecto.</p>
Suspensión de Plazos No. 2 del 5 de agosto del 2020	<p>De manera adicional a la suspensión de plazos pactada en el acta de suspensión de plazos suscrita el 8 de abril de 2020, las Partes acuerdan suspender, por un término de cuarenta (40) Días, contados a partir de la suscripción de la presente acta, el plazo para la suscripción del Contrato de Material Rodante, como ese plazo se define en la Sección 2.4(b)(ix) del Contrato de Concesión.</p> <p>Lo anterior no obsta para que, durante este término adicional de suspensión, el Concesionario continúe con la ejecución de actividades para el cumplimiento de sus obligaciones, en la medida en que ello sea posible.</p> <p>En la cláusula segunda del acta de suspensión No. 2, Las Partes de común acuerdo manifiestan que podían reducir o ampliar el período establecido en el numeral PRIMERO de la presente acta, dependiendo de la evolución de la situación causada por el virus SARS-CoV-2 y/o de las futuras medidas que tomen las autoridades colombianas y/o extranjeras al respecto.</p>
Modificadorio No 3 del 12 de noviembre del 2020	<p>Modificación de la Sección 5.2(b), 5.2(f), 5.3(c), 5.3(d) del AT14 del Contrato, relacionado con la fecha de presentación del personal mínimo exigido en este apéndice técnico, el cual se explica de la siguiente manera:</p> <p>a) ACLARACIÓN: Aclarar la numeración de los literales (c), (d), (e), (f) y (g) de la Sección 2.5 del Apéndice Técnico 15 del Contrato de Concesión, y precisar un término contractual, para lo cual se indica subrayado y negrilla para el texto que se modifica en la obligación descrita, así:</p> <p>“2.5 Personal Mínimo (...)</p> <p>(c)Teniendo en cuenta las obligaciones ambientales y de SST consignadas en el Contrato y el presente Apéndice, la obligación de contar con el personal mínimo descrito anteriormente, no libera al Concesionario de vincular y destinar con el personal adicional que se requiera para el</p>

cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión y en este Apéndice.

(d) El Concesionario presentará a la Interventoría todas las hojas de vida del personal mínimo de la Etapa Preoperativa para verificación y validación de la Interventoría, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a Fecha de Inicio, dando cumplimiento a los siguientes requisitos: (i) Hoja de vida. (ii) Copia simple de diploma o acta de grado de los estudios de pregrado y posgrado (cuando sean aplicables). (iii) Copia simple de matrícula o tarjeta profesional (cuando sean aplicables). (iv) Copia simple del certificado de vigencia de la matrícula profesional (cuando sea aplicable). (v) Copia simple legible de la licencia de prestación de servicios en Seguridad y Salud en el trabajo (antes Salud Ocupacional) vigente. (vi) Copia simple de certificados laborales que sustenten la experiencia requerida. (vii) Para la contratación de personal extranjero, deberá observarse lo previsto en el Decreto 834 de 2013. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones.

(e) El Concesionario presentará a la Interventoría todas las hojas de vida del personal mínimo de la Etapa de Operación y Mantenimiento para su verificación y validación, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Pruebas, Certificaciones y puesta en Marcha dando cumplimiento a los requisitos indicados en la Sección anterior.

(f) La Interventoría podrá solicitar los soportes que considere necesarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

(g) Un profesional no podrá presentarse para más de uno de los perfiles señalados en esta sección.

(h) En caso de que alguno de los profesionales no cumpla con los requisitos, la Interventoría se pronunciará en un plazo no mayor a (5) Días Hábiles en este sentido, para lo cual el Concesionario deberá remitir la documentación que subsane dichos requisitos o podrá proponer otro profesional que cumpla con los requisitos exigidos en esta sección de este Apéndice, dentro de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados a partir del pronunciamiento de la Interventoría.

(i) Si durante el periodo de ejecución del Contrato se producen cambios en el personal mínimo a que se ha hecho referencia, éste deberá ser reemplazado, de tal forma que el Concesionario cuente ininterrumpidamente con los perfiles exigidos, por una persona que cumpla con los mismos requerimientos mínimos de las tablas de personal Ambiental y SST de este Apéndice. Estos cambios deberán ser revisados y validados por la Interventoría para lo cual se seguirá el mismo procedimiento descrito anteriormente.

A) MODIFICACIÓN: Modificar la obligación descrita en el literal (b) de la Sección 5.2 del Apéndice Técnico 14, para lo cual se indica subrayado y negrilla para el texto que se modifica en la obligación descrita, así:

“(b) Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 5.3 siguiente El Concesionario presentará a la Interventoría todas las hojas de vida del personal mínimo de la Fase Previa y Fase de Construcción para verificación y validación de la Interventoría, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a fecha de Inicio, dando cumplimiento a los siguientes requisitos: (i) Hoja de vida, (ii) Copia simple de diploma o acta de grado de los estudios de pregrado y posgrado (cuando sean aplicables), (iii) Copia simple de matrícula o tarjeta profesional (cuando sean aplicables), (iv) Copia simple del certificado de vigencia de la matrícula profesional (cuando sea aplicable), (v) Copia simple legible de la licencia de prestación de servicios en Seguridad y Salud en el trabajo (antes Salud Ocupacional) vigente, (vi) Copia simple de certificados laborales que sustenten la experiencia requerida, (vii) Para la contratación de personal extranjero, deberá observarse lo previsto en el Decreto 834 de 2013, Así mismo deberán

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

	<p>observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones.”</p> <p>➤ Modificar la obligación descrita en el literal (f) de la sección 5.2 del Apéndice Técnico 14 del Contrato de Concesión para lo cual se indica subrayado y negrilla para el texto que se modifica en la obligación descrita, así:</p> <p><i>“(f) En caso de que alguno de los profesionales no cumpla con los requisitos, la Interventoría se pronunciará en un plazo no mayor a (5) Días Hábiles señalando los requerimientos que deben cumplirse, para lo cual el Concesionario deberá remitir la documentación que subsane el incumplimiento o podrá proponer otro profesional que cumpla con los requisitos exigidos en esta sección de este Apéndice, dentro de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados a partir del pronunciamiento de la Interventoría”.</i></p> <p>D) AGREGAR los literales (c) y (d) a la Sección 5.3 del Apéndice Técnico 14 con el siguiente texto:</p> <p>(c) Las hojas de vida de los perfiles enumerados en el inciso (b) anterior, cuya cantidad de trabajadores se defina según el número de Frentes de Obra, serán presentadas por el Concesionario a la Interventoría dentro de los sesenta (60) Días anteriores al inicio de actividades de cada Frente de Obra, de conformidad con los plazos establecidos para el efecto en el Plan de Ejecución presentado por el Concesionario y aprobado por la Interventoría o sesenta (60) Días previos a la fecha de inicio de la obra real o efectiva, según aplique.</p> <p>(d) Las hojas de vida del arqueólogo y los dos profesionales auxiliares de éste, indicadas en el inciso (b) anterior cuya cantidad será determinada de acuerdo con la licencia emitida por el ICANH, serán presentadas por el Concesionario a la Interventoría, dentro de los noventa (90) Días siguientes a Fecha de Inicio dando cumplimiento a los requisitos indicados en este numeral; no obstante, en el evento en que se inicien actividades preliminares de obra, el Concesionario deberá contar con los profesionales que acompañarán estas actividades, para lo cual deberá presentar las Hojas de vida con veinte (20) Días Hábiles de anticipación al inicio de las actividades previamente Notificadas al Interventor.</p>
Justificación Contractual	<p>Las Partes, previo concepto técnico de la Interventoría frente a la solicitud presentada por el Concesionario, consideraron necesario ajustar la obligación del Concesionario de presentar las hojas de vida del personal mínimo durante la Fase Previa y de Construcción (Sección 5.3 (b) del Apéndice Técnico 14), en lo relativo a los perfiles cuya cantidad depende del número de frentes de obra, los cuales se definirán en la propuesta de Plan de Ejecución que el Concesionario debe presentar según las previsiones del Apéndice Técnico 17.</p> <p>Adicional a lo anterior, una vez analizada la solicitud del Concesionario (comunicación No. ML1-EXT-INT-2020-0007) por el Interventor y la EMB, se realizó una verificación de la consistencia de la información contenida en el Apéndice 14 con la solicitud de aclaración planteada, frente a lo cual se concluyó que adicionalmente se requerían algunas aclaraciones relacionadas con las etapas para las que se presenta este nuevo personal, así como el término con el que cuenta el Interventor para las validaciones de hojas de vida.</p> <p>Finalmente, en el Apéndice Técnico 15 fue necesario aclarar una numeración y el término con el que cuenta el Interventor para las validaciones de hojas de vida.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la sección 23.1, la cual establece lo siguiente: “El Contrato junto con sus Apéndices no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, (...)”.</p>
Modificatorio No 4 del 16 de junio del 2021	Modificación de las fechas máximas de las tablas 3 y 4 del AT12 y la Tabla 1 del AT17 y en virtud de lo anterior realizar el ajuste en el Plan de Ejecución no objetado por EMB, solamente en lo que guarde relación directa con esta modificación
Justificación	Durante la Fase Previa en los términos de la Sección 1.92, de acuerdo con la Sección 2.6., que

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Contractual	<p>tiene una duración estimada de 810 días, adelantando las actividades correspondientes a sus obligaciones, contenidas en el Capítulo VII, VIII y XII del contrato relacionadas con el inicio a las obras de esta etapa, así como la EMB, se encontraba adelantando las gestiones para la entrega de los predios, el espacio público y solucionando las interferencias de Redes a cargo de la EMB, en el marco de los Capítulos XI y XII del contrato de concesión, presentando inconvenientes por el Covid-19 y por el Paro Nacional, en las actividades de geotecnia, actividades de topografía en campo, en las actividades de tráfico, actividades sociales del Apéndice Técnico 15 Anexo 1, obligaciones ambientales del apéndice técnico 15, demora en los trámites ante la SDA y la CAR.</p> <p>En cuanto al sujeto de control, se estipulan las demoras en las obras del Patio taller y la Calle 72, obras de los frentes de trabajo No. 5 en las zonas (Portal de las Américas y Avenida Caracas) por la Pandemia y el Paro Nacional; en cuanto al proceso de la gestión Predial y marco de política de reasentamiento, en los traslados anticipados de redes también presentaron demoras por las restricciones y limitaciones presentadas con ocasión de la pandemia declarada por el Gobierno nacional desde el 17 de marzo del 2020, que impactaron la entrega de predios y espacio público, de las entregas de las interferencias de redes de telefonía, e infraestructura, previo al inicio de las obras de la Fase Previa.</p> <p>De lo anterior, el sujeto de control ante estas situaciones que podían generar una imposibilidad en la ejecución del contrato, requiriéndose esta modificación contractual.</p>
Modificación No. 5 del 22 de Octubre del 2021	<p>En el marco de las actividades a cargo del Concesionario durante la Fase previa en Apéndice técnico No. 4 – Sección 4 establece en su cláusula 3.1. la obligación del concesionario “En la intersección de la Avenida Caracas con la Av. Chile (Calle 72) el concesionario deberá diseñar y construir un paso deprimido vehicular de la Calle 72 por la Avenida Caracas”. En la misma cláusula se establece, entre otras, la obligación del concesionario de implementar en los estudios y diseños detalle del deprimido todos los sistemas auxiliares que requiera para el funcionamiento y seguridad, como mínimo: iluminación, ventilación, evacuación, sistema de protección contra incendios, drenajes, señalización y seguridad vial para la construcción del deprimido vehicular de la Calle 72.</p> <p>A través del presente modificatorio, se adiciona en el Numeral 3.1 Intercambiador Vial Vehicular de la Calle 72, de la Sección 4, del Apéndice Técnico 4, además:</p> <p>Se modifica la Cláusula 3.1 del Apéndice Técnico 18. Adiciona un punto a la Cláusula 3.2 del Apéndice Técnico. Adiciona una fila a la Tabla incluida en la Cláusula 2.7 del Anexo 1 del Apéndice Técnico 18 Por último, se modifica en el sentido de incorporar en el Apéndice Técnico 4 Sección 4 - Estructuras Complementarias del Contrato de Concesión, numeral 7, los requisitos generales de la entrega de Infraestructura para uso temporal.</p>
Modificación No. 6 del 21 de octubre de 2022.	<p>El Modificatoria 6, dejó sin efectos la decisión del Amigable Compondor del 14 de febrero de 2022, sobre el uso de predios en el ramal técnico para que el contratista, instalara allí una planta de concreto, un patio de almacenamiento y un patio de prefabricados, de manera temporal.</p> <p>Modifica los plazos en que serán puestos a disposición del concesionario los predios y espacio público señalados en el Apéndice Técnico 12, pues se han presentado hechos o circunstancias de orden legal o técnico que retrasan la puesta a disposición de los mismos al concesionario. Lo anterior sin que se afecte el inicio de la Fase de Construcción, ni la programación de la Ejecución de obras.</p> <p>Se autoriza al Concesionario usar áreas del Patio Taller para que sean usadas como instalaciones temporales de patios de prefabricados de componentes estructurales, como Pilotes y Vigas en U. Ello no interferirá con la construcción de las Unidades de Ejecución en el patio taller. El permiso será hasta el 5 de septiembre de 2025 para las áreas del costado sur occidental y las áreas del costado norte hasta el 15 de mayo de 2026.</p>

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

	<p>Se otorga un plazo adicional para la entrega de la maqueta del material rodante, hasta el 31 de octubre de 2022 y se establecen lineamientos de promoción de cultura ciudadana y actividades pedagógicas, lo cual requerirá infraestructura complementaria alrededor de la maqueta y para ello el Concesionario a su costo y riesgo dispondrá de 1050 metros cuadrados, para que la ciudadanía pueda interactuar con la maqueta, simulando una estación real. Dichas instalaciones se denominarán “Vagón Escuela”, la cual el concesionario deberá entregarla el 3 de diciembre de 2022 y se ubicará en el parque Museo de los Niños.</p> <p>Se determina que al cien por ciento de los predios frente a las vías usadas para PMT deben realizarse actas de vecindad, debiendo el Concesionario responder por daños a predios de acuerdo con la sección 18.3 del Contrato. Las actas tendrán vigencia de 180 días antes de iniciar cualquier intervención.</p> <p>Se define que el Concesionario Construirá las oficinas de la EMB para la PLMB. Se construirán en la calle 72 con avenida Caracas, estación 16, con un área de 1200 metros cuadrados. Incluye mantenimiento por 5 años.</p> <p>Se autoriza usar una aseguradora diferente para la adquisición del seguro de las obras civiles terminas, a la aseguradora que se tenía en la fase de construcción.</p> <p>Se autoriza un nuevo Plan de Ejecución de Obras (se debe entregar 30 días hábiles después) y se disponen directrices para el seguimiento al avance de las unidades de ejecución, y para gestión del cronograma. El concesionario podrá actualizar el plan de ejecución dos veces al año, se modifican fechas de Hitos (inicio, finalización) para el plan de ejecución, a partir de la fecha de acta de inicio de la Fase de Construcción, sin que se modifiquen las fechas de las Etapas, indicadas en el contrato.</p> <p>Se definen colores de los trenes. El color exterior predominante será Verde Pantone PMS 369. Tendrá colores en menor proporción de blanco, amarillo, negro, gris. Los asientos convenciones serán de color verde, igual que el exterior, el asiento prioritario será azul,</p> <p>Definen procedimiento para ajustes a especificaciones técnicas, se incluyen 50 nuevas especies de individuos arbóreos, a las 19 iniciales pactadas en el contrato.</p> <p>Se incluye un nuevo numeral sobre el uso de las subcuentas excedentes, cuyo uso se destinarán de acuerdo a las instrucciones de la EMB S.A. Se incluyen en esta cuenta los reintegros de recursos que se hayan comprometido del Patrimonio Autónomo y que no se hayan utilizado.</p> <p>Definen fecha de entrega de los Estudios de Impacto Ambiental y Social. Se aclaran temas sobre el cierre financiero, el cual el contratista debe entregar el 29 de noviembre de 2022.</p> <p>Se definen los pasos a seguir para realizar ajustes a las especificaciones técnicas.</p> <p>Se incluyen nuevas especies arbóreas al proyecto y se incluyen la habilitación de aprovechamiento económico del espacio público en los cerramientos temporales de obra.</p>										
Certificado de Disponibilidad Presupuestal / Vigencias Futuras	<ul style="list-style-type: none"> CDP No. 009 expedido el 2 de enero del 2020 por valor de OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$8.692,95) millones moneda legal - (VIGENCIA FUTURA CDVIF-41-2019, Autorización Confis Distrital sesión No. 10 del 27 de junio del 2019 Radicado EXT19-0001449 del 27 de junio de 2019, el cual contiene los siguientes rubros presupuestales: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">Rubro</th> <th style="width: 25%;">Subcompo</th> <th style="width: 25%;">Fuente</th> <th style="width: 25%;">Meta</th> <th style="width: 25%;">Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Rubro	Subcompo	Fuente	Meta	Valor					
Rubro	Subcompo	Fuente	Meta	Valor							

Rubro	Subcomponente	Fuente	Meta	Valor	
334011502180147007501- Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.	No aplica	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTRUCCION	\$8.692,95	
<ul style="list-style-type: none"> CDP No. 004 expedido el 4 de enero del 2021 por valor de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (170.981) millones (m/legal) - (VIGENCIA FUTURA CDVIF 42 2020 - Autorización Confis Distrital sesión No. 10 del 27 de junio del 2019 Radicado EXT19-0001449 del 27 de junio de 2019, que contiene los siguientes rubros presupuestales: 					
Rubro	Subcomponente	Fuente	Meta	Valor	
423011604507501 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1	54016001 obras Civiles Principales	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTRUCCION	\$13.144,00	
423011604507501 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.	54016201 obras Civiles Principales	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTRUCCION	\$118.206,57	
423011604507501 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.	54016402 obras Complementarias	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTRUCCION	\$16.948,59	
423011604507501 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.	54037013 redes de servicios Públicos	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTRUCCION	\$23.681,76	
TOTAL				\$171.981,19	
<ul style="list-style-type: none"> CRP No. 009 del 2 de enero del 2020, el cual se encuentra vigente amparado en disponibilidad No. 009 de fecha 2 de enero del 2020, para atender los compromisos que se imputen al concepto de vigencia futura RPVIF 36-2019, por valor de OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (8.692,95) millones MONEDA LEGAL, que contiene los siguientes rubros presupuestales: 					
Rubro	Subcomponente	Fuente	Meta	Tercero	Valor
334011502180147007501- Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1	No aplica	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTRUCCION	Nit-901339011- Metro Línea 1 S.A.S.	\$8.692,95

Certificado de Registro Presupuestal

- CRP No 004 de fecha 4/1/2021 el cual se encuentra en estado vigente amparado en disponibilidad N° 004 de fecha 4/1/2021, para atender los compromisos que se imputen por concepto de: VIGENCIA FUTURA RPVIF 37 2020 - vigencia futura CDVIF 42 2019, por un valor de CIENTO SETENTA Y MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA (171.981,19) PESOS (M/LEGAL), que contiene los siguientes rubros presupuestales:

Rubro	Subcomponente	Fuente	Meta	Tercero	Valor
4230116045 07501 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1	54016001 obras Civiles Principales	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTRUCCION	Nit- 901339011 -Metro Línea 1 S.A.S.	\$13.144,27
4230116045 07501 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.	54016201 obras Civiles Principales	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTRUCCION	Nit- 901339011 -Metro Línea 1 S.A.S.	\$118.206,58
4230116045 07501 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.	54016402 obras Complementarias	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTRUCCION	Nit- 901339011 -Metro Línea 1 S.A.S.	\$16.948,59
4230116045 07501 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.	54037013 redes de servicios Públicos	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTRUCCION	Nit- 901339011 -Metro Línea 1 S.A.S.	\$23.681,75
			TOTAL		\$171.981,19

Tipo de Crédito con el BID6	Línea de crédito condicional para proyectos de inversión CO-00003, por USD 600.000.000
Tipo de Crédito con el BIRF7	USD 70.000.000
Tipo de Crédito con el BEI8	USD 56.000.000
Componentes de la Compensación especial	Para la tercera Fase del proceso de selección, esto es para la Licitación Pública Internacional, todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, se aplicarán para habilitar a los Grupos en la etapa de Precalificación. Y que el único factor a considerar, para la adjudicación sería el de

⁶ BID: Banco Interamericano de Desarrollo.

⁷ BIRF: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

⁸ BEI: Banco Europeo de Inversiones.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

	<p>la OFERTA ECONOMICA, cuya evaluación requería un tratamiento diferencial de los componentes de remuneración e incorporación de los mecanismos para eliminar ofertas artificialmente bajas.</p> <p>Acorde con lo consignado en el pliego de condiciones de la LPI (Licitación Pública Internacional), la oferta económica sería presentada por parte de los oferentes, con los componentes A, B y H de la retribución del concesionario. Los componentes F y G serían ajustados proporcionalmente con lo ofertado en el componente A. Los valores de referencia de cada uno de los componentes sobre los cuales versará la Oferta Económica son los que se indican a continuación:</p> <p>i) Componente A: 4.600.000,00 millones en COP ii) Componente B: 1.000,00 millones en USD. iii) Componente H: 37.750, 00 millones en COP.</p> <p>A las Ofertas Económicas se les otorgará hasta cien (100) puntos. Los puntajes que se asignarán para cada uno de los componentes incluidos dentro de la Oferta Económica son los que se indican a continuación:</p> <p>a) Componente A: Hasta cincuenta (50) puntos. b) Componente B: Hasta treinta y un (31) puntos. c) Componente H: Hasta diecinueve (19) puntos. i) Componente A. Retribución del concesionario del que trata la Sección 3.2. (a) (contraprestación económica). Pág., 58/127. 130 documento de licitación adenda 5. Componente A: 4.4000.000.000.000 COP Asignación puntaje 50 puntos.</p> <p>ii) Componente B. Retribución del Concesionario del que trata la sección 3.2 (b) del presente contrato. Pág., 58/127. 130 documento de licitación adenda 5. Componente B: 1.000.000.000 USD. Asignación puntaje 31 puntos.</p> <p>iii) Componente H. Retribución del Concesionario del que se trata la Sección 3.2 (c) del presente contrato. Pág., 58/127. 130 documento de licitación adenda 5. Componente H: 37.750,00 millones de COP. Asignación puntaje hasta 19 puntos.</p>
Modelo Contractual	Por parte el concesionario: se realizará el diseño, financiación parcial, la construcción, el suministro de material rodante, la operación, el mantenimiento y finalmente la reversión.
Financiación de la concesión	<ul style="list-style-type: none"> • Se realiza a través de los créditos otorgados por la banca multilateral • Aporte del concesionario • Nivel de equity (patrimonio de los accionistas) startup. • Otras fuentes / endeudamiento privado.
¿Cuántos grupos quedaron precalificados?	<ul style="list-style-type: none"> • Seis (6) grupo precalificados. • Dos (2) grupos presentaron oferta Económica • Adjudicatario: METRO LÍNEA 1 S.A.S
Características Técnicas	<ul style="list-style-type: none"> • Longitud: 20.9 km entre estaciones terminales y 23.96 km incluyendo Patio Taller, ramal técnico y cola de maniobras. • Viaducto: 100% • 16 estaciones. 10 estarán conectadas con Transmilenio. • Inter-distancia promedio entre estaciones: 1.4 km

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

	<ul style="list-style-type: none"> • Circulación de trenes modo automática sin conductor (UTO) • Velocidad máxima de operación: 80 km/h • Velocidad comercial ~ 42 km/h • Intervalo entre trenes será 180 segundos en horas punta al inicio de operación • Tráfico máximo: 26.232 pasajeros/hora-sentido al inicio de operación • Número total de Trenes: 26 (22 en operación) al inicio de operación • Pilonas de sección redonda (2,6m de diámetro) • Altura de viaducto: ~13,5 metros al nivel de riel • Vigas tipo “Gran U” • Fachada inferior plana. • 19 km de ciclo ruta. Ciclo ruta de 13 km al Occidente, bajo el Viaducto + Ciclo ruta de 6 km, sobre avenida caracas a los costados entre Calle 26 y Calle 76.
Proceso de Selección	Se realiza basado en las políticas impartidas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y como mecanismo se utilizó la Licitación Pública Internacional-LPI.
Fases del Proceso de selección	<ul style="list-style-type: none"> • 1. Precalificación • 2. Retroalimentación con los precalificados • 3. Licitación Pública Internacional.
Contrato de Fiducia Mercantil – Patrimonio Autónomo Suscrito entre Concesionario y Fiduciaria.	Contrato 119 de 2019, suscrito entre la EMB y Fiduciaria Bancolombia, el día doce (12) de abril del 2019.
Preferencia Nacional	I. Documento de precalificación. Pág. 22/362. 23.1. 23.1. No se aplicará un margen de preferencia nacional en el proceso de licitación resultante de esta precalificación.
Acuerdo de Garantía	<p>Es el contrato atípico que se suscribirá en la LPI (Licitación Pública Internacional) y que se entregará junto con la Oferta, en los términos del anexo 1 de este DP que tendrá como fin principal el otorgamiento de un compromiso irrevocable y no subordinado, es decir, sin beneficio de excusión, para el cumplimiento de ciertas obligaciones que asumirá el Concesionario en la ejecución del Contrato de Concesión (descripción contenida en numeral 3.1.4. del documento definitivo de precalificación del 14 de febrero del 2019 DE LA Sección III Criterios de Calificación y Requisitos del Proceso de selección GT-LPI-001-2018).</p> <p>El Acuerdo de Garantía no deberá ser incluido en la Solicitud, sino que deberá ser presentado conjuntamente con las Ofertas en el marco de la LPI (Licitación Pública Internacional), siguiendo las reglas que se indican a continuación:</p> <p>i) Cuando se acrediten los Requisitos de Calificación relativos a capacidad financiera, experiencia en consecución de financiación y/o experiencia técnica, invocando las credenciales de (i) sus sociedades controladas, (ii) de sus matrices o (iii) de sociedades controladas por sus matrices, el Acuerdo de Garantía deberá ser suscrito en calidad de garantes tanto por el Solicitante, el miembro de la APCA o el Subcontratista Listado (según el caso), como por parte de la sociedad cuya credencial se invoca.</p> <p>ii) Cuando se acrediten directamente los Requisitos de Calificación relativos a capacidad financiera, experiencia en consecución de financiación y/o experiencia técnica por parte del Solicitante, los miembros de la APCA o los Subcontratistas Listados (según el caso), la Garantía deberá ser suscrita por éstos en calidad de garantes. iii) Cuando se presenta una combinación de los casos del numeral i) y ii), todos aquellos señalados como garantes deberán suscribir el Acuerdo de Garantía en tal condición.</p> <p>(b) La Garantía no deberá ser presentada junto con la Solicitud; no obstante, dicho acuerdo se incluye como parte del Documento de Precalificación, con el propósito de dar a conocer a los</p>

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

	Solicitantes los términos y condiciones del mismo, el cual deberá ser celebrado y presentado de acuerdo con los términos y condiciones aquí señalados en el caso de que el Precalificado decida presentar Oferta en la LPI Licitación Pública Internacional.
Estructurador	Legal: Garrigues Duran & Osorio (Contratado por la Financiera de Desarrollo Nacional) Financiero: UT. KPMG Structure Técnico: Consorcio Metro BOG (Systra INGETEC) / Interventor Consorcio Metro (Sener-Integral).
Fecha de inicio y terminación Final	Se suscribe e inicia el 20 de octubre del 2020 y se estima su terminación el 19 de octubre del año 2045. Con la firma del Acta de Inicio, se comenzó la Fase Previa del Contrato de Concesión en los términos de la Sección 1.92, que de acuerdo con la Sección 2.6 tiene una duración estimada de ochocientos diez (810) Días.
Plazo Final (Plazo final que resulta de sumar los tiempos de todas las prórrogas.	El Plazo total estimado del contrato es 27,5 Años
Estado	En ejecución, Fase Previa, según Acta de Inicio del 20 de octubre del 2020.
Supervisor y/o interventor	Contrato de Interventoría No. 148 del 2020, a través del Consorcio Supervisor PLMB, en el marco del Proceso de selección GT-SBCC-001-2019 correspondiente a "La interventoría integral al Contrato de Concesión que resulte del Proceso de Selección GT-LPI-001-2018 adelantado por la Empresa Metro de Bogotá" que se adelantó a través de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9 (marzo 2011), mediante la modalidad denominada Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC).
Fecha y numero del Acta de liquidación.	No aplica

Fuente: EMB Proceso de selección GT-LPI-001-2018- Contrato de Concesión 163-2019 - Radicados Nos.2-2022-19586 del 16-09-2022 (EXTS22-0012496 del 19-09-2022), No. 2-2022-23172 del 31 de octubre del 2022 – Contestaciones EMB EXT22-0005367 del 27-09-2022 y EXTS22-0006111 del 4 de noviembre del 2022.

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

Luego de la revisión de los documentos que se encontraron en la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II, las respuestas a los requerimientos realizados por este órgano de control, se presentan los siguientes hallazgos:

3.2.2.1.1 Hallazgo administrativo por las inconsistencias encontradas en la estructuración del proceso de selección GT-LPI-001-2018, que vulneran los principios de planeación, transparencia, igualdad, responsabilidad propios de la contratación estatal

En el marco del Proceso de selección GT-LPI-001-2018, con radicados de este organismo de control No. 2-2022-19586 del 16-09-2022 (EXTS22-0012496 del 19-09-2022), No. 2-2022-23172 del 31 de octubre del 2022, con contestaciones del sujeto de control EMB EXT22-0005367 del 27-09-2022 y EXTS22-0006111 del 4 -11-2022 y de la lectura de los documentos precontractuales de las diferentes fases del proceso, tales

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
--	-----------------------------	--

como precalificación (Fase1), retroalimentación de los precalificados (Fase 2) y la Licitación Pública propiamente dicha (Fase 3) ; con el análisis de las propuestas presentadas en la etapa de precalificación, los actos administrativos proferidos en la calificación, las no objeciones dadas por la Banca Multilateral BID, evaluaciones de la firma KOMFIRMA, preguntas y respuestas a las observaciones dentro del proceso, las actas de conformación de la listas preliminar y definitiva de los precalificados, los cambios en los subcontratistas listados y su recomposición, las modificaciones de las APCAS, que demandan una nueva presentación de soportes técnicos, jurídicos, administrativos y financieros para su conformación final, así como el análisis de las ofertas económicas presentadas por los precalificados en la fase 3 del proceso y su correspondiente calificación final expedida por el comité evaluador el día dieciséis (16) de octubre de 2019, publicado en United Nations Development Business, SECOP II y pagina institucional www.metrodebogota.gov.co

Se procede de acuerdo con el segundo Radicado No. 2-2022-23172 del 31-10- 2022, a solicitar este organismo de control:

1. Adjuntar los soportes documentales donde se dio respuesta a las “Observaciones a los documentos del Proceso de Licitación Pública Internacional No. GT-LPI-001-2018 Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá”, presentados por la Veeduría Distrital mediante radicado 20196000076181 del 22 de julio de 2019 – EMB EXT19-0001712, del 23 de julio de 2019, desde el numeral 1 al 14, que consta en el Tomo 95 entregado a este organismo de control páginas de la 109 a 114, respectivamente”, la entidad dio contestación mediante el radicado No. EXTS22-0006111 del 4-11-2022, manifestando que:

“En atención a lo solicitado, se remite en la carpeta 1, copia del oficio denominado: Rad. EXTS19-0002737 como soporte documental de la respuesta dada en ese entonces por la EMB, a las observaciones presentadas por la Veeduría Distrital mediante radicado 20196000076181 del 22 de julio de 2019 – EMB EXT19-0001712, del 23 de julio de 2019.

Igualmente se anexa pantallazo de la publicación de dicha respuesta en el SECOP II, dentro del Documento Excel denominado “Copia de Matriz respuestas para publicar – Adenda 5 (08.02.2019) (1).xls” que también se anexa, y los cuales también pueden ser descargados directamente de la plataforma en el enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C01.NTC.495736&isFromPublicArea=True&isModal=False>.

Se anexan los siguientes archivos: - Copia de Matriz de respuestas para publicar - Adenda 5 (08.02.2019) (1). Excel. - EXTS19-0002327 Respuesta EMB a Veeduría. PDF. - Pantallazo Publicación Matriz Respuestas Secop. PDF”

En este sentido, se evidencia por este organismo de control, en concordancia con las observaciones presentadas en el acompañamiento preventivo de la Veeduría Distrital al proceso de selección, que conforme a sus cuestionamientos con radicado 20196000076181 del 22 de julio de 2019 – EMB EXT19-0001712, a los documentos del

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

proceso, en el marco de las adendas del documento de licitación tercera fase del proceso GT-LPI-001-2018, concuerda con lo evidenciado por ese organismo respecto de:

A) En la respuesta que la entidad da a la Veeduría Distrital (EXTS19-0002327 del 26-08-2019) a la comunicación radicada 20196000076181 del 22-07-2019, en la primera pregunta que:

1. *En la fase de precalificación, se estableció como objeto del proceso de contratación "el otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, estudios y diseños de detalle, ejecución de las obras, la operación y el mantenimiento del proyecto y la reversión de la Infraestructura correspondiente a la PLMB - Tramo 1, así como la financiación, diseño, instalación, suministro, pruebas, puesta en marcha, operación, reposición, mantenimiento y reversión del material rodante y de los sistemas metro- ferroviarios y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá, a través de la PLMB - Tramo 1.*

*Sin embargo, en la fase de la Licitación Pública Internacional, la EMB amplió el objeto de la contratación determinando "el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, Estudios y Diseños. de Detalle Principales y Otros Estudios y Diseños de Detalle, ejecución de las Obras de Construcción, Obras de la Fase Previa, Obras de Edificaciones, Obras para Redes a Cargo del Concesionario, Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, Obras para Intersecciones Especiales, la Operación y el Mantenimiento del Proyecto, la Gestión Social y Ambiental, la Reversión Parcial y la Reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB, así como la financiación, diseño, instalación, suministro, pruebas individuales y 'de conjunto, Certificaciones, puesta en. marcha, Operación, reposición, Mantenimiento y Reversión del Material Rodante y de los Sistemas Metro-Ferrovial y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá, a través de la PLMB. ". Al respecto, surge la inquietud del motivo por el cual la EMB decidió detallar en el objeto de la contratación, las actividades y/o componentes que debe ejecutar el concesionario, dado que las mismas se encuentran establecidas en los documentos que integran el proceso; en este sentido, es importante recordar que el objeto es un elemento esencial del contrato y por tanto, un aspecto que no debería modificarse, máxime cuando se surtió la primera parte del proceso de contratación." , la EMB en su contestación sostiene que : **"RESPUESTA PUBLICADA SECOP II: Dicho ajuste se realizó con la finalidad de unificar el objeto de la LPI con el objeto de la minuta del contrato de concesión."***

En concordancia con lo anterior, la unificación del objeto de la contratación se presenta dentro del proceso de selección GT-LPI-001-2018, de la siguiente manera:

**CUADRO No. 25
MODIFICACIONES AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN
GT-LPI-001-2018**

OBJETO FASE 1 PRECALIFICACIÓN	OBJETO FASE 3 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL	OBJETO CONTRATO 163-2019
Otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por	El otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y	Otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

OBJETO FASE 1 PRECALIFICACIÓN	OBJETO FASE 3 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL	OBJETO CONTRATO 163-2019
<p>su cuenta y riesgo. lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, estudios y diseños de detalle, ejecución de las obras, la operación y el mantenimiento del proyecto y la reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB - Tramo 1, así como la financiación, diseño, instalación, suministro, pruebas, puesta en marcha, operación, reposición, mantenimiento y reversión del material rodante y de los sistemas metro ferroviarios y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá, a través de la PLMB - Tramo 1"</p>	<p>riesgo lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación. Estudios y Diseños de Detalle Principales y Otros Estudios y Diseños de Detalle, <i>ejecución de las Obras de Construcción, Obras de la Fase Previa, Obras de Edificaciones, Obras para Redes a Cargo del Concesionario, Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, Obras para Intersecciones Especiales, la Operación y el Mantenimiento del Proyecto, la Gestión Social y ambiental, la Reversión Parcial y la Reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB, así como la financiación, diseño, instalación, suministro, pruebas individuales y de conjunto, Certificaciones, puesta en marcha. Operación, reposición. Mantenimiento y Reversión del Material Rodante y de los Sistemas Metro-Ferrovianos y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá, a través de la PLMB.</i> (Negrilla fuera de texto).</p>	<p>riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, Estudios y Diseños de Detalle Principales y Otros Estudios y Diseños de Detalle, <i>ejecución de las Obras de Construcción, Obras de la Fase Previa, Obras de Edificaciones, Obras para Redes a Cargo del Concesionario, Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, Obras para Intersecciones Especiales, la Operación y el Mantenimiento del Proyecto, la Gestión Social y Ambiental, la Reversión Parcial y la Reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB, así como la financiación, diseño, instalación, suministro, pruebas individuales y de conjunto, Certificaciones, puesta en marcha, Operación, reposición, Mantenimiento y Reversión del Material Rodante y de los Sistemas Metro - Ferroviarios y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá, a través de la PLMB.</i> El alcance físico del Proyecto se describe, entre otros, en los Apéndices Técnicos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 13, 16 y 18. (Negrilla fuera de texto).</p>

Fuente: EMB Proceso de selección GT-LPI-001-2018- Contrato de Concesión 163-2019 - Radicados Nos.2-2022-19586 del 16-09-2022 (EXTS22-0012496 del 19-09-2022), No. 2-2022-23172 del 31 de octubre del 2022 – Contestaciones EMB EXT22-0005367 del 27-09-2022 y EXTS22-0006111 del 4 de noviembre del 2022.

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

En este sentido, se evidencia no solo la ampliación del objeto de la contratación, como se expresa en el cuadro anterior, sino también las características esenciales del objeto del contrato de concesión y su alcance físico, con lo cual se genera una presunta violación de las reglas claras de estructuración del proceso, ya que el objeto del contrato es un elemento esencial del mismo y por tanto, un aspecto que no debería modificarse; máxime cuando en la estructura del proceso de selección en las fases 1(Precalificación) y 2 (retroalimentación de los precalificados) se conserva la misma redacción y solo hasta la tercera fase de licitación pública internacional se modifica, con inclusión de actividades no contempladas en la descripción inicial del mismo, ni en el numeral 2.2. OBJETO del contrato, ni en el objeto de la contratación propiamente dicha.

Ahora bien, siendo posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto de este y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer; lo cierto es que

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
--	-----------------------------	--

ello no puede conducir a la modificación del objeto contractual, pues ello, se resalta, implica la celebración de un nuevo contrato. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Radicaciones Nos. 24221 - 2013 y 39143- 2018).

En este orden de ideas, debe existir el equilibrio entre las facultades otorgadas a la Administración para orientar el contrato al fin de interés público y los derechos de los proponentes y/o interesados en un proceso de selección, para que se respete el contenido inicial, propio del principio de igualdad y del derecho a la libre competencia para obtener en régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, beneficio y calidad e idoneidad de la prestación requerida, más dada la importancia del presente proyecto.

Por consiguiente, se observan deficiencias en la planeación adecuada del proceso y el riesgo que sea considerado un contrato adicional o un nuevo acuerdo negocial diferente al inicialmente pactado, en pro del respeto de las reglas sustanciales del pliego de condiciones, cuyos efectos se aplican durante la ejecución del contrato en garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa, en la etapa precontractual del proceso de selección GT-LPI-001-2018.

Se concluye por este organismo de control, que no puede considerarse la argumentación planteada por la entidad, que se trata de una unificación del objeto de la Licitación Pública Internacional (LPI), con la minuta del contrato, pues todo proceso de selección debe ser considerado en su integralidad y producto del cumplimiento de las diferentes fases, las actividades a ejecutarse por parte del concesionario y su alcance físico corresponde a los Apéndices Técnicos publicados en el SECOP; cuyas condiciones al no ser objetadas por la Banca Multilateral, debieron conservar las condiciones de estructuración en cuanto a sus elementos esenciales como lo configura el objeto del mismo; se dio una verdadera ampliación del objeto contractual vulnerando presuntamente el principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia, planeación, y responsabilidad por parte del sujeto de control durante la fase precontractual del proceso de selección GT-LPI-001-2018, lo cual incide en lo pactado dentro del objeto del contrato de concesión 163-2019.

B) En cuanto al subnumeral 32.1. del numeral 32 "*Margen de Preferencia*", la Veeduría Distrital solicitó aclaración respecto del documento de la licitación (Tercera Fase del proceso) del proceso de selección GT-LPI-001-2018, donde se establece que: "*No se aplicará el margen de preferencia*", ni existe claridad respecto de lo consignado en el subnumeral 14.4 del numeral 14 "*Precios y descuentos de la Oferta*" que señala: "*El oferente cotizará separadamente cualquier descuento incondicional e indicará la metodología para su aplicación en*

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

la Carta de La Oferta (literal d), de conformidad con la Cláusula 12.1 de la IAO.” , para lo cual la EMB da contestación a estos dos puntos manifestando:

- Frente al termino margen de Preferencia, se sostiene por el sujeto de control que: *“8: RESPUESTA PUBLICADA SECOP II: El margen de preferencia se encuentra regulado en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (Sección 2.55 y 2.56) a través del cual se podrá dar puntaje adicional en la evaluación de las ofertas a los bienes fabricados en Colombia cuando se comparen las ofertas de tales bienes con las fabricantes de bienes extranjeros. Favor tener en cuenta que el presente Proceso de Selección, se rige por las Políticas de Contratación BID, en las cuales se definen normas estándar que se encuentran incluidas en la Sección 1 del Documento de Licitación, las cuales se matizan en la Sección II. Por esta razón se incluyó la precisión en el encabezado de la Sección II del Documento de Licitación, en la cual se establece que lo señalado en la Sección 1, se complementa y precisa en la Sección II del Documento de Licitación.”*

Frente a los precios y descuentos de la oferta, el sujeto de control manifiesta en contestación al numeral 11 que: *“RESPUESTA PUBLICADA SECOP II: Favor tener en cuenta que el presente Proceso de Selección, se rige por las Políticas de Contratación BID, en las cuales se definen normas estándar que se encuentran incluidas en la Sección 1 del Documento de Licitación, las cuales se matizan en la Sección H. Por esta razón se incluyó la precisión en el encabezado de la Sección II del Documento de Licitación, en la cual se establece que lo señalado en la Sección 1, se complementa y precisa en la Sección II del Documento de Licitación. En todo caso, la EMB aclara que la cláusula 14 de la Sección 1 del Documento de Licitación no es aplicable a la LPI, toda vez que en la Sección II (IAO 14) se establece que **“No aplica esta sección ni ninguno de sus subnumerales”**. (Negrilla fuera de texto).*

Este organismo de control evidenció que en la lectura de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-9) en el numeral II literal B documentos de licitación – general - Claridad de los Documentos de Licitación Subnumerales 2.16. 2.17 y 2.18, sostienen que: *“Los documentos de licitación deben estar redactados de manera que permitan y alienten la competencia internacional y en ellos se deben describir con toda claridad y precisión las obras a ejecutar, su ubicación, los bienes a suministrar, el lugar de entrega o instalación, el calendario de entrega o terminación, los requisitos mínimos de funcionamiento, y los requisitos en cuanto a garantías y mantenimiento, así como cualesquiera otras condiciones pertinentes. Además, si fuere del caso, en los documentos de licitación deben definirse las pruebas, normas y métodos que se deben utilizar para juzgar si el equipo, una vez entregado, y las obras, después de completada su ejecución, se ajustan a las especificaciones. Los planos deben concordar con el texto de las especificaciones, y se debe establecer el orden de precedencia entre ambos.”*

“2.17. Los documentos de licitación deben identificar los factores que se tomarán en cuenta, además del precio, al evaluar las ofertas, y la forma en que se cuantificarán o evaluarán dichos factores. Si se permiten ofertas basadas en diseños alternativos, materiales, calendarios de terminación, condiciones de pago, etc., deben especificarse expresamente los requisitos para su aceptabilidad y el método para su evaluación.

2.18. Se debe proporcionar a todos los posibles oferentes la misma información, y se ofrecerá a todos ellos las mismas oportunidades para obtener información adicional oportunamente.” (Subrayado fuera de texto).

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

De otro lado, en cuanto al margen de preferencia se encuentra regulado en las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (Sección 2.55 y 2.56) a través del cual **se podrá** dar puntaje adicional en la evaluación de las ofertas a los bienes fabricados en Colombia cuando se comparen las ofertas de tales bienes con las fabricantes de bienes extranjeros", se desconoce este incentivo para la industria nacional al decidir la EMB, su no aplicación en el presente proceso de selección, cuando la regulación del BID para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-9), contemplaba esta posibilidad en la descripción de la Preferencia Domestica numerales 2.55. al manifestar: "A solicitud del Prestatario, y con sujeción a condiciones que han de establecerse en el Contrato de Préstamo y especificarse en los documentos de licitación, **podrá darse un margen de preferencia en la evaluación de las ofertas a los bienes fabricados en el país del Prestatario cuando se comparen las ofertas de tales bienes con las de bienes fabricados en el extranjero**" y "2.56. Cuando se permita aplicar un margen de preferencia a los bienes de fabricación nacional, en la evaluación y comparación de las ofertas deben seguirse los métodos y etapas especificados en el Apéndice 2 de estas Políticas" (Subrayado fuera de texto).

Por tanto, resultaba importante para esta Licitación Pública internacional, incluir en este Proceso, medidas para la promoción de bienes, servicios o mano de obra de preferencia nacional, pues las políticas internacionales antes mencionadas, así lo permitían, en garantía del principio de igualdad, transparencia y selección objetiva, en aras de calificar al proponente y los servicios a prestar con criterios de verificación objetiva e incentivando la industria nacional, en aras de propender por el derecho a la igualdad y el principio de la libre competencia.

Se evidencia por parte de este equipo auditor que, con las respuestas dadas por la entidad, no se aclaran elementos de suma importancia, pues se sostiene solo la complementariedad entre las diferentes secciones del proceso de selección o en su defecto su no aplicación, atendiendo a las condiciones que rigen las Políticas de Contratación del Banco Interamericano de Desarrollo; pero la EMB desconoce la necesidad de aclarar estos términos de vital interpretación por parte de los proponentes interesados en participar y que fueron precalificados; no se especificó en dichos apartes a que hacen referencia, cuando se trata de la oferta de bienes fabricados en Colombia con algún tipo de prelación sobre los extranjeros, así como los precios y descuentos de la oferta, de tal manera que se hubiese determinado los elementos de beneficio o de ahorro que se han tenido en la presentación de las ofertas económicas en la última fase, en garantía del principio de transparencia de la contratación estatal y aplicación de la reglamentación internacional.

Es allí donde resultaba de vital importancia la aclaración sustancial de lo que se conoce como margen de Preferencia y los descuentos en los precios de las ofertas, para establecer las condiciones precisas de ahorro en el patrimonio del distrito frente a la

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

determinación de pago de la comisión de éxito y cual resultaría ser la oferta más favorable para la ejecución del proyecto PLMB, incluyendo incentivos a la Industria Nacional.

“Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal”

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB al Informe Preliminar, mediante oficio No EXTS22-0006699 del 7 de diciembre del 2022, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2022-29198 del 7 de diciembre del 2022, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

De las explicaciones dadas por la entidad, donde sostiene que detallar o describir de forma más exacta el objeto de la Licitación Pública o unificarlo para armonizarlo con el contenido de otros documentos del proceso, no equivale a la **modificación** de este, sino a una descripción armonizada con la minuta del contrato, para un mejor entendimiento y detalle de todos los interesados; en virtud de los principios de transparencia e igualdad, haciendo a su vez el proceso más garantista.

Por tanto, sostiene la EMB no vulnera los principios o disposiciones del reglamento de la banca “*Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de marzo 2011*”, bajo el cual fue desarrollado el proceso, ni tampoco los aplicables a la contratación de las entidades estatales previstos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Frente a esta argumentación, reitera este organismo de control, que existía una estructura del proceso de selección en sus fases 1 (Precalificación) y 2 (retroalimentación de los precalificados), que contemplaba la misma redacción del objeto de la licitación y solo hasta la tercera fase se **modifica (Descripción Real Academia Española de la Lengua: “(1. tr. Transformar o cambiar algo mudando alguna de sus características)” no se detalla o unifica**, pues se incluyen actividades no contempladas en la descripción inicial del mismo, ni en el numeral 2.2. OBJETO del contrato, ni en el objeto de la contratación propiamente dicha, lo que denota la presunta falta de planeación, desconociendo la garantía de la inalterabilidad de lo pactado y del acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en cada una de las fases, en la actuación previa, en la etapa precontractual del proceso de selección GT-LPI-001-2018.

De la misma forma, consideró la EMB, que no se trata de un nuevo contrato que implicara la alteración sustancial y de fondo de su objeto y de sus obligaciones, que se derivara en algo distinto a lo inicialmente pactado o establecido en el pliego y que no hubo cambio alguno del objeto; cuando claramente se evidenció el desconocimiento de la obligación en la conservación de las condiciones de estructuración del Proceso, en concordancia

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

con lo reglamentado por la banca “*Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de Marzo 2011*”.

En cuanto a la aplicación del Margen de Preferencia, manifiesta el sujeto de control, dos situaciones: “1) *Que no es claro el informe cuando señala que a juicio de la Veeduría Distrital se debió aplicar el margen de preferencia para favorecer la industria nacional y por ello se afectaron principios como la planeación, transparencia e igualdad y responsabilidad.*

2) *Como lo señala el mismo informe, la reglamentación de la Banca establece dicho factor como opcional al señalar que el prestatario “podrá” aplicarlo o no. Por lo anterior, debe indicarse con claridad cuál es la disposición que se estima vulnerada al hacer, o no hacer uso la EMB de la opción de aplicar dicho Margen de Preferencia, dado que no es obligatorio.”*

Sostuvo también, la EMB, en este punto que resulta importante señalar: “*/// Indicar como el proyecto está beneficiando a la industria nacional/// y que en el país no se fabrica material rodante para trenes si es del caso /// medida en la cual **resultaba imposible** implementar la clasificación de grupos señalada en el mismo reglamento, en su Apéndice 2, numeral 2, literal (a) para la asignación de este factor:*

“(a) Grupo A: ofertas de bienes fabricados exclusivamente en el país del Prestatario, si el oferente demuestra a satisfacción del Prestatario y del Banco que: (i) la mano de obra, las materias primas y los componentes provenientes del país del Prestatario representarán más del 30% del precio del producto ofrecido; y (ii) la fábrica en que se producirán o armarán tales bienes ha estado produciendo o armando productos de ese tipo por lo menos desde que el oferente presentó su oferta.”

Los grupos b y c corresponden a todas las demás ofertas de bienes fabricados en el país del Prestatario y las ofertas de bienes fabricados en el extranjero.” (Subrayado fuera de texto).

Respecto de esta argumentación, en cuanto a la **aplicación del Margen de Preferencia**, se precisan las respuestas a las dos inquietudes planteadas por la EMB, manifestando que, lo expresado por la Veeduría Distrital, hace relación al subnumeral 32.1. del numeral 32 “Margen de Preferencia”, solicitando aclaración respecto del documento de la licitación (Tercera Fase del proceso) del proceso de selección GT-LPI-001-2018, donde se establece que: “**No se aplicará el margen de preferencia**”, y que solicitaba también, la claridad respecto de lo consignado en el subnumeral 14.4 del numeral 14 “**Precios y descuentos de la Oferta**” que señalaba: “*El oferente cotizará separadamente cualquier descuento incondicional e indicará la metodología para su aplicación en la Carta de La Oferta (literal d), de conformidad con la Cláusula 12.1 de la IAO*”; no realizando ninguna apreciación sobre su aplicabilidad.

Analizadas las respuestas dadas por la entidad a esta Observación de la Veeduría Distrital dentro de la fase 3 del proceso de selección, si bien manifiesta que el **margen de preferencia** se encuentra regulado en las “*Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (Sección 2.55 y 2.56)*” a través del cual se podrá dar puntaje adicional en la evaluación de las ofertas a los bienes fabricados en Colombia cuando se comparen las ofertas de tales bienes con las fabricantes de bienes extranjeros, **no establece con claridad, sobre su terminología y las razones por las**

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

cuales no se aplicaría, simplemente sostiene: *“Por esta razón se incluyó la precisión en el encabezado de la Sección II del Documento de Licitación, en la cual se establece que lo señalado en la Sección 1, se complementa y precisa en la Sección II del Documento de Licitación.”*

Frente a la segunda respuesta respecto de los precios y descuentos de la oferta, el sujeto de control no aclara para los interesados en participar, observantes, organismos de control y/o la ciudadanía en general, cuál sería la metodología, aplicación y evaluación, en caso que los participantes en el proceso aplicaran descuentos en los precios de sus ofertas, manifestando en sus explicaciones, la complementariedad entre las diferentes secciones del proceso de selección o en su defecto su no aplicación, desconociendo presuntamente lo reglado en Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-9) en el numeral II literal B documentos de licitación – general - Claridad de los Documentos de Licitación Subnumerales 2.16. 2.17 y 2.18, Sección 2.55 y 2.56.

En consecuencia, respecto al margen de preferencia, en donde la EMB sostiene su no aplicación, al resultar imposible implementar la clasificación de grupos señalados en el mismo reglamento, en su Apéndice 2, numeral 2, literal (a) para la asignación de este factor, debido a que en el país no se fabrica material rodante para trenes si es del caso, entre otras razones; sostiene este organismo de control que debió ser objeto de estipulación precontractual, con las explicaciones provenientes de los soportes de análisis de estructuración, que así lo determinaran, garantizando los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia; de igual aplicabilidad para la determinación del procedimiento y la metodología en el caso de los descuentos en las ofertas económicas presentadas por los proponentes precalificados, que le permitiera al público en general comprender con mayor facilidad el contenido del documento de la licitación (Fase 3).

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el Hallazgo Administrativo, así mismo se deberán incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.2.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque se utilizó la Adenda No. 5, suscrita solo hasta la fase 3 del Proceso de Selección GT-LPI-001-2018 para validar los defectos de la fórmula matemática de calificación de las ofertas en el escenario de presentarse dos oferentes, vulnerando los principios de planeación, transparencia, selección objetiva, igualdad y responsabilidad.

En cuanto al contrato de concesión, para su adjudicación, se desarrolló bajo los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) del Banco Interamericano de

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
--	-----------------------------	--

Desarrollo (BID), las reglas consagraban la publicación de una invitación a presentar expresiones de interés en *un development Business (Un desarrollo Empresarial)* y en el Sistema de Compra Pública de Colombia (SECOP II).

En este sentido, la presente licitación se llevó a cabo conforme a los reglamentos del Banco Interamericano de Desarrollo para la selección del concesionario, exigiendo la precalificación de proveedores y contratistas interesados en recibir una invitación a la precalificación/licitación conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional.

Este proceso de contratación dirigido por la EMB para la adjudicación del Contrato de Concesión estuvo dividido en tres fases secuenciales: **1. La Precalificación; 2) La retroalimentación con los Precalificados, y 3). La Licitación Pública Internacional propiamente dicha.**

Las fases del proceso de selección, en su desarrollo, consistían en: **1. Precalificación**, en donde se verificaba el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los oferentes (Pasa o No pasa), se asemeja al proyecto de pliego de condiciones en una licitación Pública. Se convierte entonces, en la primera fase del Proceso de Selección que iniciaba con la publicación del Documento de Precalificación (DP) según el cronograma al que se refiere el literal F de la Sección II del Documento de precalificación definitivo publicado el 14 de febrero del 2019 y terminaba con la conformación de la Lista de Precalificados (**Del 6/08/2018 hasta el 11/04/2019**). **2. Fase de Retroalimentación** con los precalificados, con la finalidad de que se solicitaran las aclaraciones y las observaciones a los documentos preliminares de la Licitación Pública Internacional GT-LPI-001-2018 (**Desde 12/04/2019 hasta el 27/06/2019**). **3. Licitación Pública Internacional (LPI)**, en donde los precalificados seleccionados como producto de las dos fases anteriores, presentarían sus ofertas económicas por los componentes de retribución, sobre los cuales se define la adjudicación para la selección de la propuesta ganadora (**Desde el 28/06/2019 hasta 21/10/2019 adjudicación**). Esta última fase, incluía la presentación de Ofertas por parte de los Precalificados y la adjudicación del Contrato de concesión, de acuerdo con las reglas que se expidan para tal efecto, en el marco del proceso de selección GT-LPI-001-2018

En este contexto y en desarrollo del proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública Internacional identificada con el No. GT-LPI-001-2018, correspondiente al proyecto: “*Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1*”, que, como resultado de este, se suscribe el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) entre el sujeto de control, con la firma Metro Línea 1 S.A.S., inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, representado por WU YU, identificado con la cedula de extranjería No. 369.742, en su calidad de Gerente y como tal representante legal del concesionario, el cual tiene

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

por objeto: “El otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, estudios y diseños de detalle principales y otros Estudios y Diseños de Detalle, ejecución de las Obras de Construcción, Obras de la Fase Previa, Obras de Edificaciones, Obras para Redes a Cargo del Concesionario, Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, Obras para Intersecciones Especiales, la Operación y el Mantenimiento del Proyecto, la Gestión Social y Ambiental, la Reversión Parcial y la Reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB, así como la financiación, diseño, instalación, suministro, pruebas individuales y de conjunto, Certificaciones, puesta en marcha, Operación, reposición, Mantenimiento y Reversión del Material Rodante y de los Sistemas Metro Ferroviarios y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá, a través de la PLMB. El alcance físico del Proyecto se describe, entre otros, en los apéndices Técnicos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 16 y 18”.

De acuerdo con el marco del Decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.2.1.1.3.1, se definió la adenda como el “**Documento por medio cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones**” y en concordancia con la Subsección 2 Selección del Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.1., se establecen las condiciones de las modificaciones de los pliegos, en cuyo articulado se plantea que: “**La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación**”. (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 - Expedición De Adendas, el cual modificó el inciso 2º del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 se consagra: “**Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales**”. (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

De acuerdo con estas disposiciones, las entidades públicas que suscriban contratos de índole estatal cuentan con la facultad de realizar modificaciones a los pliegos de condiciones, “**Hasta tres días antes a la fecha de cierre del proceso de selección. Así mismo, la norma señala que las adendas deben publicarse en horas y días hábiles, en concordancia con el Art. 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual las entidades estatales deben publicar las adendas en los días hábiles entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas, salvo en la licitación pública, en la que la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación**”. (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Ahora bien, según los pliegos de condiciones de la tercera Fase denominados “*Documento de la licitación*”, en el numeral 8 subnumerales 8,1, 8,2 y 8.3, se hacía referencia a este documento como **Enmienda**.

En el marco de la Licitación (tercera fase), se expide por el sujeto de control, el día treinta (30) de septiembre de 2019, la Adenda No. 5, cuya fecha de cierre del proceso, estaba en el cronograma con fecha del tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 10 de la mañana.

En concordancia con lo anterior, se evidenció dentro del expediente la Comunicación de la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) que contiene “*el Concepto fórmula de adjudicación de la PLMB - Radicado No. 20193100025351 / 02-10-2019. Recibido en la EMB con Rad. EXT19- 0002628 de fecha 02-10-2019 Comunicación BID - 4572/OC-CO. PLMB - Primer Tramo. No Objeción a la enmienda No. 5 de la Licitación Pública Internacional "Contrato de Concesión PLMB-Tramo 1". Código SEPA GTLPI-001-2018- Rad. CCO-1722/2019. Documento ID: EXSHARE-1806997799-647,*” a folio 112 del tomo 97 (*Alcance en la solicitud de la entrega de información relacionada con las propuestas económicas, mecanismos de evaluación y resultados del comité evaluador Komfirma en la fase 3*) entregado por el sujeto de control a esta Contraloría.

Precisamente, en esta adenda sostuvo el sujeto de control: “**Que fue motivada por la identificación de un defecto en la fórmula matemática de calificación de ofertas en el escenario de presentarse dos proponentes precalificados, identificación que hizo el equipo de estructuración financiera, conformado por la Unión Temporal KPMG-STRUCTURE contratado por la Financiera de Desarrollo Nacional para la estructuración integral del proyecto de la PLMB.**” (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Según la descripción de la entidad: “*el documento firmado por el Dr. Diego Sánchez Fonseca, Gerente de Estructuración Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá de la FDN, incluye dos anexos técnicos donde se encuentra la explicación del defecto identificado y la propuesta del equipo encargado de la estructuración financiera*”; la cual fue acogida, el mismo día que se recibió y fue sometida al estudio y la No Objeción por parte de los bancos multilaterales que financian el proyecto PLMB y que después de recibida dicha No Objeción fue publicada el día 30 de septiembre en la plataforma de contratación pública colombiana - SECOP y demás medios de comunicación propios del proceso de licitación en mención.

En este sentido, se solicitó por este organismo de control, mediante radicado No. 2-2022-23172 del 31 de octubre del 2022, que adjuntara todos los soportes documentales, que contuvieran el análisis del defecto de la fórmula matemática de calificación antes mencionada, así como la propuesta del equipo encargado de la estructuración financiera, la no objeción de la banca multilateral y demás documentos relevantes que justifiquen la Adenda No. 5 del 30 de septiembre del 2019; también se solicitó que se explicaran las incidencias y consecuencias en la evaluación del Factor Financiero con las

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

modificaciones provenientes de la Adenda No. 5 del 30 de septiembre de 2019 por parte del Comité evaluador (KOMFIRMA), ante la presentación de 2 ofertas económicas recibidas, según radicado EXT19-0002647 del 3 de octubre de 2019, la primera CONSORCIO METRO DE BOGOTA y la segunda que resultó adjudicataria APCA TRANSMIMETRO, con precios evaluados de la siguiente manera:

CUADRO No. 26
CONSORCIO METRO DE BOGOTÁ

Cifras en Pesos o Dólares, según se indique.

COMPONENTE	COMPONENTE A COP	COMPONENTE B USD	COMPONENTE H COP	PUNTAJE TOTAL
VALOR	4.398.680.001.908	999.700.019	37.738.674.992	94,54
PUNTAJE	46,26	30,70	17,58	

Fuente: EMB Proceso de selección GT-LPI-001-2018- Contrato de Concesión 163-2019 - Radicados Nos.2-2022-19586 del 16-09-2022 (EXTS22-0012496 del 19-09-2022), No. 2-2022-23172 del 31 de octubre del 2022 – Contestaciones EMB EXT22-0005367 del 27-09-2022 y EXTS22-0006111 del 4 de noviembre del 2022.

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

CUADRO No. 27
CONSORCIO APCA TRANSMIMETRO

Cifras en Pesos o Dólares, según se indique

COMPONENTE	COMPONENTE A COP	COMPONENTE B USD	COMPONENTE H COP	PUNTAJE TOTAL
VALOR	4.070.000.000.000	990.000.000	34.918.750.000	100
PUNTAJE	50,00	31,00	19,00	

Fuente: EMB Proceso de selección GT-LPI-001-2018- Contrato de Concesión 163-2019 - Radicados Nos.2-2022-19586 del 16-09-2022 (EXTS22-0012496 del 19-09-2022), No. 2-2022-23172 del 31 de octubre del 2022 – Contestaciones EMB EXT22-0005367 del 27-09-2022 y EXTS22-0006111 del 4 de noviembre del 2022.

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

La entidad da contestación mediante radicado No. EXTS22-0006111 del cuatro (4) de noviembre del 2022, manifestando que: *“De conformidad con lo solicitado, la Empresa Metro de Bogotá S.A., anexa en la carpeta 2, los siguientes documentos:*

1) Oficio en archivo PDF, con radicado de la EMB S.A. No. EXT19-0002628 del 02/10/2019 y de la FDN No. 20193100025351 del 02/10/2019, a través del cual se remite los siguientes anexos que se adjuntan a la presente comunicación:

1.1. “Memorando del estructurador financiero UT KPMG-STRUCTURE con la revisión de la fórmula de adjudicación para la situación que se presenten solo dos ofertas admisibles” y el 1.2. Archivo de Excel donde se refleja el problema que existía con la fórmula de adjudicación en caso de dos oferentes y el ajuste que soluciona el problema”.

2) Oficio en archivo PDF, con el radicado del BID No. CCO-1722/2019, con el ID: EXSHARE1806997799-647, Con Asunto: “4572/OC-CO. Primera línea del Metro de Bogotá – Primer tramo No Objeción a la

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

enmienda No. 5 de la Licitación Pública internacional “Contrato de Concesión PLMB-Tramo 1”. Código SEPAGTLPI-001-2018”.

3) Carpeta denominada: Anuncio de la Adenda No. 5; Documento de Licitación (Adenda 5) (marcas) y Documento de Licitación Adenda 5 (limpio).”

Este equipo auditor en el análisis de los documentos que adjunta la entidad evidencia la existencia de modificaciones sustanciales de la fórmula de adjudicación por parte del estructurador financiero UT KPMG-STRUCTURE, en el caso de dos ofertas admisibles para la adjudicación del Proceso GT-LPI-001-2018, como se describe a continuación:

a) Según el concepto de fórmula de adjudicación de la PLMB, radicado por la Financiera de Desarrollo Nacional, encargada de la contratación de las firmas consultoras para la estructuración integral del Proyecto de la Primera Línea del Metro, que se adjuntó mediante radicado **EXT19-0002628 del 02 de octubre de 2019**, ante el sujeto de control los documentos provenientes del estructurador Financiero UT KPMG – STRUCTURE, con la revisión de la fórmula de adjudicación para la situación que se presenten solo dos ofertas admisibles y el archivo Excel donde se reflejaba el problema que existía con la fórmula de adjudicación en el caso de dos oferentes y el ajuste que solucionaría el problema.

La primera precisión que este equipo auditor debe hacer es que dicho documento fue radicado el día **2 de octubre del 2019**, un día antes del cierre del presente proceso de selección – Fase 3 (3 de octubre del 2019 10 A.M) y por tanto no puede considerarse como el fundamento de la Adenda No. 5, ya que esta fue expedida el 30 de septiembre del 2019; lo que resulta improcedente también, la no objeción de la misma el día 30 de septiembre del 2022, por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (ECO- 1722/2019 - ID: EZSHARE-1806997799-647 del 30-09-2019 Asunto 4572/OC-CO/ Primera línea del Metro de Bogotá - Primer tramo No Objeción a la enmienda No.5 de la Licitación Pública internacional “Contrato de Concesión PLMB-Tramo 1”. Código SEPA GTLPI-001-2018), por cuanto dicha justificación de los cambios realizados a la fórmula de calificación financiera fue radicada oficialmente de forma posterior a su aprobación y falta a la verdad sustancial contenida en los documentos como parte integral del Proceso de Selección, vulnerando presuntamente el debido proceso contenido en el artículo 29 de la constitución Política de Colombia de 1991.

Ahora bien, la propuesta de modificación según presentación que consta en dicho radicado por parte del estructurador financiero: **“Nace de una revisión de las fórmulas de adjudicación propuestas por el estructurador financiero para el proyecto de la Primera Línea de Metro PLMB, revisadas y aprobadas por los equipos de la FDN, EMB y no objetadas por la banca multilateral en su momento.”**

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

“De acuerdo con lo encontrado en los últimos análisis se hace procedente hacer una modificación mínima a la fórmula para un escenario específico.

CUADRO No. 28 MODIFICACIÓN FÓRMULA FINANCIERA

Cifras en Pesos o Dólares, según se indique

COMPONENTES	%	VALOR	PUNTAJE OBTENIDO (1,0 CADA UNO DE LOS COMPONENTES)	TERCERA OFERTA – REFERENCIA			OFERENTE 1			OFERENTE 2		
				%	VALOR	PUNTAJE (1,0)	%	VALOR	PUNTAJE	%	VALOR	PUNTAJE (1,0)
COMPONENTE A COP	100	\$ 4.400.000.000,00	49,5	100	\$ 4.400.000.000,00	49,5	100	\$ 4.400.000.000,00	49,5	100	\$ 4.356.000.000,00	50
COMPONENTE B USD	100	\$ 1.000.000.000,00	30,7	100	\$ 1.000.000.000,00	30,7	100	\$ 1.000.000.000,00	30,7	100	\$ 990.000.000,00	31
COMPONENTE H COP	100	\$ 37.350.000.000,00	18,8	100	\$ 37.350.000.000,00	18,8	100	\$ 37.350.000.000,00	18,8	100	\$ 36.976.500.000,00	19
		TOTAL	99			99			99			100

Fuente: EMB Proceso de selección GT-LPI-001-2018- Contrato de Concesión 163-2019 - Radicados Nos.2-2022-19586 del 16-09-2022 (EXTS22-0012496 del 19-09-2022), No. 2-2022-23172 del 31 de octubre del 2022 – Contestaciones EMB EXT22-0005367 del 27-09-2022 y EXTS22-0006111 del 4 de noviembre del 2022.

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

(...)

De acuerdo con el documento de la LPI, en el caso de recibir únicamente dos ofertas económicas, la EMB aplicaría el mismo procedimiento definido para el caso en que se reciban tres ofertas, agregando como tercera oferta una equivalente al valor de referencia para todos los componentes. El procedimiento sería entonces el estipulado en el caso de tres ofertas para la identificación de ofertas atípicas. Sin embargo, luego de realizar diferentes escenarios, se encontró que con el sistema actual existe un incentivo para los proponentes para ofertar los valores de referencia de los componentes establecidos como referencia por parte de la Empresa Metro. Dado que se conoce el valor ex ante, el incentivo llevaría a que cada proponente encuentre que su mejor oferta, con mayor probabilidad de ganar sería la que tuviera los mismos valores que los de referencia. Esto causaría que, ante una oferta del 100% de los valores de referencia y la inclusión de la tercera oferta, se necesitase una desviación baja del participante restante para quedar eliminado...

EJEMPLO:

En este ejemplo se asume que el Oferente 1 oferta el mismo valor de referencia en todos los componentes, mientras que el Oferente 2 presenta un descuento del 1% sobre los tres componentes. Los límites de referencia calculados con la media y la mediana son los siguientes:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

**CUADRO No. 29
MODIFICACIÓN FÓRMULA FINANCIERA**

3 proponentes		
lambda	1,426	limite
Promedio	99.33	100.01
Mediana	99.33	99.67
Desviación	0.47	

Fuente: EMB Proceso de selección GT-LPI-001-2018- Contrato de Concesión 163-2019 - Radicados Nos.2-2022-19586 del 16-09-2022 (EXTS22-0012496 del 19-09-2022), No. 2-2022-23172 del 31 de octubre del 2022 – Contestaciones EMB EXT22-0005367 del 27-09-2022 y EXTS22-0006111 del 4 de noviembre del 2022.

Elaboro: EMB con complemento CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sector Movilidad. Equipo Auditor ante la EMB, Código de Auditoría 102, PAD 2022.

De acuerdo con lo anterior, el Oferente 2 sería considerado como oferta atípica, pues su puntaje de 100 se encuentra por encima del límite de 99,67 calculado a través de la aplicación de la mediana. En este caso es claro que la oferta 2 no es una oferta que se distancia mucho de la oferta 1 como para poder identificarla como temeraria y no se cumple el objetivo de la fórmula propuesta.

Al analizar cuál era la característica en este caso específico de 2 propuestas, diferente a las situaciones con mayores proponentes, se encuentra que el hecho de que se conozca el valor de la tercera propuesta lleva a que la mejor estrategia sea igualarse a ella. Es por esto que se debe buscar la manera en que el mecanismo de identificación de las propuestas atípicas funcione de la manera correcta con los resultados esperados.

*Teniendo esto en cuenta, se recomienda mantener la fórmula establecida en el pliego con una modificación, **la utilización del promedio de los valores ofertados por los oferentes en cada componente para definir el valor de la tercera oferta.** Esto eliminaría el incentivo anteriormente expuesto, pues el valor de la tercera oferta no sería conocido de antemano y, al determinarse exclusivamente por las ofertas recibidas, aumentaría el rango de desviación entre las mismas, reflejando la intención del ejercicio estadístico. Bajo este escenario, si se asume el mismo caso mencionado arriba, no se descartaría la segunda oferta en caso en el que un oferente realice una oferta por un valor del 100% de los valores de referencia en todos los componentes, pues el rango de desviación para la oferta del segundo oferente se ampliaría. (Subrayado y en negrilla fuera de texto).*

**CUADRO No. 30
MODIFICACIÓN FÓRMULA FINANCIERA**

Cifras en Pesos o Dólares, según se indique

COMPONENTE S	%	VALOR	PUNTAJE OBTENIDO (1,0 CADA UNO DE LOS COMPONENTE S)	TERCERA OFERTA – PROMEDIO			OFERENTE 1			OFERENTE 2		
				%	VALOR	PUNTAJE (1,0)	%	VALOR	PUNTAJE	%	VALOR	PUNTAJE (1,0)
COMPONENTE A COP	100	\$ 4.400.000.000	49,5	100	\$ 4.378.000.000	49,7	100	\$ 4.400.000.000	49,5	100	\$ 4.356.000.000	50
COMPONENTE B USD	100	\$ 1.000.000.000	30,7	100	\$ 995.000.000	30,8	100	\$ 1.000.000.000	30,7	100	\$ 990.000.000	31
COMPONENTE H COP	100	\$ 37.350.000.000	18,8	100	\$ 37.163.250.000	18,9	100	\$ 37.350.000.000	18,8	100	\$ 36.976.500.000	19

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

	TOTAL	99			99,5			99			100
--	-------	----	--	--	------	--	--	----	--	--	-----

Fuente: EMB Proceso de selección GT-LPI-001-2018- Contrato de Concesión 163-2019 - Radicados Nos.2-2022-19586 del 16-09-2022 (EXTS22-0012496 del 19-09-2022), No. 2-2022-23172 del 31 de octubre del 2022 – Contestaciones EMB EXT22-0005367 del 27-09-2022 y EXTS22-0006111 del 4 de noviembre del 2022.

Elaboro: EMB con complemento CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sector Movilidad. Equipo Auditor ante la EMB, Código de Auditoría 102, PAD 2022.

**CUADRO No. 31
MODIFICACIÓN FÓRMULA FINANCIERA**

3 proponentes		
lambda	1,426	limite
Promedio	99.50	100.08
Mediana	99.50	100.08
Desviación	0.41	

Fuente: EMB Proceso de selección GT-LPI-001-2018- Contrato de Concesión 163-2019 - Radicados Nos.2-2022-19586 del 16-09-2022 (EXTS22-0012496 del 19-09-2022), No. 2-2022-23172 del 31 de octubre del 2022 – Contestaciones EMB EXT22-0005367 del 27-09-2022 y EXTS22-0006111 del 4 de noviembre del 2022.

Elaboro: EMB con complemento CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sector Movilidad. Equipo Auditor ante la EMB, Código de Auditoría 102, PAD 2022.

Concluye el sujeto de control, que al usar como tercera oferta en el caso de presentarse dos ofertas KPMG STRUCTURE al proceso el promedio de estas, los resultados muestran una congruencia y similitud estadística con el resultado de la formula con otro número de proponentes, **“Lo más relevante del cambio propuesto es que se elimina el incentivo para los concesionarios de buscar su oferta con los mismos valores al precio de referencia, ya que al hacer incierto el valor de la tercera propuesta, buscaría presentar su verdadero precio por el que estaría dispuesto a desarrollar el proyecto.”** (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

b) El segundo fundamento de análisis, como se observa, es que el cambio propuesto en la fórmula de adjudicación para el caso en que se presenten dos(2) propuestas válidas, **era corregir faltando un día para el cierre del proceso, el error en la calificación financiera que presentaba el yerro, otorgando mejor puntaje a la propuesta que más se acercaba a los valores de referencia propuestos por la EMB, constituyéndose en un criterio de selección no favorable en un proceso de selección de esta modalidad y contraviniendo de manera directa lo preceptuado en el numeral 35 Calificación del Oferente , 35.1. del Documento de licitación (3era. Fase),** el cual sostiene: **“El Contratante determinará a su entera satisfacción si el Oferente seleccionado como el que ha presentado la Oferta evaluada como la Oferta Evaluada Más Baja y que se ajusta sustancialmente al Documento de Licitación, cumple con los criterios que se especifican en la Sección III, “Criterios de Evaluación y Calificación”.** (Subrayada y en negrilla fuera de texto).

Se concluye que efectivamente existían deficiencias sustanciales en la estructuración financiera ante la calificación de 2 propuestas que estuvieran dispuestas a participar en la fase 3, denota una total falta de planeación y seguridad jurídica en la estructuración del proceso por parte de la entidad contratante y que solo fue objeto de confrontación financiera en la última fase, un día antes del cierre del proceso, a lo cual se suma que efectivamente solo se presentaron 2 ofertas económicas recibidas, según radicado

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

EXT19-0002647 del 3 de octubre de 2019 , la primera CONSORCIO METRO DE BOGOTA y la segunda que resultó adjudicataria APCA TRANSMIMETRO, con precios evaluados de la siguiente manera:

**CUADRO No. 32
CONSORCIO METRO DE BOGOTA**

Cifras en Pesos o Dólares, según se indique

COMPONENTE	COMPONENTE A COP	COMPONENTE B USD	COMPONENTE H COP	PUNTAJE TOTAL
VALOR	4.398.680.001.908	999.700.019	37.738.674.992	94,54
PUNTAJE	46,26	30,70	17,58	

Fuente: EMB Proceso de selección GT-LPI-001-2018- Contrato de Concesión 163-2019 - Radicados Nos.2-2022-19586 del 16-09-2022 (EXTS22-0012496 del 19-09-2022), No. 2-2022-23172 del 31 de octubre del 2022 – Contestaciones EMB EXT22-0005367 del 27-09-2022 y EXTS22-0006111 del 4 de noviembre del 2022.

Elaboro: EMB complementado CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sector Movilidad. Equipo Auditor ante la EMB, Código de Auditoría 102, PAD 2022.

**CUADRO No. 33
CONSORCIO APCA TRANSMIMETRO**

Cifras en Pesos o Dólares, según se indique

COMPONENTE	COMPONENTE A COP	COMPONENTE B USD	COMPONENTE H COP	PUNTAJE TOTAL
VALOR	4.070.000.000.000	990.000.000	34.918.750.000	100
PUNTAJE	50,00	31,00	19,00	

Fuente: EMB Proceso de selección GT-LPI-001-2018- Contrato de Concesión 163-2019 - Radicados Nos.2-2022-19586 del 16-09-2022 (EXTS22-0012496 del 19-09-2022), No. 2-2022-23172 del 31 de octubre del 2022 – Contestaciones EMB EXT22-0005367 del 27-09-2022 y EXTS22-0006111 del 4 de noviembre del 2022.

Elaboro: EMB complementado CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sector Movilidad. Equipo Auditor ante la EMB, Código de Auditoría 102, PAD 2022.

Por consiguiente, la calificación en todos sus componentes técnicos, jurídicos, económicos, administrativos y financieros, deben ser de tal eficacia y eficiencia, que formen parte de la estructuración y planeación inicial del proceso.

C) En concordancia con lo anterior, precisamente a través de la Adenda No. 5 del 30 de septiembre del 2019, se modificó la fórmula en el romanillo vi) del numeral 3.2.3, como se observa en el folio 63 de la misma (Con marcas) la cual consagra:

“

vi) Para el caso señalado en el literal c) anterior, la EMB aplicará la fórmula L_{refi} tomando como “tercera Oferta Económica” el promedio simple de los valores de cada uno de los componentes A, B y H, calculado con base en los valores ofertados para cada uno de dichos componentes en las dos Ofertas recibidas los valores de referencia de cada uno de los componentes A, B y H señalados en el literal d) del numeral 3.2.1. En tal caso, el valor de la variable n será de 3. El puntaje asignado a la “tercera Oferta Económica”, únicamente se utilizará para efectos de identificar el valor de L, razón por la cual no se tendrá en cuenta para efectos de determinar el adjudicatario del Proceso de Selección”.

Se advierte que no se adjuntó prueba alguna que así lo determinara o que hubiese sido aceptada por esa entidad mediante alguna decisión unánime que así lo consagrara y su

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

no objeción por parte de la Banca, tampoco cuenta con el sustento que así lo determine, ya que la justificación de la Adenda no fue del 30 de septiembre del 2019, fecha en la cual esta se encuentra publicada, sino del 2 de octubre del 2019, con los argumentos dados por el estructurador financiero del Proyecto, de conocimiento por parte de la entidad contratante.

d) De otra parte, respecto de las incidencias y consecuencias en la evaluación del Factor Financiero con las modificaciones provenientes de la Adenda No. 5 del 30 de septiembre de 2019 por parte del Comité evaluador (KOMFIRMA), ante la presentación de 2 ofertas económicas recibidas, según radicado EXT19-0002647 del 3 de octubre de 2019, la primera CONSORCIO METRO DE BOGOTA y la segunda que resultó adjudicataria APCA TRANSMIMETRO, con precios evaluados por el comité conformado por la firma KONFIRMA, la entidad sostuvo:

“De acuerdo con las justificaciones del estructurador financiero KPMG STRUCTURE presentadas en comité de contratación del 30 de septiembre de 2019, y radicadas mediante oficio EXT19-0002628 del 02 de octubre de 2019, que se anexa en PDF en la carpeta 3, se explicó la necesidad de la modificación realizada mediante la adenda No. 05. En consecuencia, el evaluador KONFIRMA aplicó la fórmula como se explica en la presentación realizada en la Evaluación de la Licitación Pública Internacional GT-LPI-001-2018 del 11 de octubre, así:

- **Paso 1: Calculo de la Tercera oferta económica, resultado del promedio simple de las ofertas recibidas.**
- **Paso 2: Calculo de puntajes (Puntos Máximos) x (Mínimo ofertado/ Valor ofertado).**

**CUADRO No. 34
RESUMEN PASOS 1 Y 2 - EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA**

Cifras en Pesos o Dólares, según se indique

COMPONENTES	%	VALOR	PUNTAJE OBTENIDO (1,0 CADA UNO DE LOS COMPONENTES)	TERCERA PROMEDIO - OFERTA - COMITÉ CALCULADA KOMFIRMA EVALUADOR		OFERENTE 1 (CONSORCIO METRO BOGOTA			OFERENTE 2 APCA TRANSMIMETRO			
				%	VALOR	PUNTAJE (1,0)	%	VALOR	PUNTAJE	%	VALOR	PUNTAJE (1,0)
A (COP)	100	\$ 4.400.000.000,00	49,5 (Redondeado 50)	100	\$ 4.234.340.000,954	48,06	100	\$ 4.398.680.001,908	46,26	100	\$ 4.070.000.000,000	50
B (USD)	100	\$ 1.000.000.000,00	30,7 (Redondeado a 31)	100	\$ 994.850,010	30,85	100	\$ 990.700,019	30,7	100	\$ 990.000,000	31
H (COP)	100	\$ 37.350.000,00	18,8 (redondeado a 19)	100	\$ 3.328.712,496	18,26	100	\$ 37.738.674,99	17,58	100	\$ 34.918.750,00	19

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

TOTAL	99	97,17	94,54	100
-------	----	-------	-------	-----

Fuente: EMB Proceso de selección GT-LPI-001-2018- Contrato de Concesión 163-2019 - Radicados Nos.2-2022-19586 del 16-09-2022 (EXTS22-0012496 del 19-09-2022), No. 2-2022-23172 del 31 de octubre del 2022 – Contestaciones EMB EXT22-0005367 del 27-09-2022 y EXTS22-0006111 del 4 de noviembre del 2022.

Elaboro: EMB complementado CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sector Movilidad. Equipo Auditor ante la EMB, Código de Auditoría 102, PAD 2022.

- **Paso 3: Calculo de variables y validación de límites.**

**CUADRO No. 35
RESUMEN PASO 3 VALIDACIÓN LIMITES - EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA**

VARIABLES						
MEDIA GEOMETRICA		97,21				
Mediana		97,17				
DESVIACION 2,23						
Lref media		100,39				
Lref mediana		100,35				
VALIDACION DE LIMITES						
PROponentes	COMPONENTE A	COMPONENTE B	COMPONENTE H	TOTAL	PARAMETRO	
Consortio Metro Bogotá	46,26	30,70	17,58	94,54	100,35	Avanza
Transmimetro	50	31	19	100	100,35	Avanza

Fuente: EMB Proceso de selección GT-LPI-001-2018- Contrato de Concesión 163-2019 - Radicados Nos.2-2022-19586 del 16-09-2022 (EXTS22-0012496 del 19-09-2022), No. 2-2022-23172 del 31 de octubre del 2022 – Contestaciones EMB EXT22-0005367 del 27-09-2022 y EXTS22-0006111 del 4 de noviembre del 2022.

Elaboro: EMB complementado CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sector Movilidad. Equipo Auditor ante la EMB, Código de Auditoría 102, PAD 2022.

- **Paso 4: Recalculo de Puntajes** (No hay recalculo por que ninguna de las ofertas supero el valor de referencia, por lo tanto, quedan los mismos puntajes iniciales).

- **Paso 5: Asignación del Puntaje final**

**CUADRO No. 36
RESUMEN PASOS 4 Y 5 - EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA**

Cifras en Pesos o Dólares, según se indique

CALIFICACION DEFINITIVA – PUNTAJE OFERTAS ECONOMICAS – OFERENTES PRECALIFICADOS				
PROponentes	COMPONENTE A (COP)	COMPONENTE B(USD)	COMPONENTE H (COP)	TOTAL
Consortio Metro Bogotá	46,26	30,70	17,58	94,54
Transmimetro	50	31	19	100

Fuente: EMB Proceso de selección GT-LPI-001-2018- Contrato de Concesión 163-2019 - Radicados Nos.2-2022-19586 del 16-09-2022 (EXTS22-0012496 del 19-09-2022), No. 2-2022-23172 del 31 de octubre del 2022 – Contestaciones EMB EXT22-0005367 del 27-09-2022 y EXTS22-0006111 del 4 de noviembre del 2022.

Elaboro: EMB complementado CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sector Movilidad. Equipo Auditor ante la EMB, Código de Auditoría 102, PAD 2022.

En este sentido, se evidencia la utilización inadecuada de la figura jurídica de la ADENDA No. 5 , en materia de los principios aplicables a la contratación estatal en concordancia con los numerales 1º y 2º, artículo 25 (del principio de economía), Ley 80 de 1993; artículo

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

2º (de las modalidades de selección), artículo 4º (de la distribución de riesgos en los contratos estatales), Ley 1150 de 2007; artículo 88 (factores de selección y procedimientos diferenciales para la adquisición de los bienes y servicios a contratar), artículo 89 (expedición de adendas), Ley 1474 de 2011, cuya normatividad se encuentra presuntamente vulnerada por cuanto, se cambiaron las condiciones sustanciales del proceso, en su estructuración financiera en su formulación para la calificación económica de las propuestas que se presentaron una vez precalificadas días antes del cierre del proceso, cuyos cambios adoptados hacían referencia a la posibilidad de 2 oferentes, circunstancia que efectivamente sucedió, generando un riesgo en la culminación en debida forma del proceso o su probable anulación por las deficiencias sustanciales que incidían en la calificación final del mismo, lo cual genera presuntamente la falta al principio de planeación, legalidad, transparencia y responsabilidad, vulnerando lo preceptuado en el numeral 8. Enmiendas al Documento de licitación, subnumerales del 8.1 al 8.3 y demás condiciones del proceso de selección relacionado.

Con esta conducta, se incumplen los principios de legalidad, planeación, transparencia, publicidad, responsabilidad, en la estructuración previa del proceso de selección GT-LPI-001-2018. La presunta incidencia disciplinaria, se presenta, en la presunta vulneración al deber funcional consagrado en la Ley No. 734 de 2002 (Artículo 34 numerales 1 y 2), así como los Artículos Nos. 23, 24, 25 y 26 (principios de la actuación contractual) de la Ley No. 80 de 1993, los artículos Nos. 83 y 84 de la Ley No. 1474 de 2011; los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2º, literales b) del artículo 3º, literal j) del artículo No. 4 y artículo No. 6 de la Ley No. 87 de 1993, ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; así como la presunta transgresión a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 209 y demás normas concordantes.

“Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal”

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB al Informe Preliminar, mediante oficio No EXTS22-0006699 del 7 de diciembre del 2022, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No.1-2022-29198 del 7 de diciembre del 2022, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

La EMB, sostiene que la expedición de la Adenda 5 fue dada en pro de una correcta y adecuada planeación, administración, inversión y preservación de los recursos públicos que serían destinados al proyecto, para la presentación de las ofertas más económicas y así una mayor eficiencia de dichos recursos en desarrollo de la Licitación Pública Internacional y que por tanto, el ajuste de la fórmula financiera, resultaba también necesaria para garantizar la pluralidad de oferentes; toda vez que se identificó que para aquellos proponentes cuya oferta económica se acercaba al promedio, se podría afectar a quienes presentaran un ofrecimiento de menor valor, en el marco de lo reglamentado

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

por las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de Marzo 2011”.

Frente a esta primera argumentación, reitera este organismo de control que con la expedición de la Adenda No. 5 el día 30 de septiembre del 2019 , cuya fecha de cierre del proceso, estaba programada en el cronograma del documento de la licitación pública internacional (Fase 3), con fecha del tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019); en virtud de la identificación de un defecto en la fórmula matemática de calificación de ofertas en el escenario de presentarse **dos proponentes precalificados**, identificación que hizo el equipo de estructuración financiera, conformado por la Unión Temporal KPMG-STRUCTURE contratado por la Financiera de Desarrollo Nacional para la estructuración integral del proyecto de la PLMB, denota una total falta de planeación y seguridad jurídica en la estructuración del proceso, al existir esta confrontación financiera en la última fase, antes del cierre del proceso, generando incertidumbre en la calificación de quienes presentaron interés en participar con su oferta económica, ya que tal era el yerro, como lo explica la entidad obedeció: “**Toda vez que se identificó que para aquellos proponentes cuya oferta económica se acercaba al promedio, se podría afectar a quienes presentarían un ofrecimiento de menor valor**”, es decir con la formula financiera anterior, se otorgaba mejor puntaje a la propuesta que más se acercaba a los valores de referencia propuestos por la EMB, constituyéndose en un criterio de selección no favorable para esta modalidad de selección, contraviniendo de manera directa lo preceptuado en el numeral 35 Calificación del Oferente , 35.1. del Documento de licitación (3era. Fase), el cual sostiene: “*El Contratante determinará a su entera satisfacción si el Oferente seleccionado como el que ha presentado la Oferta evaluada como la Oferta **Evaluada Más Baja y que se ajusta sustancialmente al Documento de Licitación**, cumple con los criterios que se especifican en la Sección III, “Criterios de Evaluación y Calificación”.* (Subrayada y en negrilla fuera de texto).

Lo que endilga este organismo de control, fuera de los términos para su expedición, en virtud de la reglamentación de la Banca en concordancia con la normatividad en materia de contratación estatal colombiana, son los cambios sustanciales en la estructura financiera del proceso antes del cierre, con condiciones adicionales a lo inicialmente pactado, validando el yerro cometido por el estructurador financiero del proyecto, cuando debió ser fruto de las condiciones precontractuales debidamente planeadas, no en la última etapa, en la cual se evaluaba el contenido económico y financiero de las propuestas precalificadas , las cuales habían pasado ya, la Fase 1 y 2 del presente proceso de selección.

Considera la EMB que, el cuestionamiento de este organismo de control, se funda en que: “*El acto formal de radicación de un concepto, desconociendo que fue la Adenda 5 la que dispuso el ajuste (plenamente justificado) de la fórmula financiera, descartando el fondo y motivación para la expedición de dicha Adenda, que buscaba la optimización del valor de adjudicación del contrato y permitir la presentación de ofrecimientos por menores costos, contrario a afectar principios orientadores de la*

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

contratación estatal, pues redundaba en su beneficio y en la preservación de los recursos públicos asociados al proyecto.”

En este sentido, considera este organismo de control, que si bien se adjunta el Acta No. 48 del Comité de Contratación suscrita el día treinta (30) de septiembre del 2019, en el cual consta la justificación de esta, por el yerro financiero en la fórmula matemática para la calificación de las ofertas económicas en caso de presentarse dos en la última etapa del proceso; correspondiente a la fecha en la cual se encuentra publicada (30 de septiembre del 2019), no puede desconocerse que solo hasta el dos (2) de octubre del 2019, con los argumentos dados por el estructurador financiero del Proyecto KPMG STRUCTURE, a través de la radicación oficial No. EXT19-0002628, es donde consta su oficialización para el trámite correspondiente, lo que conlleva la garantía de la transparencia de la actuación administrativa, conforme lo establece el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 2 (Radicación y Registro de Comunicaciones Oficiales) del Acuerdo 060 de 2001 “*Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades Públicas y las privadas que cumplen funciones públicas*”, los artículos 4 y 5 del Acuerdo 002 de 2014 “*Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones*”, expedidos estos, por el Archivo General de la Nación; artículos 3,5,6,7,13 y 17 de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones No. 1712 del 6 de marzo de 2014.

Por lo tanto, más allá de si el concepto proveniente del estructurador financiero contratado por la Financiera de Desarrollo Nacional en virtud del Convenio Interadministrativo 1880 de 2014 – Estructuración Integral del proyecto) suscrito con la EMB, se conjuga en fecha posterior a la expedición de la ADENDA No. 5, como resultado de la radicación oficial ante esta, no se trata simplemente de una formalidad como lo pretende dar a entender el sujeto de control; pues se constituye en la evidencia y el soporte documental de la existencia del yerro financiero al final del proceso, en cuya etapa se debía contar por parte de la entidad, con los estudios y análisis necesarios, en el marco del modelo financiero del tramo 1 de la Primera Línea del Metro de Bogotá, con la simulación de las definiciones y condiciones de cada una de las variables involucradas, que de forma planificada, dieran cuenta de la metodología exacta de calificación del esquema financiero para este tipo de proyectos, ante la existencia de dos propuestas económicas presentadas en esta última fase, como efectivamente ocurrió, con la radicación de 2 ofertas económicas, según radicados EXT19-0002647 del 3 de octubre de 2019 y EXT19-0002648 del 3 de octubre de 2019, la primera CONSORCIO METRO DE BOGOTA y la segunda que resultó adjudicataria APCA TRANSMIMETRO, respectivamente.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Lo que denota, la base de una considerable falta de planeación y su utilización presuntamente de forma inadecuada, sin el debido respeto de los tiempos y términos establecidos para cada una de estas fases, desconociendo los límites basados en los principios aplicables a la contratación estatal y a la orientación de no modificar los elementos esenciales o sustanciales del documento de licitación Pública Internacional del Proceso de selección GT-LPI-001-2018.

Finalmente dado que el Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB-T1 se encuentra parcialmente financiado por organismos multilaterales, en el marco del literal D del artículo 20 de la Ley No. 1150 de 2007, cuya normatividad permite a la EMB que el proceso de selección del concesionario se rija por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de marzo de 2011, su acatamiento significa el respeto y la aplicación integral del Estatuto General de la Contratación Pública y sus reglamentaciones, pues de un lado los antecedentes precontractuales inciden en la estructuración del proyecto lo sustentan y generan las herramientas contractuales necesarias para su desarrollo y ejecución; así como del derecho interno consagrado en el literal D del artículo 20 de la Ley No. 1150 de 2007, proviene su legitimación y aplicación, con el debido respeto del principio fundamental garantista de la legislación contractual contenida la Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios y normatividad relacionada, en el marco de la interacción de los órdenes de derecho internacional y derecho interno, garantizando los principios de transparencia, publicidad, legalidad, planeación y responsabilidad; tal y como fue contestado a la entidad, al aportar el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente, con ocasión del hallazgo de la Contraloría Distrital que en su momento cuestionó el régimen de publicaciones del proceso de la LPI indicando debía ser igual al que señala la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios como el 1082 de 2015, en la anterior Auditoría de Regularidad Código 103, ante la EMB, el cual se constituye en una guía o ruta de análisis no vinculante, como criterio orientador para el presente caso, según lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por último, desde el punto de vista disciplinario, se aclara que esta es una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá y la existencia o no de los presupuestos de la falta disciplinaria, conforme lo establece la ley.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.2.1.3 Hallazgo administrativo porque al 31 de octubre de 2022, se evidencia atraso en la entrega y aprobación de los estudios de detalle del proyecto de la primera línea del metro de Bogotá.

El Apéndice Técnico 19 “*Alcance Unidades de Ejecución*” del contrato de Concesión 163 de 2019, indica que los Estudios y diseños, son actividades enlistadas de manera enunciativa, no son unidades de ejecución, pero que estarán a cargo del Concesionario de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

El contrato 163 de 2019, en su numeral 1.84, define los estudios y diseños de detalle principales como aquellos “*necesarios para la ejecución de obras de Construcción, las Obras para Redes a Cargo del Concesionario, las Obras para Intersecciones Especiales, la fabricación y los montajes de los Sistemas Metro-ferroviarios y el Material Rodante(...)* Estos Estudios y Diseños deberán comprender todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería para las obras respectivas”.

En cuanto a la duración de la Fase Previa, el numeral 2.6, establece que correrá desde la fecha de inicio del contrato, situación que ocurrió el 20 de octubre de 2020, con una duración estimada de 810 días, lo cual ofrece una fecha de terminación para el 8 de enero de 2023, para luego proceder a la suscripción del Acta de Inicio de la fase de Construcción.

Igualmente, el numeral 7.1. Del contrato estipula la obligación del concesionario durante la Fase Previa de “*Preparar y presentar al Interventor (con copia a la EMB), para su revisión y no objeción los Estudios y Diseños de Detalle Principales*”.

El numeral 4.2. Del Apéndice Técnico 3 “*Gestión de las Fases Previa, de Construcción, de Pruebas, Certificación y Puesta en marcha*” establece que “*La interventoría tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para la revisión de los Estudios y Diseños entregados por el Concesionario*”. Esto es, dado que los estudios y diseños deben estar no objetados el 8 de enero de 2023, restando los 20 días hábiles, la interventoría debería recibir los diseños el 12 de diciembre de 2022.

A lo largo del plazo consumido desde la suscripción del Acta de Inicio para la obtención de los estudios y diseños, con su respectiva no objeción de la interventoría Consorcio Supervisor PLMB, se han evidenciado demoras por parte del Concesionario Metro Línea 1 S.A. en la entrega de los productos, cuya ilustración se hace en apartes de los siguientes oficios recientes:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Oficio L1T1-INT-CE-22-2879 del 14 de septiembre de 2022, a través del cual la interventoría informa a la Empresa Metro de Bogotá “sobre el presunto incumplimiento en el cual se encuentra incurso el Concesionario Metro Línea 1 S.A. -ML1-, por la no atención de las observaciones planteadas por la interventoría y EMB al informe de estudio y ruido – operación y mantenimiento con los ajustes a las observaciones de la interventoría y EMB, para cumplir con los requerimientos mínimos previstos en Apéndice Técnico 15 – Anexo 1, numeral 5.2.3.4.3 y a los términos de calidad exigidos por el contrato de concesión y sus apéndices técnicos”.

Oficio L1T1-INT-CE-2905 del 16 de septiembre de 2022, en el que la interventoría hace un recuento de los porcentajes de avances de los estudios y diseños de componente estructural, y expresa “De acuerdo con lo anterior, el Concesionario no cumplió con la entrega total del avance del 90% de los estudios y Diseños del componente de estructuras del viaducto, prevista para el 07 de septiembre de 2022 según el Plan de Ejecución V9, en los términos y condiciones señaladas anteriormente”.

Oficio L1T1-INT-CE-2906 del 16 de septiembre de 2022, en el que la interventoría escribió “De acuerdo con lo anterior, el Concesionario no cumplió con la entrega total del avance del 90% de los estudios y diseños de la disciplina técnica de Estructuras, arquitectura e instalaciones de las estaciones BRT, prevista para el 07 de septiembre de 2022 según el Plan de Ejecución V9, en los términos y condiciones señaladas anteriormente”

En el oficio L1T1-INT-CE-2919 del 19 de septiembre de 2022, la interventoría recomienda a la EMB un plazo de cura por presunto incumplimiento en la entrega del 100% de los estudios y diseños del componente de redes y puntualizó “De acuerdo al Plan de Ejecución vigente V09, la entrega del 100% de los Estudios y diseños para el componente de Redes, cumpliendo con el contenido definido en el contrato, tenía prevista como fecha para su cumplimiento hasta el 01 de septiembre de 2022 (...) sin que a la fecha el Concesionario haya cumplido con esta obligación...”.

El oficio L1T1-INT-CE-22-3386 del 26 de octubre de 2022, mediante el cual la interventoría le informa a la EMB S.A. que “Que el concesionario no ha entregado los diseños al avance del 90% para el componente de ARQUITECTURA Y MEP del patio taller de acuerdo con el plazo de cura notificado en la comunicación EXTS22-0005644”.

Complementariamente, mediante el oficio EXTS22-0006255 del 15 de noviembre de 2022, en respuesta a este organismo de control, la Empresa Metro de Bogotá mostró el avance de los estudios al 31 de octubre de 2022, esto es, transcurridos 741 días (91.5% del tiempo) desde la fecha de inicio del contrato de Concesión 163 de 2019, como se puede ver en la siguiente tabla:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CUADRO No. 37
ESTADO AVANCE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS AL 31 DE OCTUBRE DE 2022.

ESTUDIOS DE INGENIERÍA Y DISEÑOS	PORCENTAJE PLANEADO	PORCENTAJE EJECUTADO
ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN CAMPO	100,00	99,10
TOPOGRAFÍA	100,00	100,00
GEOTECNIA	100,00	98,25
ESTUDIO HIDROLÓGICO DE INUNDACIÓN PATIO TALLER	100,00	100,00
ESTUDIO SOBRE RUIDO Y VIBRACIONES	100,00	99,64
CATASTRO E INVENTARIO DE REDES	100,00	100,00
PLAN DE TRASLADO DE REDES	100,00	100,00
INVENTARIO URBANISTA	100,00	100,00
VIADUCTO	95,63	81,09
CORREDOR PRINCIPAL	96,10	87,25
INTERSECCIONES ESPECIALES	99,70	95,24
ESTACIÓN DE METRO	94,21	68,80
ESTACIONES BRT (13)	96,00	82,31
PATIO TALLER	95,65	83,83
SISTEMAS Y EQUIPOS	88,94	81,40
REDES REUBICACIÓN	100,00	83,31
SER	95,05	60,87
BIM	89,90	52,35
TRÁNSITO	88,00	66,75
SISTEMAS INTEGRADOS	89,95	78,40
TOTAL, ESTUDIOS DE INGENIERÍA Y DISEÑOS	94,03	82,56

Fuente: Radicado EMB S.A. No. EXTS22-0006255 del 15 de noviembre de 2022.
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

La anterior tabla muestra que el total de los diseños deberían estar por encima del 90%; sin embargo, el avance solo alcanza el 82.56%. Se resaltan el porcentaje de ejecución de los estudios del Viaducto, que solo llega al 81.09%, el Patio Taller con el 83.83% y las estaciones de Metro que no alcanza el 70%.

Es de anotar que la EMB S.A., en el oficio EXTS22-0006255 del 15 de noviembre de 2022, no contestó lo concerniente a la fecha contractual de finalización de los Estudios y Diseños, ni la fecha y documento de no objeción por parte de la interventoría. No obstante, es claro que, al ocho (8) de enero de 2023, deben estar aprobados los diseños para poder dar inicio a la etapa de construcción de la primera línea del metro de Bogotá.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Como posibles causas de la situación relatada, se puede señalar la falta de diligencia del Concesionario y capacidad de adaptación ante las dificultades presentadas en la ciudad, tanto en temas de orden público, efectos del COVID-19, interferencias con redes de servicios públicos, ente otros.

El no obtener los productos necesarios y debidamente revisados por la interventoría, podría ocasionar un retraso de la fase de construcción de la primera línea del metro de Bogotá, esto es, no se podría dar paso a la fase de construcción, pues no se contaría con los documentos técnicos completos y suficientes que garanticen menores incertidumbres en la construcción, no cumpliendo los plazos estipulados en el contrato.

“Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal”

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB S.A., al Informe Preliminar, mediante oficio No. EXTS22-0006699 del 7 de diciembre del 2022, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2022-29198 del 7 de diciembre del 2022, se encuentra que la Empresa Metro de Bogotá S.A., hace un recuento del plan de acción presentado por el Concesionario en abril de 2022 y hace referencia al Plan de Ejecución V.8, no obstante, no hace mención al Plan de Ejecución vigente al 31 de octubre de 2022 (V.9 del 19 de julio de 2022), igualmente, no presenta las evidencias que demuestren que no se tenían atrasos de los Estudios y Diseños al 31 de octubre de 2022, o en tiempo posterior, hasta la fecha de la entrega de la respuesta que nos ocupa, de tal manera que se demostrara que se subsanó la situación de la observación, tampoco se presentan por parte de la EMB S.A. argumentos que desvirtúen las posibles consecuencias de los retrasos en la obtención de los estudios y diseños debidamente revisados por la Interventoría, como se expuso en el informe preliminar.

De esta manera, una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura un hallazgo administrativo, así mismo se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.2.1.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de supervisión de la Empresa Metro de Bogotá S.A. al contrato de interventoría 148 de 2020, que le permitiera obtener información precisa sobre los valores correspondientes al costo de cada uno de los componentes en que se divide el proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

El contrato 163 de 2019, define la “Unidad de Ejecución” así: “Se refiere a un determinado grupo de prestaciones y/o actividades a cargo del Concesionario a ser ejecutadas durante la Etapa Pre operativa.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
--	-----------------------------	--

Las Unidades de Ejecución se definen en el Apéndice Técnico 19. No se considerarán como Unidades de Ejecución ninguna actividad o prestación distinta de las definidas en el Apéndice Técnico referido. Entre otras actividades excluidas, no hacen parte de las Unidades de Ejecución las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Redes a Cargo del Concesionario, las Obras para Intersecciones Especiales, ni la Operación y Mantenimiento del Proyecto”.

El Apéndice Técnico 19 – “Alcance Unidades de Ejecución”, indica que a cada Unidad de Ejecución se le ha asignado una numeración, con las letras UE y el número consecutivo de unidad, por ejemplo, UE-1, UE122, hasta la UE-597, que corresponde a la última Unidad de Ejecución.

La UE-304 se define como la: “Adecuación de la malla vial existente – Estructuras intersecciones viales - Calle 72. Obras de acuerdo con el AT4” (AT4: Anexo Técnico 4).

En visita administrativa del 12 de octubre de 2022, llevada a cabo a las obras que se construyen en la Calle 72 con Avenida Caracas, los representantes de la Contraloría de Bogotá solicitaron: “Explicar cuál es el costo previsto de las obras en la calle 72 con Av. Caracas, separando los valores de la UE304 y los valores correspondientes al componente D”, esperando obtener una respuesta del costo estimado de las obras civiles que allí se desarrollan, las cuales corresponden a: concretos, excavaciones, rellenos, redes húmedas, redes secas, pavimentos, semáforos, señalización vial, entre otros.

Como respuesta, los representantes de la Empresa Metro de Bogotá S.A. indicaron que:

*“De lo anterior es claro que el costo de las obras del intercambiador vial de la calle 72 no está dado, en términos unitarios, tal y como lo solicita el organismo de control en su solicitud de ajuste y alcance al acta de visita administrativa sino que, dada la naturaleza del contrato N°163 de 2019, cuyo objeto es el del otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, **por su cuenta y riesgo**, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, estudios y diseños de detalle, **ejecución de las obras**, la operación y el mantenimiento del proyecto y la reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB – Tramo 1, así como la financiación, diseño, instalación, suministro, pruebas, puesta en marcha, operación, reposición, mantenimiento y reversión del material rodante y de los sistemas metro-ferroviarios y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá. La contraprestación económica a la que tiene derecho el concesionario está dada a través de una retribución, que como se precisó en el párrafo inicial de la respuesta “(...) corresponde a la sumatoria de la totalidad de los pagos por cada uno de los Componentes definidos en el contrato... con los cuales se remuneran todos los costos y gastos – directos e indirectos– de los suministros y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del contrato*

(...)

Así las cosas, por la naturaleza misma del contrato de concesión, no es posible dar un costo discriminado por obra, ya que el Concesionario tiene la obligación de ejecutar en un todo el contrato a cambio de la remuneración pactada contractualmente entre las partes”.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Complementariamente, este Órgano de Control, dado que, en la respuesta al Acta del 12 de octubre de 2022, la EMB S.A., no ofreció un valor estimado de las obras que se desarrollan en la calle 72 con Avenida Caracas, presentó unas inquietudes que fueron contestadas por la EMB S.A. a través del oficio No. EXTS22-0006255 del 15 de noviembre de 2022.

A la pregunta: *¿Cómo hace la EMB y la interventoría para hacer el control financiero del contrato? Se contestó: “El control financiero del Contrato de Concesión N° 163 de 2019 es una de las Obligaciones Específicas del Consorcio Supervisor Primera Línea Metro de Bogotá (CSPLMB). Estas Obligaciones se encuentran consignadas el “APÉNDICE A2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA...”*

En respuesta a la pregunta: *¿Cómo hace la EMB para programar el PAC, teniendo en cuenta que el contrato es prácticamente el principal proyecto de inversión de la EMB?” Se contestó: “Siendo el control financiero del Contrato de Concesión N° 163 de 2019 una de las Obligaciones Específicas del Consorcio Supervisor Primera Línea Metro de Bogotá (CSPLMB), una de las actividades que desarrolla el CSPLMB para el cumplimiento de sus obligaciones, consiste en la elaboración de “Proyecciones de Causación y Pagos de la Retribución al Concesionario” en función al Plan de Ejecución que se encuentre vigente(...), la Empresa Metro de Bogotá utiliza la información entregada por la interventoría (CSPLMB) para establecer el Plan Anual de Inversiones (PAI) de la Entidad”.*

En el mismo sentido, no fue posible obtener un valor estimado de las obras que ya se están ejecutando en la Calle 72 con Avenida Caracas, que corresponden a la Unidad de Ejecución No. 304 – UE-304, incluyendo las estimaciones de las obras que se ejecutan por precios unitarios, teniéndose como posible causa que la Empresa Metro de Bogotá S.A., no le ha exigido estos valores a la interventoría, las cuales son insumos para el control financiero, y programación de pagos, los cuales se derivan de los programas y avances de obra, para el desarrollo del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB).

De manera similar, la EMB S.A. en respuesta a la solicitud de explicación de “cuál fue el estudio de mercado realizado por la EMB, para determinar los valores de cada uno de los precios unitarios establecidos contractualmente en el AT16, para los ítems de adecuación y reparación de desvíos y la solicitud de entrega de los análisis de precios unitarios para estos ítems”, mediante radicado EXTS22-0006255 del 15 de noviembre de 2022, informó que:

“La Estructuración integral del proyecto PLMB fue realizada desde el año 2014 por la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) mediante el Convenio N° 1880 de 2014, suscrito entre el IDU y la FDN y cedido a la Empresa Metro de Bogotá en marzo de 2017.

(...)

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

De conformidad con el alcance y obligaciones del Convenio, la FDN, a través de sus estructuradores realizó e integró los estudios técnicos, financieros y legales, que requirió el Proyecto, de manera que en su conjunto permitieron a la Empresa Metro de Bogotá contar con los estudios previos requeridos para la apertura de los procesos de selección y elaboró todos los documentos precontractuales, contractuales y de legalización contractual, necesarios para adelantar los procesos de selección que dieron como resultado la firma del contrato de Concesión N° 163 de 2019 y el contrato de interventoría N° 148 de 2020.

(...)

De acuerdo con lo anterior, dentro del Entregable 23 del contrato de Estructuración Técnica ejecutado en el marco del convenio N° 1880 de 2014, el estructurador entregó el documento CAPEX MEMORIA DE ESTIMATIVOS: CAPEX DOCUMENTO N° ETPLMB-ET21-L00-ITE-A-0001_R0 informó las premisas y condicionantes para realizar la estimación de los precios de la PLMB.

Tanto el entregable 23 de la Estructuración Técnica como el modelo financiero cuentan con reserva legal y por tal razón no fueron publicados dentro del proceso de selección, de conformidad con el numeral 6° del Artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, que a su tenor literal dispone que tendrá carácter reservado la información y los documentos “(...) protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos”.

De esta forma, no fueron entregados a este órgano de control, de manera completa y precisa los datos solicitados sobre el estudio del mercado y especialmente, sobre los análisis de precios unitarios, para los ítems que son pagados al Concesionario por este método.

El hecho que sea un Contrato de Concesión no impide que el dueño del proyecto tenga claridad y precisión sobre el valor estimado de cada una de las partes en que se compone el proyecto, y dado que es una obra civil, en su etapa de planeación y estructuración se debió determinar el valor por cantidades y precios de ítems de obra para lograr determinar el valor total estimado del proyecto.

El no tener un valor estimado de las obras, dificulta llevar a cabo un control de avance financiero, correlacionado con el avance físico de las obras, no permite tener una programación de desembolso de recursos, y hace que la EMB, como dueña del proyecto, esté permanentemente supeditado a la información que entregue la interventoría y/o no pueda controvertir o complementar la información que la interventoría integral entregue a la entidad pública contratante.

La anterior situación puede deberse a una falta de empoderamiento por parte de la Empresa Metro de Bogotá, de los estudios de estructuración realizados para el proyecto, que le permitan conocer los costos detallados para cada uno de los componentes de las obras, tanto de las que ya están en ejecución como las que se empezaran a construir luego de terminado los estudios de detalle; igualmente no ha coordinado con la interventoría un conocimiento detallado de los costos y análisis de precios unitarios

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

empleados en la estructuración del proyecto, los cuales son útiles para el análisis de los precios no previstos, que es común se presenten en las obras de infraestructura en la etapa de construcción.

Lo antes expuesto, puede estar contraviniendo lo establecido en la Ley 1474 de 2011, en cuanto a lo enunciado en los artículos 83 y 84, referente a supervisión contractual, las facultades y deberes de los supervisores e interventores; igualmente, pudiendo contravenir lo establecido en los artículos 34 numerales 1 y 2 de la Ley 734 de 2002 y/o artículo 38 numerales 1 y 3 de La ley 1952 de 2019; los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2°, No. 4 y artículo No. 6 de la Ley No. 87 de 1993, Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; así como la presunta transgresión a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 209 y el numeral 3 de la Resolución No. 1056 del 2020 “*Por la cual se adopta el Manual de Supervisión e interventoría de la Empresa Metro de Bogotá S.A.*”, y demás normas concordantes.

De esta manera, como la Empresa Metro de Bogotá S.A., no entregó un valor estimado de las obras que ya se están ejecutando en la Calle 72 con Avenida Caracas, que corresponde a la Unidad de Ejecución No. 304 – UE-304 y no dio a conocer el detalle del estudio del mercado y los análisis de precios unitarios para ítems de adecuación de desvíos, se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de supervisión de la Empresa Metro de Bogotá S.A., al contrato de interventoría 148 de 2020, que permitiera obtener información precisa sobre los valores correspondientes al costo de cada uno de los componentes en que se divide el proyecto de la primera línea del metro de Bogotá.

“Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal”

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB S.A., al Informe Preliminar, mediante oficio No. EXTS22-0006699 del 7 de diciembre del 2022, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2022-29198 del 7 de diciembre del 2022, se encuentra que aunque la Empresa Metro de Bogotá S.A., hace una interpretación con relación al “contrato de concesión”, presenta explicaciones sobre las Unidades de Ejecución, y el seguimiento a algunas obligaciones de la interventoría, la Entidad no ofreció un valor estimado de las obras que se desarrollan en la calle 72 con Avenida Caracas, ni fueron entregados los datos sobre el estudio del mercado y especialmente, sobre los análisis de precios unitarios, para los ítems que son pagados al Concesionario por este método, razón por la cual no se desvirtúan las condiciones dadas en la observación.

Desde el punto de vista disciplinario, se expresa que esta es una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta, para que determinen las consecuencias de estas situaciones

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá y la existencia o no de los presupuestos de la falta disciplinaria, conforme lo establece la ley.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, se puede concluir que los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar, razón por la cual, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.2.2 Acuerdo Marco 037 de 2017

El Acuerdo Marco 037 de 2017, suscrito el 10 de noviembre de 2017, entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB S.A. y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, tiene por objeto: *“Establecer los términos y condiciones, técnicas, jurídicas y económicas, bajo las cuales el Acueducto De Bogotá ejecutará las obras de construcción del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos de propiedad del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, que resulten afectadas o se encuentren en zona de interferencia con ocasión de la ejecución del Proyecto denominado Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB, de acuerdo con los estudios y diseños suministrados por el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ y de conformidad con el diseño final de ubicación georreferenciada de todos los puntos de intervención definitiva del proyecto metro, que entregue el diseñador contratado por la EMB S.A. y las condiciones que se establezcan en los Acuerdos Específicos que se suscriban en desarrollo del presente acuerdo Marco”*.

En cumplimiento del objeto del Acuerdo Marco, la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se compromete con la EMB S.A., a realizar los estudios, diseños, obras e interventoría del traslado, protección y/o reubicación de redes de propiedad de la EAAB, que sean necesario ejecutar, como consecuencia de la identificación de las interferencias que las partes detecten, de conformidad con lo establecido en la Ley 1682 de 2013.

El 28 de diciembre de 2018, se suscribe el Acuerdo Especifico No. 1, al Acuerdo Marco 037 de 2017, en el que se establece el alcance, para que la EAAB realice los trabajos necesarios para la solución de veintiocho interferencias, entre las que se encuentra la interferencia No. 3, que corresponde al sistema de alcantarillado Pluvial Troncal, denominado Canal Tintal II, en diámetro BOX, indicando que para esta interferencia se tienen diseños, pero que se requiere un ajuste al mismo. El valor del Acuerdo Especifico 1 es de ciento setenta y seis mil trescientos doce millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos nueve pesos.

Las condiciones generales del Acuerdo Marco 037 de 2017 y Acuerdo Especifico No. 1 del 2018, se presenta en la siguiente ficha técnica:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CUADRO No. 38
FICHA TÉCNICA DEL ACUERDO MARCO 037 DE 2017
Y ACUERDO ESPECÍFICO No. 1 DE 2018

Millones de pesos

ACUERDO MARCO 037 DE 2017	
Objeto	Establecer los términos y condiciones, técnicas, jurídicas y económicas, bajo las cuales el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ejecutará las obras de construcción del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos de propiedad del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, que resulten afectadas o se encuentren en zona de interferencia con ocasión de la ejecución del Proyecto denominado Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB, de acuerdo con los estudios y diseños suministrados por el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ y de conformidad con el diseño final de ubicación georreferenciada de todos los puntos de intervención definitiva del proyecto metro, que entregue el diseñador contratado por la EMB S.A. y las condiciones que se establezcan en los Acuerdos Específicos que se suscriban en desarrollo del presente acuerdo Marco, los cuales harán parte integrante del mismo.
Fecha de suscripción	10 de diciembre de 2017.
Contratista	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
Nit:	899.999.094-1
Valor inicial:	Los valores serán pactados en los Acuerdos Específicos.
Fecha de Inicio:	27 de noviembre de 2017
Otrosí No. 1	Del 28 de diciembre de 2018, incorpora Definiciones y funciones de las partes y del comité coordinador
Otrosí No. 2	Del 13 noviembre de 2019, prorroga el plazo hasta el 30 de noviembre de 2022. Establece forma de pago y procedimiento para los desembolsos. Define las Garantías.
Otrosí No. 3	Del 3 de marzo de 2021. Incluye al IDU como parte del convenio. (En un convenio inicial de 2, se pueden incluir más partes) Define funciones y reglas entre las partes.
Otrosí No. 4	Del 19 de septiembre de 2022. Prorroga el plazo hasta el 20 de junio de 2023.
Estado Actual:	En ejecución.
Fecha prevista de Finalización.	20 de junio de 2023.
ACUERDO ESPECIFICO No. 1 DE 2018	
Objeto	El ACUEDUCTO DE BOGOTÁ se compromete, en los términos establecidos en el Acuerdo Marco No. 37 de 2017, para con EMB a contratar y ejecutar los estudios, diseños, y obras necesarias para el traslado, protección y/o reubicación de las redes y/o activos de propiedad del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ
Fecha de suscripción	28 de diciembre de 2018.
Fecha de Inicio:	6 de marzo de 2019.
Valor inicial:	177.555,69 millones.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

Fecha de Terminación inicial:	25 de noviembre de 2021.
Otrosí No. 1	Del 30 de abril de 2019. Modifica el Alcance, excluyendo obras en tres interferencias (La 13: Red Matriz de Acueducto Silencio - Casa Blanca; 14: Red Matriz de Acueducto Alimentación Timiza y el Colector Pluvial Troncal Avenida Ferrocarril) e incluye los diseños y ejecución de traslados y protección de redes menores, conectadas a las matrices, en un total de 39 de acueducto y 16 de alcantarillado. Modifica el presupuesto a: 169.891,21 millones. La forma de pago se incluye todo a desembolsos
Otrosí No. 2	Del 13 de noviembre de 2019. Modifica el Alcance. Incluye las redes matrices excluidas en el Otrosí No. 1. Adiciona el Acuerdo Especifico 1 en 11.984,33 millones.
Otrosí No. 3	Del 5 de marzo de 2021. Modifica el Alcance. Excluye las redes de interferencias en red sanitaria 9 y la pluvial 21. Modifica el valor del Acuerdo Especifico 1, quedando en 157.646,36 millones.
Otrosí No. 4	Del 23 de septiembre de 2021. Ya contratadas las obras por la EAAB, se hace balance del contrato y se requieren recursos adicionales para completar algunas interferencias. Se Adiciona en \$11.619,05 millones, el valor total del Acuerdo Especifico 1, queda en: 169.265,41 millones.
Otrosí No. 5	Del 3 de diciembre de 2021. Se requiere mayor cantidad de recursos para pago de interventorías (Prorrogas por 2 meses 28 días) y pago por obras adicionales para solucionar algunas interferencias. Se modifica el alcance. Se adiciona 8.290,29. Valor Actual del Acuerdo Especifico No. 1: 177.555,69 millones.
Otrosí No. 6	Del 27 de mayo de 2022. Se aprueba balance del valor de obras, se modifican los diseños de algunas interferencias y se requiere mayor cantidad de recursos para obras e interventoría. Se adiciona el Acuerdo Especifico en 600,66 millones. Valor final del Acuerdo Especifico No. 1. 178.156,36 millones.
Estado Actual:	En ejecución
Porcentaje de Avance	93.25% al 31 de agosto de 2022.
Avance Financiero:	La EMB le ha desembolsado el 100% de los recursos a la EAAB.
Fecha prevista de Finalización.	29 de noviembre de 2022.
Contratos de obra e interventoría derivados del Acuerdo Especifico No. 1, para obras en el Canal el Tintal II.	<p>Contrato de Obra No. 1-01-25500-0431 del 27 de mayo de 2020, Suscrito entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y CONSORCIO ALIANZA YDN – TELAR 1598, (YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S 25%, D&S S.A.S 45% y TELAR ENGENHARIA E COMERCIO S.A 30%) por valor inicial de 41.959,16 millones. Fecha de inicio del 30 de octubre de 2020 y Fecha de Finalización el 5 de abril de 2022.</p> <p>Contrato de Interventoría No. 1-01-25500-0452 del 29 de mayo de 2020, Suscrito entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y</p>

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

	CONSORCIO SANTA VERONICA (ASESORIAS INTERVENTORIAS DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN AIDCON LTDA 45%, VGC PROYECTOS SAS 27,5%, LUIS FERNANDO ISAZA CALDERÓN 27,5%), por valor inicial de 3.001.54 millones. Fecha de inicio del 30 de octubre de 2020 y Fecha de Finalización el 5 de abril de 2022.
--	---

Fuente: Documentos publicados en SECOP 1. Numero de Constancia 17-4-7301717. Oficio EAAB 2510001-S-2022-296406, fechado el 4 de noviembre de 2022.

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

Luego de la revisión de los documentos que se encontraron en la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP I, las respuestas a los requerimientos realizados por este órgano de control, la visita administrativa del 10 de noviembre de 2022, donde se encontró que el Box Couvert ya se encuentra construido y en funcionamiento, entre el Canal Cundinamarca y la Avenida Ciudad de Cali, con unas dimensiones efectivas de 5 metros de ancho por 2.5 metros de alto y una longitud total de 2271.4 metros lineales, se presenta el siguiente hallazgo :

3.2.2.2.1 Hallazgo administrativo, porque en la ejecución de las obras del Canal el Tintal II, dentro del acuerdo Especifico No. 1 del acuerdo Marco 037 de 2017, se pactó un nuevo precio no previsto para actividades de relleno, desconociendo los valores unitarios de los materiales de un ítem que ya estaba contemplado en el contrato.

Mediante oficio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá No. 2510001-S-2022-296406, fechado el 4 de noviembre de 2022, la EAAB-ESP responde a la pregunta de la Contraloría de Bogotá, sobre la definición del presupuesto inicial del Acuerdo Especifico No.1, incluyendo la relación de ítems a ser utilizados, sus cantidades previstas y demás costos, en los siguientes términos:

“Definidas las redes principales matrices y troncales que requieren intervención, basados en las estructuras existentes de conducción de la EAAB y obedeciendo las consideraciones técnicas propias del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá de la EMB S.A.; el Comité Coordinador de conformidad con las obligaciones adquiridas en el Acuerdo Marco 037/2017 definió el presupuesto para el Acuerdo Especifico N° 1, para lo cual tuvo en cuenta los estudios y diseños establecidos para el traslado de redes (...)

Ahora bien, respecto de las consideraciones para iniciar en cada uno de los casos las consultorías, obras e interventorías se elaboraron presupuestos detallados para cada una de las interferencias basado en los precios de referencia SAI vigentes para el momento y con los que cuenta la EAAB como producto para la búsqueda de ofertas del mercado basados en servicios comunes que eviten distorsión en la planificación del presupuesto del bien o servicio a procesar, y para el caso de actividades fuera de dicha generalidad de referencia la proyección de análisis de precios unitarios basados en estudios de mercado...” (Subrayado fuera de texto)

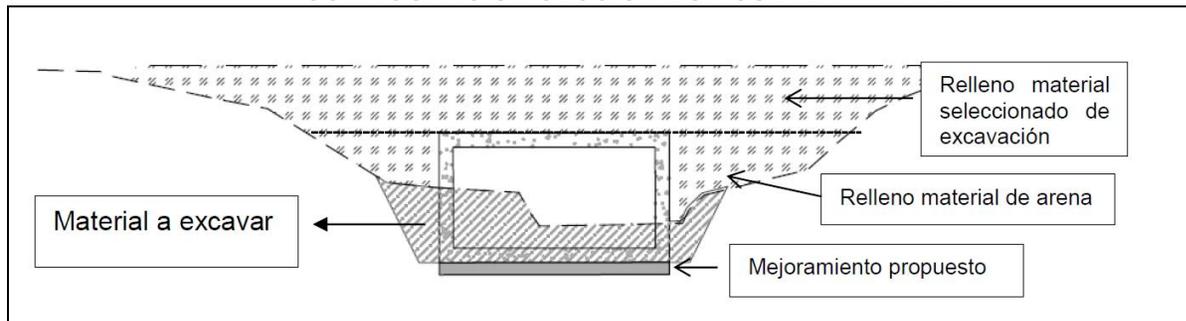
En este oficio se adjuntó el documento **“PRODUCTO 3. DISEÑOS DETALLADOS TRAMO 1 COMPRENDE EL TRAZADO DESDE LA AV. VILLAVICENCIO CON CANAL CUNDINAMARCA HASTA LA AVENIDA VILLAVICENCIO CON AVENIDA CIUDAD DE CALI”**, donde se explica que el Tramo

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

1, comprende el corredor de la Avenida Villavicencio entre el Canal Cundinamarca y la Avenida Ciudad de Cali, el cual, además de las redes existentes que presentan afectación con la línea del metro, presenta el canal Tintal II, que será reemplazado por un conducto cerrado tipo Box Culvert de concreto reforzado, el cual permitirá la adecuación de la Avenida Villavicencio a las obras del metro, de acuerdo con los diseños viales que sean definidos.

Este mismo oficio anexó el “*INFORME DE GEOLOGÍA Y GEOTECNIA BOX COULVERT TINTAL II-TRAMO 1*”, cuyo numeral 3.3.5., explica la sección transversal del Canal el Tintal, y las recomendaciones para su relleno, como se muestra en el gráfico que se presenta a continuación:

**GRÁFICO 11
CONFIGURACIÓN SECCIÓN BOX CULVERT TINTAL**



Fuente: INFORME DE GEOLOGÍA Y GEOTECNIA BOX CULVERT TINTAL 11-TRAMO 1. Pág. 43. CONSORCIO A y A LINEA METRO, Bogotá, agosto de 2017.

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

El estudio complementa al gráfico con las recomendaciones técnicas para el material de relleno a usarse en los lados de la estructura:

“Los materiales de lleno serán arenas con contenidos de finos que deberán estar entre el 8% al 10%, los cuales podrán ser de sitios de préstamo o material seleccionado de la excavación, que permitan que al ser compactados obtener una densidad seca igual o mayor del 90% de la densidad seca máxima obtenida en el ensayo Proctor Modificado. Si se van a utilizar materiales obtenidos por fuera del área de la obra o de préstamo, el Contratista presentará los resultados de los ensayos necesarios:

- *Proctor Modificado,*
- *CBR,*
- *Límites de consistencia,*
- *Gradación por mallas,*
- *Lavado sobre malla No. 200,*
- *Contenido de material orgánico, con base en los cuales la interventoría podrá autorizar su utilización.*

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

Quando el lleno se vaya a ejecutar, este material cumplirá las siguientes especificaciones: Límite líquido menor de 30%. Índice de plasticidad menor de 4%. Porcentaje de material que pasa por el tamiz 200 menor de 5%. CBR de laboratorio mayor entre 5-10%.”

Los apartes del estudio geotécnico, dejan claro que los rellenos para la estructura del Box Culvert, serán con material seleccionado de excavación, ya sea de préstamo o de la excavación que se ejecute para la construcción de los trabajos.

Complementariamente, el documento “PRODUCTO 3. DISEÑOS DETALLADOS TRAMO 1 COMPRENDE EL TRAZADO DESDE LA AV. VILLAVICENCIO CON CANAL CUNDINAMARCA HASTA LA AVENIDA VILLAVICENCIO CON AVENIDA CIUDAD DE CALI”, muestra los ítems para Box Tintal II y Redes asociadas, del cual se transcriben los correspondientes a rellenos, en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 39
ÍTEMS DE RELLENOS PREVISTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

ÍTEM	UNIDAD	CÓDIGO SAI
Relleno Mezcla Gravilla - Arena Lavada de Río	m ³	106.010
Recebo	m ³	106.001
Grava	m ³	106.009
Arena de Peña	m ³	106.006.001
Material Nativo Seleccionado	m ³	106.002
Piedra partida	m ³	106.005
Subbase Granular IDU 400-11 Clase A, SBG_A	m ³	3.1
Base Granular IDU 400-11 Clase A, BG_A	m ³	3.2

Fuente: PRODUCTO 3. DISEÑOS DETALLADOS TRAMO 1 COMPRENDE EL TRAZADO DESDE LA AV. VILLAVICENCIO CON CANAL CUNDINAMARCA HASTA LA AVENIDA VILLAVICENCIO CON AVENIDA CIUDAD DE CALI. Página 23. CONSORCIO A y A LÍNEA METRO, Bogotá, marzo de 2018.

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

Ahora bien, en la respuesta dada en el oficio por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá No. 2510001-S-2022-296406, fechado el 4 de noviembre de 2022, con relación de los ítems, precios unitarios y cantidades de obra pagados por los trabajos realizados con ocasión de la ejecución del Acuerdo Específico No. 1, adjuntó un cuadro Excel, con corte al 11 de noviembre de 2022, donde muestra los ítems pagados para la construcción del Box Culver el Tintal II, del cual se extraen los correspondientes a rellenos y se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 40
RELACIÓN DE ÍTEMS, PRECIOS Y CANTIDADES EJECUTADAS

Valores en Pesos

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	VALOR UNITARIO	CANTIDAD EJECUTADA
106.001	Recebo	m ³	\$ 56.000	24.555,00

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	VALOR UNITARIO	CANTIDAD EJECUTADA
106.002	Material seleccionado proveniente excavación	m ³	\$ 17.000	10.371,00
106.005	Piedra partida	m ³	\$ 105.000	4.014,54
106.009	Grava	m ³	\$ 110.000	4.427,75
106.014	Sub-Base Granular (Espec IDU-ET-2011)	m ³	\$ 110.000	0,00
NP11	Relleno para Box en Recebo - B200	m ³	\$ 68.186	88.548,67

Fuente: Adjunto a la respuesta 6, del oficio EAAB-ESP No. 2510001-S-2022-296406, fechado el 4 de noviembre de 2022.
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

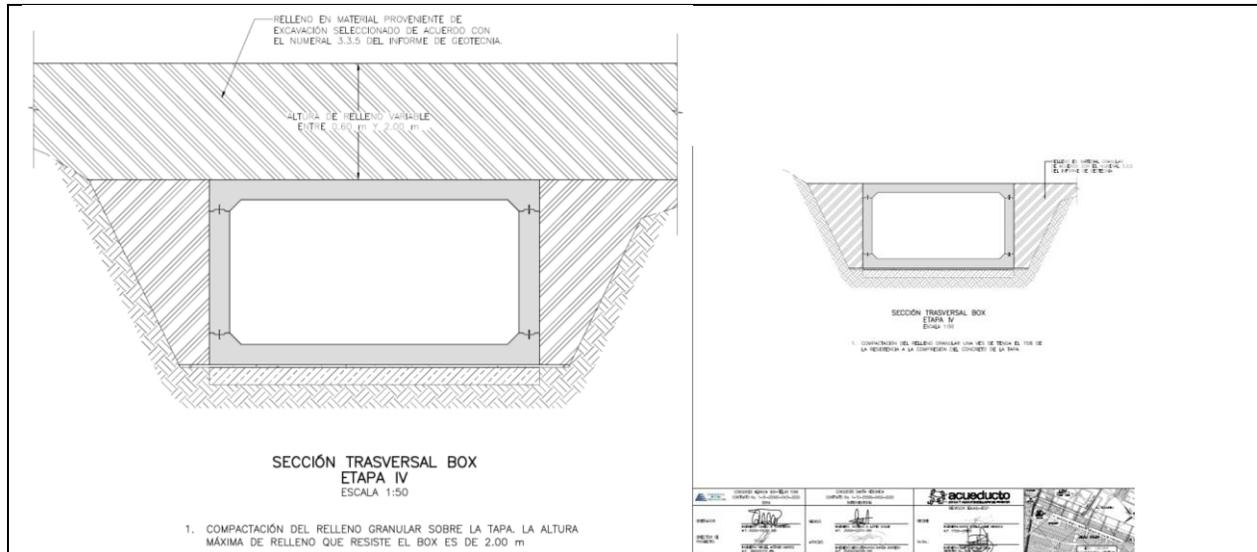
El equipo auditor, al ver que la mayor cantidad de rellenos ejecutados correspondían al Precio No Previsto NP11: relleno para box en recebo y no al ítem 106.001: Recebo, en visita administrativa al Canal el Tintal II, se pidió explicación del “*por qué se usó este material en vez del ítem contractual 106.001. Recebo*”, obteniéndose la siguiente respuesta:

“En la parte superior del box culvert se tenía contractualmente subbase granular con una altura aproximada promedio de 1.5 metros en todo lo largo y ancho del box culvert. En el documento denominado INFORME DE GEOLOGÍA Y GEOTECNIA BOX CULVERT TAL II- TRAMO I, elaborado por el diseñador del proyecto, CONSORCIO A y A LÍNEA METRO bajo contrato de consultoría No. 1-02-25400-797-2016, en la página 44; establece mediante el esquema de la configuración definitiva para los rellenos del box culvert, así como también establece las características mínimas del material que se ha de emplear como relleno para la estructura que nos ocupa, siendo este material seleccionado de excavación. No obstante, a lo anterior verificado en los planos del proyecto de estudios y diseños No. 8338 en los planos “DISEÑO BOX CULVERT... SECCIONES TRANSVERSALES – PERFIL DE RELLENO...” No. 33 y 34, se establece que el material a instalar es de subbase granular. Este relleno puede conformarse mediante el uso de material de recebo común, garantizando las buenas prácticas de ingeniería y equipo adecuado para su instalación. Por lo anterior se suprime en su totalidad el ítem de sub base granular y se reemplaza por material B-200 cumpliendo con las características físico químicas solicitadas por el consultor. Se adjunta comunicación No. Oficio No.CSV-EAAB0452-090-2021 del 19 de abril de 2021 de interventoría con concepto de aprobación para el cambio del material.”

Para los rellenos del Box Culver, se evidencia que no existe coherencia entre los estudios de Geología y Geotecnia, los cuales indican un material proveniente de excavación, con los planos del proyecto No. 8338, que relaciona en la respuesta la EAAB-ESP, pues, es claro para este órgano de control, al revisar el plano de diseño estructural, No. 14 de 77, de mayo de 2021, (el cual cuenta con las firmas del Diseñador – Consorcio Alianza, interventoría; Interventor - Consorcio Santa Verónica y EAAB) que los rellenos para el box corresponden a “*material proveniente de excavación seleccionado de acuerdo con el numeral 3.3.5. Del informe de geotecnia*” ya referido en los apartes anteriores.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

GRÁFICO 12
DIAGRAMAS DE RELLENO DEL BOX CULVERT Y FIRMAS DE LOS RESPONSABLES.



Fuente: Plano Estructural – Box Tintal II, 14 de 77. Proceso Constructivo. Mayo de 2021.

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

Lo anterior, resulta acorde con lo consignado por el Interventor Consorcio Santa Verónica, que en el oficio CSV-EAAB-0452-077-2021 del 31 de marzo de 2021, expresó: *“Tomando en consideración que una vez se vaya construyendo el box culvert, se requiere hacer relleno en los costados laterales, contractualmente se tiene que este relleno se debe hacer con el material seleccionado de excavación, teniendo en cuenta que, una vez realizada la caracterización de todo el tramo (según ensayos de laboratorio adjuntos), se determinó que el material de excavación de sitio en su mayoría, no cumple con las especificaciones contempladas en la norma técnica”*

Ahora bien, en el oficio de la misma firma interventora, CSV-EAAB-0452-090-2021 del 19 de abril de 2021, en cuanto al relleno sobre el Box Culvert, hace referencia al plano de diseño No. 8338, sin referirse al plano de diseño estructural 14 de 77 antes mostrado; no obstante, aclara en su numeral 6: *“se recomienda el uso de recebo común por el material de Sub base Granular, los cuales tienen la misma funcionalidad, debido a que estos se deben instalar de forma ingenieril, en capas con espesores entre 10 y 20 cm dependiendo de los equipos de compactación a utilizar”*. (Subrayado fuera de texto)

En este mismo orden, se encuentra la respuesta de la EAAB-ESP, en la visita administrativa del 10 de noviembre de 2022, al indicar que *“se suprime en su totalidad el ítem de Sub base granular y se reemplaza por material B-200 cumpliendo con las características físico químicas solicitadas por el consultor”*.

Recordando la especificación del Recebo, según la norma técnica de la EAAB-ESP, NP 040 en el numeral 4.5.2 para el recebo común, plantea los siguientes usos *“El material puede*

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

ser utilizado para las zonas de “atraque”, “relleno inicial” y “relleno final” de cimentación de tuberías (zanjas y terraplenes). El relleno puede utilizarse además en los siguientes casos: • Rellenos alrededor de estructuras, o de tuberías, donde se presentan variaciones considerables y frecuentes de la posición del nivel freático”.

De esta manera, dados los argumentos anteriores, lo consignado por el estudio geológico y geotécnico, el plano estructural aprobado por las partes, el análisis de la interventoría y la decisión tomada por la EAAB-ESP, el relleno alrededor del Box Culvert se podía realizar con material de relleno común, cuyo material se encontraba contemplado desde los presupuestos iniciales en el ítem, “*Recebo*” con el código SAI 106.001; por tanto, dada la necesidad técnica de pactar un nuevo precio unitario, pues se requería realizar la actividad de relleno con maquinaria pesada, como retroexcavadora y vibrocompactador autopropulsado, que para el caso, correspondió al precio no previsto NP 11 “*Relleno para Box en Recebo - B200*”, el mismo debió contemplar el mismo material del ítem inicial, y no otro material similar de mayor valor unitario.

Las posibles causas de la situación anterior se enmarcan en una falta de coherencia entre los estudios técnicos, el plano de diseño señalado por la EAAB-ESP No. 8338 y los presupuestos de la obra, produciendo duda e incertidumbre en la etapa de construcción, y en el caso concreto, se desencadenó en la creación de un nuevo precio no previsto, para ejecutar los rellenos que pudieron haberse realizado con un material cuyo valor ya estaba pactado en un ítem inicial, y de esta manera se hubiera obtenido una menor cuantía de los trabajos finales, sin que ello pusiera en riesgo la estabilidad, calidad y funcionalidad de la obra, la cual ya se encuentra finalizada y puesta al servicio de la ciudad.

Lo anteriormente expuesto, puede contravenir el principio de economía, en virtud del cual se debe proceder con austeridad y eficiencia, optimizando los recursos, procurando el más alto nivel de calidad, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se presenta un hallazgo administrativo porque en la ejecución de las obras del Canal el Tintal II, dentro del acuerdo Específico No. 1 del acuerdo Marco 037 de 2017, se pactó un nuevo precio no previsto para actividades de relleno, desconociendo los valores unitarios de los materiales de un ítem que ya estaba contemplado en el contrato.

“Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal”

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB S.A., al Informe Preliminar, mediante oficio No. EXTS22-0006699 del 7 de diciembre del 2022, radicado en la

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
--	-----------------------------	--

Contraloría de Bogotá con el No. 1-2022-29198 del 7 de diciembre del 2022, se aceptan parcialmente los argumentos planteados por la Empresa Metro de Bogotá S.A., toda vez que, dadas las dimensiones de las áreas y volúmenes del relleno sobre la parte superior del Box Culvert Tintal II y su área adyacente, técnicamente se hacía necesaria la utilización de maquinaria adecuada para ofrecer los rendimientos y los niveles de compactación requeridos, en este caso como indica la Entidad, se utilizó minicargador, motoniveladora y vibrocompactador autopropulsado, para los cuales, al revisar el Análisis de Precio Unitario inicial, del 31/07/2020, adjunto a la respuesta, para el ítem Recebo, se evidencia que en herramienta solo se contempló aplanador mecánico tipo apisonador, minicargador y herramienta menor, de esta manera se demuestra que fue necesaria la creación de un nuevo ítem para extender y compactar adecuadamente el material de recebo.

Al analizar el nuevo ítem NP11: Relleno para Box en Recebo B-200, sin fecha, se encuentra que incluyó en maquinaria, el equipo compactador cilíndrico, el minicargador, la motoniveladora, el carrotanque y la herramienta menor, con la debida disminución en mano de obra, dado que la actividad se desarrollaría más mecanizada, no obstante, se encuentra que en materiales, incluye un recebo con otro nombre, sin que se encuentre y/o entregue el sustento técnico para ello, más aún, cuando ya se había aplicado en obra el recebo del ítem 106.001, inicial, en condiciones más críticas y con maquinaria que ofrece menor confiabilidad en la compactación, permitiendo concluir que el recebo que contempló el ítem inicial era competente para ser aplicado como material de relleno sobre el Box Culvert, estando ello de acuerdo a la aclaración de la interventoría, que recomendó el uso de recebo común, y lo dictado por el estudio geotécnico en cuanto a que los rellenos para la estructura del Box Culvert, serían con material seleccionado de excavación, ya sea de préstamo o de la excavación, situaciones que fueron ampliamente explicadas a lo largo de la observación.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la EMB S.A., en su respuesta, se concluye que se aceptan los argumentos presentados por la Entidad, en cuanto a la necesidad de crear un nuevo ítem, razón por la cual se retira la incidencia disciplinaria, pero no se desvirtúa lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar, en cuanto al no empleo del mismo material de recebo del ítem inicial en este nuevo ítem, razón por la cual, se modifica parte del título y los párrafos finales de la observación y se configura un hallazgo administrativo porque en la ejecución de las obras del Canal el Tintal II, dentro del acuerdo Específico No. 1 del acuerdo Marco 037 de 2017, se pactó un nuevo precio no previsto para actividades de relleno, desconociendo los valores unitarios de los materiales de un ítem que ya estaba contemplado en el contrato, al cual, la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se eliminen las causas de lo evidenciado.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

3.2.2.3 Contrato No 085 de 2020 de Encargo Fiduciario Cuenta Control de Administración celebrado entre la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A

3.2.2.3.1 Consideraciones Iniciales

El día 9 de noviembre de 2017, la Empresa Metro de Bogotá S.A. (“EMB”), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (“MHCP”), el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Movilidad, el Distrito Capital de Bogotá y la Secretaría Distrital de Hacienda, suscribieron el convenio de cofinanciación para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá; en el numeral 4.2 de la cláusula 4 establece que *“los aportes se transferirán a la EMB, a través del encargo fiduciario que ésta constituya para el efecto, así: (i) los aportes de la nación se efectuarán a través del MHCP, (ii) los aportes del distrito a través de la secretaría distrital de hacienda. El encargo fiduciario deberá ser constituido por la EMB de manera previa al desembolso del primer aporte de la nación.”*

Posteriormente, la EMB suscribió el día doce (12) de abril de 2019 con la Fiduciaria Bancolombia S.A. El contrato de Encargo Fiduciario de Administración, Pagos y Fuente de Pago No. 119 de 2019; el cual tiene por objeto: *“Constituir un encargo fiduciario a través del cual: (i) se realizará la administración de los recursos de acuerdo con lo establecido en el contrato de fiducia y en el manual operativo del fideicomiso (ii) se efectuarán los pagos de los componentes elegibles de la PLMB– tramo 1 con cargo a los recursos, previa instrucción del fideicomitente o encargante a través de su delegado y (iii) servirá de fuente de pago del servicio de la deuda y de las sumas de dinero que el fideicomitente o encargante llegue a adeudar a la nación con ocasión de los pagos que ésta realice por cualquier concepto en desarrollo de los contratos garantía nación y/o de los contratos de contragarantía”.*

Ahora bien, de conformidad con el artículo 107 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el decreto 1110 de 2019, la Nación podía otorgar su garantía a las operaciones de financiamiento externo e interno que realicen las entidades territoriales y sus descentralizadas, en el marco de la cofinanciación de sistemas de transporte colectivo y masivo que sean desarrollados por medio de contratos de concesión de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificado por el artículo 98 de la Ley 1955 de 2019. En estos eventos, las entidades estatales podrán utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la nación, entre otras, los flujos correspondientes a las vigencias futuras aprobadas por la instancia correspondiente.

Es necesario precisar que los contratos de contragarantía corresponden a los negocios jurídicos que celebren el fideicomitente o encargante y la nación, mediante los cuales el fideicomitente o encargante constituya, a favor de la nación, las contragarantías necesarias para asegurar el pago de todas las sumas de dinero que en virtud de los contratos de garantía nación, esta última efectuaré por el incumplimiento o imposibilidad del fideicomitente o encargante para atender las obligaciones a su cargo derivadas de

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

las operaciones de crédito público garantizadas por la nación y/o para asegurar el pago de todas aquellas obligaciones originadas con ocasión de los contratos de contragarantía y los contratos de garantía nación se refieren a los negocios jurídicos que celebre la nación con los prestamistas, los cuales tengan como objeto que la nación garantice las obligaciones de pago que contraiga el fideicomitente o encargante sobre operaciones de crédito público.

Que la EMB suscribió el día 06 de agosto de 2018, con la Nación un contrato de contragarantía (“contrato de contragarantía”), y en la cláusula quinta de dicho contrato, se establece lo siguiente: *“la EMB se obliga a mantener durante toda la vigencia del contrato de contragarantía, la contragarantía otorgada a favor de la nación.”*; que en su cláusula Decima octava establece en su numeral 2 que: *“Dentro del objeto del encargo fiduciario se contemplara que el mismo: a) Servirá de garantía y fuente de pago de las operaciones de crédito público que celebrara la EMB para financiar el proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1 y b) Servirá de contragarantía y fuente de pago a la Nación”*.

El Encargo Fiduciario Cuenta Control estaría destinado única y exclusivamente a abrir, administrar y manejar el mecanismo de la Cuenta Control como mecanismo de ejecución de las Contragarantías en favor de la Nación, en razón a: *“(i) la Garantía otorgada por la Nación a las Operaciones de Crédito Público Externo contratadas por la EMB con la Banca Multilateral; y (ii) la Garantía a ser otorgada por la Nación a los TPEs en caso de no pago de éstos por parte de la EMB”*.

Atendiendo la EMB a las solicitudes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de contar con un mecanismo que ejecutara la contragarantía, idóneo para su función como operación conexas a la operación de crédito público, en caso de su activación; para lo cual el sujeto de control presentó la propuesta de la apertura de una cuenta bancaria remunerada sobre la cual se constituiría una garantía mobiliario de control de cuenta en los términos de la Ley 1676 de 2013, bajo la figura de encargo fiduciario, conforme lo establece la Ley 310 de 1996, Ley 1955 de 2019, la cual fue aceptada, para que a través de este mecanismo fiduciario se pagara a la Nación las sumas adeudadas en virtud del componente elegible de constitución de contragarantías a favor de la nación, de que trata el Anexo No. 1 del Convenio de Cofinanciación, aprobándose por dicho Ministerio mediante los oficios 2-2020-001709 y 2-2020-007176 del 20 de enero y del 27 de febrero del 2020, respectivamente.

En desarrollo del Proceso de Selección bajo la modalidad de contratación pública identificado con el No. GEF-CD-086-2020, el cual tiene por objeto: *“En virtud del presente CONTRATO, la FIDUCIARIA en su calidad de administradora y mandataria del FIDEICOMISO administrará y manejará los recursos que se depositen en la CUENTA CONTROL. En desarrollo de lo anterior, la FIDUCIARIA abrirá la CUENTA CONTROL y celebrará el CONTRATO DE CONTROL DE CUENTA, de forma tal que los RECURSOS NACIÓN serán administrados exclusivamente de acuerdo con lo que se establece el presente CONTRATO y en el CONTRATO DE CONTROL DE CUENTA.”*, con un plazo el

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

cual corresponderá a lo último que ocurra entre: “(i) la terminación de los CONTRATOS DE GARANTÍA NACIÓN y/o hasta que la NACIÓN reciba el reembolso y pago total de las sumas adeudadas por la EMB en virtud del CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA y/o hasta cuando la EMB pague a los PRESTAMISTAS la totalidad de las sumas adeudadas en desarrollo de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO; o (ii) hasta el 31 de diciembre del año 2049”.

La modalidad de selección es contratación directa, que se suscribe como una operación conexas de crédito público, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.4. del Decreto 1068 de 2015 (operaciones conexas).

Se trata por tanto, de un encargo fiduciario cuenta control, suscrito en cumplimiento del artículo 100 de la Ley 1955 de 2019, con destinación exclusiva correspondiente a la apertura, administración y manejo de una cuenta control, que significa una cuenta bancaria de depósitos remunerada para asegurar el pago de todas las sumas de dinero que en virtud de los contratos de garantía Nación, que la Nación efectuase a los prestamistas por el incumplimiento o imposibilidad del sujeto de control para atender obligaciones de pago derivadas de todas las operaciones de crédito público y/o para asegurar el pago de todas aquellas obligaciones acordadas en los contratos de contragarantía y/o para asegurar el pago de todas aquellas obligaciones que adeude la EMB a la Nación, en razón a que se haga efectiva cualquier garantía que la Nación otorgue a las operaciones de crédito público que celebre la EMB, conforme lo establece la cláusula primera de dicho contrato.

Para tal efecto, se presenta la ficha técnica del contrato, de la siguiente manera:

CUADRO No. 41
FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO No. 085 DEL 2020 -ENCARGO FIDUCIARIO CUENTA CONTROL DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A. Y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Millones de pesos

No de contrato	Contrato de Encargo Fiduciario Cuenta Control No. 085-2020
Objeto del contrato	En virtud del presente CONTRATO, la FIDUCIARIA en su calidad de administradora y mandataria del FIDEICOMISO administrará y manejará los recursos que se depositen en la CUENTA CONTROL. En desarrollo de lo anterior, la FIDUCIARIA abrirá la CUENTA CONTROL y celebrará el CONTRATO DE CONTROL DE CUENTA, de forma tal que los RECURSOS NACIÓN serán administrados exclusivamente de acuerdo con lo que se establece el presente CONTRATO y en el CONTRATO DE CONTROL DE CUENTA.
Fecha de suscripción	6/03/2020
Fecha de Inicio del contrato	1/06/2020
No Proceso SECOP II	GEF-CD-086-2020
Contratista – Fiduciaria	CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A – Nit. 900.520.484-7, sociedad fiduciaria anónima, constituida mediante Escritura Pública No. 884-2012 ante la Notaría 35 del Círculo de Bogotá.
Representante Legal	Silvia Ruth Palomino Jerez – Gerente de Gestión

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

Cédula de ciudadanía	51.893.549 de Bogotá					
Beneficiaria	NACIÓN respecto de los recursos nación que se encuentran efectos, en virtud de cualquier contrato de garantía. (100%)					
Valor Suscrito-Adiciones – Comisión fiduciaria	COMISION FIDUCIARIA El valor del contrato de fiducia se estima en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON 00/100 (\$779.348.616,00) constantes de 2020 incluido I.V.A., el cual corresponde a la máxima remuneración que la fiduciaria recibirá por su gestión durante el plazo de ejecución del contrato de fiducia sujeto a la ocurrencia de la condición. El valor del contrato se pagará de la siguiente forma: i) En el evento de la ocurrencia de la condición, se cobrará una comisión mensual equivalente a dos comas cuarenta y ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (2,48 SMMLV) incluido I.V.A. ii) En el evento de la no ocurrencia de la condición, se cobrará una comisión mensual equivalente a cero coma nueve salarios mínimos mensuales legales vigentes (0,9 SMMLV) incluido I.V.A.					
Valor pagado del contrato a la fiduciaria	No se han efectuado pagos a terceros en el EF Cuenta Control, pero si han cancelado los valores de las comisiones del encargo fiduciario desde el día 10 de noviembre del 2020, con reporte 8 de septiembre del 2022, por la suma de \$20.742.239,70					
Activos	En los extractos la cuenta bancaria de Banco de Bogotá No. 000445973 registra un saldo por valor de OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE (\$8,00). Valor que se encuentra registrado en los estados financieros del encargo fiduciario.					
Patrimonio	<ul style="list-style-type: none"> - APORTES EN DINERO: Registra un aporte por valor de CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.000.00), correspondiente a un aporte del fideicomitente, giro efectuado a favor de la Empresa Metro De Bogotá SA. - No se generaron rendimientos financieros en la cuenta bancaria (Banco de Bogotá No. 000445973) - El saldo final en la cuenta control reportado en la presenta auditoría es de ocho (8) pesos. 					
Personal Mínimo Requerido	<ul style="list-style-type: none"> - Un (1) director de proyecto. Profesional en economía o administración o contaduría o ingeniería financiera, con título de postgrado en finanzas o afines. Siete (7) años de experiencia general, de los cuales mínimo cinco (5) años deben ser de experiencia específica en coordinación, gerencia o dirección de encargos fiduciarios o fiducia pública o fiducia mercantil o en negocios fiduciarios. - Un (1) profesional para manejo de la liquidez. Profesional en Economía o Administración o Ingeniería Financiera o Ingeniería Industrial o Contaduría o Administración Financiera, con título de postgrado en finanzas o afines. Tres (3) años de experiencia general, de los cuales mínimo un (1) año debe ser de experiencia específica en la administración de portafolios administrados a través de encargos fiduciarios o fiducia pública o fiducia mercantil. - Un (1) profesional para gestión contable. Profesional en Contaduría. Cuatro (4) años de experiencia general, de los cuales mínimo dos (2) años deben ser de experiencia específica en gestión contable. 					
Plazo Inicial	Desde el día seis (06) de marzo del 2020, el plazo corresponderá a lo último que ocurra entre: (i) la terminación de los CONTRATOS DE GARANTÍA NACIÓN y/o hasta que la NACIÓN reciba el reembolso y pago total de las sumas adeudadas por la EMB en virtud del CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA y/o hasta cuando la EMB pague a los PRESTAMISTAS la totalidad de las sumas adeudadas en desarrollo de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO; o (ii) hasta el 31 de diciembre del año 2049					
Fecha de Terminación Estimada	31/12/2049					
Modificatorios	No presenta modificatorios a la fecha.					
Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de Registro presupuestal	VIGENCIA	CDP	CRP	FECHA	VALOR	OBSERVACIONES
	2020	50	1148	06/03/2020	21,34	
	2021 CUENTAS POR PAGAR	1526	1489	26/01/2021	18,97	Adicionalmente, se anexan las operaciones de presupuesto pertenecientes a las "Cuentas por Pagar" que corresponden a los saldos de los Registros Presupuestales de la vigencia anterior, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo Presupuestal Modulo 4- Empresas Industriales y Comerciales del Distrito
2022- CUENTAS POR PAGAR	1289	1191	03/02/2022	9,27		

	Informe de auditoría				Código formato PVCGF-04-05
					Versión: 16.0

						Capital – EICD adoptado mediante (Resolución SDH N° 191 del 22 de septiembre de 2017)
	2022	2540	2375	13/09/2022	12	
Estado	En ejecución					
Supervisor y/o interventor	Gerente De Estructuración Financiera y el Gerente Administrativo y Financiero de la EMB					
Fecha y numero del Acta de liquidación (Si aplica)	No aplica					

Fuente: Proceso de selección GEF-CD-086-2020 - Oficio No. 2-2022-20127 del 22 de septiembre del 2022 Radicado EMB No. EXT22-0012755 de la misma fecha- Radicado EXTS22-0005377 del 28 de septiembre del 2022
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

3.2.2.3.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de concordancia entre el estudio de mercado y la estructuración de los estudios previos respecto del valor cotizado (comisión fiduciaria) y ofertado en la propuesta que resultó adjudicataria en el proceso de selección GEF-CD-086-2020

En desarrollo del Proceso de Selección bajo la modalidad de contratación pública directa e identificado con el No. GEF-CD-086-2020, se suscribió el contrato de encargo fiduciario cuenta control de administración No. 085-2020, el cual tiene por objeto: *“En virtud del presente CONTRATO, la FIDUCIARIA en su calidad de administradora y mandataria del FIDEICOMISO administrará y manejará los recursos que se depositen en la CUENTA CONTROL. En desarrollo de lo anterior, la FIDUCIARIA abrirá la CUENTA CONTROL y celebrará el CONTRATO DE CONTROL DE CUENTA, de forma tal que los RECURSOS NACIÓN serán administrados exclusivamente de acuerdo con lo que se establece el presente CONTRATO y en el CONTRATO DE CONTROL DE CUENTA.”*, con un plazo el cual corresponderá a lo último que ocurra entre: *“(i) La terminación de los CONTRATOS DE GARANTÍA NACIÓN y/o hasta que la NACIÓN reciba el reembolso y pago total de las sumas adeudadas por la EMB en virtud del CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA y/o hasta cuando la EMB pague a los PRESTAMISTAS la totalidad de las sumas adeudadas en desarrollo de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO; o (ii) Hasta el 31 de diciembre del año 2049”*, por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON 00/100 (\$779.348.616,00) constantes de 2020 incluido I.V.A., el cual corresponde a la máxima remuneración que la fiduciaria recibirá por su gestión durante el plazo de ejecución del contrato de fiducia sujeto a la ocurrencia de la condición; se pagará de la siguiente forma: *“i) En el evento de la ocurrencia de la condición, se cobrará una comisión mensual equivalente a dos coma cuarenta y ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (2,48 SMMLV) incluido I.V.A. ii) En el evento de la no ocurrencia de la condición, se cobrará una comisión mensual equivalente a cero coma nueve salarios mínimos mensuales legales vigentes (0,9 SMMLV) incluido I.V.A.”* (Negrilla fuera de texto).

En el marco de la presente Auditoría de Regularidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, se solicitó a la entidad mediante oficio No. 2-

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
--	-----------------------------	--

2022-20127 del 22 de septiembre del 2022 Radicado EMB No. EXT22-0012755 de la misma fecha, en el numeral 3 que adjuntara: “Copia de todos los antecedentes y documentos precontractuales, relacionados con el análisis de mercado, análisis de costos y análisis de sector, que enmarcan el encargo Fiduciario Cuenta Control de Administración No. 085-2020 suscrito con Credicorp Capital Fiduciaria S.A., con los soportes documentales que forman parte integral del Proceso de selección GEF-CD-086-2020, de conformidad con lo expresado en el numeral 14 ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO de los estudios Previos”.

En este sentido, la entidad contesta mediante radicado EXTS22-0005377 del 28 de septiembre del 2022, que se anexa en la carpeta 3, con los siguientes documentos soporte:

- 20191113 invitación cotización Credicorp en PDF.
- 20191113 invitación cotización Fiducoldex en PDF
- 20191113 invitación cotización Fiduoccidente en PDF
- 20191113 invitación cotización Fidupopular en PDF
- 20191113 invitación cotización Fiduprevisora en PDF
- Análisis del sector (Superfinanciera nov 2019) en Excel.
- Análisis que soporta el valor estimado del contrato en Excel.
- Respuesta cotización CrediCorp en PDF.
- Respuesta cotización FIDUCOLDEX en PDF.
- Respuesta cotización Fiduprevisora en PDF.”

En dicha contestación se adjuntaron cuatro elementos importantes de análisis para este organismo de control, así: “1. Las cinco (5) invitaciones a cotizar de las fiduciarias Credicorp (EXTS19-0003023 del 2019-11-13), Fiducoldex (EXTS19-0003021 del 2019-11-13), Fiduoccidente (EXTS19-0003022 del 2019-11-13), Fidupopular (EXTS19-0003020 del 2019-11-13) y Fiduprevisora (EXTS19-0003024 del 2019-11-13), 3 respuestas de las cotizaciones por parte de los interesados en participar provenientes de CrediCorp, Fiducoldex, y Fiduprevisora dirigidos al Gerente de Estructuración Financiera de la EMB; por último el Análisis del sector (Superfinanciera nov 2019) y Análisis que soporta el valor estimado del contrato, estos dos últimos documentos en cuadros de Excel y los demás documentos en formato PDF.”

De igual forma, respecto de la pregunta 10 de dicho cuestionario, se solicita: “Copia de los Documentos soporte del valor estimado del contrato, que se menciona en el numeral 13 como anexo a los estudios previos, pagina 39 de dicho documento.”, para lo cual la entidad da respuesta, manifestando que en el enlace dispuesto para la respuesta al presente numeral se adjunta en la carpeta 10, archivo en Excel denominado: “Análisis que soporta el valor estimado del contrato”.

Sumado a lo anterior, el sujeto de control, en su respuesta a la pregunta No. 13 del cuestionario referido, expone con más detalle la forma como se llegó al valor de \$779.348.616 constantes de 2020 incluido I.V.A.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

En la segunda hoja del archivo en Excel que se anexa, mostró la EMB, el cálculo que se realizó para determinar el valor del CDP, explicando lo siguiente:

- “
1. *Se parte de un valor del salario mínimo de 877.803 para 2020.*
 2. *Este valor se multiplica por la cantidad de salarios mínimos en caso de que se active la condición (2,48 x 877.803 = 2.176.951)*
 3. *Se hace el cálculo para cubrir todo el año 2020 (2.176.951 x 12 = 26.123.416).”* (Negrilla fuera de texto).

Verificados los documentos aportados por el sujeto de control, los cuales contienen los soportes de la estructuración precontractual, se evidenció que los estudios previos, específicamente el numeral 14 que contiene: “**EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**”, el cual no coincide con las respuestas de las solicitudes de cotizaciones desarrolladas en el Proceso de selección GFE-CD-086-2020, en lo concerniente a la propuesta que resultó adjudicataria, vulnerando presuntamente los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, lo cual se explicará a continuación:

1. De acuerdo con lo establecido en los estudios previos, en el numeral **14. Análisis que Soporta el Valor Estimado del Contrato**, consagra la EMB, como parámetro para determinar el presupuesto de esta contratación, mediante la solicitud de cotizaciones no vinculantes a 5 fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a las que se remitió la información necesaria (objeto del servicio requerido, forma de pago, información del flujo de caja a administrar, información sobre el uso de los excedentes temporales y demás información relevante) para la constitución del encargo fiduciario cuenta control de administración, presentando el listado de las fiduciarias:

CUADRO No. 42
ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE SELECCIÓN GEF-CD-086-2020 -SOLICITUDES DE COTIZACIONES 5 POR ENTIDAD FIDUCIARIA

No.	SOCIEDAD FIDUCIARIA
1	FIDUCIARIA POPULAR S.A.
2	FIDUPREVISORA S.A.
3	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
4	FIDUCOLDEX S.A.
5	FIDUCIARIA CREDICORP CAPITAL

Fuente: Proceso de selección GEF-CD-086-2020 - Oficio No. 2-2022-20127 del 22 de septiembre del 2022 Radicado EMB No. EXT22-0012755 de la misma fecha- Radicado EXTS22-0005377 del 28 de septiembre del 2022 Numeral 3. Análisis que soporta el valor estimado del contrato 085-2020

Elaboró: Empresa Metro de Bogotá EMB S.A.

2. También la EMB sostiene en dicho numeral, que el encargo fiduciario cuenta control de administración objeto de la contratación, debe constituir un contrato de control

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

de cuenta, en el cual solo ingresaran recursos en caso de que ocurra la condición y se recibieron cotizaciones en el mismo sentido, es decir, un valor en caso de que no se active la condición (sin activación) y otro valor en caso de que se active (activación) y en ese sentido, se recibieron cotizaciones de **3 sociedades fiduciarias, así:**

**CUADRO No. 43
ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE SELECCIÓN GEF-CD-086-2020 – RESULTADO DE 3
COTIZACIONES POR ENTIDAD FIDUCIARIA**

FIDUCIARIAS	POR ADMINISTRACIÓN (Sin activación-Sin ingreso de los recursos a la Cuenta Control) SMMLV	POR ADMINISTRACIÓN (Activación – Ingreso de los Recursos a la cuenta control) SMMLV
Fiduciaria Credicorp Capital	0.9	2,48
Fiduprevisora*	1,00	4,39
Fiducoldex	1,20	23,00
Promedio	1,03	9,96
Metodología	Por administración (sin recursos) SMMLV	Por administración (activación) SMMLV
Mediana	1,00	4,39
Media	1,03	6,30

Fuente: Proceso de selección GEF-CD-086-2020 - Oficio No. 2-2022-20127 del 22 de septiembre del 2022 Radicado EMB No. EXT22- 0012755 de la misma fecha- Radicado EXTS22-0005377 del 28 de septiembre del 2022 Numeral 3. Análisis que soporta el valor estimado del contrato 085-2020
Elaboró: Empresa Metro de Bogotá EMB S.A.

3. Continúa el numeral 14 de los estudios previos precisando que: *“Para definir el valor del contrato, dadas las cotizaciones presentadas fue necesario definir la probabilidad de ocurrencia de alguno de los eventos que activan el ingreso de recursos al encargo fiduciario cuenta control de administración. El evento de que se termine o liquide el contrato de encargo fiduciario No. 119 de 2019 sin la constitución de un nuevo encargo fiduciario es reducida, en la medida en que el contrato establece claramente el plazo de ejecución y el plan de terminación.*

Por su parte, la probabilidad de que se active la contragarantía es diferente de cero. Para definir este valor se consideró la Resolución 932 de 2015, la cual establece las metodologías para la valoración de los pasivos contingentes provenientes de las operaciones de crédito público en las que la nación actúe como garante. Esta metodología define la pérdida esperada (PE) en función de la exposición e n el momento del incumplimiento (EI), las pérdidas dado el incumplimiento (PDI) y la probabilidad de incumplimiento (PI). Esta última es aplicable al evento de activación de la contragarantía y dicha resolución la define de la siguiente forma:

PI= “Probabilidad de incumplimiento” a un (1) año, corresponde a la probabilidad, expresada en valor porcentual de que se constituya un incumplimiento en un periodo de tiempo de un (1) año por parte de alguna de las entidades estatales beneficiarias de la garantía de la nación.

De acuerdo con el oficio No. 2-2019-028729 del Ministerio de Hacienda y crédito Público del 2 de agosto de 2019, la Probabilidad de incumplimiento (PI) de la EMB es 1,87%. Este porcentaje se obtiene a partir de la probabilidad de incumplimiento de la cotización del spread de cierre del Credit Default Swap (CDS) de un (1) año de la República de Colombia y con base en la calificación de riesgo crediticio de la EMB que,

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

según Fitch Ratings Colombia S.A., Sociedad Calificadora de Valores, corresponde a “AAA” (Triple A). En otras palabras, la probabilidad de activación de la contragarantía es de 1,87%.

Si tomamos este porcentaje para ponderar el promedio de las cotizaciones enviadas por las fiduciarias, se obtiene una cotización de 1,2 SMMLV. No obstante, el ejercicio presupuestal conservador debe realizarse bajo el supuesto de que haya activación y por lo tanto se toma el valor de activación del encargo fiduciario cuenta control de administración de la propuesta más favorable (2,48 SMMLV). Este valor es multiplicando por i) El valor del SMMLV del 2020 (877.803) y por lii) el plazo estimado del contrato (358 meses) y se obtiene un valor de \$779.348.616 constantes de 2020 incluido IVA, valor que deberá ajustarse por la variación anual del SMMLV. El plazo estimado resultante (Hasta el 31 de diciembre del 2049) responde a que en esta año finalizan los aportes de la Nación al convenio de cofinanciación, así como a que deriva de la garantía de la soberana el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicito que el plazo se extendería hasta el final de la vigencia 2049, con el objetivo de evaluar el estado de los compromisos contractuales de la EMB (operaciones de crédito público garantizadas, contratos de garantía y contratos de contragarantía) y de esta manera poder constatar que los mismos se encuentran finalizados y por ende que la Nación ya no tiene obligaciones derivadas de estos.” (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

4. Coadyuvando lo expresado en los estudios previos para determinar el valor del contrato de encargo fiduciario cuenta control y el valor estimado del presupuesto para su contratación, se tiene lo consignado en el numeral 14.1. de los estudios previos en lo que respecta a la información del flujo de caja a administrar, sostiene que recibirá los recursos en dos casos (**Con activación- Ingreso de los recursos al encargo fiduciario**):

“

1. Ante ejecución de la contragarantía prevista en los contratos de contragarantía con la Nación.
2. Ante la eventualidad que el encargo fiduciario termine y se liquide por cualquier motivo sin que la EMB haya constituido un nuevo encargo fiduciario, en el cual pueden depositarse los aportes de la nación en virtud del numeral 4.2. de la Clausula 4 del Convenio de cofinanciación.

En ambos casos, ingresaran a la cuenta control la totalidad de los recursos dinerarios provenientes de los flujos de las vigencias futuras de la nación que se encuentren gravados a favor de esta, por cuenta de los contratos de contragarantía.

En todo caso la permanencia de los recursos depositados es transitoria y su duración dependerá de: i) la solicitud de transferencia realizada por la nación o ii) la constitución de un nuevo encargo en el marco de las obligaciones del numeral 4.2 de la cláusula 4 del convenio de cofinanciación.” (Subrayado fuera de texto).

5. Por consiguiente, en el marco del numeral 14 de los estudios previos y del Análisis que soporta el valor estimado del contrato remitido en la respuesta del sujeto de control radicado EXTS22-0005377 del 28 de septiembre del 2022, que se anexa en la carpeta 3, se tiene la siguiente información:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CUADRO No. 44
ESTUDIOS PREVIOS - PROCESO DE SELECCIÓN GEF-CD-086-2020 – RESULTADO DEL ANÁLISIS
QUE SOPORTA EL VALOR DEL PRESUPUESTO DEL CONTRATO NO. 085-2020

COTIZACIONES RECIBIDAS DEL MERCADO	SIN ACTIVACIÓN	ACTIVACIÓN
Fiduciaria Credicorp Capital	0,90	2,48
Fiduprevisora	1,00	4,39
Fiducoldex	1,20	23,00
Promedio	1,03	9,96
Promedio ponderado por la probabilidad de ocurrencia	1,01	0,19
TOTAL		1,20
Tomando 2,48 como el valor en SMMLV de la propuesta más favorable		
Número de salarios de la propuesta más favorable		2,48
SMMLV en 2020		\$ 877.803
Plazo estimado del contrato		358 meses
Valor del presupuesto del contrato (en pesos de 2020)		\$ 779.348.616

Fuente: Proceso de selección GEF-CD-086-2020 - Oficio No. 2-2022-20127 del 22 de septiembre del 2022 Radicado EMB No. EXT22-0012755 de la misma fecha- Radicado EXTS22-0005377 del 28 de septiembre del 2022 Numeral 3.
Análisis que soporta el valor estimado del contrato 085-2020
Elaboró: Empresa Metro de Bogotá EMB S.A.

6. En consecuencia, este equipo auditor revisó la cotización presentada por la fiduciaria CREDICORP CAPITAL, y que fue adjuntada por la EMB mediante el radicado EXTS22-0005377 del 28 de septiembre del 2022 Numeral 3, denominado “*Respuesta cotización CrediCorp en PDF*”, como resultado de la invitación a cotizar en el Proceso de Selección GEF-CD-086-2020 contenida en el radicado EXTS19-0003023 del 13 de noviembre del 2019, en la cual se plantea como comisión de administración mensual, lo siguiente:

- Desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación de este se cobrará **0,9 SMMLV (incluido IVA), por mes o fracción.**
- **En el evento en que ingresen recursos en las cuentas bancarias, la comisión mensual se incrementará en 1,58 SMMLV (incluido IVA).**
- **Esta comisión incluye: Una (1) cuenta bancaria remunerada con contrato cuenta control y Honorarios por concepto de Revisoría Fiscal.** (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

En este sentido, la respuesta de la entidad, frente al numeral 12 del cuestionario referido, donde se solicita: “Adjuntar copia de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias que se mencionan en el numeral 14. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, de los estudios previos como parte integral del proceso de selección GEF-CD-086-2020.”, la EMB manifiesta que: “En el enlace dispuesto para la respuesta al presente numeral en la carpeta 12, se adjuntan las cotizaciones de las tres sociedades fiduciarias que se mencionan en el numeral 14. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

- Respuesta cotización Credicorp, en PDF,
- Respuesta cotización FIDUCOLDEX, en PDF y
- Respuesta cotización Fiduprevisora, en PDF, que corresponden a lo aportado en los numerales 3 y 20 del cuestionario mencionado”.

7. En concordancia con todos los elementos de juicio, se evidenció que en los estudios previos y el análisis de costos del valor estimado del contrato, faltan presuntamente a la verdad sustancial que consta en los documentos precontractuales (cotizaciones) y fueron presuntamente elaborados con la propuesta de la fiduciaria que resultó adjudicataria, pues se utiliza como propuesta ofertada que fue presentada al final del proceso de contratación directa y no se respeta la información que consta en dichas cotizaciones presentadas en la fase de estructuración producto de la invitación a cotizar, como se mostrara así:

CUADRO No. 45
RESULTADO DEL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL PRESUPUESTO DEL CONTRATO NO. 085-2020, COTIZACIONES RECIBIDAS
PROCESO DE SELECCIÓN GEF-CD-086-2020

Millones de pesos

Cotizaciones recibidas del mercado	Sin activación (Sin recursos)	Activación recursos) (Con
Fiduciaria Credicorp Capital	0,90	1,58
Fiduprevisora	1,00	4,39
Fiducoldex	1,20	23,00
Promedio	1,03	9,66
Promedio ponderado por la probabilidad de ocurrencia	1,01	0,18
TOTAL		1,19
Tomando 1,58 como el valor en SMMLV de la propuesta más favorable cotizada por la fiduciaria Credicorp Capital		
Número de salarios de la propuesta más favorable	1,58	
SMMLV en 2020		\$ 877.803
Plazo estimado del contrato	358 meses	
Valor del presupuesto del contrato (en pesos de 2020)		\$ 496 millones
DIFERENCIA	VALOR DEL CONTRATO 085-2020 DE ACUERDO CON LAS COTIZACIONES Y ANÁLISIS DE COSTOS	
VALOR DEL CONTRATO PRESUPUESTADO POR LA ENTIDAD	\$ 779 millones	
VALOR REAL SEGÚN PROPUESTA MAS FAVORABLE COTIZACIÓN /FIDUCIARIA CREDICORP CAPITAL (1,58 SMMLV)	\$ 496 millones	
DIFERENCIA	\$ 282 millones	

Fuente: Proceso de selección GEF-CD-086-2020 - Oficio No. 2-2022-20127 del 22 de septiembre del 2022 Radicado EMB No. EXT22-0012755 de la misma fecha- Radicado EXTS22-0005377 del 28 de septiembre del 2022 Numeral 3. Análisis que soporta el valor estimado del contrato 085-2020
 Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

8. Lo que resulta claro para este organismo de control, es que la EMB S.A., justifica en los estudios previos, el valor del servicio, en parámetros de la oferta económica final

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

presentada por la FIDUCIARIA CREDICORP CAPITAL, **cuando los estudios previos se estructuraron antes de la invitación o solicitud para presentar oferta** (Formato EMB GC-FR- 026 Versión 02 Radicado EXTS20-0000486 del 28 de febrero del 2020) **y la aceptación de la misma por parte de la fiduciaria CREDICORP CAPITAL** (Radicado EMB EXT20-0000762 del 3 de marzo del 2020), que se encuentran publicados en el SECOP, y solamente hasta ese momento es que el adjudicatario presenta las condiciones de su aceptación.

Esta situación fue corroborada por este organismo de control, en la contestación dada al cuestionario, a la pregunta número 11. Donde se solicita al sujeto de control: “Explicar las razones por las cuales en el numeral 8. FORMA DE PAGO, de los estudios previos, no se expresa de forma clara la comisión mensual equivalente pues aparece la palabra (texto), sin identificar los salarios mínimos mensuales legales vigentes en el evento de la ocurrencia o no de la condición, que se menciona en el numeral 7.2. de los estudios previos.”, la EMB manifiesta que:

“(…) La EMB envió solicitud para presentar oferta a la fiduciaria CREDICORP CAPITAL a través de Memorando con radicado No. EXTS20-0000486 del 28 de febrero de 2022, el cual fue respondido por parte de esta fiduciaria a través del radicado No. EXT20-0000762 del 3 de marzo de 2020. En la respuesta remitida por la Fiduciaria CREDICORP CAPITAL, informaron su intención de celebrar el contrato de acuerdo con los términos de la invitación y los estudios previos. Así mismo confirmaron que el valor del cobro de la comisión mensual que correspondería a:

- i) En el evento de la no concurrencia de la condición, se cobrará una comisión mensual equivalente a cero puntos nueve salarios mínimos mensuales legales vigentes (0,9 SMMLV) INCLUIDO IVA.
- ii) En el evento de la ocurrencia de la condición, se cobrará una comisión mensual equivalente a dos puntos cuarenta y ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (2,48 SMMLV) INCLUIDO IVA.

Posteriormente, el Gerente de Estructuración Financiera suscribió el documento de verificación de la oferta, en el cual corroboró las condiciones de capacidad jurídica, condiciones técnicas y financieras, así como el valor de la comisión fiduciaria, la cual corresponde al menor valor identificado en el “análisis que soporta el valor estimado del contrato”. Por lo anterior, con base en las actuaciones preliminares y en los documentos recibidos en la etapa precontractual por parte de las empresas que presentaron cotización y la oferta presentada por la Fiduciaria CREDICORP CAPITAL, se estableció el valor de las comisiones que se consignaron en el Contrato No. 85 de 2020”. (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

9. Ahora bien, de acuerdo con lo anterior, en el numeral 13. del cuestionario de esta Contraloría, se solicitó al sujeto de control que: “Adjuntara los soportes de la metodología utilizada para establecer que la propuesta más favorable es de 2,48 SMMLV, como valor de activación del Encargo Fiduciario Cuenta Control, por medio del cual se estableció un presupuesto oficial estimado de \$779 millones constantes del 2020 incluido IVA, que se establece en el numeral 14. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, de los estudios previos, del mencionado proceso de selección.” La entidad da respuesta, estableciendo que:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

“De acuerdo con lo establecido en el Estudio de Mercado, se definió la probabilidad de ocurrencia de alguno de los eventos que activarían el ingreso de recursos al Encargo Fiduciario Cuenta Control. El evento de que se liquide o termine el Contrato de Encargo Fiduciario No. 119 de 2019 sin la constitución de un nuevo encargo fiduciario es reducida, en la medida en que el mencionado contrato establece claramente el plazo de ejecución y el plan de terminación.

Por su parte, la probabilidad de que se active la contragarantía es diferente a cero. Para definir este valor se consideró la Resolución 932 de 2015 (adjunta en respuesta a la pregunta 5), la cual establece las metodologías para la valoración de los pasivos contingentes provenientes de las operaciones de crédito público en las que la Nación actúe como garante. Esta metodología define la pérdida esperada (PE) en función de la exposición en el momento de incumplimiento (EI), la pérdida dado el incumplimiento (PDI) y la probabilidad de incumplimiento (PI). Esta última es aplicable al evento de activación de la contragarantía y dicha Resolución la define de la siguiente forma: PI = “Probabilidad de Incumplimiento” a un (1) año, corresponde a la probabilidad, expresada en valor porcentual, de que se constituya un incumplimiento en un periodo de tiempo de un (1) año, por parte de alguna de las entidades estatales beneficiarias de la garantía de la Nación. De acuerdo con el oficio No. 2-2019-028729 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 2 de agosto de 2019 (adjunta en respuesta a la pregunta 5), la PI de la EMB es 1,87%. Este porcentaje se obtiene a partir de la probabilidad de incumplimiento de la cotización del spread de cierre del Credit Default Swap (CDS) de un (1) año de la República de Colombia y con base en la calificación de riesgo crediticio de la EMB que, según Fitch Ratings Colombia S.A., Sociedad Calificadora de Valores, corresponde a “AAA” (Triple A) (se adjunta documento).

En otras palabras, la probabilidad de activación de la contragarantía es de 1,87%. Si tomamos este porcentaje para ponderar el promedio de las cotizaciones enviadas por las fiduciarias, se obtiene una cotización de 1,2 SMMLV (se adjunta Excel con este cálculo). Si bien esta podría ser una estimación razonable del valor del contrato, el ejercicio presupuestal conservador se realizó bajo el supuesto de que haya activación (es decir, sin ponderar por su probabilidad de ocurrencia) y por lo tanto se toma el valor de activación del Encargo Fiduciario Cuenta Control de Administración de la propuesta más favorable (2,48 SMMLV).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe calcular la relación costo – beneficio de cada oferta. La mejor relación costo – beneficio para la Entidad Estatal es la oferta que tenga el resultado más bajo, una vez aplicada la metodología que allí se indica. Dado que no hay diferenciación en términos de calidad del servicio de las cotizaciones recibidas, se decidió tomar la oferta menos costosa, dado que esto implica una relación costo – beneficio menor. Por lo tanto, el valor de 2,48 SMMLV es multiplicado por i) el valor del SMMLV de 2020 (\$877.803), y por ii) el plazo estimado del contrato (358 meses), y se obtiene un valor de \$779.348.616 constantes de 2020 incluido I.V.A., valor que deberá ajustarse anualmente de acuerdo con la variación anual del SMMLV. Se anexan los siguientes documentos en la carpeta 13: -Análisis que soporta el valor estimado del contrato, en archivo Excel y -Fitch Afirma las Calificaciones de la Empresa Metro de Bogotá, en PDF.” (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Por tanto, se evidencia que los estudios previos contienen presuntamente un análisis de costos del valor del contrato y el presupuesto estimado de la presente contratación, los cuales no corresponde al estudio de mercado, generando un mayor valor en su determinación, pues no sería SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

(\$779.348.616) moneda legal, sino de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$496.520.489) MONEDA LEGAL, con una diferencia de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$282.828.127) MONEDA LEGAL, como valor del presupuesto del contrato (en pesos del 2020), por el termino estimado del contrato de 358 meses, de acuerdo al resultado del estudio de mercado y análisis de costos proveniente de la verdad sustancial de los documentos que se encuentran como parte integral del proceso de selección GEF-CD-086-2020, tomando **1,58** como el valor en SMMLV de la propuesta más favorable **cotizada por la fiduciaria Credicorp Capital y NO de 2,48 SMMLV, cuyo valor pertenencia a la oferta económica final del adjudicatario.**

Se tiene entonces que, el principio de planeación contemplado en los numerales 6, 7, 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, no es solo un asunto preliminar, se convierte en una limitante que debe consignarse en los estudios previos en su dimensión objetiva y el modo fáctico, estudios racionalmente económicos en tiempo, modo, uso y de acuerdo con las finanzas públicas, debiendo la EMB, en la etapa previa analizar el impacto económico, de la ejecución del contrato sobre el análisis de costos, proveniente del estudio de mercado efectuado en debida forma como respuesta a las cotizaciones que presentaron las entidades fiduciarias interesadas en participar en el presente proceso de selección.

En sentencia del Consejo de Estado del veintinueve (29) de agosto de 2007 (radicado 14.854) en relación con el principio de planeación señaló que es indispensable la obligación de elaboración de estudios previos antes de la iniciación del proceso de selección sobre: “ i) *la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual según el caso , deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.; (iv) los costos, valores, y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende o requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de los recursos presupuestales o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional e internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y*

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

*requisitos de que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretende celebrar”.*⁹

A su vez, el artículo Constitucional 334 alude al principio de racionalidad de la función pública en materia de administración de los recursos públicos. Este artículo establece que la función pública en materia económica y de administración de los recursos debe obrar de manera prudente, metodológica, planificada, se deben tomar los cálculos y provisiones necesarias para que los recursos que administra sean optimizados y alcancen su mayor rendimiento, lo cual en este sentido falta presuntamente por parte de la entidad auditada, pues se evidencia la falta de concordancia entre el análisis de costos del contrato que consta en el numeral 14 de los estudios previos respecto de los antecedentes precontractuales contenidos en la cotización inicial del proponente adjudicatario, desconociendo el límite económico que arrojaba dicho estudio y acogiendo la propuesta final del proponente ,cuya etapa aún no había sucedido al momento de la estructuración de los estudios previos, lo que ocasiona el error tanto en la determinación del valor del contrato, como en la aceptación de la propuesta presentada por este oferente, pues resulta totalmente diferente el establecer que en el evento que ingresen recursos en las cuentas bancarias (Con activación) una comisión mensual que se incrementaría en **1,58 SMMLV** a establecer que se trata de **2,48 SMMLV**, sobre la misma condición, se pasa de su valor real de \$496 millones a \$779 millones (Valor propuesta de la Fiduciaria CREDICORP CAPITAL) como se explicó anteriormente.

Por lo anterior, la EMB en el análisis para determinar la oferta más favorable no procedió presuntamente de forma objetiva a analizar el resultado de las condiciones con recursos y sin recursos en la cuenta control frente a la cotización de quien resultó adjudicatario del contrato en la estructuración precontractual contenida en los estudios previos numeral 14, para realizar el análisis que soportó el valor estimado del contrato y esas variaciones porcentuales de la comisión mensual de **1,58 a 2,48 SMMLV**, desconociendo que se trata de documentos previos, que no deben reconocer instancias posteriores del proceso de selección, como lo es su aceptación de la invitación y los estudios previos de la misma, con los soportes de su propuesta antes de su selección objetiva (Radicado EXTS20-0000762 del 3 de marzo del 2020), generando una presunta pérdida de transparencia en la selección del contratista.

En concordancia con lo anterior, existía el deber de la administración de realizar un análisis económico, de costos previo a la suscripción del contrato, que determinara su

⁹Sentencia del Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera del 29 de agosto de 2007. Expediente No. 14.854 M.P. Mauricio Fajardo Gómez. Radicación número: 25000-23-26-000-1994-09845-01(14854) PRINCIPIO DE PLANEACION.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

valor, con fundamento en los documentos precontractuales existentes (Cotizaciones – estudio de mercado y análisis de sector, entre otros) con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más favorable para la entidad que contrata, en el marco de los principios de economía, transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia, en la selección del contratista mediante el procedimiento de la contratación directa, en armonía con lo preceptuado por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

De las conductas enunciadas, podrían dar lugar a un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 209; Ley 489 de 1998, artículo 3; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25 numeral 1 y 26 numerales 1, 2 y 4; Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1, 2, 15 y 21, artículo 35, numeral 1, los principios de la Contratación estatal, antes referidos y demás normas concordantes.

“Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal”

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB, al Informe Preliminar, mediante oficio No EXTS22-0006699 del 7 de diciembre del 2022, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No.1-2022-29198 del 7 de diciembre del 2022, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

La EMB, en su contestación describe el numeral 14 de los estudios previos del Proceso de selección GEF-CD-086-2020, el cual contiene el “Análisis que soporta el valor estimado del contrato” y adjunta el extracto de la cotización presentada por la Fiduciaria Credicorp Capital, concluyendo en la descripción de su respuesta que: “De esta forma, la comisión, en caso de que ingresen recursos no es 1,58 SMMLV sino de 2,48 SMMLV (0,9 SMMLV + 1,58 SMMLV). Dado que la Fiduciaria expresa en su cotización que la comisión se incrementará en 1,58 SMMLV.

(...)“(Negrilla fuera de texto).

Con estos argumentos, se confirma lo expresado por este organismo de control, pues la conclusión de la EMB, respecto de la comisión fiduciaria, se respalda en que CREDICORP CAPITAL expresa en su cotización un incremento de 1,58 (0,9 SMMLV + 1,58 SMMLV) para un total de 2,48 SMMLV; lo cual no corresponde a la verdad material del documento denominado COTIZACIÓN DE LA FIDUCIARIA CREDICORP CAPITAL (Rad. EXTS19-0003023 del 13 de noviembre del 2019,), donde se planteaba claramente, como comisión de administración mensual, que pasaría de 0,9 SMMLV (Sin activación de los Recursos) “A” 1,58 SMMLV (Con activación de Recursos), es decir para esta última condición, en el evento en que ingresen recursos en las cuentas bancarias; en ningún aparte de esta cotización se menciona la sumatoria de las dos comisiones en caso

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

de la ocurrencia de la segunda condición; ni que esta sumatoria (2,48 SMMLV), fuera el sustento para establecer el Análisis que soporta el valor estimado del contrato contenido en el numeral 14 de los estudios previos.

En consecuencia, el estudio de mercado, los estudios previos y el análisis de costos del valor estimado del contrato contenido en el numeral 14, fueron presuntamente elaborados con el valor de la oferta económica presentada por CREDICORP CAPITAL al final del proceso (Radicado EMB EXT20-0000762 del 3 de marzo del 2020), que corresponde a la aceptación del adjudicatario a la invitación de la EMB (Radicado EXTS20-0000486 del 28 de febrero del 2020), la cual contenía el valor de 2,48 SMMLV en contraposición a lo establecido en la cotización de esta fiduciaria que contenía un valor de 1,58 SMMLV, en el evento en el evento en que ingresen recursos en las cuentas bancarias; dicha situación administrativa se reafirma con lo expresado por la entidad cuando sostiene: “ (...) El valor del presupuesto del contrato por \$779.348.616 se determina como se muestra a continuación (en pesos de 2020): $2.48 \text{ SMMLV} \times 877.803 \times 358 = 779.348.616$, es decir que se multiplica la oferta en SMMLV por el valor del salario mínimo en 2020 multiplicado por el plazo estimado del contrato en meses. De esta forma, el valor del contrato presentado en la sección 14 “Análisis que soporta el valor estimado del valor del contrato” de los estudios previos realizados por la EMB corresponde con los reportados en el estudio de mercado por las sociedades fiduciarias.”

Por tanto, se reitera la presunta existencia de un mayor valor en la determinación del análisis de costos de la presente contratación, pues no correspondería a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$779.348.616) moneda legal, sino de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$496.520.489) MONEDA LEGAL, con una diferencia de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$282.828.127) MONEDA LEGAL, como valor del presupuesto del contrato (en pesos del 2020), por el termino estimado del contrato de 358 meses; de acuerdo al resultado del estudio de mercado y análisis de costos proveniente de la verdad sustancial de los documentos que se encuentran como parte integral del proceso de selección GEF-CD-086-2020, tomando 1,58 como el valor en SMMLV de la propuesta más favorable cotizada por la fiduciaria Credicorp Capital y NO de 2,48 SMMLV, cuyo valor pertenecía a la oferta económica final del adjudicatario Fiduciaria Credicorp Capital.

Por último, desde el punto de vista disciplinario, se aclara que esta es una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta, para que determinen las consecuencias de estas

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá y la existencia o no de los presupuestos de la falta disciplinaria, conforme lo establece la ley.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.2.4 Contrato de Consultoría No. 151-2018 (PMO)

El contrato de consultoría No. 151 del 28 de diciembre de 2018, tiene como objeto contractual “Realizar la consultoría especializada en gerencia de proyectos (PMO) para asesorar a la EMB en la planeación, coordinación, seguimiento y control del proyecto de la PLMB- Tramo 1, acorde con las condiciones exigidas por la EMB”, por un valor de \$90.888.581.873 IVA incluido y un plazo de ochenta y cuatro (84) meses, como se detalla a continuación:

CUADRO No. 46
FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 151 DE 2018
METRO DE BOGOTA S.A.

Millones de pesos

CONCEPTO	DESCRIPCION
NÚMERO DEL CONTRATO	151 del 28 de diciembre del 2018
OBJETO	Realizar la consultoría especializada en gerencia de proyectos (PMO) para asesorar a la EMB en la planeación, coordinación, seguimiento y control del proyecto de la PLMB- Tramo 1, acorde con las condiciones exigidas por la EMB
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28/12/2018
MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL:	Concurso de méritos abierto
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	5/04/2019
ANÁLISIS DEL SECTOR	Documento de 2018
ESTUDIOS PREVIOS	Documento del 18 de octubre de 2018
PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVO	Documento de octubre de 2018
PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No.:	GT-CMA-003-2018
PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO:	\$ 90.888,58 IVA incluido
APERTURA DEL PROCESO GT-CMA-003-2018:	Resolución No. 160 del 18 de octubre de 2018 METRO DE BOGOTA S.A.
ADENDAS DEL PROCESO GT-CMA-003-2018:	Adenda No. 1 del 5 de septiembre de 2018 Adenda No. 2 del 27 de septiembre de 2018 Adenda No. 3 del 29 de octubre de 2018 Adenda No. 4 del 6 de noviembre de 2018 Adenda No. 5 del 7 de noviembre de 2018 Adenda No. 6 del 8 de noviembre de 2018 Adenda No. 7 del 20 de noviembre de 2018

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CONCEPTO	DESCRIPCION												
	Adenda No. 8 del 6 de diciembre de 2018 Adenda No. 9 del 14 de diciembre de 2018												
CIERRE DEL PROCESO GT-CMA-003-2018	22 de noviembre de 2018												
OFERENTES HABILITADOS:	CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTA- NIT No. 901239947-5												
AUDIENCIA DE COMUNICACION DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO:	20 de diciembre de 2018												
ADJUDICACIÓN:	Resolución No. 238 del 20 de diciembre de 2018 METRO DE BOGOTA S.A.												
ADJUDICATARIO:	CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTA- NIT No. 901239947-5												
CONTRATO DE CONSULTORIA No. :	151 del 28 de diciembre de 2018												
CONTRATANTE:	METRO DE BOGOTA- NIT No. 901038962-3												
CONTRATISTA:	<p>CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTA – NIT No. 901239947-5 e integrado por:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 45%;">EMPRESA</th> <th style="width: 20%;">NIT No.</th> <th style="width: 35%;">PROCENTAJE DE PARTICIPACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.S. (Bogotá -Colombia)</td> <td>860034335-9</td> <td>51%</td> </tr> <tr> <td>C Y D INGENIERIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA (Santiago de Chile)</td> <td>901212405-8</td> <td>33.33%</td> </tr> <tr> <td>SETEC ITS (Paris -Francia)</td> <td>433230364</td> <td>15.67%</td> </tr> </tbody> </table>	EMPRESA	NIT No.	PROCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.S. (Bogotá -Colombia)	860034335-9	51%	C Y D INGENIERIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA (Santiago de Chile)	901212405-8	33.33%	SETEC ITS (Paris -Francia)	433230364	15.67%
EMPRESA	NIT No.	PROCENTAJE DE PARTICIPACIÓN											
GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.S. (Bogotá -Colombia)	860034335-9	51%											
C Y D INGENIERIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA (Santiago de Chile)	901212405-8	33.33%											
SETEC ITS (Paris -Francia)	433230364	15.67%											
SUPERVISOR:	METRO DE BOGOTA S.A.												
VALOR INICIAL:	\$90.888.581.873 IVA incluido												
ADICIÓN No. 1	-												
VALOR TOTAL:	\$90.888.581.873 IVA incluido												
ANTICIPO %:	NA												
PLAZO INICIAL:	84 meses												
PRÒRROGA No. 1:	-												
PLAZO TOTAL:	84 meses												
ACTA DE INICIO:	5 de abril de 2019												
FECHA DE TERMINACIÓN:	4 de abril de 2026												

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CONCEPTO	DESCRIPCION																								
MODIFICATORIO No. 1 del 29/12/2021	<p>1. Modificar el Apéndice N°2 de la Minuta del Contrato y su Matriz Anexa "Personal Mínimo Obligatorio" del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos No. GT-CMA-003-2018, incluyendo en los requisitos de formación del "Coordinador de Gestión Documental" la opción de acreditar el título de pregrado en "Bibliotecología y/o archivística".</p> <p>2. Modificar los literales (a) y (b) de la sección 3.02 "Modificación de las Personas Acreditadas" del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018.</p> <p>3. Aplicar lo previsto en el capítulo 5 "EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA", numeral 1 del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, en los requisitos de "Formación" y "Experiencia Requerida" previstos en el pliego de condiciones y en la matriz anexa al Apéndice Técnico No. 2 PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018.</p> <p>4. Modificar la sección 7.01 "Solución de Controversias" del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018</p>																								
ACUERDO TRANSACCIONAL No. 1 del 29/12/ 2021	Acuerdo transaccional en el marco del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018, con el fin de dirimir la controversia debido a la falta del Gerente de Gestión del Proyecto, quien forma parte del Personal Clave del proyecto, de conformidad con lo plasmado en la Sección 3.03 del Capítulo III del citado contrato, y el numeral 5.1.1 del pliego de condiciones																								
ACUERDO TRANSACCIONAL No. 2 del 2/05/2022	Acuerdo Transaccional en el marco del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018, con el fin de dirimir la controversia debido la controversia suscitada por la ausencia del DIRECTOR PMO, dentro del período de tiempo del 16 de septiembre de 2019 al 9 de junio de 2020.																								
CRONOGRAMA INICIAL (Según estimación del presupuesto – 5 etapas asociadas al cronograma de ejecución del Cto 163-2019	<table border="1"> <thead> <tr> <th>ETAPA</th> <th>DURACIÓN EN MESES</th> <th>TIEMPO EN %</th> <th>RELACION CONTRATO 163-2019</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Planeación y seguimiento de actividades preliminares a) (2019)</td> <td>8</td> <td>10%</td> <td>Desde el acta de inicio de la PMO hasta el acta de inicio de la concesión</td> </tr> <tr> <td>2.Fase Previa y seguimiento de actividades Preliminares a) vigencia 2019 – 2020</td> <td>6 (4 meses vigencia 2019 y 2 meses vigencia 2020)</td> <td>7%</td> <td>Desde acta de inicio de concesión hasta el inicio de construcción del viaducto</td> </tr> <tr> <td>3. Construcción (vigencia 2020-2024)</td> <td>54 (10 meses vigencia 2020- 12 meses vigencias 2021,2022, 2023- 8 meses vigencia 2024)</td> <td>64%</td> <td>Desde el inicio de construcción del viaducto hasta finalizar construcción del viaducto</td> </tr> <tr> <td>4.Pruebas y puesta en marcha (vigencia 2024-2025)</td> <td>7 (4 meses vigencia 2024 -3 meses vigencia 2025)</td> <td>8%</td> <td>Desde el inicio de construcción del viaducto hasta finalizar construcción del viaducto</td> </tr> <tr> <td>5.Cierre etapa constructiva y operación comercial (Vigencia 2025)</td> <td>9 (9 meses vigencia 2025)</td> <td>11%</td> <td>Desde la puesta en marcha hasta un año después del inicio de la operación comercial</td> </tr> </tbody> </table>	ETAPA	DURACIÓN EN MESES	TIEMPO EN %	RELACION CONTRATO 163-2019	1. Planeación y seguimiento de actividades preliminares a) (2019)	8	10%	Desde el acta de inicio de la PMO hasta el acta de inicio de la concesión	2.Fase Previa y seguimiento de actividades Preliminares a) vigencia 2019 – 2020	6 (4 meses vigencia 2019 y 2 meses vigencia 2020)	7%	Desde acta de inicio de concesión hasta el inicio de construcción del viaducto	3. Construcción (vigencia 2020-2024)	54 (10 meses vigencia 2020- 12 meses vigencias 2021,2022, 2023- 8 meses vigencia 2024)	64%	Desde el inicio de construcción del viaducto hasta finalizar construcción del viaducto	4.Pruebas y puesta en marcha (vigencia 2024-2025)	7 (4 meses vigencia 2024 -3 meses vigencia 2025)	8%	Desde el inicio de construcción del viaducto hasta finalizar construcción del viaducto	5.Cierre etapa constructiva y operación comercial (Vigencia 2025)	9 (9 meses vigencia 2025)	11%	Desde la puesta en marcha hasta un año después del inicio de la operación comercial
ETAPA	DURACIÓN EN MESES	TIEMPO EN %	RELACION CONTRATO 163-2019																						
1. Planeación y seguimiento de actividades preliminares a) (2019)	8	10%	Desde el acta de inicio de la PMO hasta el acta de inicio de la concesión																						
2.Fase Previa y seguimiento de actividades Preliminares a) vigencia 2019 – 2020	6 (4 meses vigencia 2019 y 2 meses vigencia 2020)	7%	Desde acta de inicio de concesión hasta el inicio de construcción del viaducto																						
3. Construcción (vigencia 2020-2024)	54 (10 meses vigencia 2020- 12 meses vigencias 2021,2022, 2023- 8 meses vigencia 2024)	64%	Desde el inicio de construcción del viaducto hasta finalizar construcción del viaducto																						
4.Pruebas y puesta en marcha (vigencia 2024-2025)	7 (4 meses vigencia 2024 -3 meses vigencia 2025)	8%	Desde el inicio de construcción del viaducto hasta finalizar construcción del viaducto																						
5.Cierre etapa constructiva y operación comercial (Vigencia 2025)	9 (9 meses vigencia 2025)	11%	Desde la puesta en marcha hasta un año después del inicio de la operación comercial																						

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CONCEPTO	DESCRIPCION
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	-
UBICACION DE LOS PROFESIONALES PMO:	Bogotá, D.C. (Colombia), París (Francia) y Santiago de Chile (Chile)
GARANTÍAS:	*Garantía única de cumplimiento No. 22014 del 11 de enero de 2019 otorgada por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. *Amparo de cumplimiento está vigente hasta el 21 de mayo de 2023. Amparo de salarios y prestaciones sociales está vigente hasta el 21 de enero de 2026. *Amparo de calidad por los servicios prestados (Vigencia de tres (3) años contados a partir de la terminación del contrato de consultoría).
ESTADO DEL OBJETO CONTRACTUAL:	En ejecución
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:	Pagado el 32.85% (\$29.865.949.027) del valor contractual con corte de pago correspondiente al 24 de agosto del 2022 (Informe mensual junio 2022)

Fuente: Proceso de selección GT-CMA-003-2018- Contrato No. 151 de 2018 METRO DE BOGOTÁ S.A. y SECOP II – Radicado Contraloría No. 2-2022-20889 del 30 de septiembre del 2022 EMB contestación EXTS22-0005598 del 10-10-2022
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

3.2.2.4.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto a través del Otro Sí No. 1 del 2021, del contrato No. 151-2018, se modificaron condiciones sustanciales del Proceso de Selección GT-CMA-003-2018, para adecuar en su ejecución, los perfiles ofertados por el consultor adjudicatario; incluyendo el arbitraje, sin el cumplimiento de los lineamientos de la Directiva 022 de 2018 proveniente de la Secretaría Jurídica Distrital.

De conformidad con la revisión de los documentos contenidos en el SECOP en el marco del proceso de selección GT-CMA-003-2018, este organismo de control le solicitó a la EMB, a través del radicado 2-2022-20889 del 30 de septiembre del 2022, en el numeral 14 que, adjuntara la copia de las actuaciones administrativas expedidas por parte de la entidad, con sus correspondientes justificaciones proferidas por los supervisores y/o interventores, sobre las cuales se enmarcan las modificaciones del contrato de consultoría No.151-2018, a la fecha de la presente solicitud y la entidad mediante radicado EXTS22-005598 del diez (10) de octubre del 2022, da respuesta en los siguientes términos:

"(...) - Otrosí 1 del contrato N° 151 de 2018: Se adjunta copia del RAD. GE-ME21-0077 del 22 de diciembre de 2021, mediante la cual la Gerencia Ejecutiva adjunta la solicitud de modificación contractual. (Subrayado fuera de texto).

- Otrosí transaccional del contrato N° 151 de 2018: Acta No. 114 de 2022 del Comité de contratación, copia del RAD. GE-ME22-00197 del 08 de abril de 2022, mediante la cual la Gerencia Ejecutiva adjunta los estudios previos para la suscripción del Acuerdo Transaccional No. 2 en el marco del Contrato N° 151 de 2018.

Se anexa en la carpeta 14, lo enunciado en subcarpetas denominadas "Otrosí 1" y "Otrosí transaccional"

En la carpeta 14 de la respuesta, se encontraba, según revisión de este equipo auditor, la solicitud de modificación contractual con radicación interna GE-MEM21-0077 del 22 de diciembre del 2021 y el documento denominado 20211221 OTROSÍ Gestor documental-

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

cláusula compromisoria VF, este último correspondía al clausulado del OTROSÍ No. 1 suscrito el día 29 de diciembre del 2021 y publicado en el SECOP II, en cuyo documento se consagraban cuatro (4) cambios contractuales, importantes, así:

1. Modificación del Apéndice N°2 de la Minuta del Contrato y su Matriz Anexa “Personal Mínimo Obligatorio” del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos No. GT-CMA- 003-2018, incluyendo en los requisitos de formación del “Coordinador de Gestión Documental” la opción de acreditar el título de pregrado en “Bibliotecología y/o archivística”.

2. Modificación de los literales (a) y (b) de la sección 3.02 “Modificación de las Personas Acreditadas” del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018.

3. Aplicación de lo previsto en el capítulo 5 “EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA”, numeral 1 del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, en los requisitos de “Formación” y “Experiencia Requerida” previstos en el pliego de condiciones y en la matriz anexa al Apéndice Técnico No. 2 PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018.

4. Modificación de la sección 7.01 “Solución de Controversias” del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018.

En concordancia con lo anterior, en el formato interno del sujeto de control e identificado con el número GC-FR-008 V2, se describieron las justificaciones de carácter técnico, legal y jurisprudencial de esta modificación contractual en los 4 aspectos antes referidos; en lo que nos atañe, se verificaron en primer lugar las 3 primeras justificaciones planteadas por la EMB, para la inclusión del perfil, si cumplen con los requisitos contractuales para su estructuración, así:

a) ***Es necesario para la adecuada ejecución del contrato de consultoría***

a.1 Inclusión del perfil de bibliotecología y archivística / perfil de referencia para reemplazo de personal.

De acuerdo con los términos previstos contractualmente, la gestión documental implica la realización de labores destinadas a facilitar la “identificación, gestión, clasificación, organización, conservación y disposición de la información pública, desde su creación hasta su disposición final, con fines de conservación permanente o eliminación”, así como la “clasificación, manejo, custodia, conservación y disposición de la documentación interna y externa relacionada con la ejecución y seguimiento de la PLMB, de acuerdo con la Política de Gestión Documental de la EMB y la definición de las tablas de retención documental de la EMB vigentes a lo largo de la ejecución del contrato”.

En consecuencia, se requiere de un profesional plenamente capacitado que cumpla con los estándares de calidad solicitados por la EMB y las disposiciones legales en materia de archivo, En este contexto, la gestión

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

archivística y el manejo de la gestión documental del país está regulada según la Ley 1409 de 2010 “Por la cual se reglamenta el ejercicio profesional de la Archivística, se dicta el Código de Ética y otras disposiciones”, en la que de manera precisa se indica:

“ARTÍCULO 3o. DE LOS PROFESIONALES DE LA ARCHIVÍSTICA. Se entiende por profesionales de la archivística y están amparados por la presente ley, los profesionales técnicos, profesionales tecnólogos y profesionales universitarios que hayan recibido título de formación en programas archivísticos en Instituciones de Educación Superior, cuyo título corresponda a los niveles señalados en la Ley 30 de 1992 o en las disposiciones legales vigentes en materia de educación superior.” (Subrayas fuera de texto).

“TÍTULO II. DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ARCHIVISTA. ARTÍCULO 4o. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE ARCHIVISTA. Para ejercer legalmente la profesión de Archivista en el territorio nacional, se requiere acreditar su formación académica e idoneidad del correspondiente nivel de formación, mediante la presentación del título respectivo, el cumplimiento de las demás disposiciones de ley, la inscripción en el Registro Único Profesional de Archivistas y haber obtenido la Tarjeta Profesional expedida por el Colegio Colombiano de Archivistas.”

Si bien es cierto el perfil definido por la EMB, en la Matriz anexa al Apéndice No. 2 de los estudios previos que integran el contrato No. 151 de 2018, para el cargo de Coordinador de Gestión Documental se ubica dentro de la estructura mínima aprobada en el área de trabajo: administrativa, la formación profesional idónea para el desempeño de las actividades archivísticas y documentales está también incluida en profesiones tales como la Bibliotecología y Archivística.

De acuerdo con lo anterior, resulta técnicamente viable realizar la modificación a la Matriz del Apéndice Técnico No. 2 PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO, incluyendo el título de pregrado en Bibliotecología y/o Archivista dentro de los requisitos de formación para el cargo de Coordinador de Gestión Documental.
“(Subrayas fuera de texto).

En ese contexto, la modificación contractual final, que consta en el Otro Si No. 1, corresponde al siguiente clausulado:

“PRIMERO: Modificar los requisitos de formación establecidos el Apéndice N°2 de la Minuta del Contrato y su Matriz Anexa “Personal Mínimo Obligatorio” del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos No. GT-CMA-003-2018, de tal manera que a la profesión que ostenta el cargo de “Coordinador de Gestión Documental”, se le adiciona la opción de acreditar el título de pregrado en Bibliotecología y/o Archivística. En consecuencia, los requisitos de formación para el cargo “Coordinador de Gestión Documental” quedarán así:

37	ADMINISTRATIVA	<u>Coordinador de Gestión documental</u>	Profesional en Ingeniería o ciencias administrativas o <u>Bibliotecología y/o Archivística</u> , con estudios de especialización, maestría o doctorado en gestión documental o áreas administrativas.	Experiencia. Específica: No menor de Ocho (8) años Experiencia específica como director o Coordinador de GESTIÓN DOCUMENTAL de empresas encargadas de proyectos de Estudios y Diseños o Interventoría de estudios y diseños, Construcción o Interventoría de construcción de infraestructura”
----	----------------	---	--	---

Frente a esta justificación del primer punto y la cláusula Primera del modificatorio, se evidencia que esta modificación del Apéndice N°2 de la Minuta del Contrato y su Matriz Anexa “Personal Mínimo Obligatorio” del Pliego de Condiciones, al incluir en los requisitos de formación “Coordinador de Gestión Documental”, la opción de acreditar el título de pregrado en

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

“Bibliotecología y/o archivística”, no formaba parte de la estructuración precontractual del proceso de selección.

Se evidencia también, en el consolidado de preguntas y respuestas, al pliego y audiencia de aclaraciones, numeral 201, donde la firma interesada en participar WSP PROYECTOS S.A.S., respecto del Coordinador de Gestión documental –solicita a la EMB: **“Sea válida la experiencia específica no menor a cinco (5) años. Lo anterior para asegurar la pluralidad de oferentes teniendo en cuenta que no todas las empresas consultoras llevan más de ocho años de constituidas. Asimismo, solicitamos no sean requeridos estudios de postgrado para este profesional.”** La entidad da contestación manifestando que: **“La solicitud no es aceptada. La entidad considera que los requisitos de experiencia del Coordinador de Gestión Documental son los requeridos para el objeto del contrato y para las actividades que deberá desarrollar este profesional en el componente que tendrá a cargo del proyecto.”** (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Por consiguiente, el modificar, sustituir o disminuir dichos requisitos mínimos con los cuales se habilitaban técnicamente las propuestas presentadas por los interesados en participar, como personal mínimo obligatorio para quien resultara adjudicatario atendiendo a las dificultades actuales en la consecución de los perfiles en la ejecución del contrato, desconoce presuntamente la planeación precontractual del proceso, donde se establecía la suficiencia y razonabilidad en la idoneidad y experiencia de este personal, como condición necesaria para dar cumplimiento al objeto del contrato y las actividades encomendadas en el componente asignado dentro del Proyecto.

b) En cuanto a los reemplazos del personal clave o mínimo obligatorio, la EMB manifiesta que, **en relación con los reemplazos del personal clave o mínimo obligatorio del contratista de PMO del Contrato 151 de 2018 indica en los literales (a) y (b) de la Sección 3.02 MODIFICACIÓN DE LAS PERSONAS ACREDITADAS, lo siguiente:**

“
(a) El Consultor no podrá cambiar al Personal Clave ni el Personal Mínimo Obligatorio ofrecido para la ejecución del presente Contrato durante la ejecución del mismo, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por decisión autónoma del profesional. Cuando durante la ejecución del presente Contrato, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, **deberán ser reemplazados por otros de iguales o mayores condiciones al profesional que se reemplaza**, previa aprobación escrita por parte de la EMB. La inobservancia de estos requisitos se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato.
(b) Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que sea éste, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la EMB y **deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades, al profesional a ser reemplazado.**

(...)

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Cabe mencionar que las modificaciones contractuales solicitadas no generan erogaciones o adiciones al valor estimado en la sección 1.04 del Contrato 151 de 2018.” (Subrayas fuera de texto).

En ese contexto, la modificación contractual final, que consta en el Otro Si No.1, corresponde al siguiente clausulado:

“SEGUNDO: *Modificar los literales (a) y (b) de la Sección 3.02 “Modificación de las Personas Acreditadas”, los cuales quedarán así:*

*“(a) El Consultor no podrá cambiar al Personal Clave ni el Personal Mínimo Obligatorio ofrecido para la ejecución del presente Contrato durante la ejecución del mismo, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por decisión autónoma del profesional. Cuando durante la ejecución del presente Contrato, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, **deberán ser reemplazados por otro profesional que cumpla los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y los apéndices del Contrato, previa aprobación escrita por parte de la EMB.** La inobservancia de los requisitos se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato.”*

“(b) Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que sea éste, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la EMB y deberá ser reemplazado de conformidad con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y los apéndices del contrato. La inobservancia de estos requisitos se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato. El Consultor deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción.”

Así las cosas, el sujeto de control, concluye que, respecto de estos requisitos mínimos para los reemplazos del personal clave ofertado por el consultor, en el Apéndice Técnico No. 2 y en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. GT-CMA-003-2018 se establecen los requisitos de idoneidad y experiencia que deben cumplir cada uno de los profesionales acreditados, ***“se considera que éste debe ser el parámetro objetivo que permita hacer la verificación de las hojas de vida en el evento en que se requiera hacer una sustitución de algunos de los perfiles, sin que la comparación deba hacerse respecto del profesional a reemplazar, ya que las condiciones mínimas fijadas en los documentos contractuales permiten cumplir con el objeto del acuerdo de voluntades”***.

Este organismo de control considera que, en cuanto a la modificación de los literales (a) y (b) de la Sección 3.02 “Modificación de las Personas Acreditadas”, como antecedente precontractual, en el caso de los reemplazos del personal clave, el pliego establecía que los mismos deberían contar con requisitos iguales o superiores al personal inicial contratado; con este modificadorio se estipula que los requisitos de los reemplazos serían los mismos del pliego de condiciones y del apéndice del contrato; generando con estos cambios, un presunto conflicto con aquellos profesionales que se les otorgó puntaje en la calificación del equipo de trabajo y en su reemplazo solo deben cumplir requisitos mínimos del pliego y del apéndice; vulnerando la estructura precontractual del proceso, sus requisitos técnicos mínimos de calificación y evidenciando en el sujeto de control, la

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

adecuación de los perfiles en la ejecución del contrato, por las dificultades administrativas en su consecución, restando la importancia necesaria en la idoneidad y experiencia de los altos perfiles requeridos en los reemplazos del personal clave, para la asesoría integral por parte del consultor del PMO, en cumplimiento de las necesidades del proyecto de la PLMB.

c) En tercer lugar, sostiene la EMB, la aplicación de lo previsto en el capítulo 5 “EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA”, numeral 1 del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, en los requisitos de “Formación” y “Experiencia Requerida” previstos en el pliego de condiciones y en la matriz anexa al Apéndice Técnico No. 2 PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018

En ese contexto, la modificación contractual final que consta en el Otro Si No. 1, corresponde al siguiente clausulado:

“TERCERO: En relación con los requisitos de “Formación” y “Experiencia Requerida” del personal Profesional Clave y el Personal Mínimo Obligatorio, las Partes convienen aplicar las equivalencias previstas en el capítulo 5 “EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA”, numeral 1 del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, respecto a los títulos de postgrado adicional o años de experiencia de los mínimos establecidos en el pliego de condiciones y en la matriz anexa al Apéndice Técnico No.2 Personal Mínimo Obligatorio del Contrato”. (Subrayas fuera de texto).

Por consiguiente, considera este organismo de control, que si bien las equivalencias entre estudios y experiencia, respecto de los títulos de postgrado adicional o años de experiencia de los mismos, tienen respaldo de índole legal, esta figura no fue contemplada como una alternativa viable de ser aplicada en el personal clave; pues la entidad dentro de su planeación para la ejecución del contrato, estableció condiciones de competencias profesionales de suma exigencia, debido al objeto del contrato y su trascendencia en la ejecución del proyecto de la PLMB, no debería ser manejado como un contrato de consultoría de normal suscripción y ejecución, cuando se trata de una consultoría especializada en gerencia de proyectos (PMO) para asesorar a la EMB en la planeación, coordinación, seguimiento y control del proyecto de la PLMB- Tramo 1, acorde con las condiciones exigidas por la EMB.

Así las cosas, se vulnera presuntamente con las argumentaciones planteadas por la entidad frente a estos primeros tres puntos del modificatorio, el principio de selección objetiva, pues lo pretendido era la selección del consultor, ajustada exclusivamente a los parámetros de evaluación y calificación establecidos en forma clara, concreta y completa por el pliego de condiciones, los cuales deben apuntar únicamente a la determinación de la oferta que en conjunto, ofreciera las mejores condiciones para la ejecución del objeto propuesto.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

En consecuencia, por su misma naturaleza, se encontraba sujeto a los principios de economía, transparencia y primordialmente, al deber de selección objetiva antes mencionado; tal situación conllevaba al respeto de las condiciones mínimas ofertadas por el proponente frente al personal clave, las cuales por sus especiales calidades personales y/o profesionales, de experiencia e idoneidad sirvieron de fundamento para su escogencia y el otorgamiento de puntaje en la calificación de este factor.

En conclusión, los requisitos mínimos de idoneidad y experiencia obedecen a la dinámica de la calificación necesaria pues el PMO, es una gerencia centralizada encargada de coordinar y centralizar la dirección del proyecto, que debe contener amplio conocimiento y madurez en cuanto a las capacidades que requiere el personal clave, debido a la importancia en el desarrollo de actividades para la correcta y oportuno seguimiento a la ejecución de la PLMB.

La EMB, sostiene en sus últimos argumentos de justificación del Otro Si No. 1, que este no resulta contrario a la ley y los riesgos resultan de asunción por parte del consultor frente al personal clave y por último que no existe variación en el precio del contrato, tal y como lo sostiene a continuación:

d) “La modificación contractual no es contraria a la Ley”:

Sostiene la EMB que la modificación contractual no altera el objeto contractual y responde a los postulados de la contratación pública, en la medida en que tiene como finalidad facilitar para las partes la ejecución del contrato de consultoría No. 151 de 2018.

Sobre este aspecto se resalta lo indicado por el Consejo de Estado “(...) el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente.”¹⁰

e) “No representa para el Consultor una situación ventajosa”:

Considera el sujeto de control, que revisado cada uno de los aspectos de la pretendida modificación, se evidencia que no hay variación al valor estimado previsto en la sección 1.04 del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018 e igualmente no se altera los riesgos asumidos por el consultor. La aplicación de las equivalencias contempladas en el capítulo

¹⁰ Consejo de Estado Sección Tercera. Sentencia del 31 de agosto del 2021. Exp. 18080.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

5 “EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA” numeral 1 del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, obedece a la facultad otorgada por la norma para proceder en ese sentido.

En cuanto a las modificaciones contractuales sostiene la entidad que, en los términos de la Sección No.9.18 “*Modificación del Contrato*”, no cambian el esquema de asignación de riesgos del Contrato y el Consorcio seguirá asumiendo principalmente los riesgos que se mencionan a continuación:

“(...) 9. Ausencia de personal clave. Incapacidad médica del personal por accidentes y/o enfermedades laborales asociadas a factores biológicos; huelgas laborales y en general cualquier evento que afecte la disponibilidad de personal clave. Retiro de personal clave

“(...) 13. Variación del costo de honorarios profesionales. Escasez de oferta de personal con las disciplinas, competencias y habilidades requeridas para la ejecución de las actividades del contrato

“(...) 15. Fallas, errores e imprecisiones en los conceptos, informes o cualquier información que emita el contratista y que sean entregados a EMB. Uso de información errada o desactualizada, u omisión de información. Errores en la elaboración de informes, en el análisis de información, en cualquier caso, por causas atribuibles al contratista. Falta de control en los procedimientos utilizados para el seguimiento y verificación del proyecto.

“(...) 16. Demoras en el análisis, procesamiento y/o cualquier actividad necesaria para la elaboración de conceptos y/o recomendaciones solicitadas por la EMB. Fallas o errores en la recopilación de insumos para la elaboración de conceptos o entregables. Falta de personal necesario, recursos técnicos, fallas en sistemas de información, de comunicaciones, planes inadecuados de seguimiento, entre otros.

“(...) 17. Inoperabilidad de indicadores o mecanismos de medición de desempeño del proyecto PLMB que debe establecer el contratista. Se establecen indicadores de desempeño con criterios, o variables inadecuados, inapropiados o poco efectivos.”

De la misma manera, la EMB seguirá asumiendo principalmente el riesgo que se relaciona a continuación independientemente de la modificación contractual:

“(...) 23. Mayores plazos en la prestación de los servicios del PMO. Mayores plazos en la ejecución del proyecto de Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB.”

Concluye la EMB, frente a este modificadorio, que teniendo en cuenta la situación puntual presentada en la ejecución de esta consultoría, resultaba viable desde el punto de vista técnico y jurídico realizar la modificación contractual en los términos de la Sección No.9.18 “*Modificación del Contrato*” del contrato No. 151 de 2018, por las razones expuestas anteriormente.

Así las cosas, frente a estos argumentos, resulta necesario manifestar por este equipo auditor, en cuanto a la asunción de los riesgos por parte del consultor, derivados de las ausencias, vacancias temporales y/o definitivas del personal clave, sus reemplazos para

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

el desarrollo del PMO, si bien se establece una mitigación y responsabilidad en la estructura del proceso de selección, no debió la EMB faltar presuntamente a sus deberes funcionales, al modificar los requisitos del personal ofertado, para subsanar las deficiencias en su consecución, desconociendo que los requisitos de idoneidad y experiencia, no podían ser disminuidos, ni aumentados en la ejecución del contrato, pues eran el resultado de la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada perfil ofertado por el consultor adjudicatario, con habilidades en un determinado conocimiento que implicaba la aplicación de conocimientos especializados o la realización de labores de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades del proyecto PLMB y que obedecían a las categorías de profesionales con títulos de formación avanzada y experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional en áreas relacionadas con las funciones propias de estos cargos, con alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

➤ **En cuanto al cuarto punto del Otro Si No. 1 del 2021, se establece la modificación de la sección 7.01 “Solución de Controversias” del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018, como justificación, se presenta por el sujeto de control lo siguiente:**

“a.2 Inclusión de la cláusula compromisoria.

Hay que mencionar que el contrato de consultoría No. 151 de 2018 requiere de la adopción de un mecanismo ágil que permita dirimir las controversias, y cuya decisión tenga los efectos de cosa juzgada, donde la cláusula compromisoria “(...) puede abarcar una controversia determinada o referirse de manera general a todos los conflictos de naturaleza transigible que puedan surgir de una relación jurídica.”

En ese sentido, dentro de la Sección 7.01 del mencionado contrato, se establecieron los mecanismos para la solución de controversias, ya sea a través de un acuerdo directo entre las partes o acudiendo a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, como Juez natural del contrato, agotando previamente el requisito de procedibilidad ante el Ministerio Público, caso en el cual, de conciliarse, el acuerdo al que se llegue es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo; el mismo efecto se presenta en caso de un arreglo directo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

En los términos en los que se encuentra planteada la cláusula de solución de controversias antes referenciada, es claro que se deberá acudir a la Procuraduría General de la Nación, en caso de definir alguna controversia o diferencia que surja entre el Contratista y la EMB con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo; estas situaciones ineludiblemente deben ir acompañadas del pronunciamiento del Juez Contencioso Administrativo, en caso de llegarse a un acuerdo conciliatorio. Por lo anterior, la finalidad de la cláusula de resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, puede quedar desprovista de contenido, si se tiene en cuenta las cifras que sobre el particular tiene el Ministerio Público.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Adicionalmente se observa que sustraer del conocimiento de los litigios de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa mediante la inclusión de una cláusula compromisoria en el contrato, permite que, a través de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, se haga efectivo el acceso a la administración de justicia y la resolución de las controversias a través de una solución ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, teniendo en cuenta que, según lo señalado en el artículo 10 de la Ley 1563 de 2012, el término máximo para la resolución del conflicto en términos generales corresponde a seis (6) meses.

En atención a las particularidades y especialidad del tipo de proyecto bajo análisis, se considera que la justicia arbitral brinda herramientas adecuadas para contar con administradores de justicia que cuenten con el mismo rango y nivel de especialidad en el tipo de contrato de infraestructura que soporta la Consultoría del PMO, para garantizar una adecuada decisión acorde con el contenido material, fáctico y técnico del proyecto, que en principio no tendría la justicia contencioso administrativa ordinaria, que no cuenta con Despachos especializados únicamente en infraestructura de transporte estatal, así como tampoco en proyectos de Concesión estatal.
(...)

b.2 Inclusión de la cláusula compromisoria.

Lo pretendido con la modificación contractual entre otras cosas, es incluir un mecanismo de solución de controversias alternativo, que sea ágil, eficaz, y minimice el desgaste en la relación de las Partes para dirimir cualquier controversia o divergencia derivada de la suscripción, perfeccionamiento, ejecución, terminación y liquidación del Contrato. Adicionalmente se prevé que sea el consultor quien asuma los costos de la totalidad del proceso arbitral, cuando el mismo sea el convocante.

Al respecto, cabe destacar que mediante memorando No. SDJ-MEM-21-0002 del 14 de diciembre de 2021, la Subgerencia de Defensa Judicial y Solución de Controversias Contractuales emitió concepto sobre la procedencia de la inclusión de la cláusula compromisoria, en cumplimiento de la Directiva No. 022 del 31 de octubre de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital (...) (Subrayas fuera de texto).

En ese contexto, la modificación contractual propuesta por el sujeto de control es la siguiente:

CUARTO: Modificar la sección 7.01 “Solución de Controversias” la cual quedará así:

“SECCIÓN 7.01. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda controversia o diferencia relativa a la suscripción, perfeccionamiento, ejecución, terminación, liquidación y cualquier otro aspecto del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018, se resolverá por un Tribunal de Arbitraje Nacional, que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro en los casos en que la controversia o diferencia no tenga cuantía o tenga una cuantía inferior a tres mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (3.000 SMMLV). En caso de que exceda dicho valor, el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros.
- (ii) En el evento en que el Tribunal esté integrado por tres (3) árbitros, se debe garantizar que por lo menos uno (1) de ellos sea de género femenino.
- (iii) Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá,

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

a solicitud de cualquiera de las Partes de la lista A de árbitros del Centro en la especialidad de derecho administrativo y/o infraestructura.

(iv) Para su designación, los árbitros deben contar con experiencia acreditada de no menos quince (15) años en derecho administrativo y/o Infraestructura.

(v) El procedimiento aplicable será el legal, establecido por la Ley 1563 de 2012 o las normas que lo modifiquen o complementen.

(vi) El Tribunal decidirá en derecho.

(vii) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme a la disposición legal respectiva y en todo caso, no superarán un máximo de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV) por cada árbitro. En los casos en que la controversia o diferencia no tenga cuantía, los honorarios del árbitro único, no superarán un máximo de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV).

(viii) En los casos en que la parte convocante del Tribunal sea el Consorcio Consultores PMO Bogotá, éste asumirá la totalidad de los costos, honorarios y demás gastos y/o emolumentos de dicho procedimiento.

(ix) El Tribunal Arbitral no tendrá competencia para decidir sobre cuestiones y/o controversias referidas al ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que goza la Empresa Metro de Bogotá S.A. - EMB, incluida su facultad sancionatoria y los efectos económicos derivados de la misma.”

Frente a este último punto del Otro Si No. 1, se evidencia por parte de este equipo auditor la inclusión del arbitraje, como único mecanismo de solución de conflictos, desestimándose el arreglo directo, cuyo mecanismo inicial fue utilizado para suscribir los 2 acuerdos transaccionales en la vigencia 2021 y 2022, así como la conciliación prejudicial e intervención de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que fue contemplada como la segunda forma de solución de controversias contractuales, cuando estos eran los mecanismos de solución de controversias contractuales, que formaban parte integral de la sección 7.01 “Solución de Controversias” del contrato y por ende de la planeación precontractual del proceso de selección.

Se suma al anterior análisis, la presunta evidencia de la falta de cumplimiento de la Directiva 022 de 2018 proveniente de la Secretaría Jurídica Distrital por parte del sujeto de control, en la cual se establecen “Los criterios para el nombramiento de árbitros y la inclusión de la cláusula compromisoria en los contratos del Distrito Capital”, ya que en los estudios previos, en su etapa de planeación no consta, el análisis de los elementos que justifican las razones de acudir a este mecanismo del arbitraje, ni la determinación del costo beneficio de las alternativas que llevaron a la entidad para tomar esta decisión, sus impactos de tiempo y valores costo – beneficio en la utilización del mismo, solo se sostienen los argumentos en el concepto interno favorable para la inclusión de la cláusula compromisoria, dado en la ejecución del contrato de consultoría No. 151-2018, identificado con el radicado SDJ-MEM21-0002 del 14 de diciembre del 2021; con lo cual se les resta la importancia a esos otros mecanismos de solución de controversias, incluidos en la estructura precontractual del proceso.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

En concordancia con lo anterior, aún si se considerara que en la estructuración precontractual no constan los argumentos para acudir únicamente a este mecanismo, resultaba necesario acorde con la reglamentación referida, la estructuración actual del análisis de conveniencia, jurídica, económica, financiera y técnica, que determinara la procedencia de la cláusula compromisoria, como única alternativa, frente a los otros mecanismos de solución de los conflictos, circunstancia esta que no fue objeto de elaboración por parte de la entidad auditada.

Por lo tanto, en el presente modificatorio no existe presuntamente el cumplimiento de los requisitos que exige la directiva y se eliminan los MASC primigenios, sin una argumentación sustancial que así lo determine.

En este sentido, se evidencia la utilización inadecuada del Otro Si No. 1 , en materia de los principios aplicables a la contratación estatal en concordancia con los numerales 1º y 2º, artículo 25 (del principio de economía), Ley 80 de 1993; artículo 2º (de las modalidades de selección), artículo 4º (de la distribución de riesgos en los contratos estatales), Ley 1150 de 2007; artículo 88 (factores de selección y procedimientos diferenciales para la adquisición de los bienes y servicios a contratar), Ley 1474 de 2011, cuya normatividad se encuentra presuntamente vulnerada por cuanto, se cambiaron las condiciones sustanciales del proceso en lo que respecta al personal clave ofertado, en la ejecución del contrato, desconociendo los requisitos mínimos que formaban parte integral del proceso de selección objeto de análisis y modificando los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el cumplimiento de los requisitos legales y/o reglamentarios, lo cual genera presuntamente la falta a los principios de legalidad, planeación, legalidad, transparencia y responsabilidad.

Con esta conducta, se incumplen los principios de legalidad, planeación, transparencia, publicidad, responsabilidad, en la estructuración previa del proceso de selección mencionado. La presunta incidencia disciplinaria, se presenta, en la presunta vulneración al deber funcional consagrado en la Ley No. 734 de 2002 (artículo 34 numerales 1 y 2), así como los artículos Nos. 3, 7, 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, artículos 3, 23, 24, 25, 26 y 29 (principios de la actuación contractual) de la Ley No. 80 de 1993, los artículos Nos. 83 y 84 de la Ley No. 1474 de 2011; los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2º, literales b) del artículo 3º, literal j) del artículo No. 4 y artículo No. 6 de la Ley No. 87 de 1993, Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; así como la presunta transgresión a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia de 1991, artículos 125, 209, 339, 342 y demás normas concordantes.

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
--	-----------------------------	--

“Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal”

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB al Informe Preliminar, mediante oficio No EXTS22-0006699 del 7 de diciembre del 2022, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No.1-2022-29198 del 7 de diciembre del 2022, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

La EMB, frente a la utilización del Modificadorio No. 1 del 2021, describe los argumentos frente a cada uno de los cambios contractuales, así:

- Modificación del Apéndice N°2 de la Minuta del Contrato y su Matriz Anexa “Personal Mínimo Obligatorio” del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos No. GT-CMA-003-2018, incluyendo en los requisitos de formación del “Coordinador de Gestión Documental” la opción de acreditar el título de pregrado en “Bibliotecología y/o archivística”, sosteniendo que este cargo no era requisito habilitante, ni puntuable dentro de la evaluación de la propuesta y por tanto no se modificaron condiciones sustanciales del Proceso de Selección GT-CMA-003-2018, pues el cargo de Coordinador de Gestión Documental, así como sus requisitos y experiencia, no se constituían en un elemento de consideración para la selección objetiva del futuro contratista; que tampoco se modificó o revisó la condición de que los años de experiencia específica, fueran de (8) años, ni tampoco que los estudios de posgrado fueran “especialización, maestría o doctorado en gestión documental o áreas administrativas”, que la inclusión del título de pregrado en “Bibliotecología y/o archivística” se encuentra dentro de los requisitos de formación para el cargo de Coordinador de Gestión Documental, en el marco de los estándares de la Política de Gestión Documental de la EMB y las disposiciones legales vigentes en materia de archivo y manejo documental en el país, como en la gestión contractual propia de este contrato y en la necesidad de lograr la finalidad particular del perfil requerido para el cumplimiento del Contrato, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve éste.

En este contexto y de acuerdo con las argumentaciones planteadas por este sujeto de control, se reitera que la inclusión del título de pregrado “Bibliotecología y/o archivística”, para el Coordinador de Gestión Documental, formaba parte del personal mínimo obligatorio, que el Consultor debía contar para el desarrollo del objeto del Contrato, garantizando el cumplimiento de las calidades académicas, profesionales y de experiencia de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III. Personal del consultor. Sección 3.01. de la minuta del contrato; por consiguiente, el modificar sus condiciones de idoneidad, incluyendo nuevos requisitos para adecuar los perfiles en desarrollo del objeto del contrato ante las dificultades en su consecución, desconoce presuntamente la planeación precontractual del proceso, donde se establecía la suficiencia y razonabilidad de los perfiles de estos profesionales, como condición necesaria para habilitar

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

técnicamente la propuesta presentada por el proponente y constituyéndose integralmente, en una condición técnica indispensable para su selección objetiva, según el Apéndice N°2 de la Minuta del Contrato y su Matriz Anexa “Personal Mínimo Obligatorio” del pliego de condiciones del Proceso de selección GT-CMA-003-2018.

-Modificación de los literales (a) y (b) de la sección 3.02 “Modificación de las Personas Acreditadas” del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018”.

Frente a este segundo elemento de la modificación, considero la entidad, que se mantuvieron los requisitos mínimos establecidos en los pliegos de condiciones y el Apéndice Técnico 2 del Contrato, con los cuales se cumple el propósito de la estructuración del concurso de méritos No. GT-CMA- 003-2018, es decir, considera que se sigue garantizando el requisito de disponer de altos perfiles profesionales para la ejecución del contrato. Por lo que sostiene, no es cierto que, con la modificación se haya disminuido el perfil requerido y se mantiene la exigencia de profesionales con títulos de formación avanzada y experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional en áreas relacionadas con las funciones propias de estos cargos, con alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

Sostiene también la EMB, que durante su ejecución y de acuerdo con las necesidades contractuales, se consideró procedente la modificación dando viabilidad al negocio jurídico, el cual cabe recordar, tiene un plazo de ejecución de 84 meses, enmarcado en la gestión contractual propia de este contrato y en la necesidad de lograr la finalidad particular del perfil requerido para el cumplimiento del Contrato, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve éste.

En el contexto de estas argumentaciones del sujeto de control respecto de la Modificación de los literales (a) y (b) de la sección 3.02 “Modificación de las Personas Acreditadas” del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018, manifiesta esta Contraloría que los reemplazos del personal clave, según estipulación del pliego, deberían contar con los requisitos iguales o superiores al personal inicialmente contratado, lo que con este Otro si No. 1 , se disminuyen exigiendo los mismos del pliego de condiciones y del apéndice del contrato; generando con estos cambios, un presunto conflicto con aquellos profesionales que se les otorgó puntaje en la calificación del equipo de trabajo y en su reemplazo solo debían cumplir requisitos mínimos del pliego y del apéndice; vulnerando presuntamente la estructura precontractual del proceso, sus requisitos técnicos mínimos de calificación y evidenciándose la adecuación de los perfiles en la ejecución del contrato, debido a las dificultades administrativas también en su consecución, cambiando sus calidades profesionales y restando la importancia necesaria en la idoneidad y experiencia de los altos perfiles requeridos en los reemplazos del personal clave, para la asesoría integral por parte del consultor del PMO, en cumplimiento de las necesidades del proyecto de la PLMB.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

-Aplicación de lo previsto en el capítulo 5 “EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA”, numeral 1 del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, en los requisitos de “Formación” y “Experiencia Requerida” previstos en el pliego de condiciones y en la matriz anexa al Apéndice Técnico No. 2 PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018”

La EMB considera que la aplicación de las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015, no reduce las competencias de los profesionales requeridos para la ejecución de la consultoría especializada, por el contrario, permite un equilibrio entre formación y experiencia, garantizando así la disposición de altos perfiles profesionales para la ejecución del contrato. Por lo que consideró, que no es cierto lo referente a que, con la modificación se haya disminuido el perfil requerido y se mantiene la exigencia de profesionales con títulos de formación avanzada y experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional en áreas relacionadas con las funciones propias de estos cargos, con alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, enmarcándose; en la gestión contractual propia de este contrato y en la necesidad de lograr la finalidad particular del perfil requerido para el cumplimiento del Contrato y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve éste.

Así las cosas, no comparte esta posición, este organismo de control, ya que el sujeto de control dentro de su planeación precontractual, estableció condiciones académicas y competencias profesionales, de suma exigencia para el consultor, su personal clave y mínimo de carácter obligatorio, en aras de garantizar la determinación de la oferta con las mejores condiciones para la ejecución del objeto propuesto del PMO; no puede utilizarse en este sentido, la facultad de modificación contractual para subsanar presuntamente las debilidades administrativas presentadas en la ejecución del contrato, para acceder a este personal, desconociendo que los requisitos de idoneidad y experiencia, no podían ser cambiados, eliminados o disminuidos, ya que eran el resultado de la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada perfil ofertado por el consultor adjudicatario para el desarrollo del Proyecto.

- “Modificación de la sección 7.01 “Solución de Controversias” del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018”.

Manifiesta la entidad, que la modificación contractual efectuada en el Otrosí No 1 de incluir el pacto arbitral, a la luz de lo reglado en la Ley 1563 de 2012, no “desestima”, ni elimina el uso de los mecanismos autocompositivos de arreglo directo y conciliación, tomando en consideración lo expresado por este organismo de control, donde se sostiene que el Otrosí que incluye la cláusula compromisoria fue pactado en diciembre de 2021, antes de la suscripción de los dos (2) acuerdos transaccionales, lo que evidencia que no

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

se limitó la posibilidad de arreglo directo, pues aun teniendo pacto arbitral las partes dispusieron celebrar transacciones bajo su facultad bilateral.

Continua sus argumentos, explicando la EMB, que conforme a lo reglado en el artículo 1º de la Ley 1563 de 2012, el mecanismo alternativo de solución de controversias del arbitraje solo es un mecanismo hetero compositivo y se contempla para no acudir ante la justicia ordinaria, con el propósito de tener una decisión más ágil y especializada. Manifiesta que ninguna parte de la normatividad de referencia, o del mismo pacto arbitral, se encuentra una limitante a los demás mecanismos autocompositivos y que la justicia arbitral no tiene competencia frente a todas las controversias que resulten de un contrato estatal, como serían las facultades exorbitantes de la Entidad contratante y las competencias ejecutivas, lo que permite entender que inclusive con pacto arbitral, la justicia ordinaria también permanece en competencia. Esto la entidad sostiene, que se refuerza con la decisión bilateral de las partes de, inclusive en el pacto arbitral convenido en el Otrosí No 1, limitar la competencia de la justicia arbitral para el caso concreto en los temas de multas y facultades sancionatorias; que según la EMB denota, que no existe límite alguno a los demás mecanismos, ni tampoco a la justicia ordinaria, como pareciera entender el Ente de Control.

Resulta necesario precisar y aclararle al sujeto de control, por parte del equipo auditor, que si bien en la Justificación del Modificadorio, se describe la inclusión de la cláusula compromisoria, como un mecanismo de solución de controversias alternativo, “para dirimir cualquier controversia o divergencia derivada de la suscripción, perfeccionamiento, ejecución, terminación y liquidación del Contrato”, el clausulado de este contempla la modificación total de la sección 7.01 “Solución de Controversias”, del contrato y por ende de la planeación precontractual del proceso de selección. (Subrayado fuera de texto).

Sumado a lo anterior, en ningún aparte de este Otro si No. 1, se describe como de inclusión el Arbitraje, sumado a los otros mecanismos de solución de conflictos referidos en dicha sección 7.01, del contrato, pues este rezaba:

“SECCIÓN 7.01. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la EMB con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
--	-----------------------------	--

Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, deberá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría General de la Nación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.”

De otro lado, sostiene la entidad que, si bien en la fase precontractual las Partes no decidieron contemplar el pacto arbitral, con el propósito de cumplir con la eficiencia el Contrato y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve éste, se convino con posterioridad, como lo habilita la Ley, la suscripción del respectivo pacto arbitral.

Por lo anterior, sostiene la EMB, que previo a la suscripción de este nuevo pacto, se dio estricto cumplimiento a lo recomendado en la Directiva Distrital 022 de 2018, emitiendo el respectivo concepto con radicado EMB SDJ-MEM21-0002 del 14 de diciembre del 2021, en el que se explicaron con todo detalle los elementos que aconseja la directiva para la adopción del pacto arbitral, esto es, el estudio de conveniencia jurídica – económica sobre el arbitraje, el análisis de la naturaleza de las partes, el objeto del contrato, los diferentes conflictos jurídicos o técnicos que puedan surgir, la cuantía aproximada de las potenciales disputas y sus respectivos antecedentes; así como también se precisó por qué se optaba por el mecanismo alternativo del arbitraje frente a los otros MASC, estimando que sí se dio estricto cumplimiento de los lineamientos de la Directiva 022 de 2018 proveniente de la Secretaría Jurídica Distrital, aclarando que, como lo ilustró el H. Consejo de Estado en providencia del 2020, el acatamiento o no de estas Directivas no puede incidir en la formación del pacto arbitral, ni tampoco tener alcance o efecto en la manifestación de la voluntad bilateral.

En este contexto, no se comparten los argumentos planteados por el sujeto de control, porque de la redacción de este modificatorio como se expresó, se evidencia, como único mecanismo de solución de conflictos el arbitraje, sin que se especificara el análisis de las alternativas, que llevaron a la entidad para tomar esta decisión, sus impactos de tiempo y valores costo – beneficio, en la utilización del mismo; con lo cual se le resta la importancia a esos otros mecanismos de solución de controversias, incluidos en la estructura precontractual del proceso; así mismo, las recomendaciones contenidas en la

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
--	-----------------------------	--

Directiva Distrital 022 de 2018, se constituyen en una guía importante para la inclusión de la cláusula compromisoria en los contratos distritales, que ameritaba su cumplimiento por parte de la EMB.

Por último, es de resaltar que lo interpretado por este organismo de control y que fue objeto de argumentación errónea por parte de la EMB, es que se eliminaron con este modificatorio, los dos mecanismos de solución de conflictos, siendo estos el arreglo directo y procedimiento conciliatorio, que se surtiría ante la Procuraduría General de la Nación, y en misma fecha (29/12/2021), se suscribe el acuerdo transaccional No. 1, por las vacancias definitivas del Gerente de Gestión del Proyecto, lo cual no concuerda con la justificación administrativa y el resultado del clausulado proferido por la entidad para soportar el Otro Si No. 1., pues ya se habían eliminado estos MASC, incluyendo como único mecanismo el arbitraje.

Finalmente, desde el punto de vista disciplinario, se aclara que esta es una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá y la existencia o no de los presupuestos de la falta disciplinaria, conforme lo establece la ley.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.2.4.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque utilizaron los acuerdos transaccionales para convalidar las ausencias del personal clave debido a las dificultades en su vinculación por parte del consultor adjudicatario, modificando las condiciones del proceso de selección GT-CMA-003-2018 e incidiendo en el cumplimiento del contrato No. 151-2018

La EMB realizó apertura del Concurso de Méritos Abierto **GT-CMA-003-2018** con el fin de seleccionar la oferta más favorable para “*Contratar un Consultor que preste los servicios de Consultoría especializada en gerencia de proyectos (PMO) para asesorar a la EMB en la planeación, coordinación, seguimiento y control del proyecto de la PLMB Tramo 1, acorde con las condiciones exigidas por la EMB*”.

Dentro del proceso de selección, presentó propuesta como proponente único el CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTÁ, el cual se encuentra conformado por:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS SAS, CYD INGENIERIA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA y SETEC ITS.

Mediante Resolución No. 238 del veinte (20) de diciembre de 2018, la EMB adjudicó el Concurso de Méritos Abierto número GT-CMA-003-2018 al CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTA y el día 31 de diciembre de 2018, se suscribió el Contrato de Consultoría No. 151 de 2018, cuyo objeto es: *“Realizar la Consultoría especializada en gerencia de proyectos (PMO) para asesorar a la EMB en la planeación, coordinación, seguimiento y control del proyecto de la PLMB Tramo 1, acorde con las condiciones exigidas por la EMB”.*

Dentro de las obligaciones generales a cargo de la PMO, respecto del personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato de Consultoría, se encuentran las siguientes:

“3. Organizar y poner al servicio de la EMB los recursos humanos y técnicos que sean apropiados para garantizar el desarrollo de la consultoría, dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad y de cumplimiento en alcance, tiempo, costos y calidad.

4. Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del Contrato, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Contratista se obliga a mantener la Estructura Mínima de Personal con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos para la ejecución del Contrato, sin perjuicio de que en eventos ajenos a la voluntad del Consultor pueda hacer cambios en las personas que hacen parte de la Estructura Mínima de Personal, siempre que quien lo reemplace tenga experiencia y calidades iguales o superiores a las del personal incluido en su propuesta.”

De manera concordante, la Sección 3.01 del Contrato de Consultoría establece los lineamientos de contratación del Personal Clave y el Personal Mínimo Obligatorio, en concordancia con lo establecido en el Pliego de Condiciones y en Apéndice Técnico No. 2 del proceso de selección **GT-CMA-003-2018**.

Así mismo, el numeral 1 del Apéndice Técnico No. 2 establece que: *“El Consultor deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato de Consultoría. Para tal efecto, deberá acreditar el cumplimiento de las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conformen el Personal Mínimo Obligatorio y del personal clave que no haya sido aprobado dentro de la etapa de evaluación de las ofertas de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III. Personal del consultor. Sección 3.01. de la minuta del contrato”.*

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.1 del pliego de condiciones, los cargos de Director del PMO y el cargo de Gerente de Gestión del proyecto hace parte del personal clave del contrato, estipulando las siguientes condiciones de **“formación mínima requerida”**, **“experiencia específica objeto de evaluación”**, **“experiencia específica mínima requerida”** y la asignación de puntaje para estos cargos, según los criterios de evaluación de las propuestas- Equipo Profesional Clave es el siguiente:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CUADRO No. 47
REQUISITOS MÍNIMOS Y PUNTAJE GERENTE DE GESTIÓN PMO

CARGO	FORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA	EXPERIENCIA ESPECÍFICA OBJETO DE EVALUACIÓN	EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA REQUERIDA	ASIGNACIÓN DE PUNTAJE
Director de PMO	Profesional en Ingeniería con estudios de: a) especialización, o b) maestría o c) doctorado en: i) Gerencia de Proyectos o ii) Administración de Negocios (MBA)	a) Gerente de Proyectos, o b) Director de Proyectos o c) Gerente General de: proyectos de construcción de sistemas ferroviarios de transporte Masivo tipo metro, que podrán incluir: i) la construcción de la obra civil o ii) la fabricación de material rodante o equipos o sistemas o iii) la realización de pruebas o iv) la puesta a punto. Cada uno de los proyectos en los cuales se haya desempeñado en los cargos requeridos debe tener una longitud mínima de 12 km	Se deberán acreditar mínimo 10 años de experiencia específica.	Por cada año de experiencia específica acreditado adicional a la mínima requerida se otorgarán 25 puntos, hasta un máximo de 150 puntos
Gerente de Ingeniería	Profesional en Ingeniería con estudios de: a) especialización, o b) maestría o c) doctorado en: Ingeniería	a) Gerente o b) director, o c) Jefe de Ingeniería de proyectos de: a) Construcción o b) Mantenimiento de: Sistemas Ferroviarios de transporte masivo tipo metro.	Se deberán acreditar mínimo 10 años de experiencia específica.	Por cada año de experiencia específica acreditado adicional a la mínima requerida se otorgarán 20 puntos, hasta un máximo de 120 puntos
Gerente de Gestión del proyecto	Profesional en: a) ingeniería o b) ciencias económicas y administrativas, con estudios de: i) especialización, o ii) maestría o iii) doctorado en: x) Gerencia de proyectos o y) Administración de Negocios (MBA) y con certificación vigente en: 1) PMP del PMI o 2) IPMA Nivel C, B o A o 3) GAQM Professional in Project Management (PPM) o 4) GAQM Certified Project Director (CPD) o 5) PRINCE2 Practitioner.	a) Gerente, o b) director, o c) Jefe o d) Líder de Proyectos en: proyectos de construcción de sistemas ferroviarios de transporte Masivo tipo metro, que podrán incluir: i) la construcción de la obra civil o ii) la fabricación de material rodante o equipos o sistemas o iii) la realización de pruebas o iv) la puesta a punto.	Se deberán acreditar mínimo 10 años de experiencia específica.	Por cada año de experiencia específica acreditado adicional a la mínima requerida se otorgarán 20 puntos, hasta un máximo de 120 puntos
Coordinador de Obra Civil	Profesional en Ingeniería con estudios de: a) especialización, o b) maestría o c) doctorado en: Ingeniería	A) Director, o b) Jefe o c) Coordinador de: obras civiles en proyectos de construcción de sistemas ferroviarios de transporte Masivo tipo metro. Al menos uno de los proyectos en los que se haya desempeñado en el cargo deberá: - Haber incluido la construcción de viaductos de mínimo 6 km - Haber ocupado el cargo por un periodo mínimo de tres (3) años	Se deberán acreditar mínimo 8 años de experiencia específica.	Por cada año de experiencia específica acreditado adicional a la mínima requerida se otorgarán 20 puntos, hasta un máximo de 100 puntos
Coordinador de Trenes, Sistemas y Equipos	Profesional en Ingeniería con estudios de: a) especialización, o b) maestría o c) doctorado	a) director, o b) Jefe o c) Coordinador de: i) Fabricación, Montaje y Pruebas o ii) Mantenimiento en de: sistemas ferroviarios de transporte Masivo tipo metro. Al menos uno de los proyectos que acredite debe corresponder a una línea automática.	Se deberán acreditar mínimo 8 años de experiencia específica.	Por cada año de experiencia específica acreditado adicional a la mínima requerida se otorgarán 20 puntos, hasta un máximo de 100 puntos

Fuente: Proceso de selección GT-CMA-003-2018 - Contrato No. 151 de 2018 METRO DE BOGOTÁ S.A. y SECOP II – Oficio Contraloría No. 2-2022-20889 del 2022-09-30 - EMB EXTS22-0005598 del 10-10-2022.
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
--	-----------------------------	--

De conformidad con la revisión de los documentos contenidos en el SECOP, en el marco del proceso de selección GT-CMA-003-2018, este organismo de control le solicitó a la EMB, a través del radicado 2-2022-20889 del 30 de septiembre del 2022, en el numeral 15. “Copia de los documentos que avalan los Acuerdos Transaccionales suscritos y demás documentos relevantes expedidos por las partes en la relación contractual y los modificatorios que así lo respaldan”, y la entidad mediante radicado EXTS22-005598 del 10 de octubre del 2022, da respuesta en los siguientes términos:

“En el marco del contrato N° 151 de 2018 se han celebrado dos acuerdos transaccionales:

- **El primero de ellos es el Acuerdo Transaccional de fecha 29 de diciembre de 2021, para ello se realizaron las siguientes actuaciones:**

En la sesión del Comité de Conciliación celebrada el 7 de diciembre de 2021, se trató como punto No. 3 del orden del día: "...Emitir su recomendación en relación con la procedencia de: "Realizar un acuerdo transaccional en el marco del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018, con el fin de dirimir la controversia debido a la falta del Gerente de Gestión del Proyecto, quien forma parte del Personal Clave del proyecto, de conformidad con lo plasmado en la Sección 3.03 del Capítulo III del citado contrato, y el numeral 5.1.1 del pliego de condiciones"."

Los integrantes del Comité, luego del análisis del acuerdo transaccional y en atención a las funciones asignadas a éste, a la luz de lo reglado en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 (Artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015), decidieron por unanimidad, de acuerdo con las consideraciones presentadas, recomendar "se acuda a la transacción como mecanismo de arreglo directo", lo cual consta en el Acta No. 23 de 2021, de fecha 7 de diciembre de 2021, la cual se anexa en la carpeta 15.

Se adjunta copia del Acta No. 110 del Comité de Contratación en la cual los miembros del comité procedieron emitir su recomendación al ordenador del gasto para la celebración del Acuerdo Transaccional, memorando con radicado GE-ME21-0078 del 22 de diciembre de 2021, mediante la cual la Gerencia Ejecutiva adjunta el estudio previo del Acuerdo Transaccional.

- **Para el Acuerdo Transaccional No. 2- Contrato PMO – Contrato N° 151 de 2018 se realizaron las siguientes actuaciones:**

En la sesión del Comité de Conciliación celebrada el 8 de abril de 2022, se trató como punto No. 3 del orden del día el: "Acuerdo Transaccional No. 2- Contrato PMO – Contrato 151 de 2018" y se realizó el análisis de la propuesta de acuerdo transaccional respecto del Contrato N° 151 de 2018 suscrito con el PMO, a través del cual se pretendía transar la controversia suscitada por la ausencia del DIRECTOR PMO, dentro del período de tiempo del 16 de septiembre de 2019 al 9 de junio del 2020.

Los integrantes del Comité, luego del análisis del acuerdo transaccional y en atención a las funciones asignadas a éste, a la luz de lo reglado en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 (Artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015), decidieron por unanimidad acoger la propuesta de acuerdo transaccional, lo cual consta en el Acta No. 9 de 2022, de fecha 8 de abril de 2022, la cual se anexa.

Se adjunta copia del Acta No. 114 del Comité de Contratación en la cual los miembros del comité procedieron emitir su recomendación al ordenador del gasto para la celebración del Acuerdo Transaccional

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

No. 2, memorando con radicado GE-ME22-0197 del 08 de abril de 2022, mediante la cual la Gerencia Ejecutiva adjunta el estudio previo del Acuerdo Transaccional No. 2.

Se adjunta concepto No. SDJ-MEM21-0002 de Cláusula Compromisoria expedido por la Subgerencia de Defensa Judicial de la EMB S.A.

Se anexa en la carpeta 15, los siguientes archivos denominados así:

- ACTA No. 110, en PDF.
- Acuerdo Transaccional Cto 151 de 2018 (firmado), en PDF.
- GE_MEM21_0078_Estudio_previo_Acuerdo_Transaccional___Contrato_15_Memorandos_1, en PDF.
- SDJ_MEM21_0002_Concepto_clausula_compromisoria_Defensa_Judicial, en PDF”.

En este contexto se analiza por este organismo de control, cada uno de los acuerdos transaccionales de la siguiente manera:

1. **Acuerdo Transaccional suscrito el día 29 de diciembre del 2021**

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.1 del pliego de condiciones, el cargo de Gerente de Gestión del proyecto hace parte del personal clave del contrato, estipulando una: “**formación mínima requerida**”, “**experiencia específica mínima requerida**” y “**experiencia específica objeto de evaluación**”, con asignación de puntaje para este cargo, como se explicó en el cuadro anterior.

El **máximo puntaje total** que el proponente podía obtener por este factor en cuanto a equipo de trabajo, sería de Quinientos noventa (590) Puntos y para la asignación de puntaje de este perfil profesional (Gerente de gestión), se verificaría el ofrecimiento de la experiencia específica adicional a la mínima requerida y se le asignaría el puntaje, de acuerdo con las siguientes consideraciones: “ **Se asignarán entre 0 y 120 puntos por este concepto, de acuerdo con el ofrecimiento que se realice en el Formato N° 11 Por cada año de experiencia específica adicional a la mínima requerida ofrecida para este cargo se asignarán 20 puntos, hasta un máximo de 120 puntos.** Cuando en el Formato N° 11 no se realice el ofrecimiento en forma correcta o cuando el profesional ofrecido no cumpla con los requisitos de formación y experiencia específica mínima requeridas, de acuerdo con las consideraciones estipuladas en este numeral, se calificará con CERO (0) Puntos la experiencia adicional. En ese caso, si el Proponente resulta Adjudicatario del proceso de selección, deberá sustituirlo por otro profesional que sí cumpla con dichos requisitos de formación y experiencia específica mínima, lo cual será requisito para la suscripción del Contrato. **En todo caso el máximo puntaje por este concepto será de 120 puntos.**”

Dentro de su oferta, el consultor presentó perfil profesional de quien postularía para el cargo de Gerente de Gestión del proyecto, pero teniendo en cuenta el informe de evaluación definitivo proferido por el Comité Evaluador, el día veinte (20) de diciembre de 2018, numeral 3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN, Su numeral 3.1. EQUIPO DE TRABAJO, en las solicitudes de aclaración por parte de dicho comité se tiene: “3.1.1.3.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

*Gerente de Gestión del Proyecto: Realizada la verificación de los documentos académicos presentados para acreditar el profesional en Gerencia de Gestión del Proyecto, se observa que no aporta las apostillas de los documentos académicos de pregrado y de la certificación PMP, ni las respectivas traducciones oficiales. En consideración de lo anterior, se solicita al proponente que aporte en atención a los numerales 4.5., 4.6. y 5.1.1. del pliego de condiciones los apostillos y la traducción oficial de dichos documentos” y en su respuesta el proponente según se establece en el numeral 3.1.1.3.1., a través de la plataforma SECOP II, por medio de Mensaje CO1.MSG.699114 de 10 de diciembre de 2018 el proponente aclaró parcialmente, **por lo tanto, no se le otorgó puntaje alguno en la calificación correspondiente.***

Ahora bien, dentro de la evaluación de criterios de puntaje frente al equipo de trabajo, el proponente como único interesado en participar y única propuesta recibida por el sujeto de control, obtuvo el siguiente puntaje:

**CUADRO No. 48
RESUMEN PUNTAJE OBTENIDO FRENTE AL EQUIPO DE TRABAJO
GERENTE DE GESTIÓN PMO**

# PLIEGO	CARGO	PUNTAJE
4.7.1.1.	Director PMO	0
	Gerente de Ingeniería	120
	Gerente de Gestión del Proyecto	0
	Coordinador de Obra Civil	100
	Coordinador de Trenes, equipos y sistemas	60
TOTAL, PUNTAJE EQUIPO DE TRABAJO		280

Fuente: Proceso de selección GT-CMA-003-2018 - Contrato No. 151 de 2018 METRO DE BOGOTÁ S.A. y SECOP II – Oficio Contraloría No. 2-2022-20889 del 2022-09-30 - EMB EXTS22-0005598 del 10-10-2022.

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

De otro lado, mediante oficio EXT19-0002471 del 19 de septiembre de 2019, el Consorcio Consultores PMO informó que la persona “*quien se estaba desempeñando en las labores atinentes a la Gerencia de Gestión del Proyecto, se ha retirado del Consorcio por motivos de fuerza mayor*”.

En concordancia con lo anterior, se observó la comunicación EXTS19-0002798 del 24 de octubre de 2019, en cuyo documento la persona encargada de la Supervisión del contrato, manifiesta al CONSORCIO, que los hechos presentados por no contar con el personal completo de la consultoría, ante la ausencia del Gerente de Gestión, se consideran como un presunto incumplimiento de lo establecido en la Sección 3.02, numeral (a), del contrato y le otorga un periodo de cura máximo de diez (10) días hábiles para sanear el presunto incumplimiento; lo anterior en aplicación del CAPÍTULO VI. MECANISMOS DE APREMIO Y SANCIONES, SECCIÓN 6.02. PERÍODO DE CURA contenido en el clausulado del contrato No. 151 de 2018.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Por consiguiente, se presentan según estos estudios previos, sendas comunicaciones entre el sujeto de control y el consorcio debido a las vacancias definitivas de este personal, para lo cual con el fin de buscar soluciones que permitieran superar la controversia generada y así viabilizar la consecución del citado profesional, y por tanto dar continuidad al contrato, razón por la cual manifiesta el sujeto de control, que: **“El Consultor tuvo la intención de devolver recursos correspondientes al tiempo en que no se contó con el Gerente de Gestión, a título de concesión recíproca dentro de un acuerdo transaccional, y la EMB de homologar experiencia específica, realizando una equivalencia de dos (2) años de experiencia profesional o título de postgrado adicional relacionado con el perfil, por un (1) año de experiencia específica mínima requerida, con el mismo efecto; con el fin de materializar los acuerdos logrados en torno a la ausencia del Gerente de Gestión del Proyecto, las partes acuden a la Transacción.”** (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Para tal efecto, el día veintinueve (29) de diciembre del 2021, se realizó un acuerdo transaccional entre las partes, con el fin de dirimir la controversia surgida por la falta del Gerente de Gestión del Proyecto; de conformidad con lo plasmado en la Sección 3.03 del Capítulo III del citado contrato, y el numeral 5.1.1 del pliego de condiciones, en el cual el consultor del PMO, reconocería un valor de Mil novecientos millones de pesos corrientes (COP\$1.900.000.000) equivalente a la suma de mil seiscientos setenta y tres millones ciento sesenta mil noventa y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos constantes de diciembre de 2017 (COP\$1.673.160.094,49), correspondiente a la diferencia contractual entre las partes por la ausencia del gerente de gestión, que según el numeral 10 de los estudios previos literal A) como obligación del concesionario; cuyo monto sería cancelado por el Consorcio Consultores PMO Bogotá, a la Empresa Metro de Bogotá S.A. - EMB, indexado a la fecha de pago con la misma fórmula del contrato, en veinticuatro (24) cuotas del mismo valor, que serían descontadas de los pagos efectivamente realizados al Consorcio, durante las vigencias 2022 – 2023.

En contraprestación a lo anterior, el sujeto de control según el numeral 10 literal b) de los estudios previos, tenía la obligación de: **“homologar hasta dos (2) años de la denominada “Experiencia Mínima Específica”, por experiencia profesional general, en una equivalencia de dos (2) años de experiencia profesional general o título de postgrado adicional relacionado con el perfil, por un (1) año de “Experiencia Mínima Específica”.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Quiere decir lo anterior, que, con fundamento en este acuerdo transaccional, dentro de las concesiones recíprocas el concesionario compensaría dicha vacancia del Gerente de Gestión del Proyecto, con el pago de los recursos que se mencionan y la EMB, realizaría un cambio en los requisitos mínimos del personal ofertado, mediante la utilización de la homologación de requisitos y las equivalencias en la experiencia específica de personal clave ofertado por el consultor adjudicatario del PMO.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

En cuanto al análisis que soporta la transacción se tiene en el numeral 14 del acuerdo transaccional, lo siguiente:

**CUADRO No. 49
ANÁLISIS ACUERDO TRANSACCIONAL
GERENTE DE GESTIÓN PMO**

Millones de pesos

AÑO	IPC	PERIODO GERENTE DE GESTIÓN SIN		VALOR MENSUAL GERENTE DE GESTIÓN	TIEMPO (MESES)	VALOR TOTAL CORRIENTES	VALOR TOTAL (DIC/2017)
2019	1.08832026	24/10/2019	31/12/2019	\$66	2.24	\$147,84	\$143,28
2020	1.14114734	01/01/2020	31/12/2020	\$69,61	12	\$835,40	\$767,60
2021		01/01/2021	07/12/2021	\$72,99	11.24	\$820,47	\$718,99
TOTAL					25.48	\$1.803,71	\$1.629,88

Fuente: Contrato de consultoría No. 151-2018 -Oficio Contraloría No. 2-2022-20889 del 2022-09-30 – Contestación EMB EXT22-0005598 del 10-10-2022.

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

Establece la entidad, que sin perjuicio de los valores presentados en la tabla anterior, las partes han acordado que el valor de la transacción corresponderá a la suma de mil novecientos millones de pesos corrientes (\$1.900.000.000) equivalente a la suma de mil seiscientos setenta y tres millones ciento sesenta mil noventa y cinco pesos constantes de diciembre de 2017 (COP\$1.673.160.095), como parte de las concesiones recíprocas por parte del consultor en el sentido de incrementar el valor a reconocer y por parte de la EMB de renunciar a cualquier reclamación por este concepto.

Estas condiciones del valor y la renuncia al derecho litigioso consta en el acuerdo transaccional en el numeral **SEGUNDO**: “El Consorcio Consultores PMO Bogotá, pagará a la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB, mil novecientos millones de pesos corrientes (COP\$1.900.000.000) equivalente a la suma de mil seiscientos setenta y tres millones ciento sesenta mil noventa y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos constantes de diciembre de 2017 (COP\$1.673.160.094,49), correspondiente a la diferencia contractual suscitada entre las partes por la ausencia del Gerente de Gestión.

Parágrafo primero: El anterior monto será cancelado por el Consorcio Consultores PMO Bogotá, a la Empresa Metro de Bogotá S.A. - EMB, indexado a la fecha de pago con la misma fórmula del contrato, en veinticuatro (24) cuotas del mismo valor, que serán descontadas de los pagos efectivamente realizados al Consorcio, durante las vigencias 2022 y 2023.

Parágrafo segundo: El Consorcio Consultores PMO Bogotá autoriza que en caso de terminación anticipada del Contrato No. 151 de 2018, la suma que en esa fecha se adeude a la EMB será descontada de los saldos a favor del consultor”

En cuanto al numeral **TERCERO**, de dicho acuerdo denominado **Renuncia a reclamaciones** se sostiene por parte de la entidad: “Las Partes renuncian a cualquier

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

reclamación extrajudicial, judicial o administrativa, así como a ejercitar o interponer cualquier acción judicial derivada del objeto de esta transacción. y en especial las relacionadas con cualquier costo o sobrecosto derivado y/o relacionado o inherente a las labores del Gerente de Gestión y los vinculados con la ocurrencia de los hechos referidos en esta transacción”. (Subrayas fuera de texto).

En los estudios previos de este Acuerdo Transaccional, en el numeral 13 Modalidad de Selección y su justificación, la EMB consideraba que este acuerdo transaccional cumplía con cada uno de los elementos previstos por el legislador, tal como se describe a continuación:

i. La finalidad de la Transacción parte de los presupuestos fácticos previstos en este documento, de los cuales se puede identificar una relación jurídica incierta, por la ausencia del profesional Gerente de Gestión del Proyecto, el cual es parte del personal Clave dentro del contrato y la imposibilidad para su vinculación debido a los requisitos de experiencia específica previstos en el pliego de condiciones, situación que generó la controversia descrita anteriormente.

ii. La intención y voluntad de las partes de mudar la relación jurídica incierta por otra relación cierta y firme, en forma extrajudicial. Al respecto, se debe señalar que, producto de las mesas de trabajo entre la EMB y el Consultor, tal como se menciona en los antecedentes, las partes, obrando bajo el principio de la buena fe contractual y de conformidad con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, han acordado suscribir la Transacción, con el objeto de solucionar extrajudicialmente la discrepancia surgida, al considerar que es la forma más expedita de lograr prontamente la vinculación del Gerente de Gestión del Proyecto.

iii. Eliminación o extinción convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas. Es preciso tener en cuenta que, para superar la situación jurídica incierta, las partes harán las siguientes concesiones mutuas que se concretan en: **i) la EMB homologará hasta dos (2) años de la denominada “Experiencia Mínima Específica”, por experiencia profesional general, en una equivalencia de dos (2) años de experiencia profesional general o título de postgrado adicional relacionado con el perfil, por un (1) año de Experiencia Mínima Específica ii) El Consultor pagará a la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB, la suma de mil novecientos millones de pesos como parte de las concesiones recíprocas por parte del consultor en el sentido de incrementar el valor a reconocer, cancelado en veinticuatro (24) cuotas del mismo valor, que serán descontadas de los pagos efectivamente realizados al Consorcio, correspondientes a las vigencias 2022 y 2023, suma equivalente a la diferencia contractual suscitada entre las partes por la ausencia del Gerente de Gestión**

iv. Las Partes, como consecuencia de lo anterior, se obligan a no presentar reclamación alguna, así como a retirar cualquier reclamación que actualmente exista y se refiera exclusivamente a los mismos hechos y/o circunstancias objeto de la Transacción, por afectaciones generadas hasta la fecha de suscripción de la Transacción. Cabe señalar que, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, procede aplicar las equivalencias entre experiencia y título de postgrado.

v. Adicionalmente, la Transacción está suscrita por el representante legal del Consultor y por el Gerente General de la EMB, quienes cuentan con capacidad para suscribirlo.

Aunado a lo anterior, con la suscripción del documento, se acatan los requisitos generales que deben regir cualquier pacto o acuerdo contractual, como son: capacidad, consentimiento, causa y objetos lícitos.” (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

En cuanto al documento transaccional en la cláusula primera se establece:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

“Primero. - Las partes convienen modificar los requisitos de formación y experiencia del Profesional Clave – Gerente de Gestión, los cuales hacen parte del Contrato y están detallados en el Capítulo V, numeral 5.1.1.1 (c) del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos No. GT-CMA-003-2018, de tal manera que la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB homologará hasta dos (2) años de la denominada “Experiencia Mínima Específica”, por experiencia profesional general, en una equivalencia de dos (2) años de experiencia profesional general o título de postgrado adicional relacionado con el perfil, por un (1) año de “Experiencia Mínima Específica”. En consecuencia, los requisitos para el gerente de gestión del proyecto quedarán así:

CUADRO No. 50
ACUERDO TRANSACCIONAL
MODIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA REQUERIDA
GERENTE DE GESTIÓN PMO

ARGO	FORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA	EXPERIENCIA ESPECÍFICA OBJETO DE EVALUACIÓN	EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA REQUERIDA	ASIGNACIÓN DE PUNTAJE
Gerente de Gestión del proyecto	Profesional en: a) ingeniería o b) ciencias económicas y administrativas, con especialización de: i) maestría o ii) doctorado en: x) Gerencia de proyectos o y) Administración de Negocios (MBA) y con certificación vigente en: 1) PMP del PMI o 2) IPMA Nivel C, B o A o 3) GAQM Professional in Project Management (PPM) o 4) GAQM Certified Project Director (CPD) o 5) PRINCE2 Practitioner.	a) Gerente, o b) Director, o c) Jefe o d) Líder de Proyectos en: proyectos de construcción de sistemas ferroviarios de transporte Masivo tipo metro, que podrán incluir: i) la construcción de la obra civil o ii) la fabricación de material rodante o equipos o sistemas o iii) la realización de pruebas o iv) la puesta a punto.	Se deberán acreditar mínimo 10 años de experiencia específica. <u>Para el presente perfil se homologará hasta dos (2) años de la “Experiencia Mínima Específica”, por experiencia profesional general, en una equivalencia de dos (2) años de experiencia profesional general o título de postgrado adicional relacionado con el perfil, por un (1) año de Experiencia Mínima Específica.</u> (Negrilla y subrayado fuera de texto).	Por cada año de experiencia específica acreditado adicional a la mínima requerida se otorgarán 20 puntos, hasta un máximo de 120 puntos

Fuente: Proceso de selección GT-CMA-003-2018 - Contrato No. 151 de 2018 METRO DE BOGOTA S.A. y SECOP II – Oficio Contraloría No. 2-2022-20889 del 2022-09-30 - EMB EXTS22-0005598 del 10-10-2022.
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

Como se evidencia, se desconocen presuntamente las reglas que regulan la etapa de formación del contrato, pues los pliegos de condiciones establecen los efectos frente a este, después de la celebración, para regular las relaciones entre las partes, fuente de derechos y de obligaciones. **“Los pliegos de condiciones están llamados a establecer los requisitos de participación de los oferentes, así como los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas; unos y otros deben llevar como única impronta el fin general perseguido con la contratación propuesta. “Los primeros permiten y determinan la participación de los sujetos, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados al proceso y, por ende, conciernen a la idoneidad de los oferentes; los segundos posibilitan la selección de la mejor propuesta, esto es están referidos a calificar la oferta, a darle un puntaje para establecer el mérito de la misma frente al objeto a contratar y, por ende, tienen una conexión directa con la particular necesidad, lo cual excluye, de suyo, que factores ambiguos o elementos subjetivos puedan tener una connotación sustancial para la escogencia de**

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

la oferta más favorable a los intereses de la entidad y, por lo mismo, gozar del patrocinio o tutela legal." (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 8 de junio de 2008, Exp. 17783, M.P. Myriam Guerrero de Escobar).

Por lo tanto, si el pliego de condiciones se constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, con efectos obligatorios para la entidad contratante, como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste, le sea adjudicado para colaborar en la realización de un fin general, el interés público; no pueden ser modificadas las condiciones precontractuales mediante la utilización de acuerdos transaccionales, para adecuar los perfiles del personal clave en la ejecución del mismo.

De otro lado, según se evidencia por parte de este equipo auditor, en el mencionado consolidado de preguntas y respuesta al pliego y audiencia de aclaraciones, publicado por la entidad en el SECOP, se evidencia de igual manera que en los numerales 36 , 222 y 325 en la cual la firma McKinsey & Company Colombia INC, elevó a la administración la pregunta considerando: *"Según la ley 1150 (modificada por la ley 1882) no se permite la subsanación de requisitos que otorgan puntaje, pues ello equivaldría a un mejoramiento eventual de la oferta. Por lo tanto, no es claro por qué se permite que un proponente que no cumple con el personal clave (Ej: Director del PMO) pueda en todo caso resultar adjudicatario y pueda reemplazar a ese profesional que no cumplió con los requisitos del pliego, luego de adjudicado el contrato. Agradecemos su aclaración al respecto"*.

Para lo cual la entidad da contestación manifestando que: *"Las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones se ajustan a la normatividad vigente, según la cual, aquellos aspectos de la propuesta relacionados con la asignación de puntaje no son susceptibles de ser subsanados. Por tal razón, en el caso que alguno de los profesionales propuestos no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones, el profesional será calificado con cero (0) puntos. En este caso no procede el rechazo de la propuesta, puesto que no se trata del incumplimiento de un requisito habilitante. En este orden de ideas, es posible que el proponente, aunque no obtenga puntaje para uno o varios de los profesionales presentados, obtenga el mayor puntaje total en el concurso de méritos y por lo tanto resulte adjudicatario del mismo. Es para este caso que se establece la obligación del Proponente adjudicatario de presentar, en un momento posterior a la adjudicación, a otro profesional que sí cumpla con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones."* (Subrayado fuera de texto).

Según lo sostiene la jurisprudencia del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: Enrique Gil Botero del veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642) actor: Andina de Construcciones Ltda. Demandado: Municipio de Rionegro y otros - Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho - contractual, se consagra que:

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
--	-----------------------------	--

“El pliego es el acto sobre el cual se desarrolla el proceso de selección y la ejecución del contrato, por lo tanto, se erige como la hoja de ruta o el plan de navegación sobre el cual se diseña, estructura y concreta el denominado proceso contractual de la administración pública; por consiguiente, todo su contenido es obligatorio para las partes, al grado tal que sus disposiciones prevalecen sobre el clausulado del contrato una vez suscrito el mismo.

En otros términos, entre una discrepancia y divergencia entre el pliego de condiciones y el contrato, prevalecerá aquél sobre este último. NOTA DE RELATORIA: Al respecto, esta Sala ha puntualizado: “La Sala ha considerado que el pliego es la ley del contrato, contiene derechos y obligaciones de los futuros contratantes, quienes no pueden modificar libremente sus disposiciones del pliego en el contrato que han de celebrar. Ahora bien, para precisar el alcance de esta orientación jurisprudencial, conviene tener en cuenta que, en el pliego de condiciones, se distinguen dos grupos normativos: los que rigen el procedimiento de selección del contratista y los que fijan el contenido del contrato que habrá de suscribirse. Respecto del primero la intangibilidad del pliego se impone en desarrollo de los principios que rigen la licitación, tales como el de igualdad, transparencia y de selección objetiva del contratista, bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara, a su arbitrio, las reglas de la selección. En relación con el segundo grupo, es decir con las normas que establecen las disposiciones jurídico-negociales del contrato a celebrarse, la intangibilidad del pliego garantiza la efectividad de los derechos y obligaciones previstos para los futuros co-contratantes. Por tanto, no es procedente modificar ilimitadamente el pliego, mediante la celebración de un contrato que contenga cláusulas ajenas a las previstas en aquél, porque ello comporta una vulneración de las facultades y derechos generados en favor de los sujetos que participan en el procedimiento de selección del contratista: oferentes y entidad”. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de enero de 2004, Exp. 10779, M.P. Alier E. Hernández Enríquez y consultar de la Sección Tercera, sentencia del 11 de noviembre de 2009, Exp. 17366.” (Subrayado fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, el efecto vinculante y obligatorio del pliego de condiciones, consiste en la determinación del conjunto de reglas para definir el procedimiento de selección objetiva del contratista, delimitando el contenido y alcance del contrato, sus contenidos son de obligatorio cumplimiento tanto para la Administración como para los oferentes, pues los procesos de selección constituyen el procedimiento de formación del contrato mediante la cual la entidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

En este sentido, las reglas en él contenidas, son de obligatorio cumplimiento, tal carácter vinculante, impedía a la EMB modificarlas, en aras de garantizar que el procedimiento de selección se efectuara de manera objetiva, como resultado de la exigencia en el cumplimiento de los requisitos, como en la estricta aplicación de los criterios de selección adoptados en el pliego y su respectiva ponderación y así conservar su estructuración en la ejecución del contrato.

Por esta razón, los criterios de selección de la propuesta plasmados en los pliegos de condiciones para la ejecución del objeto perseguido con la contratación, respecto del personal clave, fueron determinantes para el propósito de comparar los aspectos

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

sustanciales de los ofrecimientos, de forma tal que se pudiese escoger, aquel que resulte más favorable para los fines e intereses de la EMB; por lo tanto, no podían ser objeto de modificación alguna y menos una renuncia o compensación de la entidad contratante para adecuar los perfiles a las necesidades del consultor por las circunstancias sobrevinientes de las vacancias temporales y/o definitivas del gerente del PMO.

Se concluye por parte de este equipo auditor, que de acuerdo con los antecedentes precontractuales donde claramente se establecían los requisitos de formación y experiencia del Profesional Clave – Gerente de Gestión, los cuales hacen parte del Contrato y están detallados en el Capítulo V, numeral 5.1.1.1 (c) del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos No. GT-CMA-003-2018, permitiendo la aplicación de lo previsto en el capítulo 5 “EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA”, numeral 1 del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, en los requisitos de “Formación” y “Experiencia Requerida” previstos en el pliego de condiciones y en la matriz anexa al Apéndice Técnico No. 2 PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018, que consta en el modificatorio No. 1 suscrito el 22 de diciembre del 2021, para homologar hasta dos (2) años de la “*Experiencia Mínima Específica*”, por experiencia profesional general, en una equivalencia de dos (2) años de experiencia profesional general o título de postgrado adicional relacionado con el perfil, por un (1) año de Experiencia Mínima Específica, cambia totalmente todas las reglas de juego del proceso de selección y más aún cuando se trata de condiciones de experiencia mínima de este personal que al convertirse en adicionales a esta , según los criterios de evaluación para el equipo de trabajo significará un mayor puntaje, pues por cada año de experiencia específica acreditada adicional a la mínima requerida se otorgarían 20 puntos, hasta un máximo de 120 puntos.

En consecuencia, por su misma naturaleza, se encontraba la EMB sujeta a los principios de economía, transparencia y primordialmente, al deber de selección objetiva; tal situación conllevaba la demostración fehaciente de las especiales calidades personales y/o profesionales de experiencia e idoneidad de los perfiles ofertados que sirvieron de fundamento para su escogencia, los cuales en el marco de los factores de evaluación otorgaban puntaje, cuyos requisitos mínimos y adicionales a estos debieron continuar incólumes en la ejecución del contrato, por considerarse en la etapa precontractual como requisitos calificables.

Finalmente, el adecuar los perfiles del personal clave presentados por el adjudicatario y no el cumplimiento de los parámetros establecidos en la estructuración precontractual del proceso de selección, que junto con la importancia del desarrollo del objeto del contrato con personal altamente calificada en el ejercicio profesional en áreas relacionadas con las funciones propias de estos cargos, con alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, de lo que demanda un PMO, la EMB modifica sustancialmente las reglas

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

consagradas en el pliego, cuya importancia radicada en su ponderación dentro del factor evaluable del equipo de trabajo, vulnerando presuntamente los principios de igualdad, transparencia, economía, publicidad, responsabilidad y selección objetiva, desconociendo de esta manera lo dispuesto en el numeral 2 artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

2. ACUERDO TRANSACCIONAL No. 2, suscrito los días 02 de mayo de 2022 por la EMB, y por el contratista el 03 de mayo de 2022

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.1 del pliego de condiciones, el cargo de director del PMO hace parte del personal clave del contrato, estipulando una “*formación mínima requerida*”, “*experiencia específica mínima requerida*” y “*experiencia específica objeto de evaluación*”, con asignación de puntaje para este cargo, de acuerdo a los criterios de evaluación del equipo personal clave.

El **máximo puntaje total** que el proponente podría obtener por este factor sería de Quinientos noventa (590) Puntos y para la asignación de puntaje de este perfil profesional (Director del PMO), se verificaría el ofrecimiento de la experiencia específica adicional a la mínima requerida y se asignará el puntaje de acuerdo con las siguientes consideraciones:

“Se asignarán entre 0 y 150 puntos por este concepto, de acuerdo con el ofrecimiento que se realice en el Formato N° 11. Por cada año de experiencia específica adicional a la mínima requerida ofrecida para este cargo se asignarán 25 puntos, hasta un máximo de 150 puntos. (...)” (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.1 del pliego de condiciones, el cargo de director del PMO hacen parte del personal clave del contrato, estipulando las siguientes condiciones de evaluación:

**CUADRO No. 51
REQUISITOS MÍNIMOS, DE EVALUACIÓN Y PUNTAJE
DIRECTOR PMO**

CARGO	FORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA	EXPERIENCIA ESPECÍFICA OBJETO DE EVALUACIÓN	EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA REQUERIDA	ASIGNACIÓN DE PUNTAJE
Director de PMO	Profesional en Ingeniería con estudios de: a) especialización, o b) maestría o c) doctorado en: i) Gerencia de Proyectos ó ii) Administración de Negocios (MBA)	a) Gerente de Proyectos, o b) Director de Proyectos o c) Gerente General de: proyectos de construcción de sistemas ferroviarios de transporte Masivo tipo metro, que podrán incluir: i) la construcción de la obra civil o ii) la fabricación de material rodante o equipos o sistemas o iii) la realización de	Se deberán acreditar mínimo 10 años de experiencia específica.	Por cada año de experiencia específica acreditado adicional a la mínima requerida se otorgarán 25 puntos, hasta un máximo de 150 puntos

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CARGO	FORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA	EXPERIENCIA ESPECÍFICA OBJETO DE EVALUACIÓN	EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA REQUERIDA	ASIGNACIÓN DE PUNTAJE
		pruebas o iv) la puesta a punto. Cada uno de los proyectos en los cuales se haya desempeñado en los cargos requeridos debe tener una longitud mínima de 12 km		

Fuente: Proceso de selección GT-CMA-003-2018 - Contrato No. 151 de 2018 METRO DE BOGOTÁ S.A. y SECOP II – Oficio Contraloría No. 2-2022-20889 del 2022-09-30 - EMB EXTS22-0005598 del 10-10-2022.
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

Dentro de su oferta el consultor presentó perfil profesional, de quien postularía para el cargo de Director del PMO, teniendo en cuenta el informe de evaluación definitivo del 20 de diciembre del 2018, numeral 3 CRITERIOS DE EVALUACION, Subnumeral 3.1. EQUIPO DE TRABAJO, en las solicitudes de aclaración por parte del comité evaluador: *“3.1.1. Solicitudes de Aclaración 3.1.1.1. Director del PMO El literal a del subnumeral 5.1.1.1. del pliego de condiciones establece como requisito de experiencia específica objeto de evaluación del Director del PMO que “cada uno de los proyectos en los cuales se haya desempeñado en los cargos requeridos debe tener una longitud mínima de 12 km” Al revisar la documentación aportada para acreditar el Director del PMO, no se evidencia que en los proyectos en los que se desempeñó haya tenido la longitud señalada en el pliego de condiciones y que haya cumplido con los requisitos de apostille y traducción oficial de los documentos académicos. En consideración de lo anterior, se solicita al proponente que aclare la longitud de los proyectos en los cuales se desempeñó el director del PMO y que aporte en atención a los numerales 4.5., 4.6. y 5.1.1. del pliego de condiciones los apostillos y la traducción oficial de dichos documentos. 3.1.1.1.1” y en su respuesta el proponente según se establece en el numeral 3.1.1.1.1., sostiene que a través de la plataforma SECOP II, por medio de Mensaje CO1.MSG.699114 de 10 de diciembre de 2018, “Allega los títulos académicos con la apostille y traducción oficial de los títulos y las apostillas correctamente. Sin embargo, el Proponente no aclara las certificaciones aportadas en la oferta, con relación al cumplimiento del criterio del literal a del subnumeral 5.1.1.1. del pliego de condiciones “EXPERIENCIA ESPECÍFICA OBJETO DE EVALUACIÓN “que establece: “cada uno de los proyectos en los cuales se haya desempeñado en los cargos requeridos debe tener una longitud mínima de 12 km”.*

Así las cosas, la evaluación del equipo de trabajo, tuvo el siguiente puntaje:

**CUADRO No. 52
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN EQUIPO DE TRABAJO (PERSONAL CLAVE)
PROCESO DE SELECCIÓN GT-CMA-003-2018**

# PLIEGO	CARGO	PUNTAJE
4.7.1.1.	Director PMO	0
	Gerente de Ingeniería	120
	Gerente de Gestión del Proyecto	0
	Coordinador de Obra Civil	100
	Coordinador de Trenes, equipos y sistemas	60
TOTAL, PUNTAJE EQUIPO DE TRABAJO		280

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Fuente: Proceso de selección GT-CMA-003-2018 - Contrato No. 151 de 2018 METRO DE BOGOTA S.A. y SECOP II – Oficio Contraloría No. 2-2022-20889 del 2022-09-30 - EMB EXTS22-0005598 del 10-10-2022.
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

De acuerdo con el Informe Final de Evaluación, el Consorcio Consultores PMO Bogotá, adjudicatario del concurso, obtuvo cero (0) puntos para el cargo de Director de PMO, ya que el profesional presentado no cumplía, dentro de los términos establecidos en el concurso de méritos, con los requisitos exigidos en los pliegos (numeral 5.1.1.) Dentro del proceso de selección, el proponente incluyó dentro de su propuesta una hoja de vida que cumplía con el perfil profesional, de especializaciones y de experiencia profesional exigidos para el cargo de Director de PMO; sin embargo, por no entregarse las certificaciones que contenían la información de su experiencia, debidamente apostilladas, ni encontrarse dentro de la información el número de kilómetros de red férrea de los proyectos en los cuales había participado (se exigía mínimo una longitud de 12 Km.), **no obtuvieron el puntaje.**

Ahora bien, conforme a lo plasmado por ese sujeto de control en los estudios previos para la suscripción del acuerdo con radicado interno GE-MEM22-0197 del 8 de abril del 2022, donde se establecieron las dificultades presentadas para proveer el profesional Director del PMO, quien es uno de los miembros del personal clave del contrato, desde la firma del acta de inicio del contrato (5 de abril de 2019), a pesar de que en la citada acta de inicio se dejaba constancia del cumplimiento de los requisitos para su suscripción, en relación con el personal, de conformidad con la Sección 9.04 (b) del Clausulado del contrato y el Apéndice 2 del contrato de consultoría, hasta el 3 de mayo del 2022, fecha en la cual se firma el mencionado acuerdo transaccional.

Posteriormente, la Gerencia de Contratación de la EMB remitió vía correo electrónico, del 23 de enero de 2019, el concepto inicial sobre la no aceptación de la Hoja de Vida del profesional propuesto y se requirió al Consultor el envío de un nuevo perfil para su correspondiente evaluación. Mediante oficio EXT19-0000498 del 05 de marzo de 2019, el Consultor presentó la sustentación desde el punto de vista legal y contractual para solicitar la aceptación por parte de la EMB del perfil profesional propuesto para el cargo del Director del PMO. Esta documentación fue remitida por la Supervisión a la Gerencia de Contratación para obtener concepto sobre la procedencia de la aceptación del Director del PMO propuesto.

El 21 de marzo de 2019, la Gerencia de Contratación de la EMB mediante memorando GCN-ME-2019-0040 remitió el concepto solicitado respecto a la procedencia de la aceptación del Director del PMO propuesto en Contrato de Consultoría No. 151 de 2018, en el que se manifiesta que: *"(..) resulta viable que la Supervisora del Contrato realice la evaluación de la hoja de vida del profesional propuesto como Director del Proyecto, luego de haber sido suscrito el contrato, a la luz de las exigencias del pliego de Condiciones del proceso de selección que dio origen al*

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

mismo y en caso de que, se demuestre, evidencie o acredite en debida forma el lleno de los requisitos establecido para el citado cargo, pueda aprobarlo para ser parte del equipo del consultor para la ejecución del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018."

La supervisión del contrato, después de realizar la evaluación de los requisitos académicos y de experiencia del profesional, aprobó la hoja de vida del Ing. Roberto Uzcátegui como Director del PMO, mediante oficio EXT19- 0000789 del 01 de abril de 2019. Mediante oficio EXT19-0002338 del 6 de septiembre de 2019, el Consorcio Consultores PMO comunicó a la EMB que: **"(...) hemos sido notificados por parte del Ingeniero Roberto Uzcátegui, su intención de renunciar por decisión autónoma al cargo como Director del Consorcio Consultores PMO" y presenta para evaluación la hoja de vida del Sr. Jorge Secall para el reemplazo."**

Ante dichas solicitudes, la EMB en el marco de los comités de seguimiento indicó al PMO la necesidad de aportar toda la evidencia que pueda demostrar las acciones realizadas por el consultor para aportar dicho perfil.

El 12 de marzo de 2020, mediante comunicado EXTS20-0000658 la EMB presentó al Consorcio pliego de cargos y citó a audiencia para el 18 de marzo de 2020, con el fin de iniciar la actuación administrativa relacionada con el presunto incumplimiento en cuanto a este personal se refiere.

Por consiguiente, se presentan según estos estudios previos, sendas comunicaciones entre el sujeto de control y el consorcio debido a las vacancias definitivas de este personal; adicionalmente, se tiene el soporte documental del Informe Final de Auditoría de Regularidad realizado por la Contraloría de Bogotá ante la EMB, radicado EXT21-0011963 del 15/12/2021, en el cual se configuró un **"Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$2.585.962.900, porque la Entidad pagó honorarios profesionales de la consultoría en situación de vacancia durante la ejecución de las etapas 1 y 2 con sus respectivas ampliaciones del Contrato No. 151 de 2018"**; entre estos se encuentran cuantificados los honorarios para el cargo de Director de PMO por valor de \$688.074.784 por la ausencia en el periodo del 05/04/2019 al 01/05/2019 y del 16/09/2019 al 09/06/2020. Conforme a lo indicado en la relación fáctica anterior, **durante el período del 16 de septiembre de 2019 al 9 de junio de 2020, el Contrato de Consultoría No. 151 de 2018, no contó con Director de PMO.**

El 14 de enero de 2022, a través del comunicado EXTS22-00137 la EMB citó al Consorcio a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Mediante comunicado EXT22-0000618 del 19 de enero de 2022, el Consorcio solicitó a la EMB iniciar mesas de trabajo con el fin de viabilizar un posible acuerdo entre las partes, antes de emprender la defensa formal en el marco del procedimiento sancionatorio. En ese contexto, las partes estimaron pertinente acudir a la transacción, siendo éste un mecanismo previsto

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
--	-----------------------------	--

en el ordenamiento jurídico que permitiera dirimir conflictos y/o controversias surgidas dentro de la ejecución de los contratos.

Para lo cual en aras de superar la controversia generada debido a la falta del Director PMO, quien forma parte del Personal Clave del proyecto, de conformidad con lo plasmado en la Sección 3.03 del Capítulo III del citado contrato, y el numeral 5.1.1 del pliego de condiciones, para viabilizar la consecución del citado profesional, razón por la cual el Consultor manifestó su intención de devolver recursos correspondientes al tiempo en que no se contó con el director del PMO, a título de concesión recíproca dentro de un acuerdo transaccional, en el marco del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018.

Así las cosas, en el numeral 16 del cuestionario referido de la Contraloría, se adjuntó en la carpeta 16.9, oficio RAD: GE-MEM22-0197 del 08 de abril de 2022 en PDF, el estudio previo que respalda la modificación realizada con el otro si transaccional referido, donde constan los antecedentes de estructuración del mencionado acuerdo; de igual forma se adjunta el acta No. 114 del 08/04/2022 del comité de contratación y el acta No. 9 del 8 de abril del 2022 del Comité Virtual de conciliación que recomendaron la suscripción del acuerdo transaccional.

Para tal efecto, entre los días 2 y 3 de mayo del 2022, se evidencia la realización de un acuerdo transaccional con el fin de dirimir la controversia debido a la falta del Director del PMO, quien forma parte del Personal Clave del proyecto, de conformidad con lo plasmado en la Sección 3.03 del Capítulo III del citado contrato, y el numeral 5.1.1 del pliego de condiciones, por un valor de Cuatrocientos cuarenta millones de pesos constantes de diciembre de 2017 (COP\$440,00), como parte de las concesiones recíprocas por parte del consultor en el sentido de incrementar el valor a reconocer y las partes de renunciar a cualquier reclamación extrajudicial, judicial o administrativa derivada del objeto de esta transacción, y en especial las relacionadas con cualquier costo o sobrecosto derivado y/o relacionado o inherente a la ausencia de cualquier miembro del equipo del Consorcio Consultores PMO Bogotá y en particular del Personal Clave – Director del PMO hasta la fecha de la presente transacción; que según los numerales 10 y 11 literal a) de los estudios previos como obligación del concesionario, monto será cancelado por el Consorcio Consultores PMO Bogotá, a la Empresa Metro de Bogotá S.A. - EMB, , indexado a la fecha de pago con la misma fórmula del Contrato, en una (1) única cuota descontada del pago efectivamente realizado al Consorcio, por los servicios prestados el mes de suscripción del presente documento y para el sujeto de control **según el numeral 10 literal b) la obligación de adicionar:**

a) *Un párrafo al literal (a) de la Sección 6.02. PERIODO DE CURA, en el que se indicará que para los casos en los que se presenten ausencias del Personal Clave y/o mínimo obligatorio, cualquiera fuera*

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

su causa, la PMO contará con un período de cura de sesenta (60) días calendario, prorrogables a criterio de la EMB, para sanear el incumplimiento detectado.

b) Así mismo se adicionará un párrafo al literal (c) de la Sección 6.02 respecto a las multas, en cuanto a que durante el período de cura inicial de sesenta (60) días, otorgado para sanear la ausencia del Personal Clave y/o mínimo obligatorio, la PMO no será objeto de multa o sanción alguna por este concepto; las multas se causarán a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial de sesenta (60) días calendario de período de cura y para esto, no se computarán los plazos que la EMB ocupe en la verificación y aprobación de los documentos y perfiles presentados por la PMO siempre y cuando estos cumplan los requisitos del perfil, de lo contrario, si la EMB rechaza el candidato las multas se impondrán, incluso, durante el período de estudio y hasta que el Consultor cumpla con su obligación.

c) Consecuentemente, se modificará el numeral (ii) de la Sección 6.01. MULTAS indicando que si vencido el Periodo de Cura del que trata el párrafo del literal (a) de la Sección 6.02 el Consultor no ha efectuado el reemplazo oportuno de cualquiera de los profesionales del Personal Clave o Mínimo Obligatorio y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en el Pliego o el Apéndice Técnico N° 2 del Contrato 151 de 2018, la EMB rechazará el cambio e impondrá una multa hasta que se presente un candidato para reemplazarlo y el mismo sea aprobado por la EMB. Para este incumplimiento se impondrá una multa diaria y sucesiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

➤ **Personal Clave:**

CARGO	VALOR DIARIO (Precios constantes Dic 2017)
Director PMO	\$ 1.996.267
Gerente de Gestión	\$ 1.576.000
Gerente de Ingeniería	\$ 1.576.000
Coordinador de Obra Civil	\$ 555.540
Coordinador de Trenes, Equipos y Sistema	\$ 555.540

➤ **Personal Mínimo Obligatorio diferente al Personal Clave:**

CARGO	VALOR DIARIO (Precios constantes Dic 2017)
Gerente Administrativo	\$ 1.576.000
Variable	\$384.514

d) Por último, se modificará el literal (b) de la Sección 3.01. PERSONAL DEL CONSULTOR, en el sentido que los profesionales que tienen dedicación permanente y exclusiva para el proyecto estén radicados y disponibles para reunirse físicamente en la ciudad de Bogotá al menos veintiún (21) Días Calendario, en horario laboral Colombiano, al mes y que durante los siete (7) Días Calendario restantes, los profesionales deberán estar disponibles en horario laboral Colombiano, para reunirse telemáticamente o mediante otra herramienta de comunicación remota, cada vez que la EMB así lo requiera.”

En consecuencia, se observa por este equipo auditor que el consultor cancelaría por concepto de la ausencia del director del PMO la suma referida y el sujeto de control en compensación a la transacción suscrita, adicionaría en el contrato los apartes a las Secciones 6.01. MULTAS y Sección 6.02. PERIODO DE CURA, y MULTAS, con las modificaciones de la sección 3.01 Personal del Consultor.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

En cuanto al análisis que soporta la transacción se tiene en el numeral 8 de los estudios previos, lo siguiente:

“
De acuerdo con los estudios previos y el contrato, el director de PMO es un personal clave requerido durante la ejecución del contrato con una dedicación del 100%.
Para elaborar el presupuesto oficial del contrato PMO en el año 2017, se estableció que el Director de PMO tiene un valor mensual estimado de \$38.000.000 y con una carga prestacional de 1.576, es decir \$59.888.000 mensuales (pesos constantes de 2017)”:

CUADRO No. 53
ANÁLISIS ECONÓMICO – ESTUDIOS PREVIOS ACUERDO TRANSACCIONAL - DIRECTOR DEL PMO
PROCESO DE SELECCIÓN GT-CMA-003-2018

a. Valor Mensual Director PMO (según presupuesto estimado EMB - pesos constantes 2017	\$38,000,000
b. Carga Prestacional	1.576
c. Valor mensual con carga prestacional (a x b)	\$59,888,000
d. Tiempo ausencia Director PMO	8 MESES Y 24 DÍAS
e. Tiempo acumulado revisiones de EMB hojas de vida durante la ausencia del Director PMO	66 días
f. Tiempo calculado (d - e)	6 MESES Y 18 DÍAS
e. Tiempo en meses 6.6 f. Total en pesos constantes 2017 (c x e) \$395,260,800	6.6
f. Total en pesos constantes 2017 (c x e)	\$395,260,800

Fuente: Proceso de selección GT-CMA-003-2018 - Contrato No. 151 de 2018 METRO DE BOGOTÁ S.A. y SECOP II – Oficio Contraloría No. 2-2022-20889 del 2022-09-30 - EMB EXTS22-0005598 del 10-10-2022.
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

Posteriormente el sujeto de control, manifiesta en los estudios previos, que sin perjuicio de los valores presentados en la tabla anterior, las partes han acordado que el valor de la transacción corresponderá a la suma de Cuatrocientos cuarenta millones de pesos constantes de diciembre de 2017 (COP\$440,00), como parte de las concesiones recíprocas por parte del consultor en el sentido de incrementar el valor a reconocer y las partes de renunciar a cualquier reclamación extrajudicial, judicial o administrativa derivada del objeto de esta transacción, y en especial las relacionadas con cualquier costo o sobrecosto derivado y/o relacionado o inherente a la ausencia de cualquier miembro del equipo del Consorcio Consultores PMO Bogotá y en particular del Personal Clave – Director del PMO hasta la fecha que se suscriba la transacción.

Estas condiciones constan en los estudios previos, en las actas del comité de conciliación y de contratación antes referidas, así como en el acuerdo transaccional en los numerales:

“
Primero. Transacción .- A título de transacción, las Partes acuerdan que el Consorcio Consultores PMO Bogotá, pagará a la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES de pesos (\$ 440.000.000) constantes del Contrato (diciembre de 2017); suma pactada en razón

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

de la diferencia contractual suscitada entre las partes *por la ausencia de cualquier miembro del equipo del Consorcio Consultores PMO Bogotá y en especial del Profesional Clave – Director del PMO hasta la fecha de suscripción del presente documento*.” (Resaltado fuera de texto).

Este organismo de control evidencia que resulta en contradicción con el análisis del valor frente al único personal clave Director del PMO, el cual fue valorado económicamente; y no contemplaba las ausencias de cualquier otro miembro del equipo del consorcio consultores PMO BOGOTA hasta la fecha de suscripción del presente documento (2 y 3 de mayo del 2022); sin embargo se incluye dentro del acuerdo todo el personal con vacancias, sin que exista a la fecha un análisis de esta situación administrativa; más aún cuando se tiene en el informe Final de Auditoría de Regularidad realizado por la Contraloría de Bogotá ante la EMB, radicado EXT21-0011963 del 15/12/2021, en el cual se configuró un *“Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$2.585.962.900, porque la Entidad pagó honorarios profesionales de la consultoría en situación de vacancia durante la ejecución de las etapas 1 y 2 con sus respectivas ampliaciones del Contrato No. 151 de 2018, en los cuales se estableció un análisis de nueve (9) profesionales en sus respectivos cargos de los cuarenta y dos (42) profesionales que conformaba el personal mínimo obligatorio de la consultoría PMO (Project Management Office) durante la ejecución de las etapas 1 y 2 del Contrato No. 151 de 2018 en el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2019 al 4 de julio de 2021”*, porque se presentaron cargos vacantes como se evidenció en la respuesta 1.2 del oficio No. EXTS21- 0004457 del 30 de septiembre de 2021 de METRO DE BOGOTA S.A., cuya descripción se encuentra en dicho informe y es de conocimiento del sujeto de control, encontrándose la vacancia no solo frente al director del PMO y el Gerente de Gestión del PMO, sino también frente a los profesionales tales como Especialista en redes, Coordinador ambiental, social y predial, Coordinador gestión de comunicaciones, Coordinador de atención al ciudadano, Coordinador de gestión de calidad, Coordinador de gestión documental, Especialista en Logística, con ausencias que incidían en el cumplimiento del contrato de consultoría No. 151-2018.

Continuando con el análisis del acuerdo transaccional, sostiene el sujeto de control en la cláusula segunda -DECLARACIÓN DE LAS PARTES, y la cláusula tercera - RENUNCIA A RECLAMACIONES, las modificaciones al contrato de consultoría No. 151-2018 y renuncias al derecho litigioso, conforme lo consagraba las actas No. 114-2020 del Comité de Contratación y No. 9-2022 del Comité de conciliación, así como los estudios previos Acuerdo Transaccional No. 2, en los numerales 8, 10, 11, del radicado GE-MEM22-0197 del 08-04-2022, con lo cual se evidencia que el sujeto de control utiliza la figura jurídica de la transacción para cambiar elementos esenciales de la estructuración del proceso de selección, en lo que respecta a la minuta del contrato (Anexo 1), en los Capítulos III. PERSONAL DEL CONSULTOR y VI. MECANISMOS DE APREMIO Y SANCIONES, en lo que respecta a las secciones 3.01. PERSONAL DEL CONSULTOR, 6.01 MULTAS y 6.02 PERIODO DE CURA, para el primer punto estableciendo la disponibilidad con dedicación permanente y exclusiva para el proyecto estén radicados y disponibles para

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
--	-----------------------------	--

reunirse físicamente en la ciudad de Bogotá al menos veintiún (21) Días Calendario, en horario laboral Colombiano, al mes y que durante los siete (7) Días Calendario restantes, los profesionales deberán estar disponibles en horario laboral Colombiano, para reunirse telemáticamente o mediante otra herramienta de comunicación remota, cada vez que la EMB así lo requiera, lo cual resultaba de vital importancia para la fijación de los tiempos en la ejecución del contrato desde la estructuración precontractual pues resultó tal falta de planeación, el pago de honorarios , sin la presunta prestación del servicio por parte de este personal clave.

De otro lado, se aumentó el tiempo del periodo de cura de 10 días hábiles a 60 días calendario en los casos en los que se presenten ausencias del Personal Clave y/o mínimo obligatorio, cualquiera fuera su causa, prorrogables a criterio de la EMB, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el día en que la EMB comunique al Consultor sobre el inicio de dicho plazo de cura; sin que se justifique a que se debe este nuevo plazo en los estudios previos o en las actas de los comités referidos, desconociendo el plazo inicial de cura otorgado solo por las ausencias del personal clave, párrafo al literal (a) de la Sección 6.02 PERIODO DE CURA, más se conserva 10 días hábiles para cualquier otro incumplimiento, quedando en contraposición dichos términos, pues cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista deberían ser tratadas de la misma forma en aras de brindar las garantías del debido proceso consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Lo anterior, fue evidenciado por este organismo de control, cuando en el cuestionario (Rad. 2-2022-20889 del 30 de septiembre de 2022) numeral 16.7. se le solicitó al sujeto de control: *“Explicar las razones que tuvo la EMB, para establecer las condiciones del periodo de cura otorgado mediante el memorando interno referido en el numeral 11. Obligaciones de las partes en el marco del contrato y otros literal B b) OBLIGACIONES DE LA EMB Se adicionará un párrafo al literal (a) de la Sección 6.02. PERIODO DE CURA, que fue adoptado en el acuerdo transaccional en su Clausula Segunda Declaración de las Partes, según el sujeto de control, con el fin de prevenir y regular las consecuencias derivadas de futuras o eventuales ausencias de cualquier miembro del equipo del Consorcio Consultores PMO. Adjuntar los soportes de los análisis realizados por el sujeto de control de las condiciones del Periodo de Cura.”.*

A lo cual la entidad dio respuesta (EXTS22-0005598 del 10 de octubre del 2022) manifestando: *“Para adicionar al literal (a) de la sección 6.02 PERIODO DE CURA el siguiente “PARÁGRAFO: En los casos en los que se presenten ausencias del Personal Clave y/o mínimo obligatorio, cualquiera fuera su causa, la PMO contará con un período de cura de sesenta (60) días calendario, prorrogables a criterio de la EMB, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el día en que la EMB comunique al Consultor sobre el inicio de dicho plazo de cura.”, en aras de evitar litigios futuros, las partes consideraron pertinente establecer un plazo razonable dentro del cual el Consultor pueda atender la consecución y aprobación de perfiles que puedan quedar vacantes, teniendo presente que el retiro del personal puede ser repentino. Por lo anterior, para establecer el plazo la EMB tuvo en cuenta la experiencia en otros contratos y el hecho de que la consecución (a nivel internacional) y*

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

aprobación de los perfiles profesionales establecidos en los pliegos de condiciones del contrato de consultoría, especialmente para los perfiles del personal clave, ha sido dispendiosa.” (Subrayado fuera de texto).

Por lo que se concluye, la falta de concordancia entre los términos del periodo de cura otorgado para los diferentes incumplimientos del consultor en desarrollo del objeto del contrato entre 60 días calendario prorrogables a criterio del sujeto de control por concepto de las ausencias del personal clave, frente a los 10 días hábiles por cualquier otro incumplimiento derivado del contrato; más aún cuando a esto se suma la adición del párrafo al literal (c) de la Sección 6.02 respecto a las multas y la modificación el numeral (ii) de la Sección 6.01. MULTAS, respecto del personal clave y el periodo de cura otorgado de 60 días calendario la imposición de una multa hasta que se presente un candidato para reemplazarlo y el mismo sea aprobado por la EMB. Para este incumplimiento se impondrá una multa diaria y sucesiva, con las tablas que se exponen en el mencionado clausulado SEGUNDA – DECLARACION DE LAS PARTES numeral (iii) del acuerdo transaccional objeto de análisis, diferenciando el personal clave al personal mínimo obligatorio diferente al personal clave, cuando la tasación de estas multas no solo obedecen a circunstancias de la naturaleza del personal ofertado por el consultor adjudicatario altamente calificados y sus honorarios, sino que también obedecen a todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las vacaciones ya sean temporales o definitivas y las consecuencias que se deriven de dichos incumplimientos, sus incidencias en la ejecución del objeto del contrato respecto de la función primordial de ser asesor integral contratado por la EMB para el desarrollo de la PLMB.

Finalmente, si la transacción es una herramienta de gestión contractual del Estado, como mecanismo alternativo de solución de conflictos, cuando surjan diferencias entre las partes derivadas de la actividad contractual (artículo 68, Ley 80 de 1993), ello no significa como se plantea en el acta No. 114 del 08/04/2022 del comité de contratación del sujeto de control, en el desarrollo de la agenda del comité numeral 4, en el cual se consagra: “El Dr. Camilo Mendoza Roza, Secretario del Comité y Subgerente de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual, aclaró a los asistentes que el Acuerdo Transaccional No. 2 al Contrato 151 de 2018, **constituye una modificación al Contrato mencionado, no así la celebración de un nuevo contrato. Lo que se busca es revisar un Otrosí al contrato de la PMO que incluye las modificaciones de las cláusulas relacionadas con el período de cura y demás, y la obligación del PMO de pagar la suma mencionada por el Dr. Ricardo Cárdenas. Esta misma posición es ratificada por la Dra. Priscila, entendiéndolo este acuerdo como parte integrante del contrato de la PMO u Otrosí transaccional, no es un contrato independiente.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto);

De acuerdo con la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado y lo señalado en el artículo 2469 del Código Civil, para que el Estado acuda al contrato de transacción, es necesario que se identifique la existencia de elementos propios de este tipo de negocio jurídico, dentro de los cuales se encuentran: “i) la existencia de un

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

derecho dudoso o una relación jurídica incierta (sometida o no a litigio); ii) la intención y voluntad de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme, en forma extrajudicial; iii) la eliminación o extinción convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas.” (Corte Suprema de Justicia - Casación civil diciembre 12 de 1938, XLVII, 479-480; cas. junio 6 de 1939, XLVIII, 268 - Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 25 de junio de 2014. Consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón. Expediente: 28.067).

Asimismo, se requiere para que se entienda surtida legalmente la transacción dentro de un contrato estatal, que deben cumplirse los **requisitos generales de todo negocio jurídico y la protección del patrimonio público involucrado en el objeto transaccional**. Por consiguiente, una vez cumplidos los elementos de la transacción, sus efectos jurídicos frente al contrato, debieron limitarse únicamente sobre los económicos relacionados con los dos profesionales objeto de análisis Gerente del Proyecto y Director del PMO, y no involucrar las condiciones de los otros profesionales a los cuales no se les ha hecho un análisis económico por parte de la entidad; mucho menos incluir modificaciones sustanciales al proceso de selección, requisitos del personal clave que inciden en la calificación y asignación de puntaje en el marco de los criterios de evaluación consagrados en el numeral 5.1.1. del pliego de condiciones, ni modificaciones sustanciales de la minuta del contrato, inclusión de nuevos términos (Periodo de cura) para subsanar los incumplimientos frente al personal clave, modificación a la cláusula de las multas con la inclusión de nuevos valores para su determinación, y sobre todo la renuncia general de todo derecho, acción o pretensión; pues sólo debe entenderse respecto de los derechos, acciones o pretensiones relativas al objeto sobre lo que se transa.

Circunstancia esta, que a todas las luces se desdibuja con las condiciones plasmadas en los dos acuerdos transaccionales respecto de la renuncia del derecho litigioso por parte del sujeto de control frente a cualquier reclamación proveniente de estos acuerdos frente a todo el personal vinculado al consultor, con ausencias o vacancias al momento de la transacción, cuando no hay un análisis económico de los otros profesionales diferente al director y gestor del proyecto que así lo determine, desconociendo también, la existencia de un proceso de responsabilidad fiscal producto del informe de la Auditoría de Regularidad anterior código 103, con hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$2.585.962.900, porque la Entidad pagó honorarios profesionales de la consultoría en situación de vacancia durante la ejecución de las etapas 1 y 2 con sus respectivas ampliaciones del Contrato No. 151 de 2018, con faltante por concepto de pago equivalente a la suma de \$245.962.900.

La presunta incidencia disciplinaria está relacionada con la posible vulneración de la siguiente normatividad de orden constitucional y legal: a) Principios de la función administrativa contentivos en el artículo 209, 125, 339 y 342 constitucional, en los

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 y en los artículos 3,7,11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y las normas jurídicas atinentes al principio de selección objetiva, transparencia, igualdad y responsabilidad en la contratación estatal y los artículos 3, 23, 24, 25, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993), al contrato de Transacción, previsto en los artículos 2469, 2483 del Código Civil y demás normas concordantes.

“Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal”

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB, al Informe Preliminar, mediante oficio No EXTS22-0006699 del 7 de diciembre del 2022, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2022-29198 del 7 de diciembre del 2022, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

- Acuerdo Transaccional No. 1, suscrito el día 29/12/2021

En la respuesta dada por el sujeto de control, respecto del primer acuerdo transaccional, sostiene que, si bien la acreditación del profesional Gerente de Gestión era puntuable en la fase precontractual, la propuesta evaluada y que resultó adjudicataria, obtuvo cero (0) puntos en este criterio; además que el objeto y alcance del Contrato requería de un profesional con experiencia en Gestión de Proyectos para cumplir con las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, consideró la EMB, que no se modificaron las condiciones esenciales del proceso de selección GT-CMA-003-2018, o como lo indica el informe preliminar que se alteraron *“totalmente todas las reglas de juego del proceso de selección”*, pues como se ha informado en comunicaciones anteriores, este criterio correspondía a un elemento puntuable, mas no habilitante y el único participante en el trámite de selección no presentó el elemento, por lo que obtuvo 0 puntos en este criterio. Esto también manifiesta la entidad, revela que la consecución del perfil, en los términos del documento precontractual, no se pudo obtener por el único oferente. Concluye el sujeto de control, que se modificaron los términos del trámite de selección, pues en dicho momento, el elemento fue evaluado en 0 bajo el parámetro exigido, pero teniendo en cuenta la debida gestión del contrato, con posterioridad, se requirió ajustar la experiencia en Gestión de Proyectos para cumplir con las obligaciones contractuales, a través de la homologación, sin detrimento del servicio que debía prestarse.

Este organismo de control, reitera a la EMB, que lo endilgado en el presente acuerdo transaccional, es la utilización como concesión recíproca, de las modificaciones sustanciales de los requisitos mínimos del personal clave, a través de la homologación y las equivalencias en la experiencia específica de este, en contraprestación al

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

reconocimiento **legítimo y justificado** del reintegro de los dineros cancelados por la entidad, por concepto de las vacancias definitivas del Gerente de Gestión del Proyecto, en el marco de lo plasmado en la Sección 3.03 del Capítulo III del citado contrato, el numeral 5.1.1 del pliego de condiciones y numeral 10 de los estudios previos literal A) del acuerdo.

En consecuencia, según se describe en el numeral 10 de los estudios previos del acuerdo, la concesión otorgada al consultor por parte de la entidad contratante, consistía en la obligación de: *“homologar hasta dos (2) años de la denominada “Experiencia Mínima Específica”, por experiencia profesional general, en una equivalencia de dos (2) años de experiencia profesional general o título de postgrado adicional relacionado con el perfil, por un (1) año de “Experiencia Mínima Específica”, pretendiendo validar esa relación jurídica incierta, por la ausencia del profesional Gerente de Gestión del Proyecto, el cual es parte del personal Clave dentro del contrato y su imposibilidad para su vinculación debido a los requisitos de experiencia específica previstos en el pliego de condiciones, mediante la inclusión de requisitos de idoneidad y experiencia adicionales a los inicialmente pactados para el personal clave; desconociendo presuntamente las reglas consagradas en el pliego, en la formación del contrato de consultoría, dada la importancia en su ponderación y otorgamiento de puntaje dentro del factor evaluable del equipo de trabajo-Personal Clave del proceso de selección GT-CMA-003-2018.*

De otro lado, respecto de la renuncia del derecho litigioso plasmado por la EMB para reclamar extrajudicial, judicial o administrativamente, así como de ejercitar o interponer cualquier acción judicial derivada del objeto de esta transacción y en especial las relacionadas con cualquier costo o sobrecosto derivado y/o relacionado o inherente a las labores del Gerente de Gestión y los vinculados con la ocurrencia de los hechos referidos en esta transacción. (Subrayas fuera de texto); este organismo de control precisa, que el acuerdo de voluntades no legitima el cambio de las condiciones precontractuales de un proceso de selección, para aplicar las equivalencias entre experiencia y título de postgrado en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015; mucho menos en aras de subsanar las debilidades administrativas evidenciadas en la consecución del personal clave durante la ejecución del contrato; tampoco conlleva la dejación de las acciones jurídicas y/o administrativas frente a otros integrantes del personal clave que presentaran vacancias definitivas al momento de la suscripción del acuerdo, cuando del análisis consagrado en los estudios previos de este acuerdo, solo fue sometido el cargo de Gerente de Gestión del Proyecto y la existencia de acciones administrativas en curso de índole fiscal, sobre circunstancias derivadas de la ausencia del personal clave para el desarrollo del PMO.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

- Acuerdo Transaccional No. 2, suscrito los días 02 de mayo de 2022 por la EMB, y por el contratista el 03 de mayo de 2022.

Expresa el sujeto de control que el presente contrato, es un negocio a precio global y no por dedicación hora/hombre, por lo que se ha constatado que el contratista ha cumplido con las obligaciones, productos y entregables; además que la disponibilidad o permanencia del personal clave extranjero y con la duración del periodo de cura, son condiciones propias de la gestión contractual que pueden ser modificadas durante la ejecución del contrato, y que, en forma alguna, modificaron las condiciones esenciales del proceso precontractual.

Posteriormente, la EMB insiste que los contratos pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve; por lo que los ajustes convenidos en el acuerdo transaccional tenían como único propósito solventar las dificultades presentadas en la ejecución del negocio y que el contenido de los acuerdos transaccionales son del resorte de la manifestación de la voluntad bilateral, que es libre, enmarcada dentro de los límites de la contratación estatal, sin que se pueda evaluar, como en una especie de coadministración, que no se esté de acuerdo en la forma en que se hacen las concesiones mutuas.

En concordancia con lo anterior, este organismo de control, no comparte las argumentaciones planteadas por la EMB, en cuanto que nos encontramos coadministrando, al estar en desacuerdo de la forma en que se hacen las concesiones recíprocas entre el consultor y esa entidad; ya que nuestro análisis resulta posterior a la suscripción de este acuerdo No. 2 del 2/05/2022; y lo que se pretende a través del ejercicio del control fiscal, es garantizar el respeto por las condiciones de estructuración del proceso de selección, lo cual trajo como evidencia para este equipo auditor la utilización de los arreglos directos para la legitimación de los cambios en la condiciones mínimas requeridas que otorgaban puntaje, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.1 del pliego de condiciones, para el cargo de Director del PMO, que hace parte del personal clave del contrato.

Ahora bien, se aclara al sujeto de control, que si bien en el Informe Final de Evaluación, el Consorcio Consultores PMO Bogotá, adjudicatario del concurso, obtuvo cero (0) puntos para el cargo de Director de PMO, ya que el profesional presentado no cumplía, dentro de los términos establecidos en el concurso de méritos, con los requisitos exigidos en los pliegos (numeral 5.1.1.) por no entregarse las certificaciones que contenían la información de su experiencia, debidamente apostilladas, ni encontrarse dentro de la información el número de kilómetros de red férrea de los proyectos en los cuales había participado (se exigía mínimo una longitud de 12 Km.), no obtuvieron el puntaje; esta circunstancia de evaluación técnica, más allá del puntaje obtenido por el adjudicatario,

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

resultaba de aplicación para todos los proponentes interesados en participar; por tanto, tratándose de estos requisitos técnicos, que afectan la asignación de puntaje, no era válido su modificación, menos a través de la utilización de este acuerdo transaccional, pues eran factores de escogencia que califican la propuesta, otorgaban puntaje y no serían susceptibles de ser rectificadas, en garantía de los principios constitucionales, legales y contractuales mencionados en la presente observación.

Precisamente ante la existencia de un reconocimiento legítimo, por parte del Consultor, correspondiente al reintegro del dinero cancelado por la entidad, debido a la ausencia del Director del PMO, quien forma parte del Personal Clave del proyecto, de conformidad con lo plasmado en la Sección 3.03 del Capítulo III del citado contrato, y el numeral 5.1.1 del pliego de condiciones, numeral 10 literal b) de los estudios, por un valor de Cuatrocientos cuarenta millones de pesos constantes de diciembre de 2017 (COP\$440,00), del cual se deriva la renuncia de las partes a cualquier reclamación extrajudicial, judicial o administrativa derivada del objeto de esta transacción, y en especial las relacionadas con cualquier costo o sobrecosto derivado y/o relacionado o inherente a **la ausencia de cualquier miembro del equipo del Consorcio Consultores PMO Bogotá y en particular del Personal Clave – Director del PMO hasta la fecha de la presente transacción** (Subrayado y en negrilla fuera de texto); desconoce el soporte documental del Informe Final de Auditoría de Regularidad realizado por la Contraloría de Bogotá ante la EMB, radicado EXT21-0011963 del 15/12/2021, en el cual se configuró un “Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$2.585.962.900, porque la Entidad pagó honorarios profesionales de la consultoría en situación de vacancia durante la ejecución de las etapas 1 y 2 con sus respectivas ampliaciones del Contrato No. 151 de 2018”, comunicado mediante radicado EXT21-0011963 del 15/12/2021, en los cuales se estableció un análisis de nueve (9) profesionales en sus respectivos cargos de los cuarenta y dos (42) profesionales que conformaba el personal mínimo obligatorio de la consultoría PMO (Project Management Office) durante la ejecución de las etapas 1 y 2 del Contrato No. 151 de 2018 en el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2019 al 4 de julio de 2021, porque se presentaron cargos vacantes como se evidenció en la respuesta 1.2 del oficio No. EXTS21- 0004457 del 30 de septiembre de 2021 de METRO DE BOGOTA S.A., cuya descripción se encuentra en dicho informe y es de conocimiento del sujeto de control, encontrándose la vacancia no solo frente al director del PMO y el Gerente de Gestión del PMO, sino también frente a los profesionales tales como Especialista en redes, Coordinador ambiental, social y predial, Coordinador gestión de comunicaciones, Coordinador de atención al ciudadano, Coordinador de gestión de calidad, Coordinador de gestión documental, Especialista en Logística, con ausencias que incidían en el cumplimiento del contrato de consultoría No. 151-2018.

Así las cosas, si el consultor cancelaría por concepto de la ausencia del director del PMO la suma referida en el acuerdo, que parámetro de compensación quedaría legitimado

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

para el sujeto de control, que permitiera las modificaciones a las Secciones 6.01. MULTAS, Sección 6.02. PERIODO DE CURA, y MULTAS, con las modificaciones de la sección 3.01 Personal del Consultor del contrato No 151-2018; más aún cuando se renuncia como sucede en el acuerdo transaccional No. 1 al derecho litigioso, desconociendo que del análisis del valor frente al personal clave Director del PMO, no contemplaba las ausencias de cualquier otro miembro del equipo del consorcio consultores PMO BOGOTA hasta la fecha de suscripción del presente documento (2 y 3 de mayo del 2022).

Por otra parte, sostuvo la EMB, que este buscaba el cumplimiento efectivo del negocio estatal, más allá que sancionar, imponer multas o declarar incumplimientos, pues en virtud de la facultad sancionatoria contractual de la administración, esta puede cesar en el momento en que se evidencie el cumplimiento del contratista, propendiendo por el correcto cumplimiento del contrato y que, a la vez, se cumpliera eficientemente los fines de la contratación estatal, en concordancia con lo establecido por Colombia Compra eficiente respecto de la Transacción.

También manifiesta el sujeto de control que, en el ámbito de la contratación estatal, la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina han reconocido la procedencia de la transacción extrajudicial, como mecanismo apropiado para precaver litigios eventuales o para resolver controversias entre las entidades estatales y sus contratistas, en concordancia con la postura de la Subdirección de Gestión Contractual de la EMB.

Considera este equipo auditor, que si bien es importante la referencia, jurisprudencial, doctrinaria y conceptual respecto del mecanismo de la transacción extrajudicial, ameritaba por parte del sujeto de control el análisis del contenido de las modificaciones abordadas en los acuerdos transaccionales en el ámbito de las concesiones recíprocas, pues estas generaban consecuencias ilegítimas frente a la estructuración del proceso de selección y frente al contrato, que incidían en la ejecución normal del PMO.

Por último, desde el punto de vista disciplinario, se aclara que esta es una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá y la existencia o no de los presupuestos de la falta disciplinaria, conforme lo establece la ley.

Se concluye: Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C.,

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.2.5 Contratos de Obra (Demolición) 196-2021 y 231-2021

3.2.2.5.1 Contrato de Obra (Demolición) 196-2021 y Contrato de Interventoría 204-2021

Mediante la gestión del proceso GDI-CD-192-2021 se cumplió y liquidó el contrato de demolición 196-2021, cuyo objeto fue: “La demolición, limpieza, cerramiento y mantenimiento de los predios requeridos por la Empresa Metro De Bogotá SA para la Primera Línea Del Metro De Bogotá en la Localidad de Kennedy, estaciones 3, 4 y 5, de los 106 predios que han sido vandalizados”, donde lo más importante se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 54
FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO DE OBRA (DEMOLICIÓN) N.º 196-2021
Millones de pesos

CONCEPTO	DATOS
CONTRATO N°	Metro 196 de 2021
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación directa. (Urgencia Manifiesta)
NUMERO DEL PROCESO	GDI-CD-192-2021
TIPO DE CONTRATO	OBRA PÚBLICA (Demolición)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	18/06/2021
CONTRATISTA	Consortio F&H 2021. Conformado por HACE INGENIEROS SAS (60.00%) y Faismon S.A.S. (40.00%)
OBJETO:	Contratar la demolición, limpieza, cerramiento y mantenimiento de los predios requeridos por la Empresa Metro De Bogotá SA para la Primera Línea Del Metro De Bogotá.
DESCRIPCIÓN	Contratar la demolición, limpieza, cerramiento y mantenimiento de los predios requeridos por la Empresa Metro De Bogotá SA para la Primera Línea Del Metro De Bogotá en la Localidad de Kennedy, estaciones 3, 4 y 5, de los 106 predios que han sido vandalizados
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 1.926, 69 millones
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$ 1.683, 63 millones
DIFERENCIA DE VALOR (valor no ejecutado):	\$ 243,07 millones
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD	\$ 2.500 millones de 15-06-2021

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CONCEPTO	DATOS
PRESUPUESTAL N° 2172	
PLAZO INICIAL:	2 meses
FECHA DEL ACTA DE INICIO:	19/06/2021
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	18/08/2021
PRÓRROGA	8 DÍAS
FECHA DE TERMINACIÓN REAL:	27/08/2021
Estado actual del contrato:	Terminado (y liquidado)

Fuente: SECOP y archivos de página web Empresa Metro de Bogotá.
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

En este contrato es importante destacar que tuvo su origen en la declaratoria de urgencia manifiesta que se documentó mediante Resolución N.º 479 de 11 de junio de 2021 (“*Por la cual se declara la urgencia manifiesta para la contratación de las obras, los bienes y servicios de interventoría necesarios para la demolición de 106 predios de las estaciones 3, 4 y 5 ubicados en la localidad de Kennedy, que se encuentran dentro del trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB*”), este documento justificó una contratación directa en la que se presentaron dos empresas y el contrato se adjudicó al Consorcio F&H 2021.

El contrato 196-2021 se cumplió conforme a lo acordado inicialmente entre las partes, con las dos únicas novedades destacables fueron que se concedió una prórroga de ocho días en el plazo inicial y que el valor acordado de \$1.926,70 millones, luego de liquidarse los trabajos realmente ejecutados se redujo en \$243,07 millones, lo que hizo que el valor final del contrato fuera de \$ 1.683,63 millones.

No obstante, si bien la ley es menos exigente frente a procesos de contratación amparados en urgencia manifiesta, se constató que la Empresa Metro de Bogotá presentó Estudios Previos, Anexos: Técnico, Ambiental y SST, Anexo Social, Plan de Manejo de Tránsito, documento de Análisis de Riesgo y Protocolo de Bioseguridad COVID.

Verificado los informes de interventoría presentados por la empresa JESAK SAS y los documentos de terminación y liquidación del contrato, certifican la conformidad de las partes contratantes.

El interventor certifica que el contratista cumplió con el objeto contractual y con todas y cada una de las obligaciones generales y específicas establecidas en la aceptación de la oferta económica del Contrato 196 de 2021.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

El interventor autorizó los pagos al contratista, previa certificación del recibo a satisfacción de los productos pactados en la aceptación de la oferta económica numeral 6 y el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas por parte del contratista, pactadas en la oferta económica numeral 6.

El interventor verificó que el contratista acreditó el pago de sus obligaciones de seguridad social integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 828 de 2003 y demás normas complementarias, según las certificaciones mensuales de cumplimiento y los informes de supervisión.

Así mismo, el Interventor certifica que el contratista reconoce que la EMB ha cumplido en su totalidad con las obligaciones pactadas en el contrato 196 de 2021.

En el acta de liquidación de 21 de diciembre de 2021, con firma del Interventor da constancia que:

“Las partes declaran que no ha habido lugar al establecimiento o transacciones adicionales a las pactadas en el Contrato 196-2021, dado que las partes no han tenido divergencias frente al desarrollo contractual y que las partes se declaran a paz y salvo.

En consecuencia, las partes liquidan de mutuo acuerdo el Contrato N.º 196 de 2021, de conformidad con los preceptuado por el artículo 60 de la Ley 80, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y se declaran a PAZ y SALVO por todo concepto”.

3.2.2.5.2 Contrato de Obra (Demolición) 231-2021 y Contrato de Interventoría 234-2021.

Mediante la gestión del proceso GDI-LP-001-2021 se ha cumplido la etapa precontractual y la etapa de ejecución que está en curso al contrato cuyo objeto es la “*Demolición, limpieza, cerramiento y mantenimiento de los predios adquiridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A., requeridos para la ejecución del proyecto PLMB - Tramo 1*”, cuyos hitos más destacables se resumen en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 55
FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO DE OBRA (DEMOLICIÓN) N.º 231-2021
Millones de pesos

CONCEPTO	DATOS
CONTRATO N°	Metro 231 de 2021
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Licitación Publica
NÚMERO DEL PROCESO	GDI-LP-001-2021
TIPO DE CONTRATO	OBRA PÚBLICA (Demolición)
CONVOCATORIA	MAY-12-2021

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CONCEPTO	DATOS
FECHA ADJUDICACIÓN:	Resolución 571 de JUL-09-2021
CONTRATISTA	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA METRO
OBJETO:	Demolición, limpieza, cerramiento y mantenimiento de los predios adquiridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A., requeridos para la ejecución del proyecto PLMB - Tramo 1
DESCRIPCIÓN	Contratar a precios unitarios fijos a monto agotable la demolición, retiro de RCD, limpieza, cerramiento y mantenimiento, de los predios adquiridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A., requeridos para la construcción de las estaciones de la Primera Línea del Metro de Bogotá.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 22.328,55 millones
ADICIÓN DE OCT-2022	\$ 4.045,56 millones
VALOR FINAL DEL CONTRATO (a OCT-2022)	\$26.374,11 millones
PLAZO INICIAL:	24 meses
FECHA DEL ACTA DE INICIO:	4/08/2021
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	4/08/2023
FECHA DE TERMINACIÓN REAL:	EN EJECUCIÓN
Estado actual del contrato:	EN EJECUCIÓN

Fuente: SECOP y archivos de página web de Metro de Bogotá
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

Una vez aprobado los estudios previos, se hizo pública la convocatoria mediante “AVISO PARA LICITACIÓN PÚBLICA” el 12 de mayo de 2021, que cumplidos los procedimientos que señala la ley se adjudicó al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA METRO el 9 de julio de 2021.

El presupuesto inicialmente estimado en los estudios previos para el pago del contrato de demolición fue de \$27.910,65 millones, pero el contrato se acordó con el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA METRO por \$ 22.328,54 millones.

El avance físico del contrato luego de 15 meses de ejecución es del 78,02% de un 77,49% programado y las expectativas son de cumplirlo dentro del plazo inicialmente programado.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

3.2.2.5.2.1 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de publicación de algunos documentos del contrato de obra (demolición) 231-2021 en la plataforma SECOP a partir de JUL-01-2022. (Observación desvirtuada).

“Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal”

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB, al Informe Preliminar, mediante oficio No EXTS2022-0006699 del 7 de diciembre del 2022, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No 1-2022-29198 del 7 de diciembre del 2022, se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que verificados los documentos a que hace referencia la Empresa Metro de Bogotá S.A. en la respuesta a informe preliminar se encontraron publicados en SECOP II los informes de interventoría objeto de la observación incluida en el Informe Preliminar. Es de señalar que inicialmente estos informes se venían publicando en SECOP I, donde efectivamente el último documento subido a esa plataforma es el que se referenciaba en el Informe Preliminar.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación de este informe.

3.2.2.6 Acuerdo Específico 05 de 2021 del Acuerdo Marco 018 de 2017.

**CUADRO No. 56
FICHA TÉCNICA DEL ACUERDO ESPECÍFICO 05 DE 2021
DEL ACUERDO MARCO No. 018 de 2017**

Millones de pesos

Objeto	Fijar los términos y condiciones técnicos, jurídicos y económicos dentro de los cuales CODENSA y la EMB efectuarán la transferencia de derecho de dominio mutua de los predios y áreas requeridas para la Primera Línea del Metro de Bogotá, y para el traslado de redes y activos de la interferencia No. 4 de la cual hace parte la Subestación Calle Primera, así como para el desmantelamiento, demolición y disposición final de los activos que salen de operación de la mencionada interferencia No. 4 y necesarios para despejar el área requerida para el tramo 1 de la PLMB.
Fecha de suscripción	13 de abril de 2021
Tipo y número de proceso	Acuerdo Marco 018 de 2017
Contratista	CODENSA S.A.ESP
Valor inicial:	\$29.712,62 millones
Adición:	\$0

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

Valor total:	\$29.712,62 millones
Plazo inicial	20 meses
Prórroga:	
Fecha de inicio:	13 de abril de 2021
Fecha de terminación:	31 de octubre 2022
Fecha de liquidación:	Sin

Fuente: Página de SECOP II

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

Dentro del proceso de evaluación a este contrato se analizaron los estudios previos, los informes de supervisión, informes de interventoría, soportes y constancias de actas de reuniones, así como las órdenes de pago y demás soportes suministrados por la EMB, con el fin de verificar que dichos pagos correspondieran al cumplimiento de obligaciones contenidas en el acuerdo específico 05 de 2021.

Luego de haber obtenido los soportes de los pagos efectuados al contratista se estableció que a la fecha se han cancelado 4 pagos por un valor total de \$13.830,03 millones que corresponden al 47% del valor total del contrato. Dichos pagos se han efectuado sobre la base del cumplimiento de las obligaciones del contratista.

Se programó visita de campo al sitio de ejecución del contrato, donde se encontraban ubicadas las estaciones de energía, es decir en la calle primera con carreras 14, 15 y 16, la cual se realizó el miércoles 16 de noviembre.

3.2.2.6.1 Hallazgo administrativo porque la frecuencia en la entrega de los informes de supervisión no se realiza bimensualmente, es decir, dos veces al mes, como se pactó en la cláusula novena del acuerdo.

Como producto de la revisión de los informes de supervisión presentados por los supervisores designados, los cuales hacen parte de los soportes para los pagos al contratista Enel Colombia, se observó que este procedimiento administrativo no se realiza bimensualmente, esto es dos veces al mes, como fue acordado en la cláusula novena del contrato, sino con una frecuencia muy distinta, como se observa en la columna del tiempo transcurrido entre las fechas de entrega de los informes (13 días, 110 días, 32 días, etc.) y cada uno de ellos abarca así mismo, período de duración diferente:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CUADRO No. 57
FRECUENCIA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES
DE SUPERVISIÓN TAR ACUERDO ESPECÍFICO 05

INFORME DE SUPERVISIÓN #	FECHA	TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE INFORMES	PERÍODO	DÍAS COMPRENDIDOS POR PERÍODO
1	6/07/2021		06/05/2021- 23/06/2021	48
2	19/07/2021	13	23/06/2021- 09/07/2021	16
3	8/11/2021	110	01/08/2021- 31/10/2021	92
4	10/12/2021	32	01/11/2021- 30/11/2021	30
5	26/05/2022	166	01/12/2021- 31/01/2022	60
6	26/05/2022	0	01/02/2022- 31/03/2022	59
7	10/06/2022	15	01/04/2022- 31/05/2022	61

Fuente: Informes de supervisión Acuerdo Específico 05 años 2021-2022– Proyecto Traslado Anticipado de Redes TAR -EMB
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

Al verificar la periodicidad de la rendición de tales informes se observa incumplimiento al Acuerdo Específico 05 que contempla:

“CLÁUSULA NOVENA– SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN Las Partes acuerdan que la supervisión de la ejecución del presente Acuerdo Específico No. 5 se realizará por las mismas personas que han adelantado la supervisión del Acuerdo Marco No. 018 de 2017...

*Los Supervisores, tendrán a cargo las siguientes atribuciones, además de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011: 1) Realizar el seguimiento y control administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Acuerdo Específico. 2) **Realizar informes de supervisión bimensuales.** (Resaltado fuera de texto).*

Esta anomalía se origina en la incompreensión de la terminología relacionada con el concepto de la frecuencia de presentación de los informes, esto es bimensual, y en su lugar tratando de abarcar períodos bimestrales, o en otras palabras de dos meses, específicamente en los informes números 5, 6 y 7 como se observa en el cuadro anterior.

En concepto de este ente de control no cumplir con la frecuencia pactada en el acuerdo para la elaboración de los informes de supervisión de seguimiento a las actividades realizadas en ejecución del contrato, ocasiona la dilación o demora en la adopción de medidas correctivas en caso de presentarse falencias por parte del contratista o de las firmas subcontratadas para adelantar los trabajos propios del objeto contractual.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Se produce transgresión a la Ley 87 de 1993, cuyo artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno, contempla: “Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;
- h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características”.

“Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal”

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio EXTS-220006699 y radicada en este organismo de control con el No. 1-2022-29198 de diciembre 07 de 2022, la entidad manifiesta entre otros:

“(…)La emisión de los informes de supervisión está orientada a evidenciar el seguimiento realizado en determinado periodo, que para el caso particular de los Acuerdos del TAR, no están enlazados al reembolso de recursos, …la emisión de los informes no tiene un plazo específico para su suscripción, sino acreditar la cobertura de la supervisión de un periodo determinado, …la compilación, revisión, atención de observaciones de los informes y organización de la información, así como la suscripción de las partes, toma en la mayoría de veces tiempo considerable, dada la cantidad de documentación, la complejidad de las obras de traslado, y la Empresa de Servicios Públicos.

…la naturaleza técnica de las obligaciones contenidas en los Acuerdos, las actividades administrativas, e incluso la forma prevista para el pago, conlleva a que las actividades que se ejecuten no puedan ser evaluadas cada 15 días, pues existen actividades, como lo son por ejemplo la entrega de informes que tienen corte mensual que conllevan a que el seguimiento sea realizado en un periodo superior a 15 días, pues hacerlo de otra manera sería ir en contra de la buena gestión administrativa, y los principios de eficiencia y economía que regulan la función pública(…)”

Del análisis efectuado a la respuesta suministrada por la Entidad, se desprende que la circunstancia argumentada por la EMB en el sentido que el reembolso de recursos no está relacionado con la presentación de los informes de supervisión no es aceptable, dado que en algunas fechas sí coincide el pago con la presentación de dichos informes.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

La entidad no dio cumplimiento a la cláusula novena del Acuerdo específico 05 que contempla: *“CLÁUSULA NOVENA– SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN Los Supervisores, tendrán a cargo las siguientes atribuciones, además de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011: 1) Realizar el seguimiento y control administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Acuerdo Específico. 2) Realizar informes de supervisión bimensuales.* (Resaltado fuera de texto). El tema no es que los informes de supervisión deban realizarse cada quince (15) días sino dos veces al mes, en cualquier fecha del respectivo mes. Más allá de la terminología utilizada, se trata de que los informes de supervisión se realizan en cualquier fecha sin cumplir el requisito de realizarse dos al mes, tal como se refleja en el cuadro presentado en el informe de la Contraloría.

El hecho de presentar los informes de supervisión en cualquier fecha sin tener en cuenta la periodicidad denota descontrol y falta de planeación, así como carencia de criterio para efectuar seguimientos oportunos y eficaces para subsanar eventuales deficiencias en el desarrollo de actividades y en últimas, la ejecución del contrato; por tanto, no puede considerarse esta deficiencia como buena gestión administrativa. Se produce transgresión a la ley 87 de 1993, cuyo ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno, contempla: *“Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación; h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características”.*

Adicionalmente, se observa descuido en la redacción de los contratos ya que a la fecha de la respuesta de este informe la entidad todavía no tiene claro el significado del término utilizado en la minuta del Acuerdo específico 5 del Acuerdo Marco 18 de 2017.

La RAE nos trae la siguiente definición: *“Que tiene lugar dos veces al mes’: No debe confundirse con bimestral (‘que tiene lugar cada dos meses)”.*

En la página de www.wikilengua.org se encuentra la diferenciación precisa de los términos que la entidad debió tener en cuenta para definir la frecuencia de entrega de los informes de supervisión objeto de este hallazgo administrativo.

Las palabras bimensual, bimestral y quincenal tienen significados distintos. Según el diccionario de la Real Academia Española, bimensual es:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

“1. adj. Que se hace u ocurre dos veces al mes.

No debe confundirse con bimestral:

2. adj. Que sucede o se repite cada bimestre.

Tampoco debe confundirse con quincenal, que es lo ocurre cada quincena, es decir, cada dos semanas:

3. Espacio de quince días”.

Por lo expuesto y una vez verificado que la entidad no presentó argumentos en su respuesta, con relación a lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo, así mismo se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.2.6.2 Hallazgo administrativo porque la metodología de cálculo del avance físico no es coherente al establecer como parámetro el tiempo transcurrido del plazo del contrato sin determinar específicamente las actividades que deben ser desarrolladas para cuantificarlo.

De acuerdo con la respuesta recibida por la entidad con radicado EXTS 22-0005496 del 04-10-2022 a la solicitud de información de este ente de control radicada con el No. 2-2022-20743 del 28-09-2022, señala que *“... se precisa que el porcentaje de ejecución física del Acuerdo, se calcula según el tiempo transcurrido en la ejecución, por cuanto el Acuerdo en mención tiene por objeto el desmantelamiento y demolición de la Actual Subestación Calle Primera, para de esta manera despejar el corredor de la PLMB, en tanto que las obras civiles de la Subestación que reemplazara el activo existente, están a cargo exclusivamente de ENEL COLOMBIA, según lo expuesto en la respuesta No. 1 del presente requerimiento.*

sí las cosas, la fecha de inicio del Acuerdo Especifico No. 5, es el 6 de mayo de 2021, y la fecha de terminación prevista, es el 31 de octubre de 2022, que corresponden a 534 días de ejecución física. Esta ponderación es la referencia al momento de generar el informe respectivo, ya que se tiene en cuenta el avance en días hasta la fecha final de la emisión.

Para el caso del informe de supervisión No. 3, su cálculo corresponde a 174 días de ejecución física (31 de octubre de 2021), por lo que se utiliza la metodología, previamente señalada:

534 días corresponden al 100

174 días al 31 de octubre es X

X= 32,58%

Por lo anterior, el porcentaje de ejecución física y financiera a tener en cuenta para la elaboración de los informes subsiguientes al Informe No.3, es precisamente el reportado para ese periodo, toda vez que dicho porcentaje corresponde al avance físico real con el que contaba el Acuerdo Especifico No. 5 para ese momento.

Finalmente cabe señalar que el avance físico del Acuerdo para el informe de supervisión No. 2, correspondía al 11,79%, por lo que el 71% reportado, fue incorporado por error de digitación.”

De otra parte, cabe señalar que, en los informes de supervisión, como en el caso del informe de supervisión No. 5, se menciona en el renglón de *“Porcentaje de ejecución del objeto contractual (ejecución física): 44,94% (información se encuentra atada a productos, es decir, por avance de actividades alcance del presente acuerdo)”*, lo que permite concluir que no solo es el número

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

de días transcurridos los que se deberían tener en cuenta para la obtención de un indicador más realista y objetivo de medición.

Las anomalías señaladas en este hallazgo se originan en una apreciación subjetiva de la complejidad de las obras que conllevan el traslado de redes de la subestación de energía, objeto del Acuerdo específico 5 y generan descontrol en el avance físico del acuerdo específico 5 que pueden generar riesgo del pago anticipado de las obligaciones del contratista y por lo mismo, un posible detrimento patrimonial al no determinarse con exactitud los alcances de las obras o actividades realizadas.

De igual forma, se infringe la Ley 87 de 1993, en su artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno, que contempla: “Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;
- h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

“Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal”

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio EXTS-220006699 y radicada en este organismo de control con el No. 1-2022-29198 de diciembre 07 de 2022, la entidad manifiesta entre otros:

“(…) La metodología definida por la PMO y en aplicación, corresponde a las practicas normales usadas para generar el avance físico consolidado del Traslado Anticipado de Redes TAR, para cada uno de los periodos y en la cual se parte con los cronogramas definidos por cada una de las Empresas de Servicios Públicos ESP, en donde cada interferencia por ESP contiene un desglose de actividades, incluyendo actividades para trámites, diseño y ejecución de las obras. El avance físico se genera de acuerdo con el avance presentado por las ESP con su interventoría en el periodo solicitado y sobre las actividades que se desarrollaron en el periodo definido como mensual.

Dentro de la ejecución TAR se incluyeron dentro del cronograma de actividades de gestión del TAR, así como actividades en que Empresa Metro de Bogotá EMB tiene una responsabilidad directa, como son la

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

preparación para la firma de acuerdos específicos de diseño y/o obra, pasando por la fase de prediseño o diseños y llegando a lo específico por interferencia en cuanto a los trámites y permisos y finalizando con la ejecución física de las obras”.

No se aceptan los argumentos esbozados, por el sujeto de control por cuanto persiste la incoherencia de mencionar que se tiene en cuenta el avance presentado por las ESP con su interventoría, pero no se hace referencia al tiempo transcurrido del contrato como lo mencionaron en una de sus respuestas a las solicitudes de información remitidas por este ente de control.

La entidad no explica aplicó el avance de las actividades para determinar el porcentaje de avance físico, ni hace referencia concreta al aspecto observado por la Contraloría en el sentido de utilizar la variable del tiempo transcurrido en la ejecución del contrato como elemento de cálculo para medir el avance físico, condiciones indispensables para la construcción de indicadores en la ejecución de proyectos y contratos de obra, circunstancia que conllevó a que la EMB determinara erróneamente el avance físico del Acuerdo específico 5 en uno de los informes supervisión, situación mencionada en el informe preliminar de la Contraloría , cuando reportaron 71% de avance físico del Acuerdo para el informe de supervisión No. 2, debiendo ser el 11,79%.

Por lo expuesto y una vez verificado que la entidad no presentó argumentos en su respuesta, con relación a lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo, así mismo se deberán incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.2.7 Contrato de Encargo Fiduciario de Administración, Pagos y Fuente de Pago, Contrato No. 119-2019 Celebrado entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Fiduciaria Bancolombia S.A.

CUADRO No. 58
FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO 119 DE 2019
Millones de pesos

Objeto	Contrato de Encargo Fiduciario de Administración, Pagos y Fuente de Pago N. 119 de 2019 Celebrado entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Fiduciaria Bancolombia S.A.
Fecha de suscripción	Doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Tipo y número de proceso	Proceso de Selección GEEF-SA-001-2019
Contratista	Fiduciaria Bancolombia
Valor inicial:	79,49 millones
Adición:	
Valor total:	79,49 millones
Plazo inicial	96 meses

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

Prórroga:	
Fecha de inicio:	
Fecha de terminación:	En ejecución
Fecha de liquidación:	

Fuente: EMB contrato de encargo fiduciario 119 de 2019

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

3.2.2.7.1 Hallazgo Administrativo por la Falta de Concordancia Administrativa en la Estructuración del Proceso de Selección GEEF-SA-001-2019 entre la Forma de Pago y el Valor del Contrato.

El contrato No. 119-2019, suscrito entre la EMB y la fiduciaria Bancolombia, Proceso de Selección GEEF-SA-001-2019, presenta una diferencia significativa entre el valor del contrato adjudicado, frente al valor estimado en el análisis del sector, estudios previos y pliego de condiciones. En los documento precontractuales se estimó como valor de la comisión fiduciaria el equivalente a 85 SMMLV mensuales durante 96 meses, lo que equivale a la suma de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CONSTANTES DEL 2019 (\$6.757) millones incluido IVA; sin embargo, la Fiduciaria elegida dentro del proceso de selección ofreció como precio del contrato una comisión equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual por el manejo del Encargo Fiduciario, con lo cual el valor del contrato cambió drásticamente, ya que se estipuló en la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79,49) millones incluido IVA.

CUADRO No. 59 COMPARATIVO DEL VALOR DEL CONTRATO EN LOS DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES Y EL CONTRATO

VALOR DEL CONTRATO y /o PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO			
ANÁLISIS DE SECTOR	ESTUDIOS PREVIOS	PLIEGO DE CONDICIONES	CONTRATO
Numeral 4.2. Proyección Presupuesto del Proceso de Información del flujo de caja a administrar: "Luego de los análisis expuestos, se puede concluir que para efectos de la estimación del presupuesto para el proceso de contratación del Encargo Fiduciario, el valor estimado mensual del contrato en 85 SMMLV incluido IVA, equivalentes a la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$70.389.860) M/CTE, incluido	Numeral 10. Valor PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO PARA LA CONTRATACIÓN El presupuesto oficial para la contratación del Encargo Fiduciario se estima en 8.160 SMMLV, que equivalen a la suma de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CONSTANTES DEL 2019 (\$6.757.426.560) incluido IVA, suma respaldada en vigencias	NUMERAL 2.43 Presupuesto Oficial Estimado para la Contratación El presupuesto oficial para la contratación del Encargo Fiduciario se estima en 8.160 SMMLV, que equivalen a la suma de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CONSTANTES DEL 2019 (\$6.757.426.560) incluido IVA. El presente proceso de selección tiene respaldo en el certificado de disponibilidad número N° 00860 del 12 febrero de 2019 por valor de \$703.898.600 y, vigencias futuras	VIGÉSIMA PRIMERA. - VALOR DEL CONTRATO, COMISIÓN FIDUCIARIA, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato es de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.499.136) INCLUIDO IVA. incluido IVA el cual corresponde a la remuneración que la FIDUCIARIA recibirá por su gestión durante el plazo de ejecución del presente contrato. Este valor corresponde a la Comisión ofertada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A de 96 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES DE 2019. El valor

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

VALOR DEL CONTRATO y /o PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO			
ANÁLISIS DE SECTOR	ESTUDIOS PREVIOS	PLIEGO DE CONDICIONES	CONTRATO
IVA (valoración realizada tomando como referencia el SMMLV del 2019 que es \$828.116). Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el plazo del contrato es de 96 meses, el valor total del contrato es de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CONSTANTES DEL 2019 (\$6.757.426.560) incluido	futuras de la EMB y en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente. 10.2. VALOR TOTAL El valor total del Contrato de Encargo Fiduciario que se adjudique en virtud del trámite del respectivo proceso de selección corresponderá al monto acumulado de la Comisión Fiduciaria Mensual Fue, expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), ofertada en la propuesta que resulte favorecida en el respectivo proceso de selección, en relación con el plazo de ejecución previsto para el Encargo Fiduciario.	autorizadas en sesión del 11 de febrero de la presente anualidad del CONFIS Distrital por la suma de \$6.053.527.960 de pesos constantes de 2019 según oficio radicado 2-2019-06666 del 12 de febrero de 2019.	del contrato se pagará mensualmente de acuerdo con la propuesta favorecida en el proceso de selección, expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y cuyo valor mensual corresponde a un (1) SMMLV.

Fuente EMB análisis del sector, estudios previos, pliego de condiciones definitivo y Contrato 119 de 2019.
 Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

De conformidad con el oficio radicado por la Contraloría No. 2-2022-19660 del 19 de septiembre de 2022, en el marco del Proceso de Selección GEEF-SA-001-2019 – para la suscripción del Contrato de Encargo Fiduciario de Administración, pagos y fuente de pago No. 119-2019 suscrito con la Fiduciaria Bancolombia S.A, la entidad al dar contestación mediante radicado EXTS22-0005333 del 26 de septiembre del 2022, a la pregunta 8: “Explicar la forma de pago y el valor total del contrato de encargo fiduciario No. 119 de 2019, atendiendo a la información que consta en los apartes del proceso de selección, que a continuación se exponen: ...”¹¹

Para lo cual la entidad, sostiene en su respuesta que:

a) “**FORMA DE PAGO:** La forma de pago corresponde a pagos mensuales en salarios mínimos mensuales vigentes de cada año del contrato. Esta forma de pago implica que la remuneración tiene un ajuste anual de acuerdo con la variación del SMMLV, tal como se describe en la sección 12 “AJUSTES”, de los estudios previos.

b) -**VALOR DEL CONTRATO:**

* **Análisis del Sector.** Partiendo de la definición de que el proceso de licitación se abriría con un máximo de 85 SMMLV y el salario mínimo en 2019 era de \$828.116, se tiene un valor mensual de \$70.389.860 (85 x 828.116 = \$70.389.860). Dado que el plazo del contrato sería de 96 meses, el valor total del presupuesto estimado sería de \$6.757.426.560 (96 x \$70.389.860 = \$6.757.426.560).

-**Estudios Previos.** En salarios mínimos, el presupuesto oficial de la contratación es de 8.160 SMMLV (85 SMMLV durante 96 meses: 85 X 96 = 8.160). Que equivale a \$6.757.426.560 como se indicó en el párrafo anterior.

¹¹ Solicitud de Información oficio Contraloría No. 2-2022-19660 del 19 de septiembre de 2022, en el marco del Proceso de Selección GEEF-SA-001-2019 – para la suscripción del Contrato de Encargo Fiduciario de Administración

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

-Contrato. *Dada la oferta seleccionada, que corresponde a la menor oferta (por 1 SMMLV), se obtiene que el valor del contrato es de \$79.499.136 (\$828.116 x 96 = \$79.499.136)."*

En cuanto a los pliegos de condiciones en el numeral 2.43 *"Presupuesto Oficial Estimado para la Contratación"* , la entidad contratante sostuvo que el presupuesto oficial para la contratación del Encargo Fiduciario se estima en 8.160 SMMLV, que equivalen a la suma de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CONSTANTES DEL 2019 (\$6.757.426.560) incluido IVA, con el correspondiente respaldo en el certificado de disponibilidad número N° 00860 del 12 febrero de 2019 por valor de \$703.898.600 y, vigencias futuras autorizadas en sesión del 11 de Febrero de 2019 proveniente del CONFIS Distrital por la suma de \$6.053.527.960 de pesos constantes de 2019 según oficio radicado 2-2019-06666 del 12 de febrero de 2019."¹²

De los elementos documentales analizados, en el marco de la respuesta dada por la entidad, se puede evidenciar que no existe concordancia en el valor del contrato, al comparar la estructuración precontractual del proceso de selección GEEF-SA-001-2019 de forma integral respecto de lo consignado en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. - VALOR, COMISIÓN FIDUCIARIA, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, la cual sostiene que: *"El valor del presente contrato es de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.499.136) INCLUIDO IVA. el cual corresponde a la remuneración que la FIDUCIARIA recibirá por su gestión durante el plazo de ejecución del presente contrato. Este valor corresponde a la Comisión ofertada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A de 96 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES DE 2019. El valor del contrato se pagará mensualmente de acuerdo con la propuesta favorecida en el proceso de selección, expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y cuyo valor mensual corresponde a un (1) SMMLV (...)"*

Así mismo, con el fin de aclarar la respuesta dada anteriormente, se presenta una nueva solicitud de información mediante el oficio con radicado de la Contraloría de Bogotá No. 2-2022-23055 del 28 de octubre de 2022, donde se le preguntó a la EMB si requirió en su oportunidad a la Fiduciaria Bancolombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082, sobre un posible precio artificialmente bajo, para lo cual la EMB da respuesta el 2 de noviembre de 2022 radicado EXTS22-0006026, donde manifestó que requirió a la Fiduciaria Bancolombia según allega soporte documental calendarado 2 de abril de 2019 y explica que: *"(...) La forma como está organizado el aparato productivo de Fiduciaria Bancolombia es mediante la habilitación de una capacidad productiva suficientemente robusta cuyo costo está incurrido y que no requerirá una ampliación a partir de la firma de un eventual nuevo contrato con la EMB. Los costos son - por la construcción de nuestro modelo de negocio- en una gran proporción fijos y el efecto del nuevo contrato, antes que aumentar los costos de cada negocio,*

¹²Respuesta EMB radicado, EXTS22-0005333 del 26 de septiembre del 2022

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

hace que estos se diluyan todavía más disminuyendo ostensiblemente el costo unitario de las transacciones.” (Tomado Rta 2-2022-23055). Y que además tienen en cuenta los costos marginales, como los que directamente generan salidas de caja, pues en la mayor parte del negocio fiduciario utilizan su capacidad instalada.

La EMB expresa que “Aunque ninguno de los oferentes presentó su estructura de costos, la EMB realizó un ejercicio para simular los costos y la utilidad de las propuestas presentadas por los oferentes con base en información reservada suministrada por cada uno en respuesta a la solicitud de aclaración de oferta artificialmente baja.”

“El siguiente gráfico muestra el ejercicio:

GRÁFICO 13
SIMULACION ANUAL - ESTADO DE PERDIDAS Y GANACIAS

Ítems	Fiduciaria Bancolombia*	Consortio Metro CP**	Fiduciaria de Occidente***
Pólizas	41.253	937.500	4.465.981
Z BOX	200.000	4.000.000	40.000
Recurso Humano	900.000	90.000.000	90.000.000
Gastos Generales	600.000	12.000.000	12.000.000
Impuestos (ICA, IVA, GMF)	1.718.584	49.200.000	120.300.898
Revisoría fiscal	242.500	4.850.000	4.850.000
Total Costos y Gastos	3.702.337	160.987.500	231.656.879
Utilidad antes de impuestos	4.648.413	31.079.740	352.895.591
Impuesto de renta	1.580.460	24.387.500	119.984.501
Utilidad después de impuestos	3.067.952	6.692.240	232.911.090
Ingreso IVA incluido	9.937.392	228.560.016	695.617.440
Ingreso después de IVA	8.350.750	192.067.240	584.552.471

Cifras en pesos

Fuente: Respuesta a Solicitud de Aclaraciones de los proponentes.

Fuente: EMB información suministrada mediante el oficio con radicado de la Contraloría de Bogotá No. 2-2022-23055 del 28 de octubre de 2022¹³

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

Indica además que tiene en cuenta los impuestos, el valor de la póliza de cumplimiento 10% sobre el valor del contrato, póliza de calidad 10% y de prestaciones sociales 5% y en la nota al margen del cuadro presentado expresa que la información fue proporcionada por los proponentes mediante aclaración.

¹³ Fuente: EMB información suministrada mediante el oficio con radicado de la Contraloría de Bogotá No. 2-2022-23055 del 28 de octubre de 2022

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Al revisar los valores de la Póliza Global Bancaria, el Amparo global bancario se estableció en el valor de COP \$ 200.000.000.000 de pesos por cada año y COP \$100.000.000.000 de pesos por toda y cada pérdida, que se produzca en cualquiera de los amparos cubiertos. Según se deduce del ejercicio realizado por EMB, para simular los costos y la utilidad de las propuestas presentadas por los oferentes con base en información reservada suministrada por cada uno, no se tuvo en cuenta el costo de la póliza global bancaria, de lo cual no queda claro el costo y la utilidad que deje claro que no se está frente a un riesgo de un desequilibrio económico.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 *“los Estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, el pliego de condiciones, y el contrato.”*

El artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 de 1993, que regula el principio de economía, y rige en todos los procedimientos de selección. Establece: *“Art. 25. (. . .) 6. Las entidades estatales abrirán licitaciones e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales”.*

Es importante resaltar que la apropiación presupuestal debe obedecer a los principios del Estatuto Orgánico de Presupuesto que consagra los principios de legalidad del gasto público, de buena fe, programación integral, adecuada planeación, y según el concepto de la Función Pública *“Además del principio de legalidad del gasto público y el de economía, la obligación de expedir y contar con disponibilidad presupuestal en materia contractual al momento de iniciar el proceso de selección del contratista, encuentra fundamento en el deber de planeación y del principio de buena fe que vincula a las entidades del Estado”.*

En este sentido, se evidencian las deficiencias en la realización de los estudios previos, análisis de sector, de mercado, pues se desconoce desde el inicio el costo real del mismo en cuanto a su determinación se refiere, generando un riesgo con la estipulación contractual de 1 SMMLV para un valor total de 96 SMMMLV, cuyas obligaciones contractuales se convierten de difícil realización por parte del adjudicatario, pues de forma proporcional y justa, resulta razonable la contraprestación económica que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

En consecuencia, el riesgo económico consagrado en la matriz del proceso de selección referido, relacionado con la pérdida en el valor de los recursos administrados por efectos de cambios en el precio de los instrumentos financieros (Riesgo de mercado) el cual se

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

consagra como disminución en el valor del portafolio, en categoría de ocurrencia moderada, resulta de asunción por parte de la EMB, cuyo control refiere *“Minimizar el riesgo mediante la implementación del Comité Fiduciario y a través de lineamientos de inversión y políticas de riesgo establecidas en los manuales operativos de inversiones”*, se materializa desde la misma estructuración del proceso de selección, debido a las presuntas inconsistencias contractuales en el valor real del contrato.

En conclusión, de esta explicación queda claro, que si se realiza una apropiación presupuestal de \$6.757.426.560 para la presente contratación, esta no se adecua a un valor del contrato de \$79.499.136, ofertado por el adjudicatario y aceptado por el sujeto de control, pues está en contravía de las condiciones de estructuración del proceso y generaría una incertidumbre en la administración efectiva de los recursos depositados en el encargo fiduciario para la ejecución del proyecto de la PLMB.

Según lo expresado por la Corte Constitucional en la sentencia C-337 de 1993 expediente D-296 *” Los principios consagrados en el Estatuto orgánico de presupuesto, son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto.”*¹⁴

El artículo 90 de la Constitución Nacional, establece: *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.”*¹⁵

Por otra parte, responderá el Estado por la negligencia y descuido al permitir adjudicar una oferta por debajo del punto de no pérdida y quedará obligado a reparar el daño; y al ser una conducta calificada con culpa grave, puede dar lugar a la acción de repetición prevista en la Ley 678 de 2001.

“Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal”

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB, al Informe Preliminar, mediante oficio No EXTS22-0006699 del 7 de diciembre del 2022, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No.1-2022-29198 del 7 de diciembre del 2022, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

La EMB en su respuesta que según lo dispuesto en las guías de Colombia Compra Eficiente: *“el análisis del sector permite ir al mercado para conocer los precios de referencia del bien o*

¹⁴ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4435&dt=S>

¹⁵ www.secretariassenado/constitucionnacional

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

servicio que la entidad requiere contratar, y así establecer un presupuesto oficial a partir de lo informado o cotizado por quienes en el análisis de la oferta se dedican a ese tipo de actividad, por tanto, dentro de los estudios previos y pliego de condiciones no es posible establecer el valor del contrato para este tipo de modalidad de selección de licitación pública, sino el presupuesto estimado para adelantar el proceso de selección” Además expresa: “El valor del contrato en ningún momento correspondió a \$6.757 millones del 2019 incluido IVA (este valor corresponde al presupuesto oficial estimado resultado del análisis del sector elaborado por la entidad)”

Con estos argumentos, se confirma lo expresado por este organismo de control, pues, De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, el pliego de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: “(...) 4. *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.* (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

“(...) 2.1.1.5. Análisis del Sector y Estudios Previos. (...)

ESTUDIOS PREVIOS (...) e. Análisis que Soporta el Valor Estimado del Contrato – Soporte Técnico del Valor Estimado del Contrato. Para desarrollar este contenido, se establecen las siguientes reglas: Contenido del presupuesto. El presupuesto del contrato debe incluir todos los costos directos y otros costos asociados. (...)

Determinación de los precios de mercado. El monto de cada rubro se calculará con base en los precios de mercado, cuyo valor se establecerá por cualquier medio, pero dejando siempre constancia escrita de las gestiones adelantadas. (...).”

En este sentido, se confirman las falencias en la realización de los estudios previos, análisis de sector, de mercado, en donde se desconocen el costo real del mismo, y la respuesta dada no desvirtúa el hallazgo, pues los documentos previos analizados no son elementos aislados como ya se expuso, y deben tenerse en cuenta para evitar los riesgos en el momento de la contratar.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.2.7.2 Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia disciplinaria por la falta de concordancia en la Estructuración del Proceso de Selección GEEF-SA-001-2019, debido a la insuficiencia de la garantía frente al Valor del Contrato, por aceptar la propuesta del adjudicatario sin garantizar la correcta ejecución de este, poniendo en riesgo los recursos del proyecto PLMB

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

De conformidad con el radicado Contraloría No. 2-2022-19660 del 19 de septiembre de 2022, en el marco del Proceso de Selección GEEF-SA-001-2019 – para la suscripción del Contrato de Encargo Fiduciario de Administración, pagos y fuente de pago No. 119-2019 suscrito con EMB, se infiere lo siguiente:

1. ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS

En lo que respecta a las garantías previstas para este proceso se calcularon en el marco del presupuesto oficial estimado de contratación, en la suma de \$6.757 millones de pesos incluido IVA, con las siguientes condiciones contractuales consagradas en la cláusula Trigésima Primera – PÓLIZAS Y GARANTÍAS, numeral 31.1., subnumerales 1, 2, 3, las cuales se describen a continuación:

- a) **Amparo de Cumplimiento del contrato:** El valor asegurado será el equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato.
- b) **Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** El valor asegurado será el equivalente **al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato**. El valor asegurado deberá actualizarse cuando a ello haya lugar.
- c) **Amparo de Calidad de los Servicios Prestados:** El valor asegurado será el equivalente al cinco por **ciento (5%) del valor total del Contrato**. El valor asegurado deberá actualizarse cuando a ello haya lugar.
- d) Póliza global Bancaria con un Monto agregado anual de COP 200.000.000.000 cupo mínimo de COP 100.000.000.000 por toda y cada pérdida, que se produzca en cualquiera de los amparos cubiertos.

Así las cosas, con una comisión por administración del encargo fiduciario de 1 SMMLV al mes, para aquellas garantías que contemplan su cobertura sobre el valor del contrato, tales como la de cumplimiento, amparo de salarios y calidad.

2. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA Dentro de la habilitación jurídica del pliego de condiciones establecida en el numeral 3.3.1. literal K) contempla la garantía de Seriedad de la oferta sobre el 10% del Presupuesto, tal y como se describe a continuación:

Vale la pena hacer énfasis en que de acuerdo con la Cláusula Vigésima primera de la Minuta del Contrato Fiduciario, el valor para el cálculo de la póliza de cumplimiento, corresponderá a la remuneración fiduciaria que tratándose de una remuneración mensual de 1 SMMLV representaría un riesgo inminente para la Empresa Metro, en la medida que al ser bajo el valor de la prima, será igualmente bajo el valor de la cobertura, pudiendo ser esta insuficiente para resarcir en caso de materializarse los riesgos amparados con la misma, lo que pone en riesgo la administración de los recursos depositados en el encargo fiduciario para la financiación del proyecto de la PLMB.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Los recursos que hasta el momento se manejan por parte de la EMB a través de la Fiducia, están en el orden de 1.5 billones de pesos anualmente y en especial para la vigencia auditada y la garantía mínima de cumplimiento debería estar en el 2.5% de este monto, con el fin de que se cumplan las normas de suficiencia de la garantía, y no solo un 15% del valor del contrato actual es decir la suma de 11 millones de pesos m/te, sobre el valor del contrato de \$79 millones de pesos.

Por lo anteriormente expuesto se configura un Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria por la falta de concordancia en la Estructuración del Proceso de Selección GEEF-SA-001-2019 debido a la insuficiencia de la garantía frente al Valor del Contrato, por aceptar la propuesta del adjudicatario sin garantizar la correcta ejecución de este, poniendo en riesgo los recursos del proyecto PLMB.

Vulnerando los principios contractuales de planeación, transparencia, responsabilidad y economía, conforme lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Eficacia, Economía, consagrados en el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, propios de la función administrativa y sus actuaciones, los cuales son acogidos por la Ley 80 de 1993, artículos 23, 24, 26, Ley 489 de 1998, artículo 3 y 4; Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.3.1.1., 2.2.1.2.3.1.3., 2.2.1.2.3.1.7 , 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.4.1., artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; así como posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002 (artículo 34 numerales 1 y 2, artículo 35 numeral 1).

“Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal”

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB, al Informe Preliminar, mediante oficio No EXTS22-0006699 del 7 de diciembre del 2022, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No.1-2022-29198 del 7 de diciembre del 2022, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

La EMB en su respuesta manifiesta, que: *“En la minuta final del contrato en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA–PÓLIZAS Y GARANTÍAS se solicitaron las siguientes pólizas:*

1.GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: Amparo de Cumplimiento del Contrato por un valor asegurado equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato...” al revisar el Decreto 1082 de 2015 este establece en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento que *“La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato...”* *“...a EMB decidió solicitar un amparo equivalente al 15% del valor del contrato, lo cual no vulnera los principios contractuales de planeación, transparencia, responsabilidad y economía...”* *“tomó la decisión de solicitar una póliza global bancaria tal como se establece en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA–POLIZAS Y GARANTIAS por un amparo de monto agregado anual de COP 200.000.000.000 y monto mínimo de COP 100.000.000,000 por toda y cada pérdida, que se produzca en cualquiera de los amparos cubiertos...”*

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Sin embargo, a todas luces resultan insuficientes las coberturas, según los amparos determinados en el contrato, y de acuerdo con los montos de dinero que se han manejado hasta la fecha a través de la Fiducia, montos que van incrementándose a medida que avanzan las obras de la Primera línea del Metro de Bogotá.

Por último, desde el punto de vista disciplinario, se aclara que esta es una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá y la existencia o no de los presupuestos de la falta disciplinaria, conforme lo establece la ley.

Se concluye: Dentro del pliego de condiciones definitivo pág. 83, se establece que: *“El monto de las garantías deberá ser modificado por la FIDUCIARIA en caso de ser necesario.”* Condición que debe cumplirse según el análisis efectuado por la contraloría de Bogotá.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.2.8 Proceso de Gestión Predial EMB

Mediante oficio No. EXTS22-0005334 del 25 de septiembre de 2022, la EMB describió el Proceso de Adquisición Predial que desarrolla para la adquisición de los predios de la Primera Línea del Metro de Bogotá, en los siguientes términos:

“Las condiciones especiales de urgencia, por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios requeridos para la Primera Línea del Metro de Bogotá, se encuentran contenidas en el Decreto Distrital 318 de 2017 “Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 577 de 2013, 425 de 2014 de Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., se deroga el Decreto Distrital 136 de 2015, se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones”.

Mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, se modificó el Decreto 318 de 2017, integrando el anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller. Los Decretos mencionados, fueron adoptados por la Empresa Metro de Bogotá S.A. mediante la Resolución No. 172 del 2 de noviembre de 2018.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Nacional 2729 de 2012, compilado por el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se estableció: 1) La delimitación preliminar mediante

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

coordenadas IGAC en plano a nivel predial de la zona en la cual se adelantará el proyecto y su área de influencia, teniendo en cuenta el trazado del proyecto y la implantación de las estaciones; y 2) Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior, elaborados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.

La delimitación de la zona del proyecto se realizó conforme al resultado del "Estudio que compare alternativas de ejecución por tramos y tipologías de la Primera Línea de Metro para la ciudad de Bogotá - PLMB identificando y cuantificando ahorros que optimicen el beneficio, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuesta para la inversión y los costos de operación durante el ciclo de vida del proyecto", elaborado por la firma SYSTRA en el marco del Convenio Interadministrativo N° 1880 de 2014, suscrito con la Financiera de Desarrollo Nacional.

La EMB solo inicia el proceso de adquisición predial de los predios que se encuentran dentro de la reserva vial definida mediante la Resolución No. 1145 de 2017, modificada por la Resolución No. 1864 de 2018 y a su vez por la Resolución No. 883 de 2021.

A partir de la delimitación cartográfica se realiza un análisis técnico, social y jurídico en el cual se identifican todos los inmuebles a adquirir y se consolida una base de datos (File geodatabase) que contiene la información de lotes, construcciones y predios con base en la información suministrada por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para el proceso de gestión predial y de acuerdo con la línea de intervención del proyecto y de las áreas identificadas como requeridas. Posteriormente, se incluye en la base de datos la información del componente topográfico específicamente los siguientes elementos: Manzana, loteo y la vía existente para el área de influencia directa del proyecto. En caso de requerimientos parciales, se consulta a la Secretaría Distrital de Planeación el concepto de desarrollabilidad de las áreas remanentes para justificar la no adquisición total de dichos lotes.

Culminada esta fase e identificados los predios requeridos para la construcción de la PLMB T1, se da inicio al proceso de adquisición predial mediante la recolección de insumos técnicos para proceder a solicitar el avalúo comercial ante la UAECD, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1420 de 1998 "por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto- ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 11 del Decreto- ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos."

Expedido el avalúo por la entidad competente, el mismo es revisado por la EMB y se procede a elaborar la resolución de Oferta de compra, la cual es notificada a las personas señaladas en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que establece:

"Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes. (Subrayado fuera de texto).

Una vez notificada la oferta al titular del derecho real de dominio, este tiene un término de 15 días hábiles para su aceptación o rechazo. Si la oferta es aceptada se procede con la suscripción de la promesa de compraventa y se realiza el pago del primer contado, posteriormente se suscribe la escritura pública ante la notaría que corresponda para un segundo contado, finalmente se procede con el registro de la escritura

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

pública y una vez verificado en el folio de matrícula que el predio se encuentra a nombre de la EMB se realiza el último desembolso.

Recibido el predio por parte de la EMB se hace entrega inmediata al contratista de demoliciones para evitar que este sea vandalizado. Una vez demolido se remite oficio al Concesionario notificando la puesta a disposición del área adquirida y posteriormente se firma acta de recibo entre la Empresa Metro, el Interventor y el Concesionario.

Lo anterior para el proceso de enajenación voluntaria, no obstante, si pasados los 15 días hábiles para la aceptación de la Oferta el titular manifiesta estar en desacuerdo con el valor del avalúo, guarda silencio o se presenta alguna situación en la que no se pueda dar cumplimiento a las obligaciones contractuales de la promesa de compraventa, se da inicio al proceso de expropiación por vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 y en aplicación del Decreto 318 de 2017.

Una vez se realice la diligencia y se levante el acta de recibo del predio, se procede con la demolición del inmueble y posteriormente se notifica la puesta a disposición al concesionario.

Una vez definido el trazado del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1 y la ubicación y tipología de las estaciones, se identificó que para su construcción se requiere un total de 1.427 predios distribuidos a lo largo del trazado. La gestión se realiza por parte de dos entidades gestoras: el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-1 y la Empresa Metro de Bogotá S.A. -EMB-, en donde la EMB realiza la gestión integral de 1.016 predios y el IDU gestiona la adquisición de 411 predios.

En virtud del convenio interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017 suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá y el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, esta última entidad gestiona la adquisición de 411 predios.

La articulación entre la EMB y el IDU se lleva a cabo mediante la supervisión del Convenio en mención y a través de los comités directivos que se realizan para el adecuado seguimiento de la gestión.

Por otra parte, en el marco del proceso de adquisición predial se presenta articulación con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital quien suministra la información señalada en el artículo 13 del Decreto 1420 de 1998 consistente en: identificación del inmueble o inmuebles, dirección y descripción de linderos, copia de la cédula catastral (siempre que exista), copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del avalúo, copia del plano del predio o predios con indicación de las áreas del terreno, de las construcciones o mejoras del inmueble, copia de la escritura del régimen de propiedad horizontal, condominio parcelación cuando fuere del caso y copia de la reglamentación urbanística vigente que aplique al inmueble objeto del avalúo.

Adicionalmente, la EMB suscribió los Contratos Administrativos números 118 de 2019 y 095 de 2021, para la elaboración de los Avalúos Comerciales, Avalúos de Referencia y Cabida y linderos cuando aplique.”

Con fundamento en lo manifestado por la entidad, se pudo establecer con claridad que la EMB realiza el proceso de adquisición predial de la Primera Línea del Metro de Bogotá, bajo los parámetros establecidos en la Ley 1882 de 2018 “POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

A continuación, se relacionan los Contratos y/o Convenios suscritos por la Empresa Metro de Bogotá, conexos al Proceso de Adquisición Predial de la Primera Línea del Metro de Bogotá y que actualmente se encuentran en ejecución.

CUADRO No. 60
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 095 DE 2021

Millones de pesos

CONCEPTO	DETALLE
CONTRATO No.	095 de 2021
OBJETO	Elaborar los avalúos comerciales, avalúos de referencia y las actualizaciones de cabida y linderos que indique la Empresa Metro de Bogotá y se requieran para las obras de infraestructura del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	26 de febrero de 2021
TIPO Y NÚMERO DE PROCESO	Contrato Interadministrativo GDI-CD-095-2021.
CONTRATISTA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD
VALOR INICIAL	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500,00) incluido IVA demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.
ANTICIPO	N/A
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta 31 de diciembre de 2021.
FECHA DE INICIO	02 de marzo de 2021
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 de diciembre de 2021
ADICIONES, MODIFICACIONES, SUSPENSIONES, PRÓRROGAS	<p>*Otro Sí No.1 del 28 de diciembre de 2021:</p> <p>+Prórroga hasta el 30 de septiembre del 2022</p> <p>*Otro Sí No.2 del 01 de abril de 2022:</p> <p>+Modificar el Numeral IV, Parágrafo Tercero, de la Cláusula Quinta- Forma De Pago.</p> <p>*Otro Sí No.3 del 01 de junio de 2022:</p> <p>+Adicionar el valor del contrato establecido en la Cláusula Cuarta – Valor del Contrato e Imputación Presupuestal, en la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130,00).</p> <p>*Otro Sí No.4 del 23 de septiembre de 2022:</p>

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CONCEPTO	DETALLE
	+Adicionar el valor del contrato establecido en la Cláusula Cuarta-Valor Del Contrato e Imputación Presupuestal, en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120,00). +Prorrogar el plazo de ejecución establecido en la Cláusula Sexta-Plazo de Ejecución del Contrato (28 de febrero de 2023).
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	DE 28 de febrero de 2023
ESTADO DEL PROCESO	DEL En ejecución

Fuente: Subgerencia de Gestión Predial EMB – Acta de Visita Administrativa 10-Nov-2022
 Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

CUADRO No. 61 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1021 DE 2017

CONCEPTO	DETALLE
CONTRATO No.	1021 de 2017
OBJETO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de Gestión Predial Integral requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes, vías indispensables, patios, talleres y estaciones.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	mayo 4 de 2017
TIPO Y NÚMERO DE PROCESO	Convenio Interadministrativo IDU-1021-2017
CONTRATISTA	EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
VALOR INICIAL	\$0
ANTICIPO	N/A
PLAZO INICIAL	Veinticuatro (24) meses
FECHA DE INICIO	Julio 14 de 2017
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	13 de Julio de 2019
ADICIONES, MODIFICACIONES, SUSENSIONES, PRÓRROGAS	<p>*Modificatorio 1 del 30 de junio del 2017-Modificación:</p> <p>+Cláusula Tercera-Duración +Parágrafo Tercero de la Cláusula Sexta-Recursos +Modificar el numeral i) de la Cláusula Décima Primera-Seguimiento y Control</p> <p>*Modificatorio 2 del 4 de septiembre de 2018-Modificación:</p> <p>+Cláusula Segunda-Alcance del Objeto +Cláusula Cuarta-Compromisos Generales de las Partes</p> <p>*Modificatorio 3 del 10 de febrero de 2020-Modificación:</p> <p>+Cláusula Segunda-Alcance del Objeto +Cláusula Cuarta-Compromisos Generales de las Partes +Cláusula Quinta-Anexos Técnicos Específicos +Cláusula Novena-Rendimientos Financieros +Cláusula Décima-Gastos Judiciales</p>

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CONCEPTO	DETALLE
	<p>*Modificatorio 4 del 08 de enero de 2021-Modificación:</p> <p>+Modificar el Numeral I) de la Cláusula Décima Primera – Seguimiento Control</p> <p>Prórroga No.1 del 19 de marzo de 2019:</p> <p>+Prórroga por veinticuatro (24) meses (hasta Julio 13 de 2021).</p> <p>Prórroga No.2 del 27 de mayo de 2021:</p> <p>+Prórroga por el término de un (1) año, ocho (8) meses y dieciocho (18) días calendario (hasta el 31 de marzo de 2023).</p>
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	31 de marzo de 2023
ESTADO DEL PROCESO	En ejecución

Fuente: Subgerencia de Gestión Predial EMB – Acta de Visita Administrativa 10-Nov-2022
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

A continuación, se detallan los avances del Proceso de Adquisición Predial adelantado por la Empresa Metro de Bogotá con corte a 30 de octubre de 2022.

**CUADRO No. 62
AVANCE GESTIÓN PREDIAL EMB
CORTE 30 DE OCTUBRE DE 2022**

Avalúos comerciales solicitados	1387	97,20%
Avalúos comerciales aprobados	1367	95,80%
Ofertas de compra expedidas	1366	95,70%
Promesas de compraventa	1160	81,30%
Resoluciones de Expropiación	173	12,10%
Predios Recibidos	1266	88,70%
Demoliciones	1100	77,10%
Entregas al concesionario	860	60,30%

Fuente: Subgerencia de Gestión Predial EMB – Acta de Visita Administrativa 10-Nov-2022
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

3.3. CONTROL FINANCIERO

3.3.1. Factor Estados Financieros

La Empresa Metro de Bogotá S.A., se encuentra dentro de las entidades sujetas al ámbito del Marco Normativo Contable establecido en la Resolución 414 de 2014, “*Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones*”, emitida por la Contaduría General de la Nación y sus modificatorias. Igualmente, da aplicación a las políticas contables adoptadas en el Sistema de Gestión de Calidad de la Empresa.

La evaluación de este factor tiene como propósito, establecer si los Estados Financieros presentados por la EMB con corte a 31 de diciembre de 2021, reflejan razonablemente el resultado de las operaciones y los cambios en la situación financiera comprobando que, en su elaboración, se cumplió con los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación.

Con el fin de lograr dicho propósito se efectuó revisión en forma selectiva de las siguientes cuentas contables: *110502 – Caja menor, 1110 – Depósitos en Instituciones Financieras, 1324 – Subvenciones por cobrar, 1605 – Terrenos, 1615 – Construcciones en curso, 190801 – Recursos entregados en administración, 190803 – Recursos entregados en administración (Encargo Fiduciario – Fiducia de administración y pagos), 1989 – Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por concesionarios privados, 2401 – Adquisición de bienes y servicios, 2990 – Ingreso diferido por concesiones y 9120 – Cuentas de Orden Acreedoras (Pasivos contingentes – Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos)*, así como las cuentas correlativas, de conformidad con el plan de trabajo aprobado para tal fin.

A su vez, se examinaron los libros principales y auxiliares suministrados por la Empresa y las notas a los estados financieros; se efectuaron pruebas de cumplimiento y analíticas, comparación de información entre las dependencias, en forma selectiva, de conformidad con el plan de trabajo. Lo anterior, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la normatividad contable vigente a fin de obtener evidencia razonable respecto de las cifras reportadas en los Estados Financieros de la EMB, con corte a 31 de diciembre de 2021.

A 31 de diciembre de 2021, la EMB presentó la siguiente ecuación patrimonial:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CUADRO No. 63
COMPOSICIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
Millones de pesos

CÓDIGO	CLASE	SALDO
1	ACTIVO	2.748.216,00
2	PASIVO	56.707,96
3	PATRIMONIO	2.691.508,05

Fuente: Estados Financieros a diciembre 31 de 2021 – EMB
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

Al concluir la vigencia auditada, el activo presentó un saldo de \$2.748.216,00 millones; el pasivo reflejó un saldo de \$56.707,96 millones; el patrimonio presentó un saldo de \$2.691.508,05 millones.

3.3.1.1. Activo

El activo total ascendió a la suma de \$2.748.216,00 millones. El grupo de mayor representatividad corresponde a otros activos equivalente al 68,29% del total del activo, seguido por el grupo propiedades, planta y equipo que representa el 27,37%, cuentas por cobrar con 2,62% y efectivo y equivalentes al efectivo con 1,72%.

CUADRO No. 64
ACTIVO

Millones de pesos

CÓDIGO	GRUPO	SALDO 31/DIC/2021	A	% PARTICIPACIÓN
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	47.148,40		1,72
13	CUENTAS POR COBRAR	72.011,04		2,62
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	752.220,60		27,37
19	OTROS ACTIVOS	1.876.835,97		68,29
TOTAL		2.748.216,00		100,00

Fuente: Estados Financieros a diciembre 31 de 2021 – EMB
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

(11) EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

El saldo de este grupo ascendió a \$47.148,40 millones, se encuentra conformado por los Depósitos en Instituciones Financieras, y corresponde al 1,72% del total del activo. Valor registrado en:

(110502) Caja Menor

- Caja menor Gerencia Administrativa y Financiera. Constituida mediante Resolución 022 de 21 de enero del 2021, expedida por la Empresa Metro de Bogotá, constituida para la

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

vigencia fiscal del 2021, en valor mensual de \$7,25 millones, que corresponde a 7,98 SMMLV. Los recursos de esta caja menor se administran en una cuenta del Banco Davivienda.

En Resolución No. 1286 de 2021 del 21 de diciembre de 2021, se realiza la legalización definitiva de la Caja Menor de la Empresa Metro de Bogotá S.A, como se indica:

“ARTÍCULO 1º. – *Legalizar el gasto efectuado a través de la Caja Menor de la Empresa Metro de Bogotá S.A., constituida para la vigencia 2021, por el concepto, cuantía y rubro presupuestal”, que se indica a continuación:*

El valor ejecutado en el período de legalización ascendió a \$1,57 millones, de \$7,25 millones asignados, quedando un saldo de \$5,69 millones, a 21 de diciembre del 2021, por legalizar para transferir al cierre contable, el cual se evidencia y certifica en la resolución de legalización, así:

“ARTÍCULO 2º. – *Ordenar el cierre definitivo de la Caja Menor de la Empresa Metro de Bogotá S.A., constituida para la vigencia 2021, con base en la legalización efectuada del último período del año, de acuerdo con el artículo anterior y, el reintegro del saldo disponible en efectivo y saldo total disponible de la cuenta de la Caja Menor, Cuenta Corriente No. ... del Banco Davivienda, por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$5.694.735), a la cuenta principal de la Empresa, Cuenta Corriente No. 006069996749 del Banco Davivienda.”*

Se validó que el saldo contable a 31 de diciembre del 2021, de la Caja menor de la Gerencia Administrativa y de Abastecimiento por valor \$0,00, y se encuentra debidamente legalizado.

- Caja menor Dirección Inmuebles. Mediante Resolución 025 de 22 de enero del 2021, de la Empresa Metro de Bogotá S.A., para la vigencia fiscal 2021, se constituyó la caja menor denominada “Caja Menor - Gastos de Inversión Gestión Predial – Gerencia de Desarrollo Inmobiliario”, con una cuantía mensual de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE, que corresponde a 154,095 SMLMV. El manejo de los recursos se efectuó en una cuenta del Banco DAVIVIENDA.

Mediante Resolución No. 979 de 2021 del 22 de octubre, se modificaron los artículos 1, 2, 5, 7 y 14 de la Resolución No. 025 de 2021 “Por la cual se constituye y se establece el funcionamiento de la Caja Menor de la Gerencia de Desarrollo Inmobiliario para la vigencia 2021”, en razón a:

“...Que el Decreto Distrital 192 de 2021, señaló en el inicio segundo del artículo 101 que “Los actos administrativos y documentos que hagan referencia a los Decretos Distritales 61 de 2007 y 344 de 2013 deberán entenderse reemplazados por el presente Decreto Distrital compilatorio”, por lo que las referencias realizadas en la Resolución 25 de 2021 de la Empresa Metro de Bogotá S.A. al Decreto 061 de 2017, se

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

entienden reemplazadas por los artículos 55 a 78 del Decreto distrital 192 de 2021”.

Que, el Acuerdo No. 007 del 26 de agosto de 2021 de la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., establecida mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2016, modificada por el Acuerdo 02 de 2019” estableció dentro de las competencias de la Subgerencia de Gestión Predial, específicamente en el literal c) del artículo 14 la de “c) Liderar y gestionar la adecuada ejecución de las actividades de la gestión socio predial y del plan de reasentamiento para la generación de nuevo espacio público conexo al metro y para la construcción de los edificios de acceso a las estaciones, de acuerdo con los estudios, lineamientos establecidos y compromisos que en este sentido se establezcan con la banca multilateral (salvaguardas sociales) para la PLMB.”

Se resuelve en el ARTÍCULO 1º: “Incrementar el monto para la vigencia fiscal 2021, de la caja menor denominada “Caja Menor - Gastos de Inversión Gestión Predial – Gerencia de Desarrollo Inmobiliario”, con una cuantía mensual de DOSCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$211.000.000), que corresponde a 232,24SMLMV”.

En el proceso de legalización definitiva se estableció que mediante Resolución No. 1289 de 2021 que modifica la Resolución No. 1280 del 17 de diciembre de 2021, por la cual se realiza la legalización definitiva de la Caja Menor de la Gerencia Ejecutiva PLMB para la vigencia 2021.

Por lo cual se establece el estado de legalización de:

Valor asignado \$211,00 millones, valor ejecutado de \$102,13 millones y saldo legalizado y reintegrado por valor de \$108,87 millones. Se evidencia contablemente los ajustes realizados con saldo contable de \$0,00.

De conformidad con los párrafos anteriores se evidenció el cumplimiento de la base legal de las cajas menores y de los requisitos de apertura y legalización definitiva, por tanto, no se determina en la auditoría observación a los soportes de conciliación y sustentación de ejecución evaluados.

(1110) Depósitos en Instituciones Financieras

El saldo a 31 de diciembre de 2021, fue de \$47.148,40 millones, representados en el 100% por una cuenta corriente destinada a la recepción de las transferencias por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda y la realización de pagos administrativos y de funcionamiento.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

**CUADRO No. 65
DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Millones de pesos

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SALDO A 31/DIC/2021	% PARTICIPACIÓN
111005	Cuenta corriente	47.148,40	100%
TOTAL		47.148,40	100%

Fuente: Reporte CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA – EMB – a 31-12-2021
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

Para el control de los saldos se realiza conciliación bancaria de la cuenta corriente en forma mensual. Selectivamente se revisaron los saldos relacionados en las conciliaciones bancarias, encontrando su coincidencia con los reportados en los extractos bancarios puestos a disposición por la EMB. Revisado el “Formulario: CB-0115: INFORME SOBRE RECURSOS DE TESORERIA” rendido a través de SIVICOF, con corte a 31 de diciembre de 2021, se encontró coincidencia en las cifras reportadas.

Se efectuaron cruces entre los saldos contables, las notas a los Estados Financieros y el Estado Diario de Tesorería, con corte a 31 de diciembre de 2021, evidenciando consistencia en la información presentada por la Empresa.

(13) CUENTAS POR COBRAR

El saldo de este grupo ascendió a \$72.011,04 millones, representados en Subvenciones por Cobrar, Otras Cuentas por Cobrar y Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo.

**CUADRO No. 66
CUENTAS POR COBRAR**

Millones de pesos

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SALDO A 31/DIC/2021	% PARTICIPACIÓN
1324	SUBVENCIONES POR COBRAR	71.985,22	99,96
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	23,25	0,03
1385	CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO	2,57	0,00
TOTAL		72.011,04	100,0

Fuente: Estados Financieros a diciembre 31 de 2021 – EMB –
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

(1324) Subvenciones por Cobrar

Las subvenciones por cobrar presentan un saldo de \$71.985,22 millones con corte a 31 de diciembre de 2021, detallado a continuación:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CUADRO No. 67
SUBVENCIONES POR COBRAR

Millones de pesos

FECHA	CONCEPTO	VALOR
31/12/2021	CC-6 Transferencia Ordinaria – SDH – Gastos Administrativos sexto bimestre 2021	7.095,45
31/12/2021	CC-7 Aporte Convenio de Cofinanciación II Semestre - Nación	64.889,76
TOTAL		71.985,21

Fuente: Notas a los Estados Financieros diciembre de 2021 – Comunicación EXTS22-0003857 de 13 de julio de 2022 y RAD: EXTS22-0005822 del 20 octubre de 2022 - EMB

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

Revisada la información presentada en el formato anual CBN-0905 Cuentas por Cobrar, rendido en SIVICOF, se observa que el saldo se encuentra razonablemente soportado y conciliado, con el formato CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA presentado por la EMB, el Estado de Situación Financiera a 31-12-2021.

CUADRO No. 68
ESTADO SALDOS CUENTAS POR COBRAR A 31-12-2021 EMB

Millones de pesos

RUBRO CONTABLE	CONCEPTO	VALOR NETO
132416	Transferencia ordinaria Distrito para funcionamiento reconocida del sexto bimestre 2021. Aportes recaudados el 19 de enero de 2022 con el RC 221.	7.095,45
132416	Aporte cofinanciación Nación reconocidos a valores corrientes por el segundo semestre del 2021, recaudados el 27 de enero de 2022 con el RC 222.	64.889,76
138.426	Saldo de incapacidad Pagado por EPS el 1 julio de 2022 en Cta Davivienda terminada 669427. Evidenciado soporte en acta visita Administrativa 10 de noviembre de 2022.	2,23
13842	Saldo de incapacidad en recobro a EPS remitido el 2 de noviembre del 2022 Evidenciado soporte en acta visita Administrativa 10 de noviembre de 2022.	0,22
138426	Saldo de incapacidad en recobro a EPS remitido el 2 de noviembre del 2022. Evidenciado soporte en acta visita Administrativa 10 de noviembre de 2022.	0,50
138426	Saldo de incapacidad de sep/21, en recobro a EPS remitido el 2 de noviembre del 2022. Evidenciado soporte en acta visita Administrativa 10 de noviembre de 2022.	0,20
138426	Saldo de incapacidad de nov/21, en recobro a EPS remitido el 2 de noviembre del 2022. Evidenciado soporte en acta visita Administrativa 10 de noviembre de 2022.	0,20
138490	Saldo por doble pago de Rete IVA a DIAN admitió recurso de reconsideración mediante Acto Administrativo No.004949 del 30 de agosto del 2021, lo cual se espera la devolución de los recursos faltantes por parte de la DIAN. Recaudado RC 281 del 1-8-2022.	0,57
138490	Excedente de Renta corresponde a la reclasificación de la cuenta 1.9.07.03- Saldos a favor en liquidaciones privadas, correspondiente a un excedente originado por la corrección de la declaración de renta 2019, el cual conforme información suministrada por la DIAN no se puede compensar con rentas futuras y se debe tramitar la correspondiente devolución. Recaudado RC 313 del 10-10-2022	13,77
138490	Doble descuento pago nomina cta AFC por recaudar Reintegro Desprendible nómina enero 2022	0,60

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

RUBRO CONTABLE	CONCEPTO	VALOR NETO
138490	Retenciones no descontadas en liquidación nómina Recaudo en RC #220 del 12-1-2022	0,44
138490	Gastos bancarios descontados por pagos con recursos de cofinanciación Distrito y Nación, en proceso de cobro. Recaudo de SDH NC 220200016 del 22 17-fe-2022 y NC 2206000009 del 28-6-2022 Citibank	3,95
138490	GMF descontado en dic 2021 de pagos con recursos cuenta amigable composición reintegro NC # 2200100007 del 31-1-2022	0,24
138490	Comisión descontada por rechazo por 74 US en pago a consorcio RC # 280 del 29-7-2022 \$ 142128 parcial 36 US	0,29
138590	Saldo en reclamación ante Superintendencia Nacional Salud radicado del 15 de nov 2022 (3) días incapacidad	0,12
138509	Saldo en reclamación ante Superintendencia Nacional Salud radicado del 15 de nov 2022	1,68
138509	Saldo en reclamación ante Superintendencia Nacional Salud radicado del 15 de nov 2022	0,31
138590	Saldo en reclamación ante Superintendencia Nacional Salud radicado del 15 de nov 2022	0,039
138590	Saldo en reclamación ante Superintendencia Nacional Salud radicado del 15 de nov 2022	0,40
TOTAL		72.011,04

Fuente Formato CBN-905 Cuentas por Cobrar de EMB, a 31-12-2022, documento electrónico CBN-906-Notas a los Estados Financieros en SIVICOF, Acta visita administrativa Talento Humano 10-11-2022

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad.

(16) PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Con un saldo a diciembre 31 de 2021, por valor de \$752.220,60 millones, con un incremento frente a la vigencia anterior de \$319.185,05 millones, conformada por las siguientes cuentas:

**CUADRO No. 69
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO**

Millones de pesos

CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO 31/12/21	A	SALDO 31/12/20	A	VARIACIÓN ABSOLUTA	% PARTICIPACIÓN
1605	Terrenos	550.605,93		350.901,49		-199.704,44	73,20
1615	Construcciones en curso	199.524,60		79.990,47		-119.534,12	26,52
1655	Maquinaria y equipo	2,02		2,02		0,00	0,00
1660	Equipo médico y científico	0,86		-		-0,86	0,00
1665	Muebles, enseres y equipos de oficina	5,80		0,86		-4,94	0,00
1670	Equipos de comunicación y computación	166,80		165,11		-1,69	0,02
1675	Equipos de transporte, tracción y elevación	275,52		275,52		0,00	0,04
1683	Propiedades, planta y equipo en concesión – Terrenos	1.827,69		1.827,69		0,00	0,24
1685	Depreciación	-188,62		-127,62		-61,00	0,03
TOTALES		752.220,60		433.035,54		-319.185,05	100

Fuente: Reporte CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA – EMB –

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

De las cuentas que componen el grupo Propiedad, Planta y Equipo, se analizaron de manera selectiva las correspondientes a 1605 Terrenos que representa el 73% del grupo y la cuenta 1615 Construcciones en curso que representa el 27%.

(1605) Terrenos

Con un saldo a diciembre 31 de 2021, por valor de \$550.605,93 millones, y un incremento frente a la vigencia anterior por \$199.704,44 millones, ocasionado principalmente por la adquisición de predios para la ejecución de la Primera Línea del Metro de Bogotá, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra el proyecto, durante la vigencia 2021.

Los predios que se requieren para ejecutar la PLMB tramo 1 son 1.421, de los cuales al cierre de la vigencia 2021, se adquirieron los siguientes gestionados por 2 fuentes así:

**CUADRO No. 70
TERRENOS**

Millones de pesos

Cuenta	Denominación	Reporte contable		
		No. Registros	Valor	Cantidad de predios
16050101	Terrenos - Gestión propia EMB	910	347.800,81	638
16050102	Terrenos - Gestión Convenio 1021 de 2017	342	202.805,12	147
TOTALES		1252	550.605,93	785

Fuente: Estados Financieros EMB, SIVICOF, ZBOX y Rta oficina EMB EXTS22-0003857 y 0005822 del 13/07/2022 y 20/10/2022
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

Durante la vigencia 2021 la Contaduría General de la Nación -CGN-, emitió cuatro (4) conceptos relacionados con el tratamiento contable y adecuado registro en la cuenta de terrenos, así:

**CUADRO No. 71
CONCEPTOS CGN A METRO BOGOTA 2021**

Fecha	No. Concepto	Asunto
10/05/2021	20211100023531	Tratamiento contable de los anticipos en compra de terrenos.
15/07/2021	20211100057981	Tratamiento contable de los pagos efectuados en la adquisición de predios.
11/11/2021	20211100091221	Tratamiento contable de la infraestructura y terreno del Monumento a los Héroes.
21/12/2021	20211100112761	Reconocimiento de los costos de demolición

Fuente: Rta oficina EMB EXTS22-0003857 del 13/07/2022.
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

De otra parte, y teniendo en cuenta las observaciones presentadas en vigencias anteriores por parte de la Contraloría de Bogotá, relacionadas con diferencias de cifras entre los registros contables y la conciliación de activos fijos (datos ingresados al módulo de activos fijos que forma parte del aplicativo financiero ZBOX¹⁶), la entidad adelantó las siguientes actividades:

- Realizó 2 mesas de trabajo¹⁷ con la Gerencia Ejecutiva (Subgerencia de Gestión Predial, Gerencia Financiera y Gerencia Administrativa y de Abastecimiento) para revisar los valores de los predios recibidos vs lo registrado en los estados financieros, con el fin de reclasificar las cuentas contables correspondiente al registro de los pagos parciales realizados con anterioridad a la entrega real y material de los bienes.
- La revisión y propuesta de un procedimiento para el ingreso, retiro y reconocimiento contable de los predios adquiridos en el proceso de gestión predial de la empresa Metro de Bogotá S.A, con la interacción entre la SGP quien es el área responsable del ingreso y retiro de los predios y la GAA y GF a quien corresponde ingresar los predios al módulo de activos fijos y efectuar su clasificación contable según corresponda.

De esta segunda acción, al 7 de octubre de 2022, se pudo evidenciar que efectuaron la modificación al procedimiento AL-PR-008, quedando como código de documento vigente a la fecha de la auditoría, el RF-PR011_V.01 denominado *“PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO, ENTREGA AL CONCESIONARIO Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PREDIOS ADQUIRIDOS EN EL PROCESO DE GESTION PREDIAL DE LA EMPRESA EMB”*.

Los principales cambios se relacionan con:

- La exigencia de que el registro administrativo en el aplicativo financiero por parte de la Gerencia Administrativa y de Abastecimiento lo realiza con base en el inventario de predios.
- Para el ingreso de los predios al módulo de activos fijos del sistema de información financiera (ERP) se requerirá una base de información con el inventario de los predios, que entregará la Subgerencia de Gestión Predial- SUP- los cortes del quince (15) y treinta (30) de cada mes; y los predios gestionados a través de los convenios interadministrativos que se prepararán de forma mensual con corte al treinta (30) de cada mes
- La información señalada anteriormente con previa revisión de la SUP será entregada a la Gerencia Administrativa y de Abastecimiento-GAA-, teniendo en cuenta los siguientes tiempos: Los predios que gestiona la SUP se entregarán máximo el quinto (5) día hábil siguiente al periodo de corte (15 y 30 de cada mes) y los predios gestionados

¹⁶ Módulo ERP utilizado por la Empresa Metro de Bogotá, para llevar a cabo el control de la ejecución presupuestal, contable y de tesorería.

¹⁷ Acta No 001 del 16 junio de 2022 y Acta No. 2 del 23 de junio de 2022.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

a través de los convenios interadministrativos se entregarán máximo el quinto (5) día hábil siguiente al periodo de corte.

En este procedimiento se aclara que el registro contable se realizará con base en la gestión de pagos que se adelante por parte de la Gerencia Financiera quien reportará a la Gerencia Administrativa y de Abastecimiento -GAA-, las novedades de adiciones o reducciones que afecten el valor del predio conforme a los costos o descuentos.

Con lo descrito en los párrafos anteriores y efectuadas pruebas selectivas de auditoría, se pudo evidenciar que la diferencia encontrada entre el reporte contable y la conciliación con el módulo de activos fijos a 31 de diciembre de 2021, por valor de \$29.527,92 millones, corresponde a porcentajes de registros pendientes por registrar en el módulo enunciado, porque la GAA no puede efectuar registros de reconocimiento de pagos parciales sin la entrega del inmueble físico en su totalidad y otros conceptos que forman parte del activo a nivel contable como son: los gastos notariales, derechos de registro, compensaciones, impuestos que se pueden pagar antes de que metro adquiera los activos, etc., que se constituyen en un mayor valor del mismo.

Es así, como contablemente todos estos gastos que se constituyen como un mayor valor del activo, para el área de recursos físicos que son quienes ingresan la información en su base predial de activos fijos, no lo son hasta cuando se hace la compra y se entrega en su totalidad. En el módulo de activos fijos solo se identifica un bien inmueble cuando cumple este requerimiento.

Efectuadas pruebas selectivas de auditoría, tanto a las acciones a realizar por parte de la EMB con la suscripción del plan de mejoramiento frente a las observaciones de la auditoría de regularidad Cod 96 Vigencia 2020, PAD 2021; a los documentos soporte presentados a la auditoría tanto en el SIVICOF como por respuesta a oficios, revisión de conciliaciones mensuales entre las áreas enunciadas anteriormente y revisión del aplicativo financiero ZBOX; no se encontraron registros que den lugar a inconsistencia de cifras, y están conforme a las normas establecidas.

(1615) Construcciones en Curso

Presenta un incremento frente a la vigencia anterior del 97,5% ocasionado por el registro de aquellos activos sobre los cuales la entidad tiene el control y son adquiridos y/o construidos para la Primera Línea del Metro, donde se incluyen todos los costos por los diversos estudios, clasificándolos en:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

**CUADRO No. 72
CONSTRUCCIONES EN CURSO A DIC DE 2021**

Millones de pesos

Código Cuenta	Nombre cuenta	Saldo a Dic 2021	% Participación
16159001	CONVENIO COFINANCIACIÓN DISTRITO	120.479,17	60,38
1615900103	Traslado Anticipado de Redes de SSPP	97.312,35	48,77
1615900105	Interventoría y PMO	23.166,82	11,61
16159002	CONVENIO COFINANCIACIÓN NACIÓN	17.967,84	9,01
1615900205	Interventoría y PMO	17.967,84	9,01
16159003	CONVENIO 1880 DE 2014	61.077,59	30,61
TOTAL		199.524,60	100

Fuente: Estados Financieros EMB, SIVICOF, ZBOX y Rta oficio EMB EXTS22-0003857 del 13/07/2022
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

De conformidad con las políticas contables y lo señalado por la CGN en el Marco normativo contable para empresas que no cotizan en el mercado público de valores, ni captan o administran recursos del público, la EMB adoptó la “Guía para determinar la clasificación contable de las erogaciones ejecutadas en desarrollo del proyecto PLMB” (GF-SGC-MN-002), en la cual se definió claramente los siguientes conceptos que hacen parte del costo de los activos de la empresa:

- Traslado anticipo de redes del Acueducto Bogotá, ETB, Codensa, Vanti y Telefónica, en cumplimiento de los Convenios Acuerdo Marco de 2017.
 - Estudios y Consultorías Convenio 1880 de 2014, suscrito con la Financiera Desarrollo Nacional (actividades de estructuración integral).
 - Por Interventoría y PMO, la ejecución del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018 suscrito con el Consorcio Consultores PMO Bogotá y del contrato de Interventoría No. 148 de 2020 suscrito con el Consorcio Supervisor PLMB
- Efectuadas pruebas de auditoría de manera selectiva, no se encontraron registros que den lugar a inconsistencia de cifras y se encuentran conforme con las normas establecidas.

(19) Otros activos

Con corte a 31 de diciembre de 2021, el grupo Otros Activos, asciende a la suma de \$1.876.835,97 millones, representando el 91,25% del valor total de los Otros Activos.

**CUADRO No. 73
OTROS ACTIVOS**

Millones de pesos

CÓDIGO	NOMBRE	SALDO A 31/DIC/2021	% PARTICIPACIÓN
1905	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	160.546,43	8,55

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CÓDIGO	NOMBRE	SALDO A 31/DIC/2021	% PARTICIPACIÓN
1907	DERECHOS DE COMPENSACIONES POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	279,41	0,01
1908	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	1.712.551,56	91,25
1909	DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA	-	-
1970	ACTIVOS INTANGIBLES	679,37	0,04
1975	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)	-443,72	-0,02
1989	RECURSOS DE LA ENTIDAD CONCEDENTE EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS POR CONCESIONARIOS PRIVADOS	3.222,92	0,17
TOTAL		1.876.835,97	100,00

Fuente: Estados Financieros a diciembre 31 de 2021 – EMB –
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

(1908) Recursos entregados en administración

Con corte a 31 de diciembre de 2021, el saldo de esta cuenta asciende a la suma de \$1.712.551,56 millones, siendo el rubro de mayor representatividad dentro del activo de la Empresa con el 62,32%. Se encuentra conformado así:

CUADRO No. 74 OTROS ACTIVOS

Millones de pesos

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SALDO A 31/DIC/2021	% PARTICIPACIÓN
190801	EN ADMINISTRACIÓN	174.635,90	10,20
190803	ENCARGO FIDUCIARIO - FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS	1.537.915,65	89,80
TOTAL		1.712.551,56	100,00

Fuente: Reporte CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA – EMB –
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

(190801) En administración

Se reporta un saldo de \$ 174.635,90 millones, equivalente al 10.20% del total de la cuenta 1908 – Recursos Entregados en Administración, correspondientes a los terceros: Financiera de Desarrollo Nacional, Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, detallados así:

CUADRO No. 75 RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN

Millones de pesos

DESCRIPCIÓN CUENTA	SALDO A 31/DIC/2021	SALDO 31/DIC/2020	VARIACIÓN
Convenio INSTITUTO DESARROLLO	9.469,07	10.697,55	-1.228,47

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

DESCRIPCIÓN CUENTA	SALDO A 31/DIC/2021	SALDO 31/DIC/2020	VARIACIÓN
URBANO- IDU 1021-2017			
Convenio FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL-FND 1880- 2014	1.899,84	2.765,29	-865,45
Convenio FINANCIERA DE DESARROLLO -FDN 068-2020	3,91	2.662,96	-2.659,05
Acuerdo Especifico No. 1 a marco No.37 de 2017 EMPRESA ACUEDUTO ALCANTARILLADO BOGOTA-EAAB	140.587,02	118.790,59	21.796,42
Convenio INSTITUTO DESARROLLO URBANO- IDU 345-2020	22.676,04	0	22.676,04
Total Recursos Entregados en Administración	174.635,90	134.916,41	39.719,49

Fuente: Notas a los Estados Financieros EMB a diciembre 31 de 2021 SIVICOF, comunicaciones EXTS-0003857 del 13/Jul/2022 y RAD: EXTS22 –0005822 del 20/Oct/2022- EMB.

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad.

CUADRO No. 76
ESTADO DE LOS SALDOS POR CONVENIOS EN
RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A 31-12-2021

Millones de pesos

CONVENIO	SALDO A 31-12-2021	JUSTIFICACIÓN EN NOTAS ESTADOS FINANCIEROS	OBJETO CONVENIO	ESTADO GESTIÓN AUDITADO
Convenio IDU 1021-2017	9.469,07	Valor pendiente de ejecutar a dic 2021 según informe IDU, del total del convenio \$22.380,26 millones	Adquisición predios PLM	Legalizado a 31-12-2021 según informes de ejecución al día, de supervisión.
Convenio 1880 de 2014	1.899,84	Saldo por ejecutar por FDN del total del convenio de los dineros entregados por el IDU, Transmilenio y la EMB \$71.664,85 millones	FDN- Recursos entregados y no ejecutados para la estructuración proyecto PLMB del convenio inicial y modificaciones	En etapa de liquidación pendiente de reintegro de recursos no ejecutados por \$343,86 millones. Recaudados con RC 320 del 27-oct- 2022.
Convenio 068/2020	3,91	Saldo por ejecutar de la ejecución financiera del total del convenio \$3.477,97 millones	FDN- Expansión PLMB – T 1 y articulación proyectos de transporte (formulación, análisis y estudios de diseños, prefactibilidad) Región Bogotá- Cundinamarca.	Liquidado reintegro realizado el 12 de abril del 2022 RC 30 de los recursos no ejecutados por \$3,91 millones.
Acuerdo Especifico No. 1 del Acuerdo Marco 37 del 2017 con la EAAB	140.587,02	-Total valor girado del convenio \$170.906,12 millones. Saldos por legalizar del desembolso 6 pendientes de legalización \$368,34 de los costos administrativos de las órdenes de prestación de servicios de contratos de junio 2020 a marzo 2021. - Saldo de valores por legalizar se los desembolsos:	Recursos entregados a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo Bogotá para el traslado anticipado de redes.	En proceso de legalización por la EAAB, informes que una vez suministrados con objeto de validación por el supervisor, el saldo pendiente de los desembolsos según lo estipulado en cada convenio o acuerdo, el

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CONVENIO	SALDO A 31-12-2021	JUSTIFICACIÓN EN NOTAS ESTADOS FINANCIEROS	OBJETO CONVENIO	ESTADO GESTIÓN AUDITADO
		- Desembolso 7 de Acuerdos grupos 1,2,3,4 y 6 \$88.685,79 millones -Desembolso 8 de os desembolsos 8,9 y 10 por \$32.051,68 millones -Desembolso 9 de desembolso 11 \$924,41 millones -Desembolso 10 del desembolso 12 \$18.556,80 millones		saldo por legalizar se encuentra conciliado por contabilidad y la EAAB a 31-12-2021.
Convenio IDU 345 del 2020	22.676,04	Saldo total sin ejecución a diciembre 2021.	Otro Si de Acuerdo marco 037 de 2017 elaborar ajustar los diseños y ejecutar obras de traslado, protección y/o reubicación redes EAAB y su interventoría en los puntos donde se presente interferencia con el proyecto PLMB.	Saldo del valor total pagado del convenio con acta de inicio en mayo 2021 e inicio de ejecución de obras en agosto 2021, último informe de ejecución recibido por el IDU el 27 de septiembre del 2022, en proceso de validación por el supervisor.
Total Otros Convenios. Saldos por legalizar a 31-12-2021.	174.635,90			

Fuente: Notas a los Estados Financieros EMB a diciembre 31 de 2021 SIVICOF, comunicaciones EXTS22-0003857 del 13/Jul/2022 y RAD: EXTS22 -0005822 del 20/Oct/2022- EMB

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

El rubro se encuentra razonablemente registrado y soportado; sin ser objeto de observaciones.

(190803) Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos

El saldo de la cuenta 190803 con corte a 31 de diciembre de 2021, asciende a la suma de \$1.537.915,65 millones equivalentes al 55.96% del total del activo. Se encuentra conformado por el saldo de \$1.537.915,65 millones correspondientes al Contrato de Encargo Fiduciario 119 de 2019 suscrito entre la EMB y Fiduciaria Bancolombia; y el saldo de \$0,000008 millones del Contrato de Encargo Fiduciario Cuenta Control de Administración No. 085 de 2020 suscrito entre la EMB S.A. y Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

El saldo del rubro contable correspondiente al Contrato de Encargo Fiduciario No. 119 de 2019, se encuentra conformado por las siguientes cuentas bancarias destinadas al manejo de los recursos transferidos por el Distrito y la Nación en cumplimiento del Convenio de Cofinanciación para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá, suscrito en noviembre de 2017:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CUADRO No. 77
ENCARGO FIDUCIARIO – CONVENIO DE CONFINANCIACIÓN

Millones de pesos

CÓDIGO CONTABLE	DENOMINACIÓN	SALDO A 31/DIC/2021
APORTES DISTRITO		
1908030101	BANCO BANCOLOMBIA	369.596,00
1908030102	BANCO BOGOTA	580.583,11
1908030105	BANCO CITIBANK COLOMBIA	274.417,29
1908030106	BANCO DE OCCIDENTE	249.469,44
TOTAL APORTES DISTRITO		1.474.065,85
APORTES NACIÓN		
1908030201	BANCO DE BOGOTA	63.070,99
1908030202	BANCO BANCOLOMBIA	325,99
TOTAL APORTES NACIÓN		63.396,98
CUENTA DE COMPENSACIÓN BANCO DE LA REPÚBLICA		
1908030401	CITIBANK NA EEUU	452,83
TOTAL CUENTA DE COMPENSACIÓN		452,83
SALDO CONTABLE ENCARGO FIDUCIARIO CONTRATO 119 DE 2019		1.537.915,65

Fuente: Libros de Contabilidad EMB – Oficio del 20/10/2022 Radicado EXTS22-0005822 – EMB –
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

La Empresa allegó las conciliaciones bancarias correspondientes al encargo fiduciario; se evidenció la elaboración en forma mensual, así como coincidencia entre los saldos reportados en los libros de contabilidad de la Empresa, los extractos bancarios, el Estado de Tesorería EMB vigencia 2021 y los formatos de conciliación presentados.

Se reportaron aportes recibidos en la vigencia 2021 por parte de la EMB en cumplimiento del Convenio de Cofinanciación suscrito entre el Distrito y la Nación, por valor de \$453.033,84 millones (Distrito) y \$134.028,42 millones (Nación) para un total de \$587.062,26 millones.

A su vez, la EMB reportó la causación contable de rendimientos financieros por el período de enero a diciembre de 2021, por valor de \$30.843,04 millones, con destino a la Secretaría Distrital de Hacienda y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según el caso.

3.3.1.1.1. Hallazgo administrativo por falta de gestión para realizar inversiones de los recursos aportados en cumplimiento del Convenio de Cofinanciación, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula octava del Contrato No. 119 de 2019

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

La Ley 80 de 1993, consagró en el numeral 5 del artículo 32 la regulación de los encargos fiduciarios, entre ellos, la modalidad de Fiducia Publica para la administración y manejo de los recursos vinculados a los contratos estatales.

Así las cosas, en el marco de la gestión fiduciaria generada para la bancarización del proyecto de la Primera Línea del Metro para Bogotá - PLMB, se realizó por parte de este Organismo de Control, la verificación de los saldos reportados por la EMB, en referencia a los recursos administrados en cumplimiento del Convenio de Cofinanciación suscrito entre la EMB, la Nación y el Distrito; evidenciándose que se ha mantenido en promedio \$1.427.964,56 millones en las últimas cinco vigencias, situación que denota excesos de liquidez, en el manejo de los recursos por parte del sujeto de control.

A continuación, se relaciona el saldo contable con corte a 31 de diciembre presentado para cada vigencia en los estados financieros de la EMB, correspondientes a los recursos provenientes del Convenio de Cofinanciación:

CUADRO No. 78
SALDOS CONVENIO DE COFINANCIACIÓN

Millones de pesos

VIGENCIA	SALDO 31 DE DICIEMBRE	CONCEPTO
2017	1.053.187,77	Recursos entregados en administración a la SDH- Dirección Distrital de Tesorería DDT, dependencia que los depositó en instituciones financieras y se encontraban a disposición de la EMB bajo el control legal de esa Dirección
2018	1.511.050,76	
2019	1.563.637,14	Durante la vigencia 2019 se constituyó el encargo fiduciario mediante Contrato 119 de 2019, por tanto, se realizó el traslado de los saldos que se encontraban en la SDH-DDT.
2020	1.474.031,46	Recursos correspondientes al saldo del Encargo Fiduciario suscrito entre la EMB y Fiduciaria Bancolombia – Contrato 119 de 2019
2021	1.537.915,65	

Fuente: Notas a los Estados Financieros EMB.

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

En este contexto resulta necesario precisar, que la fiducia está obligada a actuar de forma diligente y prudente, buscando cumplir con los deberes contenidos en el contrato del encargo, con ocasión de la administración de negocios ajenos, respondiendo hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión, según lo establece el artículo 1243 del Código de Comercio; siendo también sujetos de acción disciplinaria por la indebida administración de los recursos públicos, según lo consagrado en el artículo 53 de la Ley 734 de 2002 modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1952 de 2019; a su vez, son sujetos de control fiscal según lo preceptuado en el artículo 2 DEFINICIONES del Decreto 403 del 2020.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
--	-----------------------------	--

Además, el Contrato 119 de 2019, suscrito entre la EMB y Fiduciaria Bancolombia, establece la siguiente cláusula: “OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: EL FIDEICOMITENTE o ENCARGANTE con la suscripción del presente contrato expresa e irrevocablemente imparte a la FIDUCIARIA las siguientes instrucciones respecto de la administración del FIDEICOMISO: EL FIDEICOMITENTE o ENCARGANTE con la suscripción del presente contrato autoriza a la FIDUCIARIA para que administre los RECURSOS en moneda legal colombiana a través de cuentas bancarias remuneradas en establecimientos de crédito que cuenten con cupo de inversiones en la SDH (Secretaría Distrital de Hacienda), bajo los parámetros y las políticas que defina el COMITÉ FIDUCIARIO, con excepción de las CUENTAS DE COMPENSACIÓN.

En el evento en que en el desarrollo de la administración de los RECURSOS, el COMITÉ FIDUCIARIO autorice la inversión de los EXCEDENTES DE LIQUIDEZ, mientras se destinan a la finalidad prevista en el presente contrato, los parámetros y las políticas que defina el COMITÉ FIDUCIARIO para estos efectos, en todo caso, deben guardar correspondencia con lo establecido respecto al manejo de excedentes de liquidez de las entidades estatales, establecida en el artículo 2.3.3.5.1 del Capítulo 5 Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 o las normas que lo complementen, adicionen, sustituyan o modifiquen. En el evento en que el COMITÉ FIDUCIARIO autorice la inversión de los RECURSOS mientras se destinan a la finalidad prevista en el presente contrato, la FIDUCIARIA podrá incurrir en los gastos derivados de dichas inversiones con cargo a los RECURSOS.

PARAGRAFO: En ningún evento los RECURSOS podrán ser invertidos en Fondos de Inversión Colectiva.”
Negrilla y subrayado fuera de texto.

Por su parte, el Manual Operativo E.F. PLMB Tramo 1 – V4, señala en el numeral 3.2. Recepción de Recursos: “Inversión de los recursos... **La fiduciaria presentará al comité propuestas para la administración de los recursos, atendiendo lo establecido en la cláusula octava del contrato fiduciario...** En todo caso se deberán observar las directrices y las aprobaciones que imparte el Comité del Encargo Fiduciario para la ejecución del contrato del Encargo Fiduciario.”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Sumado a lo anterior, en las Actas del Comité Fiduciario Nos. 12 y 13 correspondientes a noviembre y diciembre de la vigencia 2021, la EMB manifestó que los pagos al Concesionario se verán reflejados finalizando el año 2023 e iniciando en el año 2024, situación justificada en el cambio de fecha del acta de inicio, la cual se firmó en octubre de 2020 y no en enero de 2020, como estaba previsto. Además, la EMB señaló en las actas referidas que: “...**Se evidencia en los flujos un exceso de caja hasta el 2022 teniendo en cuenta la necesidad de recursos del proyecto... con motivo en el fenómeno de la inflación que se ha venido observando en los últimos años, los recursos del proyecto disminuyen su valor en el tiempo, teniendo en cuenta que si bien los recursos obtienen una rentabilidad de la inversión, estos rendimientos son girados a la Nación y al Distrito respectivamente... se evaluó la posibilidad de realizar reprogramación de los aportes, la junta directiva de la entidad solicitó hacer mesas de trabajo con Nación y Distrito y validar la viabilidad para reprogramar aportes que no afectara las vigencias ni financieramente el proyecto, la conclusión de esas mesas de trabajo es que la reprogramación no era consecuente según la necesidad financiera del proyecto por lo que se confirmaron no viables**”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
--	-----------------------------	--

Por tanto, en concordancia con las estipulaciones legales y reglamentarias; así como, de acuerdo a lo expresado en las actas del Comité Fiduciario Nos. 12 y 13 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de la vigencia 2021, la entidad contratante debe vigilar la operación y funcionamiento de este contrato fiduciario, evitando que los recursos destinados al proyecto de la PLMB, se disminuyan en su valor, con ocasión del tiempo y de los riesgos económicos generados por la inflación, como bien lo expresa el sujeto de control.

Para que en cumplimiento del deber de vigilancia y supervisión de la entidad contratante, se garantice que el contratista actúe con la debida diligencia y en aplicación de las políticas de planeación financiera, generando un manejo seguro, eficiente y eficaz de los dineros públicos y de los riesgos, mediante su correcta mitigación; en concordancia con las responsabilidades contractuales establecidas en el proceso de selección GEEF-SA-001-2019, en procura del mayor rendimiento de los recursos objeto del negocio fiduciario, para dar cumplimiento con los recursos del convenio de cofinanciación al proyecto estratégico de transporte de la ciudad de Bogotá - PLMB.

En este sentido la Ley 87 de 1993, “*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*”, establece:

“*Artículo 2º.- Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;

b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Estos hechos se presentan por falta de gestión para realizar inversiones de los recursos aportados en cumplimiento del Convenio de Cofinanciación, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula octava del Contrato No. 119 de 2019, suscrito entre la EMB y Fiduciaria Bancolombia.

En consecuencia, la permanencia de los saldos correspondientes al encargo fiduciario reportados en los Estados Financieros de la EMB, ocasionan pérdida de poder adquisitivo de los recursos en el tiempo.

“Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal”

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

La EMB, presentó respuesta al Informe Preliminar de Auditoría con oficio: EXTS22-0006699 del 7 de diciembre del 2022, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2022-29198 del 7 de diciembre del 2022, así:

“La gestión para realizar inversiones de los recursos del EF PLMB T1 está a cargo del Comité Fiduciario, ente encargado de establecer las políticas y lineamientos de inversión de los recursos del EF PLMB, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fiducia, el Manual Operativo y el Convenio de Cofinanciación, en relación con los componentes de elegibilidad PLMB y a lo previsto en el Decreto 1068 de 2015.

Es importante mencionar que el Comité Fiduciario con el fin de darle un manejo rentable, adecuado y conservador a los recursos administrados del EF PLMB, diseñó junto con la Fiduciaria el Anexo 8- Metodología de selección de Entidades Bancarias, documento que hace parte del manual operativo, e inició su implementación desde el inicio de la ejecución del EF PLMB en la vigencia 2019, siempre ajustándose a lo permitido normativamente para la inversión de recursos provenientes de la Nación y el Distrito. La aplicación de esta metodología le permite al Comité Fiduciario hacer seguimiento constante al comportamiento de los recursos invertidos en cada sesión del mismo con el fin de tomar decisiones que favorezcan las rentabilidades de las inversiones realizadas.

En virtud de lo anterior el anexo 8 se ha actualizado en tres oportunidades, siendo la última actualización la aprobada en el comité No. 13 celebrado el 15 de diciembre de 2021, con esta última actualización del anexo 8 se modificó el numeral 2 de la siguiente manera: “2. Considerar una adecuada selección de las entidades en función del retorno que ofrecerán las cuentas de ahorro. Para este criterio se debe incluir de manera clara y detallada dos características respecto al proceso de la solicitud de cotización de las tasas ofrecidas por los bancos habilitados:

- a. De manera mensual, la entidad financiera debe actualizar la tasa ofrecida.*
- b. Soportar de manera mensual y escrita la tasa de remuneración ofrecida por cada uno de los bancos habilitados, independientemente de que la entidad financiera no esté interesada en cotizar.*
- c. La tasa de rentabilidad recibirá puntaje en la metodología siempre que la misma sea mayor o igual a la Tasa de Referencia del Banco de la República – 50 pbs.”*

Cabe resaltar que el Encargo Fiduciario ha generado para la Nación y el Distrito, recursos por concepto de rendimientos financieros, que a corte del 31-dic-21 ascienden a \$87.234.902.697,03 para el Distrito y \$3.842.411.595,87 para la Nación, los cuales se han reintegrado de acuerdo con la normatividad aplicable para cada una de las fuentes de los recursos.

En consideración a lo anterior, no procede afirmar que hay falta de gestión en las inversiones de los recursos del EF PLMB, toda vez que el Comité Fiduciario del cual hace parte la EMB ha procedido de manera diligente y con observancia a lo establecido en el convenio de cofinanciación, el contrato fiduciario y el manual operativo, en relación con las decisiones de inversión de los recursos administrados en el Encargo Fiduciario PLMB Tramo 1.

Por lo expuesto, solicitamos a la Contraloría de manera respetuosa retirar esta observación de su informe definitivo.”

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

La Empresa señala que el Comité Fiduciario es: “... el encargado de establecer las políticas y lineamientos de inversión de los recursos del EF PLMB...”. Además, resalta el Anexo 8 – Metodología de selección de Entidades Bancarias, el cual aduce permite realizar seguimiento al comportamiento de los recursos. Igualmente, expone que el Encargo Fiduciario ha generado rendimientos financieros que han sido reintegrados al Distrito y la Nación.

Sin embargo, no se evidenció gestión por parte de la EMB para realizar inversión de los excedentes de liquidez correspondientes a los recursos aportados por la Nación y el Distrito, en cumplimiento del Convenio de Cofinanciación; dadas las posibilidades de inversión contempladas en la cláusula octava del Contrato 119 de 2019 suscrito entre la EMB y Fiduciaria Bancolombia y las propuestas de inversión de los recursos a realizar por parte de la Entidad Fiduciaria, de conformidad con el Manual Operativo E.F. PLMB Tramo 1 – V4, numeral 3.2. Recepción de Recursos. Lo anterior, en concordancia con las Actas de Comité Fiduciario Nos. 12 y 13 de 2021, en lo atinente a la pérdida de poder adquisitivo de los recursos en el tiempo.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo, así mismo se deberán incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

(1989) Recursos de la Entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por concesionarios privados

El saldo de este rubro contable con corte a 31 de diciembre de 2021 asciende a la suma de \$3.222,92 millones; se realizó cruce de saldos con corte a 31 de diciembre de 2021. Se observó coincidencia en los saldos reportados en los diferentes documentos contables, como son: Estado de Situación Financiera; Libro Mayor y Balances; Notas a los Estados Financieros; Balance de Prueba y formato CGN-001 presentado por la EMB.

La procedencia de estos recursos se describe en las notas a los Estados Financieros, indicando corresponden a la estructuración financiera y legal del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, en el cual se estableció el manejo de los recursos del enunciado contrato en un Patrimonio Autónomo, presentado en dos cuentas: 1. Cuenta Proyecto (beneficiario: Concesionario Metro Línea 1 SAS) y 2. Cuenta EMB (beneficiario: Empresa Metro de Bogotá S.A. en su calidad de concedente).

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

La cuenta correspondiente a la EMB se encuentra dividida en las siguientes subcuentas:

- a. Subcuenta Aportes EMB
- b. Subcuenta Amigable Composición
- c. Subcuenta Excedentes EMB
- d. Subcuenta Obras Menores
- e. Subcuenta de Compensación
- f. Subcuenta TPE

Ahora bien, con corte a 31 de diciembre de 2021, los libros contables de la EMB permiten establecer saldos en las Subcuentas: Amigable Composición, Excedentes y Obras Menores, las cuales presentan los siguientes saldos y conceptos.

CUADRO No. 79
RECURSOS DE LA ENTIDAD CONCEDENTE EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS
POR CONCESIONARIOS PRIVADOS

Millones de pesos

CODIGO	NOMBRE	SALDO A 31/DIC/2021	% PARTICIPACION
19890102	SUBCUENTA AMIGABLE COMPOSICION	942,73	29,25
19890103	SUBCUENTA EXCEDENTES	2.161,28	67,06
19890104	SUBCUENTA OBRAS MENORES	118,91	3,69
TOTAL		3.222,92	100,00

Fuente: Estados Financieros a diciembre 31 de 2021 –EMB –
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

En las Notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2021 la EMB, en lo referente a la subcuenta amigable composición, se señaló: “*I. Subcuenta amigable composición: anualmente, se deberá girar por parte del concesionario los recursos establecidos en el numeral 5.2 (g) (iii). Esto, para atender los honorarios y demás gastos del mecanismo de amigables componedores, que se tengan en función de dirimir cualquier diferencia entre las partes del contrato de concesión, u otra instancia mayor, como puede ser un tribunal de arbitramento...*”. Dentro de los movimientos contables de mayor relevancia, efectuados durante la vigencia 2021, se evidenció traslado de recursos a la subcuenta amigable composición por valor de \$1.003,87 millones, pagos por concepto de amigable componedor por valor de \$609,21 millones y traslado de los rendimientos causados a la subcuenta obras menores.

Respecto de la subcuenta excedentes, las enunciadas notas señalaron: “*II. Subcuenta Excedentes EMB: dentro del contrato, se establece que el Concesionario debe asumir los valores establecidos en el numeral 1.34 (a) (i) y (ii) como comisiones de éxito, y girarlos a los Estructuradores Financiero y Legal respetivamente. Sin embargo, en el caso que los Estructuradores no tuvieran derecho al valor máximo contemplado en ese acápite del contrato, el Concesionario debe transferir la diferencia a la Subcuenta Excedentes EMB, según lo establecido en el numeral 2.4 (b) (v). Estos valores son calculados en función al número de proponentes que se presentaron en el proceso de licitación correspondiente.*”. Al

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

cierre de la vigencia 2020, se presentó un saldo en la subcuenta excedentes por valor de \$2.160,30 millones. Por su parte, durante la vigencia 2021 se observaron movimientos contables relacionados con rendimientos financieros causados y trasladados a la subcuenta Obras Menores.

Finalmente, en relación con los hechos económicos suscitados en la subcuenta obras menores, durante la vigencia 2021, éstos correspondieron a los traslados de rendimientos financieros de las Subcuentas Amigables Componentes y Excedentes a la Subcuenta Obras Menores; y a los rendimientos generados en la propia Subcuenta de Obras Menores.

3.3.1.2. Pasivo

A diciembre 31 de 2021, el pasivo de la Empresa presenta un saldo de \$56.707.96 millones, y se encuentra conformado, así:

**CUADRO No. 80
PASIVO**

Millones de pesos

CÓDIGO	NOMBRE	SALDO A 31/DIC/2021	% PARTICIPACIÓN
24	CUENTAS POR PAGAR	52.591,88	92,74%
25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	3.175,25	5,60%
29	OTROS PASIVOS	940,83	1,66%
TOTAL		56.707,96	100,00%

Fuente: Estados Financieros a diciembre 31 de 2021 – EMB –
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

El grupo 24 cuentas por pagar representa el 93% del pasivo y se encuentra constituido por:

**CUADRO No. 81
CUENTAS POR PAGAR A DICIEMBRE DE 2021**

Millones de pesos

Código Cuenta	Nombre cuenta	Saldo a Dic 2021	Saldo a Dic 2020	Variación absoluta	Variación Relativa %
2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales	41.911,08	21.021,59	20.889,49	99%
2407	Recursos a favor de terceros	3.455,77	2.517,48	938,29	37%
2424	Descuentos de nómina	46,59	39,99	6,61	17%
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre	1.112,68	476,13	636,55	134%
2440	Impuestos, contribuciones y tasas por pagar	42,58	755,84	-713,26	-94%
2490	Otras cuentas por pagar	6.023,17	1.681,60	4.341,58	258%
TOTAL		52.591,88	26.492,62	26.099,25	99%

Fuente: Estados Financieros EMB, SIVICOF, ZBOX y Rta oficio EMB EXTS22-0003857 del 13/07/2022

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

(2401) Adquisición de bienes y servicios nacionales

El saldo de esta cuenta a diciembre 31 de 2021 ascendió a \$41.911,08 millones, que frente a la vigencia anterior sufrió un incremento del 99%, ocasionado por el registro de las obligaciones adquiridas para la PLMB Tramo 1.

CUADRO No. 82
ADQUISICIÓN BIENES Y SERVICIOS A DICIEMBRE DE 2021

Millones de pesos

Código Cuenta	Nombre cuenta	Saldo a Dic 2021	Saldo a Dic 2020	Variación absoluta	Variación Relativa %
2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales	41.911,08	21.021,59	20.889,49	99%
240101	Bienes y Servicios	20,57	101,66	-81,09	-80%
240102	Proyectos de Inversión	41.890,51	20.919,93	20.970,57	100%

Fuente: Estados Financieros EMB, SIVICOF y Rta oficio EMB EXT22-0005822 del 20/10/2022

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

En la vigencia 2021, se adquirieron mayores compromisos ocasionados por la gestión predial entre los cuales se resaltan los pagos por los siguientes conceptos:

- Compensación por reasentamiento y gestión social
- Pagos según promesa de compraventa de predios
- Pagos únicos según resoluciones de expropiación
- Demolición, limpieza, cerramiento y mantenimiento de los predios adquiridos por la EMB
- Prestar el servicio integral de vigilancia y seguridad privada para salvaguardar los predios, estructuras o inmuebles
- Realizar la actualización de cabidas y linderos, avalúos comerciales y de referencia para el proyecto PLMB
- Según Acuerdos Marcos con ETB por realizar los estudios y diseños de las redes y a ejecutar las obras de protección, reubicación y/o traslado de las redes ETB
- Registro y beneficencia de los predios requeridos para la ejecución de la PLMB

Se analizó selectivamente las conciliaciones mensuales efectuadas entre el área contable y presupuesto¹⁸, evidenciando que se determina claramente las diferencias encontradas en las cifras reportadas que corresponden entre otros a:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

- Rendimientos pendientes de Reintegrar SHD¹⁹ – Cofinanciación
- Rendimientos pendientes de Reintegrar MHCP²⁰ – Cofinanciación
- Retenciones contragarantía contrato Obra Civil
- Cuentas por pagar en poder de Tesorería (Funcionamiento)
- Cuentas por pagar en poder de Tesorería (PLMB)
- Otros (Obligaciones proceso de nómina, Liquidación de contratos, cuentas por pagar en depósitos judiciales con giro presupuestal en 2020)

Efectuadas pruebas de auditoría de manera selectiva, no se encontraron registros que den lugar a inconsistencia de cifras y se encuentran conforme con las normas establecidas.

(2990) Ingreso diferido por concesiones

Con corte a 31 de diciembre de 2021, presenta un saldo por valor de \$940,83 millones, cifra que corresponde al 1,66% del total del pasivo de la Empresa. Durante la vigencia 2021 se observaron los movimientos:

**CUADRO No. 83
MOVIMIENTOS CONTABLES VIGENCIA 2021 CUENTA 2990**

Millones de pesos

	FECHA	CONCEPTO	VALOR
(+)	Saldo final 31-dic-2020		654,74
(+)	Vigencia 2021	FONDEO DE RECURSOS CLAUSULA 5.2 DEL CTO CONCESION 163 DE 2019	737,99
(+)		TRASLADO DE RECURSOS A LA SUBCUENTA AMIGABLE COMPOSICIÓN.	265,88
(+)		Reintegro GMF Vigencia 2020	0,20
(-)		Pagos Amigable Componedor	609,21
(-)		Pago de Reteica	1,87
(-)		Pago de Retenciones a título de renta e iva	106,88
		Saldo a 31 de diciembre de 2021	

Fuente: Libros de contabilidad EMB.

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

Durante la vigencia 2021 se observa el registro de ingresos por valor total de \$1.003,87 millones correspondientes según detalle de los comprobantes de contabilidad, por fondeo de recursos cláusula 5.2 por valor de \$737,99 millones y traslado de recursos según lo señalado en la sección 19.1 del Contrato de Concesión 163 de 2019 por valor de 265,88 millones. Adicionalmente, se observa por concepto de pagos amigable componedor la

19 Secretaría de Hacienda Distrital
20 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

suma de \$609,21 millones; Reteica \$1,87 millones y por concepto de retenciones a título de renta e IVA \$106,88 millones.

3.3.1.3. Patrimonio

El saldo del Patrimonio de la EMB a 31 de diciembre de 2021 es de \$2.691.508,05 millones, se encuentra conformado contablemente así:

**CUADRO No. 84
PATRIMONIO**

Millones de pesos

CÓDIGO	NOMBRE	SALDO A 31/DIC/2021	% PARTICIPACIÓN
3204	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	4.000,00	0,15
3215	RESERVAS	2.234.645,00	83,03
3225	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	8.203,97	0,30
3230	RESULTADO DEL EJERCICIO	444.659,08	16,52
TOTAL		2.691.508,05	100,00

Fuente: Estados Financieros a diciembre 31 de 2021 – EMB –
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

3.3.1.4. Ingresos

Con corte a 31 de diciembre de 2021, se presenta saldo por concepto de ingresos por valor de \$517.363,55 millones. Este saldo se conforma como se presenta a continuación:

**CUADRO No. 85
INGRESOS**

Millones de pesos

CÓDIGO	NOMBRE	SALDO A 31/DIC/2021	% PARTICIPACIÓN
4430	SUBVENCIONES	517.217,08	99,97
4802	FINANCIEROS	108,47	0,02
4806	AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO	19,96	0,00
4808	INGRESOS DIVERSOS	18,04	0,00
TOTAL		517.363,55	100,00

Fuente: Reporte CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA – EMB –
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

3.3.1.5. Gastos

Los gastos registran un saldo de \$72.704,47 millones, antes del cierre de ingresos, gastos y costos, con corte a 31 de diciembre de 2021, discriminados así:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

**CUADRO No. 86
GASTOS**

Millones de pesos

CÓDIGO	NOMBRE	SALDO A 31/DIC/2021	% PARTICIPACIÓN
5101	SUELDOS Y SALARIOS	10.493,73	2,03%
5102	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	21,25	0,00%
5103	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	3.211,37	0,62%
5104	APORTES SOBRE LA NÓMINA	538,75	0,10%
5107	PRESTACIONES SOCIALES	8.087,05	1,56%
5108	GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS	36,69	0,01%
5111	GENERALES	45.347,59	8,77%
5120	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	335,71	0,06%
5360	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	61,00	0,01%
5366	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES	257,18	0,05%
5802	COMISIONES	4.207,33	0,81%
5803	AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO	64,23	0,01%
5821	IMPUESTO A LAS GANANCIAS CORRIENTE	42,59	0,01%
5890	GASTOS DIVERSOS	0,01	0,00%
5905	CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS	444.659,08	85,95%
TOTAL		517.363,55	100,00%

Fuente: Reporte CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA – EMB –
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

3.3.1.6. Cuentas de Orden

Con corte a 31 de diciembre de 2021, los Estados Financieros de la EMB presentan los siguientes saldos:

**CUADRO No. 87
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS**

Millones de pesos

CÓDIGO	NOMBRE	SALDO A 31/DIC/2021
81	ACTIVOS CONTINGENTES	-
83	DEUDORAS DE CONTROL	20.558.117,94
89	DEUDORAS POR CONTRA (CR)	-20.558.117,94
TOTAL		-

Fuente: Reporte CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA – EMB –
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

**CUADRO No. 88
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS**

Millones de pesos

CÓDIGO	NOMBRE	SALDO A 31/DIC/2021
91	PASIVOS CONTINGENTES	626.631,84

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CÓDIGO	NOMBRE	SALDO A 31/DIC/2021
93	ACREEDORAS DE CONTROL	57.486.410,92
99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	(58.113.042,76)
TOTAL		-

Fuente: Reporte CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA – EMB –
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

(9120) Cuentas de orden acreedoras – Pasivos Contingentes – Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos

El saldo de la cuenta 9120 con corte a 31 de diciembre de 2021, asciende a la suma de \$1.609,60 millones, presentó un aumento del 100% con respecto a 31 de diciembre de 2020. En las Notas a los Estados Financieros de la EMB con corte a 31 de diciembre de 2021 se reportaron 7 procesos; 6 con probabilidad de pérdida posible y 1 con posibilidad de pérdida remota.

3.3.1.6.1. Hallazgo administrativo por diferencias entre los registros contables de la cuenta 9120 y el sistema SIPROJ Web, con corte a 31 de diciembre de 2021.

Al realizar la comparación entre el saldo de la cuenta 9120 - Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en los Estados Financieros de la EMB y el reporte generado a través del Sistema SIPROJ, se evidenciaron las siguientes diferencias:

CUADRO No. 89
DIFERENCIAS ESTADOS FINANCIEROS EMB Y SISTEMA SIPROJ

Millones de pesos

REPORTES SIPROJ			ESTADOS FINANCIEROS EMB	DIFERENCIA
ID PROCESO	No. PROCESO	VALOR PRESENTE ENTIDAD		
679729	2021-00189	86,92	1.609,60	-1.522,68
680579	2021-00355	0,22	0	0,22
TOTAL		87,14	1.609,60	-1.522,46

Fuente: Reporte EMB diciembre de 2021 Aplicativo SIPROJ - Notas a los Estados Financieros EMB.
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

La EMB allegó “Informe Litigios y Demandas – agosto a diciembre de 2021”, radicado SDJ-MEM21-0008 de fecha 21 de diciembre de 2021, suscrito por el Subgerente de Controversias Contractuales, en el cual se anexa documento en el que se relaciona el proceso 25000-23-36-000-2021-00189-00 con Obligación Contingente Judicial Posible y cuantía según demanda por valor de \$1.609,60 millones. De manera que la información reportada en los Estados Financieros coincide con los datos relacionados en el reporte emitido por la Gerencia Jurídica de la Empresa.

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
--	-----------------------------	--

No obstante, ante solicitud efectuada por este Organismo de Control, de allegar la conciliación efectuada entre el área de contabilidad, la Gerencia Jurídica de la EMB y el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ, de los procesos activos contra la Entidad con corte a 31 de diciembre de 2021, la empresa remitió archivo en formato EXCEL, en el cual se confirma la diferencia descrita por valor de \$1.522,46 millones. Es de anotar, que el documento allegado no se encuentra dentro de los formatos del Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad y carece de información que permita establecer las razones por las cuales se presenta tal diferencia; a su vez, no se encuentra suscrito por las partes.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, establece: “4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL. 4.2.2. Oportunidad La oportunidad significa tener a tiempo información disponible para los usuarios con el fin de que pueda influir en sus decisiones”.

La Resolución 193 de 2016 “Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del sistema de control interno contable” emitida por la Contaduría General de la Nación, indica en su anexo, numeral 3. Gestión del Riesgo Contable, 3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable. “...3.2.3. Sistema documental La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud...” 3.3. Establecimiento de acciones de control, 3.3.1. Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión del riesgo de índole contable – Etapas del Proceso Contable – Reconocimiento – Registro – numeral 22, el cual indicó: “Comprobar la causación oportuna y el correcto registro de todas las operaciones llevadas a cabo por la entidad.”.

Por su parte, la Resolución 104 de 2018, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, “Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica” establece: “Artículo 29. Responsabilidad de los organismos y entidades. Corresponde a los jefes de las oficinas jurídicas o las dependencias que realicen la función de representación judicial y a los jefes de las oficinas financieras o quien haga sus veces, de los organismos y entidades de la Administración Distrital de Bogotá D.C., **velar por el adecuado registro, actualización y seguimiento del sistema SIPROJ-WEB**, de conformidad con los parámetros, lineamientos e instrucciones señalados en la presente Resolución, así como los aspectos contenidos y detallados en el manual del usuario, según los roles asignados al personal a cargo.”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

A su vez, el Manual de Políticas Contables de la EMB, establece: “5. PROVISIONES ... 5.1. Reconocimiento y Medición Inicial ... La EMB S.A. reconoce una provisión cuando se tiene una obligación presente de desprenderse de recursos en el futuro, de la cual se puede realizar una estimación fiable.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

SIPROJ es un sistema de información, en el que se cargan todos los procesos judiciales (penales, administrativos, civiles, laborales, entre otros). Trimestralmente el responsable de la Oficina Asesora Jurídica evalúa la valoración de los litigios, por medio de la calificación de los abogados, quienes dan una **probabilidad de alto (probable), medio (posible) y bajo (remota) en cada proceso**, adicionalmente se tienen en cuenta riesgos y otros criterios adicionales; lo anterior cambia la valoración y alimenta **el reporte contable que genera el Sistema de Información SIPROJ, el cual es soporte del registro contable de la EMB S.A. ...**”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Estos hechos se presentan por falta de seguimiento y coordinación oportunos entre las dependencias involucradas en la actualización de los procesos registrados en el sistema SIPROJ y su presentación en los estados financieros; así como fallas en la verificación de la información contable registrada en las cuentas de orden a fin de efectuar la conciliación oportuna de los hechos económicos, de conformidad con la normatividad antes transcrita.

En consecuencia, el saldo reportado en la cuenta 9120 – Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos presenta diferencias que afectan la utilidad de los reportes generados por el sistema SIPROJ y la EMB.

“Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal”

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB, al Informe Preliminar, mediante oficio No EXTS22-0006699 del 7 de diciembre del 2022, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2022-29198 del 7 de diciembre del 2022, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

La Empresa señala que: “... la comunicación entre las áreas se ha mantenido en forma recurrente y consistente... mensualmente se remite por parte (sic) la Subgerencia Defensa Judicial y Solución de Controversias Contractuales, el citado informe...”. Igualmente, expone la metodología para el cálculo del contingente judicial en el Módulo de Contingente Judicial del Sistema SIPROJ.

No obstante, respecto de las falencias en la conciliación efectuada entre el área de contabilidad, la Gerencia Jurídica de la EMB y el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ, de los procesos activos contra la Entidad con corte a 31 de diciembre de 2021, relacionadas con la falta de información que permita establecer las razones de la diferencia, falta de suscripción por las partes involucradas y falta de inclusión del formato en el sistema de gestión de calidad, la Empresa no se pronunció.

Ahora bien, como quedó plasmado en el informe preliminar de la presente auditoría, si bien es cierto, “...la información reportada en los Estados Financieros coincide con los datos relacionados en el reporte emitido por la Gerencia Jurídica de la Empresa.”, dicha información

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

difiere del reporte generado a través del Sistema SIPROJ, en cuantía de \$1.522,46 millones, cifra que no es aclarada por la EMB en la respuesta dada al Informe Preliminar de la presente Auditoría de Regularidad.

Además, en la respuesta suministrada por la EMB se indica que el desarrollo y parametrización del sistema SIPROJ Web es competencia de la Secretaría Jurídica Distrital y no de la EMB. Sin embargo, es de precisar que la EMB debe: “...velar por el adecuado registro, actualización y seguimiento del sistema SIPROJ-WEB...”, en los términos de la Resolución 104 de 2018, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. Es de anotar, que la EMB no allegó soportes que permitan evidenciar gestiones por parte de la EMB ante la Secretaría Jurídica Distrital, a fin de subsanar, identificar y detallar las diferencias presentadas entre los registros contables y el Sistema SIPROJ Web.

Aunado a lo anterior, el Manual de Políticas Contables de la EMB, establece: “5. PROVISIONES ... 5.1. Reconocimiento y Medición Inicial.... Trimestralmente el responsable de la Oficina Asesora Jurídica evalúa la valoración de los litigios, por medio de la calificación de los abogados, quienes dan una probabilidad de alto (probable), medio (posible) y bajo (remota) en cada proceso, adicionalmente se tienen en cuenta riesgos y otros criterios adicionales; **lo anterior cambia la valoración y alimenta el reporte contable que genera el Sistema de Información SIPROJ, el cual es soporte del registro contable de la EMB S.A. ...**”. Negrilla y subrayado fuera de texto. De acuerdo con lo anterior, los registros contables objeto de observación por parte del Organismo de Control, se deben soportar en el sistema SIPROJ WEB, lo cual para el caso no se cumplió.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo, así mismo se deberán incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.3.1.7. Operaciones Recíprocas

Con corte a 31 de diciembre de 2021, la Empresa reportó las siguientes operaciones recíprocas:

**CUADRO No. 90
OPERACIONES RECÍPROCAS A 31-12-2021**

Millones de pesos

CÓDIGO	NOMBRE	ENTIDAD RECÍPROCA	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	RESULTADO AUDITORÍA
1	ACTIVOS		244.992,02	-	
132416	SUBVENCIÓN RECURSOS	POR 210111001 BOGOTÁ D.C.	71.985,21	-	Acta conciliación cruzado y justificado

CÓDIGO	NOMBRE	ENTIDAD RECÍPROCA	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	RESULTADO AUDITORÍA
	TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO				
19	OTROS ACTIVOS		173.006,80	-	
190701	ANTICIPO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	910300000 - DIAN - RECAUDADOR	274,65	-	Acta conciliación cruzado y justificado
190801	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN		172.732,14	-	
190801	EN ADMINISTRACIÓN	222011001 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-	32.145,12	-	Acta conciliación cruzado y justificado
190801	EN ADMINISTRACIÓN	234011001 - E.S.P. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	140.587,02	-	Acta conciliación cruzado y justificado
2	PASIVOS		26.652,25	-	
24	CUENTAS POR PAGAR		26.652,25	-	
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	234011001 - E.S.P. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	18.556,80	-	Acta conciliación cruzado y justificado
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	234111001 - E.S.P. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A.	4.797,01	-	Acta conciliación cruzado y justificado
240726	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	210111001 - BOGOTÁ D.C.	3.255,84	-	Acta conciliación cruzado y justificado.
2440	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS		42,58	-	
244001	IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS	910300000 - DIAN - RECAUDADOR	42,58	-	Provisión Impuesto de renta 2021 por la EMB
4	INGRESOS		-	517.217,07	
44	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		-	517.217,07	
443005	SUBVENCIÓN POR RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO	210111001 - BOGOTÁ D.C.	-	517.217,07	Acta conciliación cruzado y justificado.
5	GASTOS		-	2.829,20	
51	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN		-	2.829,20	
510401	APORTES AL ICBF	023900000 - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-	-	323,244	La EMB justifica la partida reportada en el tercer trimestre en el CHIP de ICBF por error no se evidencia otro reporte en el

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

CÓDIGO	NOMBRE	ENTIDAD RECÍPROCA	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	RESULTADO AUDITORÍA
					2022.
510402	APORTES AL SENA	026800000 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-		215,50	La entidad reciproca reconoció parcialmente el valor, ajusta diferencia que no reconoció del mes de diciembre 2021 en marzo del 2022
5111	GENERALES			2.140,21	
511123	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE			1.692,17	
511123	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	234111001 - E.S.P. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A.		1.683,27	Acta conciliación cruzado y justificado.
511123	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	923269422 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.		8,89	Acta conciliación cruzado y justificado.
511178	COMISIONES	234111001 - E.S.P. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A.		448,04	Acta conciliación cruzado y justificado.
5120	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS			150,23	
512001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	210111001 BOGOTÁ D.C.		134,31	Acta conciliación cruzado y justificado de impuesto de predios no reconocidos por no estar a nombre de la EMB.
512009	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	210111001 BOGOTÁ D.C.		15,73	Acta conciliación cruzado y justificado.
512010	TASAS			0,18	Acta conciliación cruzado y justificado.

Fuente: CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA Período del 01-10-2021 al 31-12-2021
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

En respuesta de la EMB con RAD EXTS22-0003857 del 13 -7-2022, a la solicitud de información 2-2022-13630 del 6 de julio de 2022. Indicó los mecanismos para la conciliación de las operaciones reciprocas durante la vigencia de 2021 siguientes:

“• Formato GF-GCT-FR-035 Conciliación de operaciones reciprocas: se diligencia el formato con los saldos contables de las entidades reciprocas y se remite por correo electrónico a las respectivas entidades para la comparación de cifras y su diligenciamiento.

• Comunicación remitida a las entidades con la información de los saldos a reportar y adjuntando el acta de conciliación. • Mesas de trabajo entre la empresa Metro de Bogotá y las entidades reciprocas en los casos que se requiera.

Se adjuntó la documentación necesaria para la evaluación del proceso de Operaciones Reciprocas adoptado por la EMB, instructivo para la circularización de las operaciones reciprocas el cual hace parte

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

del Sistema Integrado de Gestión con el código GF-GCT-IN- 001, que fue resultado de la gestión 2021 y el archivo Excel “Estado actual conciliación operaciones recíprocas a 31 dic 2021”.”

Se realizó solicitud 2-2022-22230 el 18 de octubre del 2022, con respuesta en el RAD:EXTS22-0005840 del 24 de octubre de los corrientes, en el cual aportó la información de operaciones recíprocas pendientes de aclarar, suministrando EMB las conciliaciones de operaciones recíprocas efectuadas con las diferentes entidades del orden nacional, distrital y territorial correspondientes a la vigencia 2021, justificando las partidas, cruces de información mediante correos y actas de conciliaciones firmadas entre las partes, en los cuales se evidencia la gestión de la Entidad al realizar la circularización de los saldos y dar respuesta a las solicitudes presentadas por las entidades, que presentaron diferencias en las operaciones recíprocas con corte a 31 de diciembre de 2021.

En la verificación efectuada por este Organismo de Control se evidenció que la EMB presentó el formato “*Conciliación de Operaciones Recíprocas*” del tercer y cuarto trimestre correspondiente a cada una de las entidades reportadas en el formato CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA por el período del 01-10-2021 al 31-12-2021, sin presentar observaciones para este concepto.

3.3.2. Factor Control Interno Contable

La evaluación del factor Control Interno Contable se realizó de conformidad con los parámetros establecidos en la Matriz de Riesgos y Controles y en la metodología de calificación de la gestión fiscal – MCGF, adoptados por la Contraloría de Bogotá.

Una vez analizados y verificados en forma selectiva cada uno de los componentes de control interno contable de las cuentas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, los controles y procedimientos establecidos, de conformidad con lo establecido en la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación y la Metodología de Calificación de la Gestión Fiscal – MCGF, se obtuvo la siguiente calificación: eficiencia 96.67% y eficacia 94.79% para un puntaje total de 95.35%, por tanto, se considera el control interno contable EFECTIVO.

En igual sentido, la EMB obtuvo una calificación de 2,74 equivalentes al 87,08% en la evaluación adelantada en la Matriz de Riesgo y Controles adoptada por este Organismo de Control. En consecuencia, el concepto de Control Interno Contable es CON DEFICIENCIAS.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
--	-----------------------------	--

3.3.2.1 Hallazgo administrativo por falta de seguimiento a los informes presentados por Fiduciaria Bancolombia, en cumplimiento del Contrato 119 de 2019

En la verificación de los saldos reportados en los informes mensuales, trimestrales y semestrales presentados por Fiduciaria Bancolombia, en cumplimiento del Contrato 119 de 2019, correspondientes a la vigencia 2021, se observó diferencia por valor de \$10,23 millones entre el saldo reportado para la cuenta de compensación del Banco de la República (\$442,59 millones)²¹, respecto del saldo contable reportado en la cuenta 1908030401 – EF Citibank (\$452,83 millones), con corte a 31 de diciembre de 2021.

Por su parte, la EMB mediante comunicación EXTS22-0005822 de fecha 20 de octubre de 2022, allegó Balance de prueba emitido por Fiduciaria Bancolombia del mes de diciembre de 2021, en el cual se evidenció coincidencia del valor reportado por la EMB en la cuenta 1908030401. Además, indicó: *“por error de la Fiduciaria refleja el saldo de la cuenta de Compensación utilizando para la conversión en pesos una TRM diferente, equivalente a \$3.867,88, arrojando un saldo en COP de la cuenta de Compensación de \$442.589.799,36”*.

De otra parte, en relación con los rendimientos financieros correspondientes al Encargo Fiduciario (Contrato 119 de 2019) por el período de enero a diciembre de 2021, se estableció diferencia por valor de \$6,16 millones, entre los valores reportados en el *“Anexo 14.4 Rendimientos Julio a Diciembre de 2021”* adjunto al Informe Semestral de Julio a Diciembre de 2021, presentado por Fiduciaria Bancolombia (\$30.836,87 millones) y el formato CB-008 - Informe sobre fiducias y carteras colectivas reportado en forma mensual a través del sistema SIVICOF (\$30.843,04 millones). Al respecto, se corroboró que la diferencia corresponde a errores en la sumatoria de los datos registrados en los totales de los informes presentados por Fiduciaria Bancolombia.

La Resolución 193 de 2016 *“Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del sistema de control interno contable”* emitida por la Contaduría General de la Nación, en cuanto al numeral 3. Gestión del Riesgo Contable, 3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, señala: *“3.2.3. Sistema documental La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos. ...3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información ... De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas...”*.

²¹ Informe Mensual Diciembre de 2021 numeral 4.1 Saldos al 31 de diciembre de 2021; Informe Trimestre Octubre a Diciembre de 2021 numeral 4.1 Saldos al 31 de diciembre de 2021; e Informe Semestre Julio a Diciembre de 2021 numeral 5.7 Disponible

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Estos hechos se originan por falta de seguimiento oportuno a los informes presentados por la Entidad Fiduciaria, con el fin de garantizar el reporte correcto de los hechos económicos administrados.

En consecuencia, se afecta la utilidad de la información entregada por la Entidad Fiduciaria y se dificulta la verificación de los Estados Financieros de la EMB, en razón de las falencias presentadas.

“Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal”

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB, al Informe Preliminar, mediante oficio No EXTS22-0006699 del 7 de diciembre del 2022, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2022-29198 del 7 de diciembre del 2022, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

La Empresa señala que: *“... los informes generados por el Encargo Fiduciario surten un proceso de revisión, validación y verificación contra los informes contables y tesorales... Esta actividad permite identificar diferencias en el informe de gestión y sus anexos, lo cual genera una solicitud formal a la Fiduciaria para que realicen los ajustes a que haya lugar y nuevamente remitan el alcance al informe...”*.

Al respecto, la EMB en la respuesta al Informe Preliminar de la presente Auditoría de Regularidad no allegó soportes que permitan establecer solicitudes formales a la entidad fiduciaria y alcances a los informes presentados por la entidad fiduciaria, respecto de las diferencias presentadas en la observación remitida en el Informe Preliminar de la Auditoría de Regularidad, referentes al saldo reportado para la cuenta de compensación del Banco de la República y los rendimientos financieros reportados, correspondientes al período de enero a diciembre de 2021.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo, así mismo se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.3.2.2 Hallazgo administrativo por inconsistencias en la información contenida en los formatos CB-008 y CBN-1109 reportados en el aplicativo SIVICOF ante la Contraloría de Bogotá

En los saldos mensuales reportados en el formato CB-0008: INFORME SOBRE FIDUCIAS Y CARTERAS COLECTIVAS, no se encuentra incluido el saldo del Encargo Fiduciario Cuenta Control de Administración, correspondiente al Contrato No. 085 de 2020 entre la EMB S.A. y Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Igualmente, al efectuar la verificación de los valores reportados en el formato CBN-1109- Egresos reportados en forma mensual en el aplicativo SIVICOF por valor total de \$524.343,46 millones durante la vigencia 2021, se evidenció coincidencia con los informes presentados por Fiduciaria Bancolombia en cumplimiento del Contrato 119 de 2019. No obstante, al realizar la verificación de los valores totales reportados en el formato CBN.1109- Egresos con el archivo “*Giros EF-PLMB Vigencia 2021*” remitido mediante comunicación EXTS-0005333 de fecha 26 de septiembre de 2022, se observaron pagos por valor total neto de \$524.216,34 millones, presentándose una diferencia por valor de \$127,12 millones.

Por su parte, la EMB señaló mediante comunicación EXTS22-0005997 de fecha 01 de noviembre de 2022, que la diferencia se debe principalmente a un giro al exterior por valor de \$127,11 millones, efectuado en el mes de abril de 2021, el cual fue rechazado e incluido en el formato CBN-1109 del mismo mes. En razón de lo anterior, la información reportada a través del sistema SIVICOF presenta inconsistencias.

La Resolución 193 de 2016 “*Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del sistema de control interno contable*” emitida por la Contaduría General de la Nación, en cuanto al numeral 3. Gestión del Riesgo Contable, 3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, señala: “3.2.3. *Sistema documental La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos. ...3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información ... De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas...*”.

En este sentido, la Contraloría de Bogotá mediante el “*INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR EL FORMATO CB- 0008 INFORME SOBRE FIDUCIAS Y CARTERAS COLECTIVAS*” establece: “*El formato CB-0008 INFORME SOBRE FIDUCIAS Y CARTERAS COLECTIVAS*” busca identificar las principales características de los contratos fiduciarios y carteras colectivas suscritas por las entidades que utilicen recursos de naturaleza pública Distrital. Igualmente, el ANEXO E - NOTAS ACLARATORIAS FORMATOS Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS, establece: “3. *Inversiones...* 3.4. *Cuando corresponda a recursos de naturaleza pública manejados a través de Fiducias o Carteras Colectivas, se deberán clasificar, registrar y reportar en el formato CB-0008 Informe sobre Fiducias y Carteras Colectivas.*”.

Además, en el ANEXO B - FORMATOS Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, con respecto al documento CBN-1109- Informe de Egresos del Patrimonio Autónomo desagregado por terceros, señala: “*Descripción: Informe periódico de los egresos detallados... Para los demás Sujetos de Control, **deberán relacionarse los pagos efectuados en el periodo de acuerdo con objeto de cada negocio fiduciario.***”.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Estos hechos se originan por falta de seguimiento y conciliación oportunos entre los reportes emitidos por las Áreas de tesorería y contabilidad con los informes presentados por la Entidad Fiduciaria, así como verificación de los reportes realizados por la EMB en el sistema SIVICOF.

En consecuencia, se afecta la utilidad de la información entregada por la EMB al Organismo de Control y de los reportes entregados por la Entidad Fiduciaria. Además, estas situaciones dificultan las verificaciones y comprobaciones de las cifras reportadas en los Estados Financieros de la EMB.

“Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal”

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No EXTS22-0006699 del 7 de diciembre del 2022, radicado en este organismo de control con el No. 1-2022-29198 de diciembre 07 de 2022, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

La Empresa en su respuesta señala que el saldo correspondiente al Contrato 085 de 2020 fue reportado en el formato CB-0115- Informes sobre recursos de tesorería.

Al respecto, la Contraloría de Bogotá ha establecido en el Anexo E - NOTAS ACLARATORIAS FORMATOS Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS, “3. Inversiones... 3.2. Los recursos de naturaleza pública manejados en cuenta corriente, cuenta de ahorros, cajas menores o cajas principales, se deberán clasificar, registrar y reportar en el formato CB-0115 Informe sobre Recursos de Tesorería.”, y “3.4. Cuando corresponda a recursos de naturaleza pública manejados a través de Fiducias o Carteras Colectivas, se deberán clasificar, registrar y reportar en el formato CB-0008 Informe sobre Fiducias y Carteras Colectivas.”.

Por su parte, el instructivo para diligenciar el formato CB-0008 informe sobre fiducias y carteras colectivas, establecido por este Organismo de Control, señala: “... busca identificar las principales características de los contratos fiduciarios y carteras colectivas suscritas por las entidades que utilicen recursos de naturaleza pública Distrital. Si la entidad utiliza otras modalidades de inversión tales como Bonos, CDT, TES, TIDIS, Time Deposit, TIDIS entonces deberá registrarlas en el CB-0114 INFORME DE INVERSIONES EN TITULOS o para el caso de las cuentas de ahorro, corrientes y cajas menores o principales en el CB-0115 INFORME SOBRE RECURSOS DE TESORERIA.”, realizando distinción entre la información que se debe reportar en cada uno de los formatos, siendo el CB-0008 el reporte destinado a la identificación de los contratos fiduciarios suscritos por la EMB.

Debido a lo anterior, los recursos que la EMB mantiene en el Encargo Fiduciario Cuenta Control de Administración, correspondiente al Contrato No. 085 de 2020 suscrito entre

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

la EMB S.A. y Credicorp Capital Fiduciaria S.A., debían ser reportados en el formato CB-0008 Informe sobre Fiducias y Carteras Colectivas, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto Ley 403 del 2020.

De otra parte, en lo relacionado con las diferencias del formato CBN-1109 expuestas por el Organismo de Control en el informe preliminar de auditoría, la Empresa señaló: “... como se explicó en la respuesta del radicado EXTS-0005333, esta diferencia se originó en un error no atribuible a la EMB, como lo fue el rechazo bancario de un giro al exterior por temas inherentes a la cuenta de compensación del beneficiario, giro que quedó efectivamente realizado posterior al cierre de abril del 2021, por lo tanto, el reporte del CBN-1109 que se transmitió en los primeros 5 días hábiles luego del cierre del mes, contenía este giro.”.

Al respecto, se aclara que la diferencia por valor de \$127,11 millones fue objeto de aclaración por parte de la EMB mediante comunicación EXTS22-0005997 de fecha 01 de noviembre de 2022, y en revisión efectuada a los soportes y auxiliares contables se evidenció que el pago por valor de \$127,11 millones fue registrado contablemente en la cuenta 1908030401 - EF CITIBANK NA EEUU 3640, mediante comprobante GC – 4782 de fecha 08 de abril de 2021, el cual fue ajustado mediante comprobante contable NC – 2104000007 de fecha 30 de abril de 2021, con el siguiente concepto: “RECHAZO DE FECHA 28-ABR-2021 DEL GIRO REALIZADO 08-ABR-2021 CTO 148 DE 2020 PAGO No. 1 SERVICIO DE INTERVENTORIA INTEGRAL, TECNICA, ECONOMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA”. Aunado a lo anterior, la conciliación bancaria de la cuenta CITIBANK NA EEUU 3640 correspondiente al mes de abril de 2021, fue realizada el 05 de mayo de 2021, teniendo en cuenta los registros contables descritos.

Además, de conformidad con el Certificado de Recepción de Información emitido por el sistema SIVICOF, se evidencia que la Empresa efectuó la rendición del formato “CBN-1109: INFORME DE EGRESOS DEL PATRIMONIO AUTONOMO DESAGREGADO POR TERCEROS”, con corte a 30 de abril de 2021, el día 10 de mayo de 2021.

En consecuencia, no es de aceptación la respuesta de la Empresa en el entendido que el rechazo del pago que generó la diferencia en el formato CBN-1109 Informe de Egresos del mes de abril de 2021, fue el 28 de abril de 2021 y la conciliación bancaria se efectuó el 05 de mayo de 2021, de manera que para la fecha de rendición de la cuenta (10 de mayo de 2021) ante el Organismo de Control, la Empresa tenía conocimiento del rechazo del pago por valor de \$127,11 millones.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo, así mismo se deberán incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

3.3.2.3 Hallazgo Administrativo por no retransmisión del informe CBN- 1021 Informe de Auditoría Externa - Contabilidad vigencia 2021 en el sistema SIVICOF.

La EMB en la rendición de información contable efectuada en el sistema SIVICOF, como consta en certificado 266122021-12-31 del 15 de febrero del 2022, presentó el documento electrónico CBN-1021 Informe Auditoría Externa con corte a 31 de diciembre de 2021, en él se indicó *“Que la Empresa Metro de Bogotá al corte de diciembre 31 de 2021, suscribió el contrato de Auditoría Externa No 274 de 2021 con la firma Ernst & Young Audit S.A.S. Sin embargo, el Informe final será entregado según lo acordado el 15 de abril de 2022.”*

La anterior información, fue requerida por el equipo auditor mediante radicado 2-2022-13630 del 06 de julio de 2022. La EMB dio respuesta mediante comunicación RAD: EXTS-0003857 del 13 de julio del 2022, en el siguiente numeral:

“11. “Remitir el informe presentado por la Auditoría Externa correspondiente a la vigencia 2021”.
RESPUESTA: *Se adjunta carpeta denominada: 1, que contiene archivo PDF el Informe de Auditor Independiente y el Informe del sistema de control interno del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá tramo 1 del periodo comprendido entre el 12 de abril de 2018 y el 31 de diciembre de 2021. Estos informes fueron emitidos por la auditoría externa a cargo de la firma Ernst & Young Audit S.A.S, en cumplimiento del contrato 274 de 2021.”*

Revisada la rendición de cuenta del mes de Abril del 2022, y meses siguientes, se evidenció que no se realizó en el aplicativo SIVICOF la retransmisión del informe contable pendiente antes señalado, aun cuando se evidencia su existencia en el proceso auditor, como lo señala el artículo 14 (forma de la presentación), de la Resolución Reglamentaria 002 del 11 de febrero del 2022 *“Por medio de la cual se reglamenta la forma y los términos para la rendición de la cuenta ante la Contraloría de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”.*

Se evidencia la existencia y presentación ante el equipo auditor del informe de auditoría externa, no obstante, éste no fue presentado por medio del aplicativo de SIVICOF, de conformidad con el artículo 14 de la citada Resolución.

Así las cosas, se incumplen los numerales “e). *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;* “f). *Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*” del artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno de la Ley 87 de 1993.

La situación descrita se presenta por falta de verificación y seguimiento adecuado con relación a la información requerida por este Organismo de Control, dado el deber que le asiste a la EMB de cumplir oportunamente con la rendición de cuentas a través del aplicativo SIVICOF.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

En consecuencia, se genera dificultad en la revisión de la cuenta y del informe de auditoría externa no presentado en el medio tecnológico dispuesto para tal efecto.

“Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal”

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio EXTS-220006699 y radicada en este organismo de control con el No. 1-2022-29198 de diciembre 07 de 2022, la entidad manifiesta:

“1) Se precisa por parte de la Empresa que el reporte CBN – 1021 no es un documento de transmisión y reporte mensual si no que, por el contrario, hace parte de la rendición de cuenta anual y el Sivicof no permite incluirlo en la rendición de la cuenta mensual.

2)el informe que emitió la firma Ernst & Young Audit S.A.S, en cumplimiento del contrato 274 de 2021, por tratarse del resultado de una auditoría externa para dar cumplimiento a los establecido en los contratos de empréstito, está sujeto a verificación por parte de la Banca Multilateral y en este sentido debe contar con un documento de aceptación por parte de la misma, documentos que llegaron a la empresa el 23 de junio de 2022 por parte del BID y el 24 de agosto por parte del World Bank.

Esto desvirtúa lo observado por la Contraloría, teniendo en cuenta que hasta el 24 de agosto se tuvo el informe de la auditoría final y aceptado por la Banca Multilateral.

3) En caso de permanecer la observación el Organismo de Control estaría desconociendo lo estipulado en el Artículo 12. PRÓRROGAS. Los representantes legales de los sujetos de vigilancia y control fiscal podrán solicitar prórroga para rendir la cuenta al Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF. En el Parágrafo 3. El sujeto de vigilancia y control podrá solicitar por una sola vez la retransmisión de la información de cualquier cuenta (mensual, trimestral, anual y ocasional), a excepción del informe de contratación.

En colación con lo anterior, el Organismo de Control estaría pidiendo a la Empresa Metro y a la Contraloría incurrir en un desgaste administrativo para las dos entidades por parte del Representante Legal y del Contralor General para abrir periodos en el aplicativo Sivicof e incluir informes como si se tratase de un error, que a manera de ver del Órgano de Control es una apreciación de carácter subjetivo, ya que al momento de rendición de la cuenta no se tiene el resultado de la auditoría para remitirlo en la misma y la Empresa estaría solicitando abrir el aplicativo como si se tratase de un error, lo anterior teniendo en cuenta que la resolución que norma el reporte del Sivicof no evoca en ningún artículo actualizar la cuenta anual en el reporte de auditoría de la vigencia correspondiente. En este sentido, si la Empresa necesitará retransmitir datos o informes relevantes agotaría la instancia normada en la Resolución 002 del 11 de febrero del 2022 y sería una acción repetitiva de todas las vigencias y no correspondería a una situación particular que se hubiese presentado en la vigencia 2021 por omisión de la empresa o error en la información transmitida.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos retirar la información referente al formato CBN – 1021, porque no se trata de un error en la información presentada en el aplicativo de Sivicof, si no en la temporalidad con la que se tiene la información para incluirla en el mismo, la cual será incluida en la cuenta anual del 2022 y siguientes, conforme se vayan recibiendo los informes de auditoría externa”.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

La Empresa Metro de Bogotá - EMB, es quien estableció cuando presentaría el contenido del documento electrónico CBN-1021 Informe de Auditoría Externa en la plataforma SIVICOF que se solicita en el Anexo F de rendición cuenta vigente, emitido por la Contraloría de Bogotá, facultada para prescribir los métodos y formas de rendición de cuentas como lo indican los antecedentes de la Resolución Reglamentaria 002 del 11 de febrero de 2022.

El Artículo 12 del Resolución Reglamentaria 02 del 2022 en los párrafos 1 y 3 establece:

“PARÁGRAFO 1. Los sujetos de vigilancia y control fiscal deberán, así sea extemporáneamente, rendir las cuentas e informes solicitados por la Contraloría de Bogotá, D.C., ...” (negrilla, subrayado y cursiva fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, la EMB no solicitó prórroga o apertura a la Dirección Sectorial para subir la información observada en el momento de su aprobación definitiva.

Como se determinó en el proceso de revisión de cuenta e informado en la observación administrativa y ante la respuesta presentada por la entidad EMB no tiene en cuenta el contenido del párrafo 1 del Artículo 12.

Toda vez, que es la entidad quien informó en el documento presentado denominado CBN-1021 Informe de Auditoría Externa, el compromiso de la EMB, al señalar en el contenido del texto del documento electrónico de SIVICOF con corte a 31 de diciembre 2021, indicado lo siguiente: *“Sin embargo, el Informe final será entregado según lo acordado el 15 de abril de 2022.”*

No obstante, la EMB en la respuesta comunica que fue aprobado el informe por la Banca Multilateral en agosto del 2022, y de acuerdo a lo normado la entidad debió pedir la retransmisión para incorporar el documento pendiente, como lo describe la reglamentación indicada.

De otra parte, expresa la EMB que la información *“será incluida en la cuenta anual del 2022 y siguientes, conforme se vayan recibiendo los informes de auditoría externa.”*

Por lo Expuesto y una vez analizados los argumentos de este órgano de control sobre la respuesta dada por la entidad EMB, se evidencia el incumplimiento de la obligación de rendir el informe *“CBN-1021 – Informe Auditoría Externa”*, en el tiempo acordado o cuando lo

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

tuvieran disponible, por lo que no se desvirtúa lo señalado por el organismo de control en el informe preliminar, razón por la cual se configura el hallazgo administrativo ante lo normado. En consecuencia, se deberá incluir en el plan de mejoramiento suscrito por la entidad para garantizar la eliminación de la causa evidenciada.

3.3.3. Gestión Financiera

La EMB reportó con corte a 31 de diciembre de 2021, los indicadores financieros a continuación descritos:

**CUADRO No. 91
INDICADORES FINANCIEROS**

Millones de pesos

INDICADOR			FÓRMULA		RESULTADO
Liquidez	Razón corriente	Capacidad para cubrir obligaciones de corto plazo	Activo corriente	1.995.759,76	35,79
			Pasivo corriente	55.767,12	
	Alta Liquidez	Representa el grado de liquidez que tiene la Empresa para cubrir sus obligaciones	Efectivo + Inversiones	1.762.922,87	31,61
			Pasivo corriente	55.767,12	
Endeudamiento	Nivel de Endeudamiento	Representa el grado de apalancamiento utilizado e indica la participación de los acreedores sobre los activos de la Empresa	Pasivo total	56.707,96	2,06
			Activo total	2.748.216,00	
	Endeudamiento en el corto plazo	Indica el nivel de concentración del endeudamiento en el corto plazo	Pasivo corriente	55.767,12	98,34%
			Pasivo total	56.707,96	
Apalancamiento	Respaldo patrimonial	Representa las unidades monetarias aportadas al financiamiento de la Empresa por cada unidad monetaria de terceros	Patrimonio	2.691.508,05	47,46
			Pasivo total	56.707,96	
	Patrimonio a inversión total	Representa la porción de la Empresa que ha sido financiada con dineros de la Empresa.	Patrimonio	2.691.508,05	98%
			Activo total	2.748.216,00	

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Fuente: Radicado EXTS22-0003857 de fecha 12 de julio de 2022
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

3.3.3.1. Razón corriente

Conforme al resultado obtenido de este indicador, la Empresa tiene capacidad para cubrir sus obligaciones de corto plazo; presenta una razón corriente de \$35.79 por cada peso para respaldar esa obligación con corte a 31 de diciembre de 2021.

3.3.3.2. Alta Liquidez

El indicador establecido por la Empresa arroja un resultado de \$31.61 por cada peso que adeuda; en consecuencia, puede cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

3.3.3.3. Nivel de Endeudamiento

El resultado obtenido señala que por cada peso que la empresa tiene invertido en activos \$2.06 han sido financiados por los acreedores; no obstante, se precisa que el pasivo de la Empresa al corte de la vigencia 2021, corresponde principalmente a adquisición de bienes y servicios y recursos a favor de terceros, propios de su operación; para su funcionamiento depende de las transferencias efectuadas por la Secretaría Distrital de Hacienda.

3.3.3.4. Endeudamiento en el corto plazo

El resultado del 98.34% señala que el endeudamiento de la Empresa se encuentra concentrado en su mayoría en el corto plazo.

3.3.3.5. Respaldo patrimonial

El resultado señala que por cada peso adeudado la Empresa se tiene un respaldo patrimonial de \$47.46.

3.3.3.6. Patrimonio a inversión total

Este indicador señala que el 98% de la Empresa ha sido financiada con recursos de la Empresa.

Además, la EMB certificó con corte a 31 de diciembre de 2021, la celebración de operaciones de crédito público externas, las cuales no fueron desembolsados en esa

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

vigencia. Por su parte, los Estados Financieros de la EMB reportan en el código contable 935002 – Préstamos por recibir - Banca Multilateral un saldo de \$568.202,04 millones.

Los soportes y libros de contabilidad con corte a 31 de diciembre de 2021 indican que la EMB realizó los siguientes desembolsos por concepto de comisiones en cumplimiento de los contratos de empréstito suscritos con la Banca Multilateral:

CUADRO No. 92
COMISIONES BANCA MULTILATERAL

Millones de pesos

BANCO – No. CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	2018	2019	2020	2021	TOTAL
BEI – 89993	6/08/2018	274,0	928,4	1.056,2	1.045,38	3.303,98
BID – 4572	6/08/2018	0,0	1.087,5	1.303,2	1.287,83	3.678,53
BIRF – 8901	6/08/2018	0,0	546,0	0,0	1.853,54	2.399,54
TOTAL		274,0	2.561,9	2.359,5	4.186,75	9.382,05

Fuente: Comunicación EXTS21-0005822 de fecha 20 de octubre de 2022

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

El saldo a 31 de diciembre de 2021, de la cuenta contable 580240 – Comisiones servicios, asciende a la suma de \$4.186,75 millones correspondientes a los desembolsos efectuados con destino a la Banca Multilateral durante la vigencia 2021.

La EMB señaló que en la vigencia 2020, realizó emisión de los Títulos de Pago por Ejecución (TPEs) en virtud del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, por valor de \$2.400.000 millones según autorización efectuada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A su vez informó que durante la vigencia 2021 no se realizaron transacciones relacionadas con los TPEs.

3.3.4. Gestión Presupuestal

La evaluación a la gestión presupuestal de la vigencia 2021, de la Empresa Metro de Bogotá S.A, se orientó a la verificación de la gestión adelantada en cada uno de los rubros presupuestales y sus resultados con respecto a la preparación, ejecución y control de este, se analizó el comportamiento de los ingresos y las subcuentas ingresos corrientes, transferencias y recursos de capital.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

Teniendo en cuenta las normas²² que regulan las Empresas Industriales y Comerciales, para la formulación y aprobación del Presupuesto en el Distrito Capital, EMB, S.A., elaboró y presentó el Proyecto de Presupuesto y plan financiero plurianual para la vigencia comprendida entre 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, con concepto favorable emitido por la Junta Directiva de Metro S.A, mediante (Acuerdo 008 de octubre de 2020) por valor de \$2.178.211,79 millones.

El Consejo de Política Económica (CONFIS) de acuerdo con sus funciones, mediante la Resolución No. 016 de 2020, aprobó el presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, en \$2.178.211,79 millones.

Finalmente, el Gerente General EMB S.A., liquida el presupuesto mediante la Resolución 1122 del 28 de diciembre 2020, la cual fue modificada por la Resolución No. 008 del 13 de enero de 2021, por cuanto "...se encontró que en la Resolución 1122 de 2020 se incluyó una desagregación en los rubros presupuestales de ingresos no contemplada en el Plan de Cuentas CCPET"²³

El total de presupuesto de Ingresos vigente para la vigencia 2021 más la Disponibilidad inicial, ascendió a \$2.146.235,00 millones, con una ejecución del 99%; Así mismo, surtió modificaciones totales por valor de \$31.976,79 millones.

CUADRO No. 93
PRESUPUESTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Millones de pesos

VIGENCIA	PRESUPUESTO INICIAL DISPONIBILIDAD INICIAL	+	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	PRESUPUESTO EJECUTADO	(%) EJECUCIÓN
2021	2.178.211,79		31.976,79	2.146.235,00	2.127.004,14	99

Fuente: Ejecución presupuestal SIVICOF – EMB.
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

3.3.4.1. Ejecución de Ingresos y Rentas

En la vigencia de 2021, EMB, S.A. presentó en el presupuesto de ingresos reducciones por \$31.976,78 millones, obteniendo así un presupuesto definitivo de \$2.127.004,14

²² (Decreto 714 de 1996, estatuto de Presupuesto Art 10, Literal e) funciones CONFIS; Decreto 195 de 2007, Art15; Decreto 138 de 2000 Artículos 11 y 12.22 Lineamientos de política para la programación presupuestal vigencia 2018. Marzo 23 de 201722 Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal)

²³ Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y Descentralizadas - CCPET

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

millones, apropiación mayor en un 6,31%, con respecto a la asignada en la vigencia de 2020, (\$2.010.721,29 millones). Igualmente es de anotar, que en el transcurso de la vigencia el recaudo fue del 99%.

A continuación, se presenta el comportamiento de los ingresos durante la vigencia 2021:

CUADRO No. 94
COMPORTAMIENTO INGRESOS A DICIEMBRE DE 2021

Millones de pesos

CUENTA PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDOS ACUMULADOS	NIVEL DE RECAUDO
DISPONIBILIDAD INICIAL	1.653.567,46	1.610.990,67	1.610.990,67	100
INGRESOS CORRIENTES	87.415,45	98.015,45	76.320,00	77,8%
RECURSOS DE CAPITAL (Transferencias)	437.228,88	437.228,88	439.693,47	100,56%
TOTAL INGRESOS +DISPONIBILIDAD INICIAL	2.178.211,79	2.146.235,00	2.127.004,14	99,10%

Fuente: Ejecución presupuestal EMB S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

El presupuesto inicial de ingresos aprobado para la vigencia 2021, ascendió a \$2.178.211,79 millones, valor que, frente al presupuesto inicial de la vigencia inmediatamente anterior, de \$1.913.815,07 millones, fue mayor en términos absolutos, en \$264.396,79 millones.

Teniendo en cuenta las modificaciones y ajustes presupuestales realizadas a lo largo de la vigencia fiscal 2021, que redujeron en \$31.976,78 millones, el presupuesto inicial, se determinó como presupuesto definitivo de ingresos un valor de \$2.146.235,00 millones, con una ejecución del 99% al recaudar \$2.127.004,14 millones, con un saldo por recaudo por \$19.230,85 millones.

El nivel de recaudo a diciembre 31 de 2021, de los ingresos corrientes fue del 77,87%, que corresponde a las Transferencias Ordinarias de la Administración Central.

Mientras el nivel de ejecución a diciembre 31 de 2021, de los Recursos de Capital presenta un comportamiento favorable al alcanzar niveles de recaudo superiores a las metas fijadas del 100,55%, situación reflejada especialmente por los recursos transferidos por el Distrito Capital para la financiación de la Primera Línea del Metro Tramo 1- PLMB T1.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
--	-----------------------------	--

Se incluye como parte de los ingresos, la disponibilidad inicial con un presupuesto vigente de \$1.610.990,67 millones, que corresponde a recursos del cierre de la vigencia 2020 y está constituida por los saldos a 31 de diciembre (cuentas corrientes y cuentas de ahorro).

Las fuentes de Financiación para la vigencia 2021 fueron las siguientes:

- Transferencias Ordinarias del Distrito Capital – Financia los Gastos de funcionamiento, en los Proyectos de Inversión: “7520- Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB”, “7521-Construcción de cultura metro para Bogotá” y “7518-Fortalecimiento de las actividades de gestión necesarias para afianzar la implementación de las políticas de gestión y desempeño en el marco del MIPG que permita incrementar en 5 puntos el ID”
- Aportes del Convenio de Cofinanciación PLMB T1 Nación y Distrito financia los proyectos de Inversión “7501 PLMB Tramo 1” y “7519 Diseño, construcción y puesta en operación de la PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ TRAMO 1, incluidas sus obras complementarias.”

Los recursos para el cumplimiento del proyecto más importante PLMB T1 se maneja a través del encargo fiduciario (Contrato 119 de 2019), de conformidad con lo establecido en el convenio de cofinanciación del 9 de noviembre de 2017, en la cláusula 4.3:

“de tal forma que se garantiza el adecuado manejo de los recursos aportados por el Distrito Capital, la Nación y la banca multilateral con las condiciones establecidas de común acuerdo entre las partes para la administración y pagos derivados de la ejecución del proyecto PLMB – Tramo 1.

-La EMB tiene tres contratos de crédito suscritos con la banca multilateral (uno con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), uno con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y uno con el Banco Europeo de Inversiones (BEI)) por valor total de USD196 millones. La tasa de interés de los créditos está basada en LIBOR, la cual desaparecerá en 2023. De esta forma, se realizó la modificación contractual al contrato de crédito con el BIRF. El contrato con el BID no requiere modificación y en 2022 se realizará la modificación del contrato con el BEI”²⁴.

3.3.4.2. Modificaciones Presupuestales

En la vigencia 2021, se expidieron 16 Resoluciones para las modificaciones de los rubros presupuestales, relacionadas con adiciones, traslados y ajustes al cierre financiero, por un valor de \$31.976,78 millones, como se evidencia en el siguiente cuadro:

²⁴ Informe de Gestión 2021 de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

CUADRO No. 95
MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DURANTE LA VIGENCIA 2021

Millones de Pesos

FECHA	DESCRIPCIÓN MODIFICACIÓN (Reducciones, adiciones o traslados)	ACTO ADMINISTRATIVO		VALOR		JUSTIFICACIÓN (causas y efectos)	IMPACTO PLAN DE DESARROLLO (2020-2024)
		No.	FECHA	CREDITO	CONTRACRÉDITO		
INGRESOS							
23/04/2021	AJUSTE CIERRE FINANCIERO VIGENCIA 2020 PRESUPUESTO INGRESOS	303	23/04/2021	0	42.576,79	AJUSTE PRESUPUESTAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. PRODUCTO DEL CIERRE PRESUPUESTAL Y FINANCIERO DE 2020.	NO TIENE IMPACTO EN EL PDD
27/07/2021	ADICION PRESUPUESTO INGRESOS	621	27/07/2021	10.600,00	0,00	ADICION CON EL FIN DE LLEVAR A CABO UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL LA CUAL SE SUSTENTA EN EL ANÁLISIS DE LAS CARGAS DE TRABAJO LEVANTADAS PARA LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ - EMB Y REFERENTE A LOS COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS AL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD PARA EL 2021, INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO.	NO TIENE IMPACTO EN EL PDD
TOTAL MODIFICACIONES PPTO INGRESOS				10.600,00	42.576,79		
GASTOS							
22/01/2021	TRASLADO	23	22/01/2021	2.374,39	2.374,39	TRASLADO RUBRO CUANTAS POR PAGAR PARA PRIORIZAR GIROS	NO TIENE IMPACTO EN EL PDD
19/02/2021	TRASLADO	52	19/02/2021	138,99	138,99	TRASLADO CONELFINDEGARANTIZAR LA APROPIACIÓN SUFICIENTE PARA AMPARAR LA COMPENSACIÓN EN DINERO DEL PERSONAL QUESEDESVINCLÓ DE LA EMPRESA.	NO TIENE IMPACTO EN EL PDD
05/03/2021	TRASLADO	74	05/03/2021	17,72	17,72	TRASLADO CONELFINDEGARANTIZAR LA APROPIACIÓN SUFICIENTE PARA AMPARAR LA COMPENSACIÓN EN DINERO DEL PERSONAL QUESEDESVINCLÓ DE LA EMPRESA.	NO TIENE IMPACTO EN EL PDD

FECHA	DESCRIPCIÓN MODIFICACIÓN (Reducciones, adiciones o traslados)	ACTO ADMINISTRATIVO		VALOR		JUSTIFICACIÓN (causas y efectos)	IMPACTO PLAN DE DESARROLLO (2020-2024)
		No.	FECHA	CREDITO	CONTRACRÉDITO		
15/03/2021	TRASLADO	92	15/03/2021	23.236,61	23.236,61	TRASLADO CON EL FIN DE GARANTIZAR LA APROPIACIÓN SUFICIENTE PARA AMPARAR LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO ESPECÍFICO PARA EL TRASLADO ANTICIPADO DE REDES DE LA PLMB T1 EN LA VIGENCIA 2021.	SI TIENE IMPACTO EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN 7519-DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ TRAMO 1, INCLUIDAS SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS. EN LA META TRASLADAR EL 100% DE LAS 120 INTERFERENCIAS IDENTIFICADAS EN EL TRAZADO DE LA PLMB - T1.
19/03/2021	TRASLADO	101	18/03/2021	15,42	15,42	TRASLADO CON EL FIN DE GARANTIZAR LA APROPIACIÓN NECESARIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA EMPRESA DE LA VIGENCIA 2021	NO TIENE IMPACTO EN EL PDD
09/04/2021	TRASLADO	172	09/04/2021	971,02	971,02	TRASLADO CON EL FIN DE GARANTIZAR LA APROPIACIÓN NECESARIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA EMPRESA DE LA VIGENCIA 2021	NO TIENE IMPACTO EN EL PDD
18/04/2021	TRASLADO	403	18/04/2021	0,40	0,40	TRASLADO CON EL FIN DE GARANTIZAR LA APROPIACIÓN NECESARIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA EMPRESA DE LA VIGENCIA 2021	NO TIENE IMPACTO EN EL PDD
26/05/2021	TRASLADO	433	26/05/2021	216,01	216,01	TRASLADO CON EL FIN DE GARANTIZAR LA APROPIACIÓN SUFICIENTE PARA AMPARAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES PLANTEADAS EN EL MARCO DE LA CULTURA METRO PARA BOGOTÁ VIGENCIA 2021.	SI TIENE IMPACTO EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN 7521 - CONSTRUCCIÓN DE CULTURA METRO PARA BOGOTÁ. EN LA META PROMOVER EL 100% DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ACTIVA, IMPULSANDO PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y SOCIALIZACIÓN EN EL MARCO DE LA

FECHA	DESCRIPCIÓN MODIFICACIÓN (Reducciones, adiciones o traslados)	ACTO ADMINISTRATIVO		VALOR		JUSTIFICACIÓN (causas y efectos)	IMPACTO PLAN DE DESARROLLO (2020-2024)
		No.	FECHA	CREDITO	CONTRACRÉDITO		
							ESTRATEGICA DE CULTURA CIUDADANA.
24/06/2021	TRASLADO	520	24/06/2021	135,08	135,08	TRASLADO CONELFINDEGARANTIZAR LA APROPIACIÓN SUFICIENTE PARA AMPARAR LA COMPENSACIÓN EN DINERO DEL PERSONAL QUESEDESVINCULÓ DE LA EMPRESA.	NO TIENE IMPACTO EN EL PDD
01/10/2021	TRASLADO	911	01/10/2021	51,10	51,10	TRASLADO CONELFINDEGARANTIZAR LA APROPIACIÓN SUFICIENTE PARA AMPARAR LA COMPENSACIÓN EN DINERO DEL PERSONAL QUESEDESVINCULÓ DE LA EMPRESA.	NO TIENE IMPACTO EN EL PDD
01/12/2021	TRASLADO	1149	01/12/2021	4.530,92	4.530,92	TRASLADO CON EL FIN DE GARANTIZAR LA APROPIACIÓN SUFICIENTE PARA AMPARAR LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADICIÓN AL ACUERDO ESPECÍFICO NO. 1 PARA EL TRASLADO ANTICIPADO DE REDES CORRESPONDIENTES A LAS INT GR 2+6, INT GR 3, OBRA GR 4, INT GR 4, GR 7 FASE II.	SI TIENE IMPACTO EN EL PROYECTO DE INVERSION 7519-DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ TRAMO 1, INCLUIDAS SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS. EN LA META TRASLADAR EL 100% DE LAS 120 INTERFERENCIAS IDENTIFICADAS EN EL TRAZADO DE LA PLMB - T1.
09/12/2021	TRASLADO	1225	09/12/2021	92,28	92,28	TRASLADO CONELFINDEGARANTIZAR LA APROPIACIÓN SUFICIENTE PARA AMPARAR LA COMPENSACIÓN EN DINERO DEL PERSONAL QUESEDESVINCULÓ DE LA EMPRESA.	NO TIENE IMPACTO EN EL PDD

FECHA	DESCRIPCIÓN MODIFICACIÓN (Reducciones, adiciones o traslados)	ACTO ADMINISTRATIVO		VALOR		JUSTIFICACIÓN (causas y efectos)	IMPACTO PLAN DE DESARROLLO (2020-2024)
		No.	FECHA	CREDITO	CONTRACRÉDITO		
29/12/2021	TRASLADO	1325	29/12/2021	19,90	19,90	TRASLADO CON EL FIN DE GARANTIZAR LA APROPIACIÓN NECESARIA PARA EL PAGO DE LAS LIQUIDACIONES DE CONTRATO DE LOS SERVIDORES RETIRADOS O CON TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Y PARA EL PAGO DEL REAJUSTE SALARIAL DE LA VIGENCIA 2021.	NO TIENE IMPACTO EN EL PDD
27/07/2021	ADICION PRESUPUESTO GASTOS	621	27/07/2021	10.600,00	0,00	ADICION CON EL FIN DE LLEVAR A CABO UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL LA CUAL SE SUSTENTA EN EL ANÁLISIS DE LAS CARGAS DE TRABAJO LEVANTADAS PARA LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ - EMB Y REFERENTE A LOS COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS AL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD PARA EL 2021, INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO.	NO TIENE IMPACTO EN EL PDD
23/04/2021	AJUSTE CIERRE FINANCIERO VIGENCIA 2020 PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	303	23/04/2021	984,76	0,00	AJUSTE PRESUPUESTAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. PRODUCTO DEL CIERRE PRESUPUESTAL Y FINANCIERO DE 2020.	NO TIENE IMPACTO EN EL PDD
23/04/2021	AJUSTE CIERRE FINANCIERO VIGENCIA 2020 PRESUPUESTO SERVICIO DE LA DEUDA	303	23/04/2021	1.308,97	0,00	AJUSTE PRESUPUESTAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. PRODUCTO DEL CIERRE PRESUPUESTAL Y FINANCIERO DE 2020.	NO TIENE IMPACTO EN EL PDD
23/04/2021	AJUSTE CIERRE FINANCIERO VIGENCIA 2020 PRESUPUESTO CUENTAS POR PAGAR INVERSION	303	23/04/2021	0,00	15.084,15	AJUSTE PRESUPUESTAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. PRODUCTO DEL CIERRE PRESUPUESTAL Y FINANCIERO DE 2020.	NO TIENE IMPACTO EN EL PDD
23/04/2021	AJUSTE CIERRE FINANCIERO VIGENCIA 2020 PRESUPUESTO ENLA DISPONIBILIDAD FINAL	303	23/04/2021	0,00	29.786,37	AJUSTE PRESUPUESTAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. PRODUCTO DEL CIERRE PRESUPUESTAL Y FINANCIERO DE 2020.	

FECHA	DESCRIPCIÓN MODIFICACIÓN (Reducciones, adiciones o traslados)	ACTO ADMINISTRATIVO		VALOR		JUSTIFICACIÓN (causas y efectos)	IMPACTO PLAN DE DESARROLLO (2020-2024)
		No.	FECHA	CREDITO	CONTRACRÉDITO		
	TOTAL MODIFICACIONES PPTO GASTOS E INVERSIONES			44.693,56	76.670,35		
	TOTAL MODIFICACIONES			31.976.789.766,00			

Fuente: Ejecución presupuestal EMB S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

Es de anotar que la Entidad manifestó que el motivo de dichas modificaciones se debió a que, durante el transcurso de la vigencia, EMB, S.A., requería entre otros, garantizar las apropiaciones suficientes para amparar compromisos para ampliar la planta de personal y el traslado anticipado de redes de la PLMB T1. Lo anterior, de conformidad con lo normado en los aspectos que cumplen con lo establecido en los artículos 63 y 64, del Decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, y lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 662 del 19 de noviembre de 2018, modificado por el artículo 66 del Decreto Distrital 777 del 19 de diciembre de 2019, la Circular Externa DDP No. 00009 del 28 de junio de 2021 y lo normado en la Resolución N° SDH-000191, del 22 septiembre 2017, " Por medio de la cual se adopta y Consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital",

3.3.4.3. Ejecución presupuestal de Gastos e Inversión

En la ejecución de Gastos de Inversión no se presentaron modificaciones en los proyectos de inversión por efecto de la atención a la pandemia del COVID -19.

Las fuentes de financiación para la vigencia 2021, fueron las siguientes:

**CUADRO No. 95
FUENTES DE FINANCIACIÓN VIGENCIA 2021**

FUENTE	Millones de pesos	
	DISPONIBILIDAD FINAL AJUSTADA	%
APORTE CONVENIO DE COFINANCIACIÓN NACIÓN Y DISTRITO CAPITAL PLMB T1	1.028.014,57	99,10%
APORTE ORDINARIO DISTRITO CAPITAL	2.095,57	0,20%
RECURSOS PROPIOS EMB	4.641,12	0,40%
RECURSOS PROPIOS - RENDIMIENTOS FINANCIEROS VIG 2021	78,84	0,00%
RECURSOS PROPIOS - CONCESIÓN	2.880,89	0,30%
TOTAL DISPONIBILIDAD FINAL 2021	1.037.710,99	100,00%

Fuente: Ejecución presupuestal EMB S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

De acuerdo con el Decreto 662 de 2018 "Por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales" Artículo 4. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO (...) Numeral 3. Disponibilidad Final: Es una cuenta de resultado que corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos. No constituye una apropiación para atender gastos".

3.3.4.3.1 Hallazgo administrativo por la baja ejecución efectiva en los recursos asignados durante la vigencia 2021, que conllevaron a un rezago en la ejecución de

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

los proyectos de inversión y afectando de manera directa los beneficios y oportunidades de la comunidad dentro del cumplimiento de lo previsto.

Evaluado el comportamiento presupuestal de la Empresa Metro de Bogotá- EMB, en las vigencias 2021 y 2021, se observó que:

CUADRO No. 97
COMPORTAMIENTO PRESUPUESTAL METRO 2020 y 2021

Millones de Pesos

VIGENCIA 2020						VIGENCIA 2021					
NOMBRE	APROPIACIÓN DISPONIBLE	COMPROMISOS ACUMULADOS	% EJEC.	GIROS ACUMULADOS	% GIROS	NOMBRE	APROPIACIÓN DISPONIBLE	COMPROMISOS ACUMULADOS	% EJEC.	GIROS ACUMULADOS	% GIROS
GASTOS	1.068.671,04	796.019,48	74,48	376.709,73	35,25	GASTOS	1.108.524,01	1.085.740,51	97,94	591.916,26	53,40
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	40.718,95	34.163,57	83,90	30.531,74	74,98	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	55.292,13	41.622,51	75,28	36.066,53	65,23
Servicios Personales	28.439,41	24.562,76	86,36	22.793,44	80,14	Gastos de personal	31.342,40	22.078,53	70,44	22.078,53	70,44
Gastos Generales	8.635,59	6.042,18	69,96	5.022,41	58,15	Adquisición de bienes y servicios	22.856,09	18.549,22	81,16	12.993,23	56,85
Cuentas por pagar funcionamiento	3.643,95	3.558,62	97,65	2.715,88	74,53	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	1.093,65	994,76	90,96	994,76	90,96
SERVICIO DE LA DEUDA	7.524,92	6.457,68	85,81	5.132.890.045,00	5.132,89	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	5.351,47	4.231,91	79,08	4.196,45	78,42
Deuda Interna	2.800,27	2.767,87	98,84	2.748.890.068,00	2.748,89	Servicio de la deuda pública externa	5.272,14	4.186,75	79,41	4.186,75	79,41
Deuda Externa	4.700,13	3.665,30	77,98	2.359,49	50,20	Servicio de la deuda pública interna	79,33	45,16	56,92	9,70	12,23
INVERSIÓN	1.020.427,17	755.398,24	74,02	341.045,10	33,42	INVERSIÓN	1.047.880,40	1.039.886,09	99,24	551.653,28	52,64
Directa	697.503,70	434.874,01	62,34	120.992,26	17,34	Directa	661.294,79	655.142,04	99,07	255.692,78	38,67
Cuentas por pagar Inversión	322.923,47	320.524,23	99,25	220.052,84	68,14	Cuentas por pagar Inversión	386.585,62	384.744,04	99,52	295.960,50	76,56
DISPONIBILIDAD FINAL	942.050,25	0,00	0,00	0,00	0,00	DISPONIBILIDAD FINAL	1.037.710,99	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	2.010.721,29						2.146.235,00				

Fuente: Ejecuciones Presupuestales EMB a diciembre 2020- 2021-y reportes SIVICOF

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Si bien es cierto, la EMB registró en el informe de ejecución del presupuesto de gastos e inversión de la vigencia 2021 un total de \$2.146.235,00 millones, es de aclarar que el valor de \$1.037.710,99 millones corresponde a los saldos de caja y bancos de los aportes del Distrito y la Nación desde la Vigencia 2017 requeridos para el inicio del **“Convenio de Cofinanciación para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá”** y que forman parte del rubro Disponibilidad Final que es definido como²⁵: *“(…) una cuenta de resultado que corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos. No constituye una apropiación para atender gastos”*; por lo tanto, dichos recursos no son objeto de programación en la vigencia, toda vez que son recursos específicamente para la ejecución del mencionado proyecto.

Es así como el valor restante, es decir \$1.108.524,01 millones corresponde al valor asignado y programado para la vigencia 2021, observándose que solamente registró el 57% en giros, incumpliendo el principio de Planeación denotándose la falta de gestión al no efectuar giros teniendo en cuenta la programación establecida.

Lo anterior, tiene como efecto la disminución de los beneficios y oportunidades propuestas para el cumplimiento de metas de los proyectos de inversión que fueron previstos dentro de la vigencia.

“Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal”

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio EXTS-220006699 y radicada en este organismo de control con el No. 1-2022-29198 de diciembre 07 de 2022, la entidad manifiesta entre otros las razones sobre la baja ejecución de los giros del presupuesto asignado en temas como lo relacionado con la Oficina Asesora Jurídica, al Contrato de Concesión, al Traslado Anticipado de Redes (TAR) y Predios:

“(…) para el caso de los recursos asignados a la Oficina Asesora Jurídica...la dinámica de ejecución de los contratos con asesores externos y los recursos asignados para contratistas que prestaban sus servicios a la Oficina Asesora Jurídica, se comportó de una manera diferente a lo que se había planeado inicialmente...

Contrato de Concesión:

la modificación No. 4 al contrato de concesión 163 de 2019... si representó ajustes al Plan de Ejecución no objetado por EMB respecto a las nuevas fechas máximas de inicio de las obras de la fase previa...

Traslado Anticipado de Redes (TAR) ...

la mayoría de las interferencias culminarán en la vigencia 2022 según los tiempos previstos en el Anexo Técnico 12 del Contrato de Concesión, motivo por el cual la mayor parte de los recursos asociados a este proyecto serán girados en dicha vigencia...

²⁵ Manual Operativo de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda. 2017 capítulo IV.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Predios

es importante tener en cuenta que el compromiso y giro de los recursos mencionados, se encuentra supeditado a los tiempos y términos jurídicos de las actividades que hacen parte de las negociaciones del proceso de adquisición de inmuebles (...)

Los anteriores argumentos ratifican la falta de planeación y la misma no desvirtúa la observación y se confirma lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura hallazgo administrativo y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.3.4.4. Cuentas por Pagar

Las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2021 ascendieron a \$493.824,25 millones que se encuentran financiadas con los recursos de la Disponibilidad Inicial, las cuales presentaron un incremento del 18% con respecto a la vigencia 2020 en donde registraron un valor de \$419.309,76 millones, es decir en un valor de \$74.514,49 millones, sustentado principalmente en lo siguiente:

- Constitución CXP del Contrato 136 de 2021 suscrito con FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A. cuyo objeto es *“Realizar la estructuración integral del proyecto línea 2 del Metro de Bogotá, incluyendo los componentes legales, de riesgos, técnico y financiero (el “proyecto”).*
- Constitución CXP del Contrato de Concesión 169 de 2019 suscrito con METRO LINEA 1 S.A.S cuyo objeto es *“El presente contrato de concesión tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este contrato, el concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación...”*
- Constitución CXP del Contrato 148 de 2020 suscrito con CONSORCIO SUPERVISOR PLMB cuyo objeto es *“El interventor se obliga para con la EMB a realizar la interventoría integral, técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, predial, ambiental, social y de seguridad salud en el trabajo, en relación con las obligaciones ...”*
- Constitución CXP del Contrato 151 de 2018 suscrito con CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTA cuyo objeto es *“Realizar la consultoría especializada en gerencia de proyectos (PMO) para asesorar a la EMB en la planeación, seguimiento y control del proyecto de la PLMB TRAMO 1, acorde con las condiciones exigidas por la EMB los recursos para el pago de la ...”*
- Constitución CXP del Contrato 149 de 2018 suscrito con EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP cuyo objeto es *“Proveer a la Empresa Metro de Bogotá S.A. de servicios de divulgación de sus planes, programas, proyectos y políticas y producción de piezas de comunicación, en el marco del plan de manejo ambiental y social, componente divulgación y consulta y atención...”*²⁶

²⁶ Oficio EMB EXT-S22-0003858 del 13/07/2022

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
--	-----------------------------	--

3.3.4.5. Programa Anual de Caja

La EMB utiliza el instrumento del Programa Anual Mensualizada de Caja – PAC, mediante el cual se proyectan los recaudos y pagos mensuales de la Empresa, con el fin de optimizar el manejo de Tesorería. Teniendo en cuenta que la EMB aún se encuentra en etapa de construcción y preoperativa, por lo tanto, no cuenta con recursos propios, situación que no permite aplicar lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 662 de 2018.

“ARTÍCULO 24o. - PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC. Es el instrumento mediante el cual se proyectan los recaudos y pagos mensuales de la Empresa, con el fin de optimizar el manejo de Tesorería. Su elaboración y aprobación es competencia de cada Empresa. El Representante Legal o su delegado aprobarán este instrumento y sus modificaciones, previo concepto favorable del Comité Corporativo o Comité Directivo de la Empresa, con el fin de optimizar el manejo de Tesorería, en lo relacionado con los recursos propios de la Empresa. Cada Empresa deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC en lo correspondiente a los recursos que se les giren por parte de la Administración Central”.

3.3.4.6. Control Interno Presupuestal

La evaluación al Control Interno a través de las pruebas adelantadas, a fin de determinar la consistencia de los registros tanto de la ejecución presupuestal de ingresos, como de gastos e inversión y del proceso de cierre presupuestal durante el año, se evidenció que la aplicación de controles fue consistente y oportuna en el área respectiva. Sin embargo, se presentaron algunos aspectos susceptibles de mejora que deben ser ajustados, de acuerdo con las observaciones establecidas en el presente informe.

3.3.4.7. Cierre Presupuestal

El cierre presupuestal realizado por la entidad y presentado a la Contraloría de Bogotá D.C, a 31 de diciembre de 2021, permite concluir que la Entidad cumplió con la entrega y diligenciamiento de los formatos establecidos y las instrucciones impartidas de acuerdo con la Circular Externa DDP No. 00009 del 28 de junio de 2021, “*Guía de Ejecución Seguimiento y Cierre Presupuestal 2021- Empresas Industriales y Comerciales del Distrito*”, emanada de la Dirección Distrital de Presupuesto, Secretaría de Hacienda Distrital, garantizando información consistente con lo programado en el presupuesto.

3.3.4.8. Vigencias Futuras

En la vigencia 2021, se tenían autorizadas un total de \$63.723,73 millones, para vigencias futuras, destinadas al proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá- PLMB tramo 1 y para

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

la Fase 2 un valor de \$12.571,00 millones, para un total de vigencias futuras aprobadas para ser ejecutadas en la vigencia 2021 de \$76.294,73 millones.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

3.3.4.8.1 Hallazgo administrativo por el desistimiento de recursos aprobados en vigencias futuras en la vigencia 2021 por un valor de \$1.590,28 millones.

**CUADRO No. 98
VIGENCIAS FUTURAS APROBADAS 2021**

Millones de Pesos

Fecha de autorización (día/mes/año)	Año inicial autorizado	Año final autorizado	Numero de CONFIS autorizo	de Concepto previo	de Número de Ordenanza Acuerdo de autorización	Tipo de vigencia futura	Tipo de gasto afectado	Código y Nombre del Proyecto	Monto total autorizado	Monto apropiado en vigencia inicial	Monto ejecutado en la vigencia que reporta	Saldo total por Comprometer	Porcentaje de Ejecución
31/05/2021	2022	2022	1-2021-35805 05-05-2021	2-2021-35707 10-05-2021	ACUERDO No. 004 de 2021	ORDINARIA	INVERSION	423011604507519-Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.	155,10	0	0	155,10	0%
31/05/2021	2022	2022	1-2021-35805 05-05-2021	2-2021-35707 10-05-2021	ACUERDO No. 004 de 2021	ORDINARIA	INVERSION	423011604507519-Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.	31,14	0	0	31,14	0%
17/09/2021	2022	2022	2-2021-81767 21-09-2021	2-2021-76806 06-09-2021	ACUERDO No. 006 de 2021	ORDINARIA	INVERSION	423011604507519-Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.	44,04	0	0	44,04	0%
10/11/2021	2022	2022	2-2021-101194 10-11-2021	2-2021-100117 08-11-2021	ACUERDO No. 010 de 2021	ORDINARIA	INVERSION	423011604507520- Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB.	1.360,00	0	0	1.360,00	0%
TOTALES									1.590,28			1.590,28	

Fuente: Ejecuciones Presupuestales EMB a diciembre 2020- 2021-, reportes SIVICOF
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

Como se observa en el cuadro anterior, la entidad pese a contar con la aprobación de vigencias futuras para la vigencia 2021, por un valor de \$1.590,28 millones, éstas no fueron comprometidas ni perfeccionadas, incumpliendo el principio de Planeación, en algunas de las necesidades requeridas para llevar a cabo la ejecución de la PLMB-tramo 1, y la falta de gestión al desistir de dichos recursos de vigencias futuras aprobadas para la financiación del proyecto.

Lo anterior, contraviene lo normado en la Circular 9 del 8 de octubre de 2008, del CONFIS, mediante la cual se determinó el procedimiento para la solicitud de vigencias futuras, literales d) y e).

“d. El valor total de las vigencias futuras debe comprometerse y perfeccionarse en el año en que se concede la autorización. Se exceptúan las vigencias futuras que se incluyan y aprueben junto con el Proyecto de Presupuesto Anual del Distrito Capital

e. La naturaleza de las autorizaciones de vigencias futuras es la misma de la apropiación presupuestal y por ello fenecen a 31 de diciembre del respectivo año. Las autorizaciones no comprometidas durante la vigencia en que se autorizan caducan sin excepción. En consecuencia, la estimación de recursos a comprometer por este mecanismo debe guardar coherencia con la capacidad de gestión de la Entidad”.

Lo anterior tiene como efecto, la disminución de los beneficios y oportunidades propuestas para el cumplimiento de metas de los proyectos de inversión que fueron previstos dentro de la vigencia, como también un desgaste administrativo por parte de la entidad cuando adelanta estos procesos.

“Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal”

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio EXTS-220006699 y radicada en este organismo de control con el No. 1-2022-29198 de diciembre 07 de 2022, la entidad manifiesta entre otros:

*“(…) Se informa que las solicitudes de vigencias futuras para los procesos a cargo de la GDU relacionados con la restauración del Bolívar Ecuestre... se dieron en un plazo superior al estimado
Con respecto al contrato para la “EJECUCIÓN DEL DESMONTAJE, CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN, TRASLADO AL PARQUE DE LA INDEPENDENCIA E INSTALACIÓN EN SU NUEVO PEDESTAL DE LA ESCULTURA BOLÍVAR ECUESTRE, DE EMMANUEL FRÉMIET ... Este proceso fue declarado desierto mediante resolución 1174 del 3 de diciembre de 2021. Este proceso se llevó a cabo en el año 2022 dando como resultado la suscripción del contrato N° 129 de 2022... CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y este proceso no tuvo resolución de adjudicación en el 2021 debido a la declaratoria de desierto del proceso GDI-SAMC-003-2021...*

Con respecto al proceso para el “CONTRATO PARA EL TRASLADO DE LA PALMA DE CERA, INCLUYENDO TRÁMITES ANTE LA ENTIDAD AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, EN EL PARQUE DE LA INDEPENDENCIA PARA LA PLMB TRAMO 1”... El cual fue declarado desierto con la resolución N° 1269 de 2021 del 16 de diciembre del 2021...la Empresa adelantó todas las gestiones necesarias para la

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05 <hr/> Versión: 16.0
---	-----------------------------	--

consecución de la adjudicación de los procesos contractuales con cargo a autorizaciones de vigencias futuras, sin embargo, por razones ajenas fue imposible su contratación (...)”.

Los anteriores argumentos ratifican el desistimiento de recursos aprobados en vigencias futuras y la misma no desvirtúa la observación y se confirma lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura hallazgo administrativo y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-04-05
		Versión: 16.0

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. Administrativos	20	N. A	3.1.2.1 3.2.2.1.1 3.2.2.1.2
			3.2.2.1.3 3.2.2.1.4 3.2.2.2.1
			3.2.2.3.1.1 3.2.2.4.1 3.2.2.4.2
			3.2.2.6.1 3.2.2.6.2 3.2.2.7.1
			3.2.2.7.2 3.3.1.1.1 3.3.1.6.1
			3.3.2.1 3.3.2.2 3.3.2.3
			3.3.4.3.1 3.3.4.8.1
2. Disciplinarios	6	N. A	3.2.2.1.2 3.2.2.1.4 3.2.2.3.1.1
			3.2.2.4.1 3.2.2.4.2 3.2.2.7.2
3. Penales	0	N. A	N. A
4. Fiscales	0	N. A	N. A

N.A: No aplica